

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Mtro. Edgar Antonio Maldonado Ceballos

Cuernavaca, Mor., a 16 de septiembre de 2026	6a. época	6603
--	-----------	------

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE TURISMO

FIDEICOMISO TURISMO MORELOS (FITUR)

Código de conducta del Fideicomiso turismo Morelos.

.....Pág. 3

SECRETARÍA DE CULTURA

MUSEO MORELENSE DE ARTE

CONTEMPORANEO JUAN SORIANO (MMAC)

Tabulador de la política y procedimiento para la reproducción de imágenes de la colección fideicomiso Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano o MMAC.

.....Pág. 5

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Reporte de informe definitivo del ejercicio fiscal 2025, capturado en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) de la Secretaría de Hacienda y Credito Publico –Ejercicio del gasto.

.....Pág. 7

ORGANISMOS

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)

Acuerdo IMPEPAC/CEE/270/2026 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de las Comisiones Ejecutivas Permanentes de Asuntos Jurídicos y de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual se aprueba la convocatoria para los ciudadanos y ciudadanas que participarán en el proceso de selección y designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el proceso electoral local ordinario 2026-2027.

.....Pág. 8

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

Resolución dictada dentro del incidente no especificado deducido del expediente número TJA/5ªSERA/JRAEM-006/2022.

.....Pág. 47

PODER JUDICIAL

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL
ESTADO DE MORELOS**

Acuerdo general número AG/01/2026-SE emitido en sesión especial de fecha doce de marzo del dos mil veintiséis, mediante el cual el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos, se constituye e instala de manera provisional en funciones de Disciplina Judicial, para la asunción formal de funciones en dicha materia, respecto de las personas servidoras públicas adscritas al Poder Judicial del Estado de Morelos, conforme al Decreto 1104 publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad 6513, de fecha 15 de enero de 2026.

.....Pág. 125

GOBIERNO MUNICIPAL

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
AXOCHIAPAN**

Pensión por jubilación al C. Ramiro Clavería Rivera.

.....Pág. 130

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HUITZILAC**

Acuerdo de pensión por Viudez promovido por la C. Paz Iram Coroy Ávila.

.....Pág. 132

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
MAZATEPEC**

Acuerdo: No MM/SM/CAB-S63BIS-Ext0/06/01/2026, por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del municipio de Mazatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal 2026.

.....Pág. 135

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO

Reglamento del Comité de Solventación de la Secretaría de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

.....Pág. 175

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TLALTIZAPÁN**

Reglamento de justicia cívica para el municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos

.....Pág. 179

Reglamento interno de la Instancia de la Juventud del municipio de Tlaltizapán, Mor.

.....Pág. 197

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
YAUTEPEC**

Programa municipal del cuidado del medio ambiente de Yautepec.

.....Pág. 200

AVISOS Y EDICTOS

.....Pág. 208

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL FIDEICOMISO TURISMO MORELOS

MIGUEL ARMANDO MORENO MADARIAGA, DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO TURISMO MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 43, 46 Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 32 Y SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL FIDEICOMISO TURISMO MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos de lo dispuesto en el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos deben sujetarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. Asimismo, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos señalan que los servidores públicos observarán, en el desempeño de su encargo, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

El Fideicomiso Público de la Administración Pública Paraestatal denominado FIDEICOMISO TURISMO MORELOS es una entidad fundamental para la promoción y desarrollo turístico de la región. Su existencia y objeto están alineados con la visión del Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030 que busca construir un Morelos más fuerte y solidario, a través de una gobernanza con justicia, participación ciudadana y un servicio público ético y de alta calidad.

Con fecha 30 de julio de 2025, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el nuevo Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el cual representa un compromiso renovado con la integridad, la transparencia y el servicio a la ciudadanía. Este Código de Conducta se emite en estricto apego a dicho instrumento, con el propósito de fortalecer una cultura ética y de servicio en el Fideicomiso Turismo Morelos.

Este ordenamiento constituye una herramienta esencial para la política de integridad de la institución. Su objetivo es incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas para consolidar una ética e identidad profesional compartida, en línea con las demandas y expectativas de la sociedad morelense. Servirá, además, como un instrumento orientador para el personal que preste servicio social o prácticas profesionales, así como para cualquier persona que, por alguna razón, tenga relación con el Fideicomiso.

En cumplimiento a lo anterior, y considerando que resulta necesario establecer los elementos normativos que permitan el adecuado funcionamiento del Fideicomiso Turismo Morelos y la actuación ética de sus servidores públicos, tengo a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL FIDEICOMISO TURISMO MORELOS**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Código de Conducta es de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos que laboran en el Fideicomiso Turismo Morelos, sin importar su nivel jerárquico.

Artículo 2. El presente Código de Conducta tiene por objeto:

I. Fortalecer una cultura ética y de servicio en el Fideicomiso, alineada con el Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030.

II. Establecer los principios, valores y reglas de integridad que deben guiar la actuación de las personas servidoras públicas.

III. Fomentar un ambiente laboral de respeto, cooperación e inclusión, libre de cualquier tipo de discriminación o acoso.

IV. Prevenir y erradicar conductas que representen actos de corrupción, conflictos de interés o el uso indebido de los recursos públicos.

V. Establecer las obligaciones y mecanismos para la implementación de este Código, así como las instancias para presentar quejas o denuncias por su incumplimiento.

Artículo 3. Para efectos de este Código, se entenderá por:

I. Código de Ética: El Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, publicado en julio de 2025.

II. Código de Conducta: El presente Código de Conducta del Fideicomiso Turismo Morelos.

III. Comité: El Comité de Ética del Fideicomiso Turismo Morelos.

IV. Fideicomiso: El Fideicomiso Turismo Morelos.

V. Unidades Administrativas: Las Unidades Administrativas adscritas del Fideicomiso Turismo Morelos.

VI. Servidores Públicos: Los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Fideicomiso.

VII. Órgano Interno de Control: La Comisaría Pública del Fideicomiso Turismo Morelos.

VIII. Secretaría: La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO II

Principios, Valores y Reglas de Integridad

Artículo 4. Los servidores públicos del Fideicomiso deberán regir su actuación bajo los principios constitucionales, legales y valores establecidos en el Código de Ética, entre los que destacan:

I. Principios Constitucionales y Legales:

a) Respeto a los Derechos Humanos, la Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Economía y Disciplina

b) Profesionalismo, Objetividad, Transparencia, Rendición de Cuentas, Competencia por Mérito, Eficacia, Integridad y Equidad.

II. Valores:

a) Interés Público, Respeto, Igualdad y No Discriminación, Equidad de Género, Cooperación y Cuidado del Entorno Cultural y Ecológico.

b) Liderazgo ético: Fomentar un comportamiento íntegro que inspire confianza y compromiso con el servicio público.

III. Reglas de Integridad:

a) Actuación, Desempeño, Comportamiento Digno y Cooperación con la Integridad.

b) Transparencia y acceso a la información pública, Contrataciones Públicas y Programas Gubernamentales.

CAPÍTULO III

Compromisos de Conducta

Artículo 5. Para asegurar una actuación ética e íntegra, los servidores públicos del Fideicomiso se comprometen a:

I. Conocer, cumplir y promover la aplicación de toda la normativa que rige sus funciones, incluyendo este Código.

II. Utilizar los recursos humanos, materiales y financieros de forma racional y austera, exclusivamente para el cumplimiento de las atribuciones institucionales.

III. Priorizar el interés público por encima de cualquier interés personal, familiar o de terceros.

IV. Denunciar cualquier conducta o hecho contrario a la ley que detecten, asegurando que su actuación no obstaculice las investigaciones o procedimientos sancionatorios.

V. Ejercer sus funciones con objetividad e imparcialidad, evitando la influencia de cualquier persona o interés ajeno al servicio.

VI. Resguardar y utilizar de manera segura la información y documentación bajo su responsabilidad, garantizando su transparencia y evitando que sea alterada, ocultada o eliminada de forma indebida.

VII. Conducirse con un trato digno, respetuoso y cordial con la ciudadanía y sus compañeros de trabajo, promoviendo un ambiente laboral de apoyo y colaboración.

VIII. Abstenerse de cualquier tipo de discriminación y fomentar la igualdad de oportunidades en todas sus actividades.

IX. Participar activamente en los programas de capacitación y actualización para el desarrollo personal y profesional.

CAPÍTULO IV

Vigilancia y Sanciones

Artículo 6. La observancia y el cumplimiento del presente Código de Conducta será vigilado por el Órgano Interno de Control y el Comité de Ética, conforme al ámbito de sus atribuciones.

Artículo 7. Cualquier persona podrá interponer una queja o denuncia por el incumplimiento del presente Código de Conducta. Las instancias competentes emitirán las siguientes determinaciones:

I. Comité de Ética: Conocerá las quejas por vulneraciones a este Código y, en su caso, emitirá recomendaciones.

II. Órgano Interno de Control: Será la autoridad encargada de conocer las denuncias por presuntas faltas administrativas y emitirá determinaciones conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, pudiendo aplicar sanciones que, en casos graves, incluyen la inhabilitación para la función pública.

Artículo 8. Cuando una infracción pueda constituir, de manera concomitante, una responsabilidad administrativa, penal, civil o laboral, se procederá conforme a la normativa aplicable.

Disposiciones Transitorias

PRIMERA. El presente Código de Conducta entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDA. Se abroga el Código de Conducta del Fideicomiso Turismo Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6194, de fecha 10 de mayo de 2023.

Dado en la Dirección General del Fideicomiso Turismo Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 23 días del mes de febrero de 2026.

C. MIGUEL ARMANDO MORENO MADARIAGA. DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO TURISMO MORELOS. RÚBRICA.

C. MIGUEL ARMANDO MORENO MADARIAGA.
DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO TURISMO MORELOS.
RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CULTURA.- SECRETARÍA DE CULTURA.- MMAC.- MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORANEO.

POLITICA Y PROCEDIMIENTO PARA LA REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES DE LA COLECCIÓN MMAC

El Museo Morelense de Arte Contemporáneo incentiva la divulgación, conocimiento y puesta de la obra del archivo de Juan Soriano; por lo que es anuente al uso y reproducción de imágenes de obra artística y material de archivo que forma parte de su colección.

LINEAMIENTOS GENERALES

1. El MMAC solamente puede autorizar el uso y reproducción de obras y material de archivo resguardado en su colección, lo anterior, no implica el otorgamiento de licencia o cesión de los derechos de autor.

2. La reproducción de imágenes es autorizada a raves de un escrito emitido por el MMAC en respuesta a una solicitud formal. El MMAC no firmará ningún tipo de autorización enviada por el solicitante.

3. Todas las solicitudes están sujetas a la revisión y aprobación de la Dirección de Colección y Registro del MMAC y Subdirección de Archivo y Biblioteca.

4. Se autoriza la reproducción de imágenes sin costo para:

- Proyectos y publicaciones del ámbito educativo y académico, siempre y cuando sean de carácter gratuito (Tesis y trabajos académicos, artículos de investigación, conferencias o charlas, uso educativo en el aula, libros de texto gratuito, revistas y publicas académicas o académicas n o comerciales).

- Producciones audiovisuales para medios públicos.

- Catálogos de exposiciones temporales con obras del MMAC en préstamo.

5. Se aplican cuotas para cualquier tipo de reproducción realizada con fines de lucro:

- Publicaciones educativas o científicas- realizadas por organizaciones o instituciones tanto públicas como privadas- que serán puestas a la venta.

- Proyectos educativos con costo (diplomados, cursos o talleres).

- Sitios web, blogs, redes sociales y otros medios digitales.

- Catálogos y materiales como exposiciones.

- Producciones audiovisuales con fines comerciales (televisión de paga).

- Artículos promocionales, publicidad y cualquier otro producto comercial.

6. Las imágenes solicitadas para proyectos educativos o académicos que no requieran alta resolución para su reproducción, se entregarán en un formato digital JPG a una resolución de 150dpi.

Las imágenes solicitadas para reproducción se entregarán en formato digital TIFF a una resolución de 300dpi. En caso de requerir imágenes con otras características, el costo y tiempo de entrega podrá variar.

7. Todas las imágenes digitales se enviarán a través de una plataforma digital para la transferencia de archivos a convenir entre el solicitante y la Dirección de Colección y Registro.

8. Se autorizará la reproducción de las imágenes digitales exclusivamente para los fines solicitados. En caso de requerir en un futuro las imágenes para otra edición re impresión o cualquier otro fin, deberá realizarse otra solicitud de autorización.

9. Las obras deberán ser reproducidas en su totalidad, sin alteraciones en su medida o color. No está permitida la superposición de imágenes ni texto sobre la imagen reproducida. La reproducción de un detalle o parte de la imagen, así como cualquier cambio o modificación requerirá autorización previa.

10. A solicitud del MMAC, deberán presentarse pruebas de imprenta o archivos digitales del impresor para su aprobación.

11. Todo material reproducido deberá incluir el pie de foto correspondiente, o en la lista de créditos de las imágenes el siguiente crédito:

“Colección Museo Morelense De Arte Contemporáneo Juan Soriano.
Secretaria de Cultura de Morelos”.

12.- Cuando la imagen haya sido solicitada para su reproducción en un soporte físico, el solicitante se compromete a enviar a la biblioteca del MMAC dos copias del producto final en el que se haya publicado la imagen. Si la publicación contiene imágenes de piezas en préstamo, deberá recibir tres ejemplares de dicho producto editorial.

PROCEDIMIENTO

1. Enviar a la persona titular de la Dirección de Colección y Registro con copia a la Subdirección de Archivo y Biblioteca los siguientes documentos:

a) Un escrito libre en el que se exponga el motivo de la solicitud, que imágenes se solicitan y una descripción detallada del tipo del tipo de proyecto en el que se pretenden utilizar.

b) Un formulario de solicitud de imágenes.

Ambos documentos deberán contener firma manuscrita, ser escañados en formato PDF y enviarse a los correos m.gutierrez@mmajuansoriano.org con copia a a.gonzalez@mmajuansoriano.org

2. El MMAC revisará la solicitud y hará llegar una resolución vía correo electrónico dentro de los siguientes diez días hábiles. De acuerdo al tipo y naturaleza de la propuesta puede solicitarse información adicional y/o se hará llegar una cotización del monto a cubrir.

3. una vez efectuado el pago, el solicitante deberá enviar por correo electrónico el comprobante de depósito o de la transferencia bancaria. En caso de requerir factura incluir:

a) Datos fiscales para facturación

b) Constancia de situación fiscal actualizada (no mayor a tres meses)

4. En un lapso de siete días hábiles posteriores a la recepción del comprobante de pago, la Dirección de Colección y Registro del MMAC hará llegar al solicitante:

a) Factura que acredita el pago de los derechos de reproducción

b) Documento de autorización con términos y condiciones para la reproducción, información técnica y crédito correspondiente.

c) archivos con las imágenes solicitadas (a través del medio previamente acordado).

5. cuando se autoriza la reproducción gratuita de las imágenes, durante los primeros siete días hábiles posteriores a la fecha de resolución, se enviará al solicitante:

a) Documento de autorización con los términos y condiciones para la reproducción, información técnica y crédito correspondiente.

b) Archivo con las imágenes solicitadas (a través del medio previamente acordado).

TABULADOR PARA LA REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES

DE LA COLECCIÓN MMAC - 2026

COUTAS POR IMÁGENES			
TIPO DE PUBLICACIÓN O PROYECTO	CANTIDAD DE COPIAS (TIRAJE)	IMPORTE (MXN)	
		1 O 2 IMÁGENES	3 O MÁS IMÁGENES
Proyectos o publicaciones educativas y académicas sin fines de lucro.	1 o más	Sin cargo	Sin cargo
Publicaciones, proyectos y productos educativos, científicos, audiovisuales, sitios web, redes sociales y otros medios digitales con fines de venta/comerciales.	1 - 2,000	\$ 25,600	\$ 35,000
	2,001 o más	\$ 51,200	\$ 70,000

ATENTAMENTE

MTRO. CRISTOPHER CONTEL LIMA
DIRECTOR GENERAL DEL MUSEO MORELENSE
DE ARTE CONTEMPORÁNEO
RÚBRICA.



REPORTE DEL INFORME DEL EJERCICIO FISCAL 2025,
 CAPTURADO EN EL SISTEMA DE RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS (SRFT)
 DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - EJERCICIO DEL GASTO

ENTIDAD: MORELOS

Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Especifico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reingreso	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado
Gobierno de la Entidad	Programa presupuestario	2025	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Medio Ambiente y Recursos Naturales	16	Desarrollo Forestal Sustentable para el Bienestar	S219	Brigadas Rurales de Manejo del Fuego 2025	Secretaría de Desarrollo Sustentable		224395	1								
Gobierno de la Entidad	Programa presupuestario	2025	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Medio Ambiente y Recursos Naturales	16	Desarrollo Forestal Sustentable para el Bienestar	S219	Brigadas Rurales de Manejo del Fuego 2025	Secretaría de Desarrollo Sustentable			1	441	1028000	1028000	1028000	1028000	1028000	1028000	1028000
Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2025	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Medio Ambiente y Recursos Naturales	16	Desarrollo Forestal Sustentable para el Bienestar	S219	Brigadas Rurales de Manejo del Fuego 2025	Secretaría de Desarrollo Sustentable			1	348	4125	2688.3	2688.3	2688.3	2688.3	2688.3	2688.3
Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2025	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Medio Ambiente y Recursos Naturales	16	Desarrollo Forestal Sustentable para el Bienestar	S219	Brigadas Rurales de Manejo del Fuego 2025	Secretaría de Desarrollo Sustentable			1	272	154000	0	0	0	0	0	0
Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2025	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Medio Ambiente y Recursos Naturales	16	Desarrollo Forestal Sustentable para el Bienestar	S219	Brigadas Rurales de Manejo del Fuego 2025	Secretaría de Desarrollo Sustentable			1	291	70400	0	0	0	0	0	0
Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2025	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Medio Ambiente y Recursos Naturales	16	Desarrollo Forestal Sustentable para el Bienestar	S219	Brigadas Rurales de Manejo del Fuego 2025	Secretaría de Desarrollo Sustentable			1	922	0	10515	0	0	0	0	0
Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2025	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Medio Ambiente y Recursos Naturales	16	Desarrollo Forestal Sustentable para el Bienestar	S219	Brigadas Rurales de Manejo del Fuego 2025	Secretaría de Desarrollo Sustentable			1	261	115875	115875	115875	115875	115875	115875	115875

La siguiente información, forma parte integrante del reporte (para su consideración): DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL 2026, FUERON DEVUELTOS \$916 A LA TESORERÍA MEDIANTE LOS DOCUMENTOS FINANCIEROS 14SLR1 Y 14SLR69. QUE SE SUMAN A LOS DEL CIERRE DEL 4TO TRIM 2025.

ELABORÓ
 OSCAR MAGALLÁN CASTAÑEDA
 ESPECIALISTA

AUTORIZÓ
 MTRO. ALEJANDRO FLORES ARCHER
 DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: impepac.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/270/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027.

CONTENIDO

GLOSARIO
ANTECEDENTES
CONSIDERANDOS
ACUERDO

GLOSARIO

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	IMPEPAC/INSTITUTO
Instituto Nacional Electoral	INE
Organismos Públicos Locales Electorales	OPL
Reglamento para la selección, designación y remoción de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales electorales del IMPEPAC	REGLAMENTO DE SELECCIÓN DEL IMPEPAC
Reglamento de Elecciones del INE	REGLAMENTO DE ELECCIONES
Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos	DEOYPP
Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos	CEPOyPP
Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos	CÓDIGO ELECTORAL LOCAL/CÓDIGO DE INSTITUCIONES
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CONSTITUCIÓN GENERAL
Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	CONSEJO ESTATAL

ANTECEDENTES

1. REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

2. PUBLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

3. REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO. Con fecha seis de junio de dos mil diecinueve fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de paridad de género, mediante la cual se modificaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta reforma, conocida como “paridad en todo”, estableció la obligación de que la integración de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, municipios y órganos de dirección de los partidos políticos, se ajuste al principio de paridad de género. De esta manera, se instituyó un marco nacional vinculante para que los procesos de designación, elección y postulación de cargos públicos garantizaran la participación igualitaria de mujeres y hombres.

Lo anterior, garantizando la paridad de género tanto en cargos colegiados como unipersonales, puesto que, los cargos públicos en México han estado ocupados históricamente en su mayoría por hombres, siendo excepcional la presencia de las mujeres. En atención a la precitada reforma, las autoridades públicas se encuentran obligadas a desplegar las acciones afirmativas necesarias para garantizar la paridad en todo.

4. SCM-JRC-3/2021 CONFORMACIÓN PARITARIA DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES ELECTORALES. Con fecha once de febrero del año dos mil veintiuno, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del juicio de revisión constitucional SCM-JRC-3/2021, estableciendo dentro de sus efectos, en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

3. Como consecuencia de lo anterior, ordenar al Consejo Estatal que en 3 (tres) días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia:
- a. Realice los ajustes necesarios y designe en la mitad de las presidencias de los Consejos Distritales a por lo menos 6 (seis) mujeres presidentas.
 - b. Realice los ajustes necesarios y designe en la mitad de las presidencias de los Consejos Municipales a por lo menos 18 (dieciocho) mujeres presidentas.

[...]

5. ACUERDO INE/CG230/2023, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE LA CIUDADANÍA IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE SUP-JDC-41/2023. Con fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE fue aprobado el acuerdo INE/CG230/2023, bajo el rubro: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE SUP-JDC-41/2023 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE MORELOS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, APROBADA MEDIANTE DIVERSO INE/CG816/2022."

6. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, DECRETO MIL TRECE (1013). En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, número 6200, órgano de difusión del gobierno del Estado de Morelos, el decreto Mil Trece (1013) por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género.

7. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, DECRETO MIL DIECISEIS (1016). En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, número 6200, órgano de difusión del gobierno del Estado de Morelos, el decreto Mil Dieciséis (1016) por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

8. DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ESTATALES ELECTORALES. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE, aprobó mediante el acuerdo INE/CG2243/2024, la designación entre otros, de las consejerías electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de: Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Del acuerdo antes mencionado se determinaron los siguientes periodos para el Estado de Morelos:

CONSEJERÍA ESTATAL ELECTORAL	PERIODO
María del Rosario Montes Álvarez	7 años
Adrián Montessoro Castillo	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	7 años

9. DESIGNACIÓN DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/271/2025, mediante el cual se designa como Secretaria Ejecutiva del Instituto, a la M. en D. Mónica Sánchez Luna.

10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2026. Con fecha quince de enero de dos mil veintiséis, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 83 Y 84 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, en el cual, se advierte que la CEPOyPP y la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, quedaron conformadas de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos
	C. P. María del Rosario Montes Álvarez	
DE ASUNTOS JURÍDICOS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtro. Adrián Montessoro Castillo
	Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez	

11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2026. Con fecha veinticinco de junio del año dos mil veintiséis, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/186/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

12. REUNIONES DE TRABAJO SOSTENIDAS ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS ÁREAS OPERATIVAS DEL IMPEPAC. En los meses de junio a agosto se celebraron diversas reuniones de trabajo entre la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos y todas las áreas operativas del Instituto, esto con la finalidad de revisar y construir la convocatoria para participar en el proceso de selección y designación de presidentes, presidentas, consejeros, consejeras, secretarios o secretarias de los 12 consejos distritales electorales y los 36 consejos municipales electorales que se instalarán para la preparación y desarrollo del proceso electoral ordinario local 2026-2027.

13. PUBLICACIÓN PERIODICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” DE LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE MORELOS, A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2026-2027 PARA LA ELECCIÓN DEL CONGRESO LOCAL Y DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS. Con fecha doce de agosto de dos mil veintiséis, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el Acuerdo parlamentario por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario 2026-2027, para la elección de diputaciones del Congreso Local y de los Integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos, en el ejemplar número 6591, 6° época.

14. SESIÓN DE LA CEPOyPP. Con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiséis se celebró sesión extraordinaria de la citada Comisión en la cual se aprobó el “DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027”.

15. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. Con fecha veintiséis de agosto del año en curso, en sesión extraordinaria, la referida Comisión aprobó el “PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027”.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2026. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiséis el Consejo Estatal Electoral emitió el citado acuerdo relativo a la aprobación del calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del estado de Morelos 2026-2027, destacando que la actividad 13 se contempla la aprobación de la convocatoria para integrar los Consejos Distritales y Municipales así como su difusión:

"N° Cons "	Actividad	Inicio	Término
13	Aprobar la Convocatoria para integrar los consejos distritales y municipales, e Iniciar su difusión	01/09/2026	01/09/2026

17. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO. El uno de septiembre del año en curso se celebró sesión solemne del Consejo Estatal Electoral a través de la cual se realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, que tendrá verificativo en la entidad, en términos de lo establecido por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán las Diputaciones del Congreso Local e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, segundo párrafo, Base V apartado A, y el 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 9, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, párrafo séptimo, fracción V, numerales 9 y 10 de la Constitución Local; así como, el numeral 63, del Código Local Electoral; establecen que el IMPEPAC tendrá a su cargo la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.

En razón de lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código Local Electoral; el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.

Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones, señalan que el OPL es un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. FINES Y FUNCIONES DEL IMPEPAC.

De igual manera, los numerales 65 y 66 del Código Electoral Local, establece lo siguiente respecto a los fines y funciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

[...]

Artículo 65. Son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;

II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;

III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y

VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

[...]

[...]

Artículo 66. Corresponden al Instituto Morelense las siguientes funciones:

I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;

II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;

III. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;

IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;

V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;

VIII. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;

IX. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;

X. Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;

XI. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;

XII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;

XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;

XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;

XV. Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;

XVI. Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;

XVII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional,

XVIII. Promover el acceso al pleno ejercicio de los derechos político-electorales libres de violencia política por razón de género y de discriminación;

XIX. Fomentar que los partidos políticos garanticen a las personas indígenas su participación en los procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular de Diputados y Diputadas, y de integrantes de los Ayuntamientos, por el sistema de partidos políticos, así como, en todo momento respeten los Sistemas Normativos Indígenas, las tradiciones y prácticas comunitarias, y

XX. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

[...]

V. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 78 fracciones I, V, VI y IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, las siguientes:

[...]

I. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales;

...

V. Cuidar la debida integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales;

VI. Designar y remover al Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales y al Secretario de los consejos distritales y municipales, a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, con la aprobación de mayoría calificada de los Consejeros Electorales;

...

IX. Enviar para su publicación en el Periódico Oficial, la lista de los integrantes de los consejos distritales y municipales electorales;

[...]

VI. ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN.

Por su parte, el artículo 88 BIS del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en sus fracciones II, III, IV, VIII, XII y XIII establece lo siguiente:

[...]

II. Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;

- III. Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
- IV. Formular observaciones y directrices a las unidades administrativas del Instituto Morelense;
- VIII. Presentar al Consejo Estatal, las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto Morelense que le competa;
- XII. Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y
- XIII. Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.

[...]

VII. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS

Las atribuciones de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, están contenidas en los artículos 89 y 90 Septimus del Código de Instituciones y Procedimientos, mismos que en la parte que en la parte que aplica al caso en concreto, establecen lo siguiente:

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral;

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[...]

Artículo 90 Septimus. Además de las mencionadas en el artículo 89 de éste Código, la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

V. Aprobar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades de organización electoral;

VI. Proponer al Consejo Estatal, para su designación, al Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y Secretario que integren los consejos distritales y municipales electorales,

[...]

VIII. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

El artículo 90 Quáter, establece cuales son las atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, mismo que en sus fracciones I, VII y IX, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 90 Quáter. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos las siguientes:

I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;

VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;

IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;

[...]

IX. ATRIBUCIONES DE LA DEOYPP.

Por otra parte el artículo 100 fracción I del Código de Instituciones establece que es atribución de la DEOYPP apoyar con la integración e instalación y coordinar el funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales:

[...]

Artículo 100. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos las siguientes:

I. Apoyar la integración e instalación y coordinar el funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales;

[...]

X. CÓDIGO ELECTORAL LOCAL -REQUISITOS DE LOS CARGOS DE CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES-

El Código Electoral Local, establece en su artículo 106 que los Consejeros Electorales de los consejos distritales y municipales deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener residencia en el distrito o municipio de que se trate, de cuando menos tres años anteriores al día de la designación;

III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

IV. Tener más de veinticinco años de edad, el día de la designación;

V. No desempeñar o haberse desempeñado como alto funcionario de la federación, del estado o de los municipios, tanto de la administración central como del sector paraestatal, en los últimos cuatro años anteriores a su designación. Se consideran por este ordenamiento como altos funcionarios los correspondientes al nivel de subsecretario, Oficial Mayor, Fiscal, y superiores;

VI. No haber sido registrado como precandidato o candidato a ningún cargo de elección popular, ni haberlo desempeñado por cualquier circunstancia en cuatro años anteriores a su designación;

VII. No haber ejercido cargos directivos a nivel nacional, estatal, distrital o municipal de algún partido político en cuatro años anteriores a su designación, y

VIII. No ser ministro de culto religioso alguno, a menos que se haya separado formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cuatro años antes de la designación del cargo.

Asimismo determina que por el carácter temporal del desempeño de sus funciones, los integrantes de dichos consejos no podrán ser considerados integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional.

XI. REGLAMENTO DE SELECCIÓN DEL IMPEPAC.

Por su parte, el Reglamento de selección del IMPEPAC, en sus artículos 4, 5 y 6 determinan, a la letra:

(...)

Artículo 4. En la primera semana del mes en que dé inicio el Proceso Electoral Ordinario Local, el Consejo Estatal, emitirá una Convocatoria dirigida a la ciudadanía, interesada en participar en el proceso de selección y designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, en la Entidad. La Convocatoria se publicará en la Página de Internet, en Redes Sociales y en el Periódico Oficial.

Artículo 5. La convocatoria contendrá los requisitos para participar en el proceso de selección y designación de las Presidencias, Consejerías y Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como el procedimiento a seguir y los aspectos particulares determinados por el Consejo Estatal.

Artículo 6. El IMPEPAC realizará una amplia difusión de la Convocatoria, en medios de comunicación de cobertura en el Estado, en el Periódico Oficial así como en la página oficial del Instituto www.impepac.mx, en sus Redes Sociales y en los estrados físicos del IMPEPAC. A través de carteles en los principales puntos de afluencia de población en los treinta y seis Municipios del Estado de Morelos, siempre atendiendo a la suficiencia presupuestal. De igual forma se solicitará el apoyo y colaboración de instituciones aliadas para su mayor difusión.

Poniendo especial atención, en aquellos Municipios o Distritos donde se haya contado con baja participación de la ciudadanía en el Proceso inmediato anterior.

Como mínimo, en los Distritos y Municipios reconocidos por el Código como indígenas, se deberá contemplar la impresión y traducción de carteles en la lengua náhuatl estandarizado.

Adicionalmente, el IMPEPAC podrá invitar a instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y a los 36 Ayuntamientos del estado de Morelos para la difusión de la convocatoria.

(...)

X. REGLAMENTO DE ELECCIONES.

El reglamento de Elecciones del INE, establece en su sección segunda sobre el procedimiento de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los OPL, en específico en sus artículos 20 a 22, mismos que en la parte que interesa, establecen lo siguiente:

Artículo 20.

1. Para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los OPL deberán observar las reglas siguientes:

a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.

b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.

c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:

I. Inscripción de los candidatos;

II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;

III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;

IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas,

V. Valoración curricular y entrevista presencial, e

VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:

I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;

II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;

III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y

IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.

e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

Artículo 21.

1. En la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:

a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;

b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;

c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;

d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;

e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;

f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;

g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;

i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y

j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

3. La convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

Artículo 22.

1. Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

a) Paridad de género;

b) Pluralidad cultural de la entidad;

c) Participación comunitaria o ciudadana;

d) Prestigio público y profesional;

e) Compromiso democrático, y

f) Conocimiento de la materia electoral.

2. En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de este Reglamento.

3. El procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.

4. El acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

5. La designación de los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento

Por lo expuesto con anterioridad y en atención a lo establecido por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el caso en concreto, le corresponde a la DEOyPP presentar el presente dictamen a la CEPOyPP para su análisis, discusión y en su caso aprobación y a su vez, la CEPOyPP realizará lo conducente según lo establecido por el artículo 89 Fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, como se precisó en los considerandos anteriores, es atribución de la CEPOyPP, así como de la Comisión de Asuntos Jurídicos la aprobación de la Convocatoria para participar en el proceso de selección y designación de presidentes, presidentas, consejeros, consejeras, secretarios o secretarías de los 12 consejos distritales electorales y los 36 consejos municipales electorales que se instalarán para la preparación y desarrollo del proceso electoral ordinario local 2026-2027; esto derivado de la facultad reglamentaria que le confiere el Código de Instituciones al Consejo Estatal Electoral en el artículo 78 fracciones I, V, VI y IX, así como las conferidas a la Comisión de Asuntos Jurídicos por el artículo 90 Quáter Fracciones II, VIII y IX del mismo Código y el artículo 89 fracciones V y VII a la CEPOyPP, en complementación con el artículo 90 Septimus fracciones V y VI. Así como la obligación que emana de la Constitución General, en sus artículos 14 y 16 de motivar y fundamentar todos los actos que realice esta autoridad administrativa, en concordancia y en bloque de constitucionalidad con el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, referente a los Derechos Políticos.

XI.MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 78 fracciones I, V, VI y IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es atribución del Consejo Estatal del IMPEPAC, expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; esto en concordancia con la fracción IX del artículo 90 Quater del mismo ordenamiento jurídico, mismo que establece expresamente que es atribución de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, dictaminar los proyectos de las convocatorias públicas que tenga que expedir el IMPEPAC, y el artículo 90 Septimus en sus fracciones V y VI, que atribuye a la CEPOyPP las atribuciones de aprobar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades de organización electoral, así como proponer al Consejo Estatal Electoral la designación de presidentes, presidentas, consejeros, consejeras, secretarios o secretarías de los 12 consejos distritales electorales y los 36 consejos municipales electorales.

Esto en concordancia con el bloque de constitucionalidad que se conforma por los artículos 14 y 16 de la Constitución General así como con el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, esto; debido a que los artículos 14 y 16 constitucionales son los que establecen la obligación de fundamentar y motivar todos los actos de autoridad, como lo es la expedición de convocatorias y reglamentos, facultad reglamentaria que le confieren las leyes tanto locales como federales al Instituto, de ahí que para que un acuerdo, reglamento o convocatoria se considere fundamentado basta que la facultad reglamentaria de la autoridad que lo expide se encuentre prevista en la ley; por otra parte la motivación del reglamento o convocatoria que se expide, se refiera a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, esto quiere decir, que cada una de las disposiciones previstas deben ser necesariamente materia de una motivación específica.¹

Es por esto que, el proceso de selección y designación de presidentes, presidentas, consejeros, consejeras, secretarios o secretarías de los 12 consejos distritales electorales y los 36 consejos municipales electorales, debe estar previamente motivado y fundamentado en un documento expedido por el IMPEPAC, a efecto de brindar certeza a los aspirantes y a todos los actores políticos que participaran en las etapas y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario Local 2026-2027, cumpliendo así con los principios rectores de la materia electoral y sobre todo cumpliendo con el mandato constitucional y convencional que tiene este Instituto con los derechos político-electorales de la ciudadanía morelense, garantizando así los derechos políticos contemplados dentro del artículo 23 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.²

¹ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2001). Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal Electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria (Jurisprudencia 1/2000). Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

² Artículo 23. Derechos Políticos 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a. de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b. de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c. de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país

XII. PARIDAD DE GÉNERO Y AJUSTES RAZONABLES

XII.I PARIDAD DE GÉNERO

En concordancia con el antecedente marcado con el numeral “3” del presente proyecto de acuerdo, la Sala Regional CDMX, resolvió en el expediente SCM-JRC-3/2021 y Acumulados, que los Consejos Distritales y Municipales Electorales deben estar conformados por paridad, señalando que la paridad se concretiza no solo con parámetros cuantitativos, sino cualitativos para garantizar de este modo la igualdad sustantiva de las mujeres.

La línea jurisprudencial de la Sala Superior, se ha pronunciado sobre la aplicación del principio de paridad de género, ha hecho notar que no es un techo, sino un piso el garantizar la participación política de las mujeres, lo que obliga a que se adopte un mandato de optimización flexible, cuestión que admite una participación mayor de mujeres que aquella que se entiende solo numéricamente como lo sería el 50% (cincuenta por ciento) de cada género.

Por otro lado, el artículo 22.1 del Reglamento de Elecciones, establece que se tomarán como consideración, como mínimo los siguientes criterios para la conformación de los Consejos:

- Paridad de género
- Pluralidad cultural de la entidad
- Participación comunitaria o ciudadana
- Prestigio público y profesional
- Compromiso democrático y
- Conocimiento de la materia electoral

Por otro lado, el artículo 9.3 del Reglamento de Elecciones, prevé que para valorar el criterio de la paridad de género, se considerará lo siguiente:

-Paridad de género: asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

Por lo tanto, para la asignación en paridad de las y los miembros que integraran los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IMPEPAC, se procurará una integración en paridad no solo cuantitativa, sino que también cualitativa, esto para poder asegurar la paridad sustantiva y tangible; este criterio es acorde con el principio de progresividad en materia de derechos humanos así como de prohibición de la regresividad, porque las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones deben de garantizar la protección de sus derechos humanos siempre en miras de la protección más amplia a las personas, esto porque el principal objetivo de la asignación por paridad es erradicar las prácticas discriminatorias e históricas a las que se han enfrentado las mujeres y asegurar de manera tangible la posibilidad de que conformen órganos públicos de decisión.

XII.II AJUSTES RAZONABLES

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido a los ajustes razonables como aquellas medidas encaminadas a eliminar barreras en favor de las personas con discapacidad y consisten en realizar modificaciones o adaptaciones al entorno, que además de ser necesarias y adecuadas, no deben imponer una carga desproporcionada o indebida para el garante del derecho.

Los ajustes razonables son obligaciones que impone la Convención sobre Derechos las Personas con discapacidad y van encaminadas a cuando se requiere garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio en igualdad de condiciones con las demás personas, de todos los derechos humanos y garantías fundamentales, sus funciones específicas son:

- 1) Cuando una persona los requiera para acceder a situaciones o entornos no accesibles.
- 2) Cuando una persona tiene una discapacidad específica que no puede ser cubierta por el diseño universal.³

Esta obligación impuesta a los Estados, debe ser atendida por todas las autoridades de los mismos, de manera ex officio, es decir que antes de que una persona o grupo en específico solicite un ajuste razonable, este debe ser previsto por la autoridad competente; es por esto que en el proceso de integración de los Consejos, así como en la instalación de los mismos se van a prever los ajustes razonables necesarios para que todos los ciudadanos participen en igualdad de condiciones en la integración de estos órganos y ejerzan sus derechos sin barreras.

XIII. ANEXOS

Con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo, se APRUEBAN los anexos que se muestran a continuación:

• Anexo 1. Convocatoria para los ciudadanos y ciudadanas que participarán en el proceso de selección y designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

- Anexo 2. Currículum Vitae Versión Completa.
- Anexo 3. Currículum Vitae Versión Pública
- Anexo 4. Declaración Bajo Protesta de Decir Verdad

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023) Ajustes razonables y medidas de accesibilidad. Su distinción. Tesis 2a./J. 69/2023 (11a.), Registro Digital 2027609. Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 31, Tomo III, página 2346.

Anexo 1 Convocatoria para los ciudadanos y ciudadanas que participarán en el proceso de selección y designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

En términos generales, la convocatoria contiene disposiciones que regulan el procedimiento de selección, desde la inscripción de las personas aspirantes hasta su designación, toma de protesta, instalación y permanencia en los Consejos, para el próximo proceso electoral ordinario local 2026-2027, siendo los apartados y fechas determinantes las siguientes:

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación de la Convocatoria.	2 de septiembre de 2026
Publicación de la Guía temática para el examen de conocimientos en materia electoral.	2 de septiembre de 2026
Creación de usuario y contraseña.	Del 2 al 21 de septiembre de 2026
Registro y entrega de documentos en línea.	Del 2 al 21 de septiembre de 2026
Publicación del Manual para la correcta aplicación del examen de conocimientos en materia electoral.	24 de septiembre de 2026
Publicación de los resultados de la Valoración curricular.	01 de octubre de 2026
Aplicación del examen de conocimientos en materia electoral.	3 de octubre de 2026
Publicación de los resultados del examen de conocimientos en materia electoral.	7 de octubre de 2026
Publicación de horarios y fechas para la aplicación de la entrevista.	9 de octubre de 2026
Entrevistas a la ciudadanía participante.	Del 12 al 24 de octubre de 2026
Publicación de resultados de las entrevistas.	28 de octubre de 2026
Publicación de resultados de todas las etapas.	30 de octubre de 2026
Publicación de resultados finales e integración.	Del 17 al 24 de noviembre de 2026
Toma de protesta.	Del 25 al 30 de noviembre de 2026
Sesión de instalación.	30 de noviembre de 2026

- Anexo 2. Currículum Vitae Versión Completa.

PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026 – 2027

CURRÍCULUM VITAE VERSIÓN COMPLETA.

DATOS PERSONALES			
Primer apellido.		Segundo apellido.	
		Nombre (s)	
Municipio:		Distrito:	
Género.	Femenino	Masculino	No binario
DATOS DOMICILIARES			
Calle:		Número exterior e interior:	
Colonia o Localidad:		Municipio:	
Código Postal:		Correo Electrónico:	
Teléfono Particular:		Teléfono alternativo:	
HISTORIAL ACADÉMICO			
Grado máximo de estudios:	Documento obtenido:	Institución académica:	
EXPERIENCIA LABORAL (ULTIMOS 3 PUESTOS O CARGOS)			
Lugar en el que laboró:	Cargo o puesto que desempeñó:	Período en el que laboró:	

FIRMA

• Anexo 3. Currículum Vitae Versión Pública

PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026 – 2027

CURRÍCULUM VITAE VERSIÓN PÚBLICA.

DATOS PERSONALES			
Primer apellido.	Segundo apellido.	Nombre (s)	
Municipio:		Distrito:	
Género.	Femenino	Masculino	No binario

HISTORIAL ACADÉMICO		
Grado máximo de estudios:	Documento obtenido:	Institución académica:

EXPERIENCIA LABORAL (ULTIMOS 3 PUESTOS O CARGOS)		
Lugar en el que laboró:	Cargo o puesto que desempeño:	Período en el que laboró:

- Anexo 4. Declaración Bajo Protesta de Decir Verdad:

FECHA Y LUGAR: _____

DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

**CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

P R E S E N T E

Quien suscribe, _____ por mi propio derecho y en mi carácter de persona aspirante a integrar el **CONSEJO** _____ **DE** _____, con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; el artículo 106 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el artículo 13 del Reglamento para la Selección, Designación y Remoción de las y los Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como en la convocatoria aplicable, comparezco y, consciente de las consecuencias legales de declarar falsamente, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO:**

1. Cumpro con la totalidad de los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de selección y designación, y no me ubico en impedimento, prohibición o supuesto de inelegibilidad alguno de los previstos en las disposiciones citadas.
2. No he recibido condena por delito alguno, o, en su caso, que sólo fue de carácter intencional, no intencional o imprudencial.
3. No he recibido sentencia firme condenatoria por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales o el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica; por violación a la intimidad sexual, ni por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Asimismo, no tengo la calidad de persona deudora alimentaria morosa ni me encuentro en el supuesto legal que genere dicho impedimento.
4. No desempeño ni me he desempeñado como persona funcionaria pública de alto nivel de la Federación, del Estado o de los municipios, ya sea en la administración central o en el sector paraestatal, durante los cuatro años

inmediatamente anteriores al día de la designación; incluidos los cargos con nivel de subsecretaría, Oficialía Mayor, Fiscalía y superiores.

5. No he sido registrado como precandidato o candidato a cargo alguno de elección popular, ni he desempeñado un cargo de elección popular por cualquier circunstancia, durante los cuatro años inmediatamente anteriores al día de la designación.
6. No he ejercido cargos directivos, a nivel nacional, estatal, distrital o municipal, en partido político alguno durante los cuatro años inmediatamente anteriores al día de la designación.
7. No fui representante de partido político alguno ante Consejo Electoral durante el proceso electoral inmediato anterior.
8. No soy ministro de culto religioso alguno; de haber ejercido dicho ministerio en el pasado, mi separación formal, material y definitiva ocurrió cuando menos cuatro años antes del día de la designación.
9. No estoy inhabilitado para ejercer cargos públicos en institución pública alguna, federal o local.

La presente declaración se formula para todos los efectos legales y administrativos conducentes dentro del procedimiento de selección y designación de las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IMPEPAC.

PROTESTO LO NECESARIO

NOMBRE Y FIRMA

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido en su conjunto por los artículos 1, 41, segundo párrafo, Base V apartado A, el 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 9, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, párrafo séptimo, fracción V, numerales 9 y 10 de la Constitución Local; así como, los numerales 63, 65, 66, 69, 78 fracciones I, V, VI y IX 88 BIS, 89, 90 septimus, 100 y 106 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; numerales 4, 5 y 6 del Reglamento de selección del IMPEPAC, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba la CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE PRESIDENTES, PRESIDENTAS, CONSEJEROS, CONSEJERAS, SECRETARIOS O SECRETARIAS DE LOS 12 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y LOS 36 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES QUE SE INSTALARÁN PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2026-2027, identificada como el anexo 1, mismo que forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueban los anexos identificados como los formatos de currículum versión completa y versión pública, identificados como anexos 2 y 3 respectivamente, mismos que forman parte integral del presente acuerdo.

CUARTO. Se aprueba el anexo 4 identificado como el formato de declaración bajo protesta de decir verdad, mismo que forma parte integral del presente acuerdo.

QUINTO. El presente acuerdo y la convocatoria surtirán efectos a partir de su aprobación por el Consejo Estatal Electoral para los ciudadanos y ciudadanas que participarán en el proceso de selección y designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el Proceso Electoral Ordinario Local.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que el presente acuerdo y sus anexos se publiquen en el periódico oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión en el Estado de Morelos.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice las gestiones correspondientes a efecto de que se de difusión a la Convocatoria para los ciudadanos y ciudadanas que participarán en el proceso de selección y designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales electorales del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana para el proceso electoral local ordinario 2026-2027, en los entes aliados de este órgano electoral.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice la publicación y difusión de la convocatoria en la página de internet y en los estrados del IMPEPAC, de conformidad con el artículo 21, numeral 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que publique el presente acuerdo y sus anexos en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, lo anterior de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día primero de septiembre del año dos mil veintiséis, siendo las quince horas con cincuenta y dos minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA

RÚBRICA.

MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA

SECRETARIA EJECUTIVA

RÚBRICA.

CONSEJERÍAS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS

CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS

CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ

CONSEJERA ELECTORAL

MTRO. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO

CONSEJERO ELECTORAL

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ

CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTACIONES DE PARTIDOS

LIC. JOANY GUADALUPE MONGE REBOLLAR

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. CHRISTIAN GALLARDO GÓMEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. PAOLA VIRIDIANA HUICOCHEA FERNÁNDEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA

LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL

REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS

C. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES

REPRESENTANTE DEL PARTIDO PAZ



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS

**CONVOCATORIA PARA LOS CIUDADANOS Y
CIUDADANAS QUE PARTICIPARÁN EN EL
PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN
DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS
CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES
ELECTORALES DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO
2026 – 2027.**

PROCESO ELECTORAL LOCAL
ORDINARIO 2026 - 2027



COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de **ORGANIZACIÓN**
y Partidos Políticos

Dirección Ejecutiva
de **ORGANIZACIÓN**
y Partidos Políticos

CONVOCATORIA PARA LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026 – 2027.

CONVOCATORIA

El Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como en los artículos 103, 104, 105 y 106 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del Reglamento para la Selección, Designación y Remoción de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IMPEPAC.

CONVOCA

A las ciudadanas y ciudadanos que cumplan los requisitos establecidos para participar en el proceso de selección y designación de los presidentes, presidentas, consejeros, consejeras, secretarios o secretarías que integrarán los 12 Consejos Distritales y los 36 Consejos Municipales Electorales que serán instalados para la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario Local 2026 – 2027 en el que se renovararán los cargos de Diputaciones del Congreso del Estado así como miembros de los Ayuntamientos, de acuerdo con las siguientes:

BASES

BASE PRIMERA. DE LOS PARTICIPANTES

Podrá participar toda la ciudadanía en pleno goce de sus Derechos Político Electorales y Civiles que cuenten con una residencia mínima de cuando menos 3 años, anteriores al día de la designación como presidentes, presidentas, consejeros, consejeras, secretarios o secretarías, en el Distrito o Municipio en el que desee participar, salvo en el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses y que además cumplan con los requisitos señalados en esta Convocatoria.

En concordancia con el artículo 43 del Reglamento para la Selección, Designación y Remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IMPEPAC, en los Consejos Distritales III, IV y VIII se priorizará la inclusión de personas de auto adscripción indígena.



COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de ORGANIZACIÓN
y Partidos Políticos

Dirección Ejecutiva
de ORGANIZACIÓN
y Partidos Políticos

CONVOCATORIA PARA LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026 – 2027.

Así mismo en los Consejos Municipales, se considerará también la designación de ciudadanos y ciudadanas con autoadscripción indígena y/o pertenecientes a alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad como son jóvenes, ciudadanos pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+, ciudadanos con alguna discapacidad, adultos mayores y afrodescendientes, así como la estricta paridad de género.

BASE SEGUNDA. DE LAS ATRIBUCIONES Y APOYO ECONÓMICO.

• ATRIBUCIONES.

Las personas que sean designadas como presidentes, presidentas, consejeros, consejeras, secretarios o secretarías de los consejos distritales y municipales electorales, tendrán las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 109, 110, 111, 112, 113 y 115 del Código de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Morelos, entre las cuales están:

- Vigilar la observancia del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y demás disposiciones relativas;
- Preparar y desarrollar el proceso electoral, en el ámbito de su competencia;
- Recibir y verificar las solicitudes de registro y los documentos anexos a éstas, de las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa y ayuntamientos, presentadas por partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes;
- Verificar que las solicitudes de candidaturas indígenas tengan anexa el acta original o copia certificada de Asamblea General Comunitaria o el documento por la autoridad facultada para ello y en su caso lo que establezcan sus Sistemas Normativos Indígenas,
- Registrar a los candidatos a Diputados de mayoría relativa o ayuntamientos según corresponda;
- Informar, al menos dos veces al mes, al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de todos los asuntos de su competencia y el resultado del proceso electoral;
- Acatar los acuerdos que dicte el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;
- Registrar los nombramientos ante el Consejo de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes en los formatos aprobados por el Consejo Estatal;
- Supervisar las actividades del personal administrativo eventual, para el cumplimiento de sus funciones;



COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de **ORGANIZACIÓN**
y Partidos Políticos

Dirección Ejecutiva
de **ORGANIZACIÓN**
y Partidos Políticos



CONVOCATORIA PARA LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026 – 2027.

- Resolver sobre las peticiones y consultas que sometan a su consideración los candidatos, los partidos políticos y coaliciones, en el ámbito de su competencia;
- Remitir de inmediato al Tribunal Electoral, los recursos de inconformidad que interpongan los partidos políticos y candidatos independientes informando al Consejo Estatal;
- Realizar el cómputo de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y de ayuntamientos según corresponda;
- Realizar los recuentos parciales o totales de votos en los casos previstos por la normativa aplicable; y
- Entregar las constancias de mayoría relativa a los candidatos triunfadores.

Por su parte los Consejos Municipales, también deberán:

- Remitir al Consejo Estatal, los cómputos con los expedientes respectivos para la asignación de regidores y la entrega de constancias respectivas.

Ambos ceñirán su actuar conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y demás normatividad aplicable del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, regidos siempre por los principios de certeza, imparcialidad, paridad de género, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia.

• APOYO ECONÓMICO.

De acuerdo con el artículo 117 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos los ciudadanos y ciudadanas que sean designadas como integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales recibirán un apoyo económico aprobado por el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC de conformidad con la suficiencia presupuestal del Instituto, siendo proporcional al número de casillas que integren el municipio o el distrito de que se trate, tomando como base lo siguiente:

Número de Casillas	Cantidad de UMAS	Continuidad
De 0 a 100	50	Mensual
De 101 a 200	75	Mensual
De 201 o mas	100	Mensual



COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de ORGANIZACIÓN
y Partidos Políticos

Dirección Ejecutiva
de ORGANIZACIÓN
y Partidos Políticos

CONVOCATORIA PARA LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026 – 2027.

Los ciudadanos y ciudadanas que sean designados, se desempeñarán en el cargo por un periodo que iniciará a partir del mes de noviembre del año 2026 y concluirá una vez calificadas las elecciones y no existir medio de impugnación pendiente de resolver por los órganos administrativos y jurisdiccionales en el año 2027.

BASE TERCERA. DE LOS REQUISITOS.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el artículo 106, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con el artículo 13 del Reglamento para la Selección, Designación y Remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IMPEPAC para el Estado de Morelos los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos.

- Ser ciudadano mexicano preferentemente morelense, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos,
- Tener residencia en el Distrito o Municipio donde se pretenda participar, de por lo menos tres años de antigüedad al día de la designación;
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- Tener más de 25 años de edad cumplidos al día de la designación;
- Poseer los conocimientos suficientes para el desempeño de su función;
- Tener buena conducta y probidad, no haber sido condenado o condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- No haber sido condenado en sentencia firme, por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipo, y no ser una persona deudora alimentaria morosa;
- No desempeñar o haberse desempeñado como alto funcionario de la federación, del estado o de los municipios, tanto de la administración central como del sector paraestatal, en los últimos cuatro años anteriores al día de su designación. Se consideran como altos funcionarios los correspondientes al nivel de subsecretario, Oficial Mayor, Fiscal y superiores;
- No haber sido registrado como precandidato o candidato a ningún cargo de elección popular, ni haberlo desempeñado por cualquier circunstancia en cuatro años anteriores a su designación;



COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de **ORGANIZACIÓN**
y Partidos Políticos

Dirección Ejecutiva
de **ORGANIZACIÓN**
y Partidos Políticos

CONVOCATORIA PARA LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026 – 2027.

- No haber ejercido cargos directivos a nivel nacional, estatal, distrital, o municipal de algún partido político en cuatro años anteriores a su designación;
- No haber sido representante de algún Partido Político ante algún Consejo Electoral en el proceso electoral anterior.
- No ser ministro de culto religioso alguno, a menos que se haya separado formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cuatro años antes de la designación del cargo.
- No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier Institución Pública Federal o local; y
- Presentar la documentación completa que se prevé en la base **Séptima** de esta Convocatoria.

BASE CUARTA. DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

El proceso de selección será incluyente, considerando en todo momento los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral, evitando también en todo momento cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico, de género, edad, condición social, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. Así mismo y en concordancia con el inciso C del artículo 20 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el proceso de selección se desarrollará de acuerdo con las siguientes etapas:

- **Primera.** Inscripción y registro de aspirantes mediante el Sistema de Inscripción, Registro y Seguimiento a Aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IMPEPAC.
- **Segunda.** Entrega de documentos mediante el Sistema de Inscripción Registro y Seguimiento a Aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IMPEPAC.
- **Tercera.** Conformación de expedientes digitales de los aspirantes.
- **Cuarta.** Valoración Curricular.
- **Quinta.** Examen de conocimientos.
- **Sexta.** Entrevista a los aspirantes.



COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de ORGANIZACIÓN
y Partidos Políticos

Dirección Ejecutiva
de ORGANIZACIÓN
y Partidos Políticos

CONVOCATORIA PARA LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026 – 2027.

- **Séptima.** Publicación de resultados.
- **Octava.** Mecanismos de revisión.
- **Novena.** Publicación de lista definitiva.
- **Décima.** Toma de protesta y sesión de instalación.

Todas las etapas serán de carácter acumulativo, considerando que los ciudadanos y ciudadanas registrados que no concluyan de manera exitosa su registro, o que incumplan con los requisitos y documentación establecida en las bases **Tercera** y **Séptima** de la presente Convocatoria no podrán continuar con el proceso de selección.

Las siguientes etapas en lo individual podrán alcanzar una calificación de 1 a 10 puntos; calificaciones que serán ponderadas de la siguiente manera:

- **Examen de Conocimientos: 35%**
- **Valoración Curricular: 30%**
- **Entrevista: 35%**

Con los resultados de los porcentajes obtenidos por los ciudadanos y ciudadanas que participan en la presente Convocatoria, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos elaborará una propuesta de integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales contemplando las respectivas suplencias y la lista de reserva.

En esta primera propuesta de integración la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos tomará en cuenta también los siguientes criterios:

- **Mejor resultado en la evaluación curricular.**
- **Mejor resultado en el examen de conocimientos.**
- **El desempeño en los Procesos Electorales anteriores en los que haya participado el o la aspirante.**
- **La idoneidad de cada perfil de acuerdo al cargo a desempeñar.**

Esta propuesta será remitida a la Secretaría Ejecutiva, quien la presentará a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos para su análisis y posterior presentación al pleno del Consejo Estatal Electoral para su análisis y en su caso aprobación.



COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de ORGANIZACIÓN
y Partidos Políticos

Dirección Ejecutiva
de ORGANIZACIÓN
y Partidos Políticos

CONVOCATORIA PARA LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026 – 2027.

BASE QUINTA. CREACIÓN DE USUARIO Y CONTRASEÑA.

De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento para la selección, designación y remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el periodo comprendido del 2 al 21 de septiembre del 2026, se habilitará en la página www.impepac.mx el botón de Registro, mediante el cual la ciudadanía interesada realizará su registro en línea mediante el SIRSACODYM, debiendo capturar en un primer momento, su CURP, Clave de elector y un correo electrónico el cual quedará vinculado a su proceso de participación. Este correo electrónico será su **Usuario** y el sistema le generará una **Contraseña** con la cual la ciudadanía podrá dar seguimiento al avance de su proceso.

BASE SEXTA. REGISTRO Y ENTREGA DE DOCUMENTOS EN LÍNEA.

Una vez que la ciudadanía aspirante obtuvo su **USUARIO** y **CONTRASEÑA** deberá ingresar con estos datos en el Sistema de Inscripción Registro y Seguimiento a aspirantes a los Consejos Distritales y Municipales Electorales 2026 – 2027 (SIRSACODYM), en donde deberá capturar información sobre:

- Datos generales del aspirante.
- Datos domiciliarios del aspirante.
- Información académica.
- Experiencia en materia electoral.
- Educación continua en materia electoral.
- Experiencia Laboral.
- Participación Ciudadana.

Una vez que ha sido capturada la información solicitada, la ciudadanía aspirante deberá cargar la documentación solicitada en la base séptima de esta Convocatoria, en formato PDF.

Para garantizar que toda la ciudadanía interesada tenga acceso a esta plataforma, será habilitado un módulo de atención dentro de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos en las instalaciones del IMPEPAC ubicado en Calle Zapote No. 3 Col. Las Palmas Cuernavaca Morelos C.P. 62050, del 2 al 21 de septiembre de 2026 en un horario de: lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas y los sábados y domingos de 9:00 am a 15:00 horas.

De esta manera se garantizará que la ciudadanía que no cuente con acceso a una computadora, escáner o internet, pueda, mediante el apoyo de los funcionarios



COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de ORGANIZACIÓN
y Partidos Políticos

Dirección Ejecutiva
de ORGANIZACIÓN
y Partidos Políticos

CONVOCATORIA PARA LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026 – 2027.

electorales adscritos al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana realizar su registro, escanear o subir su documentación.

Los resultados de esta etapa serán publicados, en la página del Instituto www.impepac.mx.

BASE SÉPTIMA. CONFORMACIÓN DE EXPEDIENTES DE LOS ASPIRANTES.

De acuerdo con el artículo 14 del Reglamento para la Selección, Designación y Remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IMPEPAC la documentación que la ciudadanía participante deberá cargar en el SIRSACODYM es la siguiente:

- Curriculum vitae versión privada el cual deberá contener:
 - Nombre completo del aspirante,
 - Domicilio particular,
 - Teléfono,
 - Correo electrónico,
 - Trayectoria laboral,
 - Trayectoria académica (en su caso),
 - Trayectoria política (en su caso),
 - Trayectoria docente (en su caso),
 - Trayectoria profesional,
 - Publicaciones,
 - Actividad Empresarial (en su caso),
 - Cargos de elección popular que hubiese desempeñado, y
 - Acciones de participación comunitaria o ciudadana en las que haya participado o dirigido.

Así como la documentación comprobatoria de la información contenida en el Curriculum, en comprobantes legibles.

- Curriculum Vitae versión publica, en un máximo de una cuartilla **que no contenga** domicilio, teléfono, correo electrónico o algún dato sensible, ya que este Curriculum **podrá ser publicado** para garantizar el principio de máxima publicidad en el proceso de selección;
- Una fotografía en formato JPG, JPEG - resolución 300 PPP (píxeles x pulgada);
- Acta de nacimiento, debiendo presentar su original en caso de así requerirse para su cotejo;



COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de **ORGANIZACIÓN**
y Partidos Políticos

Dirección Ejecutiva
de **ORGANIZACIÓN**
y Partidos Políticos

CONVOCATORIA PARA LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026 – 2027.

- Comprobante de domicilio actualizado, preferentemente con domicilio en el Distrito Electoral o Municipio por el que participe;
- Constancia de residencia que precise los años de residencia en el domicilio, expedida por la autoridad competente, (la fecha de expedición no deberá tener más de 3 meses de antigüedad);
- Credencial para votar vigente;
- Comprobante de grado máximo de estudios;
- Declaratoria bajo protesta de decir verdad donde la ciudadanía aspirante manifieste **no** encontrarse en alguno de los supuestos referidos en las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 106 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y;
- Escrito en el que el aspirante exprese las razones por las que desea desempeñarse como Presidenta, Presidente, Consejera, Consejero, Secretaria o Secretario de un Consejo Electoral Distrital o Municipal, en un máximo de dos cuartillas.
- En caso de auto adscribirse como persona indígena o perteneciente a un grupo vulnerable, deberá remitir también un escrito bajo protesta de decir verdad, mediante el cual manifieste esa autoadscripción, tomando en cuenta para tal efecto lo establecido en el artículo 4 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Prevención.

De acuerdo con el artículo 16 del Reglamento para la Selección, Designación y Remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IMPEPAC una vez concluido el plazo de registro y la entrega de documentación el SIRSACODYM deshabilitará la carga de los mismos. Sin embargo en el caso de que la documentación entregada no sea la solicitada, que falte algún documento o que esta contenga algún error, el personal del IMPEPAC generará una cédula de notificación con las omisiones y/o errores que se requieran subsanar; esta cédula será enviada a la ciudadanía aspirante al correo electrónico registrado para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento de su entrega pueda subsanar su omisión.

BASE OCTAVA. VALORACIÓN CURRICULAR.

Concluida la etapa de entrega de documentación mediante el SIRSACODYM y conformados los expedientes digitales de la ciudadanía participante, dará inicio la Etapa de la Valoración Curricular, en la que no será necesaria la presencia de los aspirantes, toda vez que esta actividad se efectúa mediante el análisis de la información y documentación registrada.



COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de ORGANIZACIÓN
y Partidos Políticos

Dirección Ejecutiva
de ORGANIZACIÓN
y Partidos Políticos

CONVOCATORIA PARA LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026 – 2027.

Tomando en consideración las siguientes ponderaciones:

Historial Académico.

Escolaridad	Estatus del Grado Académico.	Puntaje asignado.	Máximo Puntaje.
Maestría o superior.	Concluido con Título o Certificado	2	2
Licenciatura finalizada.	Concluido con Título o Certificado	1.5	
Carrera técnica, Licenciatura (trunca), Bachillerato o Preparatoria.		1	
Primaria y Secundaria.		.50	

Experiencia en materia Electoral.

Actividad	Criterio adicional a evaluar.	Puntaje asignado.	Máximo Puntaje.
Director, Directora o Subdirector o Subdirectora en alguna Institución Electoral.		3	3
Consejero o Consejera Distrital o Municipal Electoral / Secretario o Secretaria Distrital o Municipal Electoral.	Con uno o más de un proceso electoral.	2.5	
Coordinador o Coordinadora, Jefe o Jefa de Zona, Supervisor o Supervisora, Auxiliar o asistente electoral, Técnico o Técnica Electoral / Capacitador o Capacitadora Asistente Electoral	Con uno o más de un proceso electoral.	2	



COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de ORGANIZACIÓN
y Partidos Políticos

Dirección Ejecutiva
de ORGANIZACIÓN
y Partidos Políticos

CONVOCATORIA PARA LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026 – 2027.

Observador electoral, Funcionario de Mesa Directiva de Casilla	Con uno o más de un proceso electoral.	1	
--	---	---	--

Historial Laboral. (Sector público / privado)

Actividad	Criterio adicional a evaluar.	Puntaje asignado.	Máximo Puntaje.
Docente / Ejecutivo /Gerente		2	2
Directivo o Subdirección		1.5	
Jefe de departamento.		1	
Otros		.50	

Cursos en materia electoral.

Actividad	Criterio adicional a evaluar.	Puntaje asignado.	Máximo Puntaje.
Diplomado.	Si el participante tiene todos, o más de uno se considerara el más reciente.	2	2
Curso.		1.5	
Seminario.		1	
Conferencia o Taller		.75	
Otros.		.50	

Participación en actividades cívicas y sociales.

Documento.	Criterio adicional a evaluar.	Puntaje asignado.	Máximo Puntaje.
Constancia.	Constancias o reconocimientos que acrediten iniciativas y/o prácticas que hayan incidido en la gestión o intervención en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.	1	1
Reconocimiento.		.75	
Nombramiento.		.50	



COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de ORGANIZACIÓN
y Partidos Políticos

Dirección Ejecutiva
de ORGANIZACIÓN
y Partidos Políticos

CONVOCATORIA PARA LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026 – 2027.

La Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos realizara mediante el SIRSACODYM la Valoración Curricular de acuerdo con lo establecido en los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento para la Selección, Designación y Remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IMPEPAC.

Los resultados de esta etapa serán publicados el día jueves 1 de octubre de 2026, en la página www.impepac.mx y en los estrados del Instituto.

BASE NOVENA. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL.

Durante el proceso de registro, el SIRSACODYM solicitará a la ciudadanía participante la forma en que presentará su Examen de Conocimientos pudiendo elegir de las siguientes opciones:

1. En línea, por mis propios medios.
2. En línea, desde las instalaciones del IMPEPAC.

El día 24 de septiembre será publicada en la página del Instituto el Manual para la realización del “Examen de conocimientos”, la ciudadanía aspirante deberá descargar este documento para conocer la forma correcta en la que deberá realizar el examen.

La guía y lista de los temas que abarcaran el examen de conocimientos en materia electoral, se pondrán al alcance de la ciudadanía aspirante desde la publicación de la presente Convocatoria.

El examen de conocimientos se aplicara el día 3 de octubre del 2026, a la ciudadanía aspirante que haya cumplido con el registro y la entrega de la documentación requerida en la Convocatoria.

Este examen será aplicado mediante el SIRSACODYM. El día 3 de octubre en la página del IMPEPAC estará disponible una liga por medio de la cual accederá con su USUARIO y CONTRASEÑA a la plataforma para realizar el examen. Este examen lo podrá realizar desde una computadora de escritorio o un dispositivo móvil con las características establecidas en el “Manual para la realización del examen de conocimientos”.

IMPORTANTE. Para el caso de la ciudadanía participante que no cuente con acceso a internet, a un dispositivo móvil o a un equipo de cómputo podrán realizar su examen, en las instalaciones del IMPEPAC ubicadas en Calle Zapote No. 3 Col.



COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de **ORGANIZACIÓN**
y Partidos Políticos

Dirección Ejecutiva
de **ORGANIZACIÓN**
y Partidos Políticos

CONVOCATORIA PARA LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026 – 2027.

Las Palmas Cuernavaca Morelos C.P. 62050, o en las sedes que serán determinadas para tal efecto.

En la DEOyPP también serán entregados el manual y la guía de forma impresa a la ciudadanía participante que así lo solicite.

Los resultados de esta etapa serán publicados el día 7 de octubre de 2026, en la página www.impepac.mx y en los estrados del Instituto.

BASE DECIMA. ENTREVISTA A LA CIUDADANÍA PARTICIPANTE.

Las entrevistas a la ciudadanía participante se realizarán en el periodo comprendido del 12 al 24 de octubre de 2026 y de acuerdo con lo establecido en los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 del Reglamento para la Selección, Designación y Remoción las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IMPEPAC.

Conformando tres paneles, cada uno integrado por los funcionarios a los que hace referencia el artículo 28 del Reglamento para la Selección, Designación y Remoción del Presidente, Presidenta, Consejero, Consejera, Secretario o Secretaria de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IMPEPAC.

La Consejera o Consejero Presidente, las Consejeras o Consejeros Electorales y la Secretaria o Secretario Ejecutivo podrán delegar esta actividad en cualquiera de los funcionarios del IMPEPAC, con la presentación de un oficio en el que se manifieste la imposibilidad de estar presentes en la integración de los paneles.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento para la Selección, Designación y Remoción del Presidente, Presidenta, Consejero, Consejera, Secretario o Secretaria de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IMPEPAC los rubros que se calificarán en esta entrevista serán los siguientes:

- **EXPRESIÓN VERBAL.**
- **CAPACIDAD PARA TRABAJAR BAJO PRESIÓN.**
- **HABILIDAD PARA TRABAJAR EN EQUIPO.**
- **PUNTUALIDAD.**
- **COMPROMISO CON EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.**

La ciudadanía aspirante realizará su Entrevista de forma virtual, de acuerdo a la fecha y hora que se les asignará mediante correo electrónico. Las y los aspirantes deberán estar listos 15 minutos antes del horario asignado con el número de identificación y contraseña asignados en el mismo correo electrónico.



COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de ORGANIZACIÓN
y Partidos Políticos

Dirección Ejecutiva
de ORGANIZACIÓN
y Partidos Políticos

CONVOCATORIA PARA LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026 – 2027.

Las entrevistas se realizarán dentro de los siguientes horarios:

- Lunes, miércoles y viernes en un horario de 10:00 a las 14:00 y de las 16:00 a las 20:00.
- Martes y jueves de 16:00 a las 20:00.
- Sábados de 10:00 a las 14:00.

El calendario con los días y las horas para las entrevistas será publicado el día 9 de octubre de 2026 en la página www.impepac.mx y en los estrados del Instituto, así mismo será enviado a los correos electrónicos registrados por los participantes.

Los resultados de esta etapa serán publicados el día 28 de octubre de 2026, en la página www.impepac.mx y en los estrados del Instituto.

BASE DECIMOPRIMERA. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

Una vez agotadas las etapas de Evaluación curricular, Examen de conocimientos y Entrevistas a la ciudadanía aspirante y para garantizar el principio de máxima publicidad los resultados obtenidos en ellas serán publicados en la página www.impepac.mx, así como en redes sociales y estrados del Instituto a más tardar el día 30 de octubre de 2026.

BASE DECIMOSEGUNDA. MECANISMOS DE REVISIÓN.

De conformidad con los artículos 34, 35, 36, 37, 38, y 39 del Capítulo VII del Reglamento para la Selección, Designación y Remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IMPEPAC las y los aspirantes podrán solicitar la revisión de los resultados obtenidos en cada una de las etapas, o de los resultados finales. Dicha solicitud deberá presentarse en un plazo de tres días contados a partir de la publicación de los resultados finales, cumpliendo en todo momento los requisitos y el procedimiento establecido.

BASE DECIMOTERCERA. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA E INTEGRACIÓN.

Entre el 17 y el 24 de noviembre del 2026 una vez agotadas todas las etapas del Proceso de Selección, así como el plazo para resolver los mecanismos de revisión el pleno del Consejo Estatal Electoral aprobará la integración y lista definitiva de la ciudadanía seleccionada como presidentes, presidentas, consejeros, consejeras, secretarios y secretarías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales propietarios y suplentes en estricto orden de prelación, acto seguido instruirá a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación



COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de ORGANIZACIÓN
y Partidos Políticos

Dirección Ejecutiva
de ORGANIZACIÓN
y Partidos Políticos

CONVOCATORIA PARA LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026 – 2027.

Ciudadana para que dicha lista sea publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, así como en la página www.impepac.mx y en los estrados del Instituto.

Atendiendo al principio de Máxima Publicidad, esta lista contendrá información sobre la autoadscripción indígena y/o la pertenencia a un grupo vulnerable de la ciudadanía designada para integrar los Consejos Municipales y Distritales Electorales.

Sede de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IMPEPAC.

El IMPEPAC, instalará 36 Consejos Municipales Electorales correspondientes al mismo número de municipios conforme al artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Así mismo, se instalarán 12 Consejos Distritales Electorales en las cabeceras Distritales de los Distritos Electorales uninominales locales en los que se divide el Estado de Morelos, como se muestra a continuación:

1. Distrito I. Cuernavaca.
2. Distrito II. Cuernavaca.
3. Distrito III. Tlayacapan. (Indígena)
4. Distrito IV. Tétela del Volcán. (Indígena)
5. Distrito V. Temixco.
6. Distrito VI. Jiutepec.
7. Distrito VII. Cuautla.
8. Distrito VIII. Xochitepec. (Indígena)
9. Distrito IX. Emiliano Zapata.
10. Distrito X. Yecapixtla.
11. Distrito XI. Jojutla.
12. Distrito XII. Yauteppec.

BASE DECIMOCUARTA. TOMA DE PROTESTA Y SESIÓN DE INSTALACIÓN.

Del 25 al 30 de noviembre del 2026 se llevará a cabo el acto protocolario de la toma de protesta de la ciudadanía designada como integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Desahogado este acto el día 30 de noviembre del 2026, se realizarán las sesiones de instalación de los 12 consejos distritales y los 36 consejos municipales electorales de la entidad.



COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de **ORGANIZACIÓN**
y Partidos Políticos

Dirección Ejecutiva
de **ORGANIZACIÓN**
y Partidos Políticos

CONVOCATORIA PARA LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026 – 2027.

Cumpliendo así con las todas las etapas del Proceso de selección y designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de acuerdo con las fechas establecidas en la presente Convocatoria.

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación de la Convocatoria.	2 de septiembre de 2026
Publicación de la Guía temática para el examen de conocimientos en materia electoral.	2 de septiembre de 2026
Creación de usuario y contraseña.	Del 2 al 21 de septiembre de 2026
Registro y entrega de documentos en línea.	Del 2 al 21 de septiembre de 2026
Publicación del Manual para la correcta aplicación del examen de conocimientos en materia electoral.	24 de septiembre de 2026
Publicación de los resultados de la Valoración curricular.	01 de octubre de 2026
Aplicación del examen de conocimientos en materia electoral.	3 de octubre de 2026
Publicación de los resultados del examen de conocimientos en materia electoral.	7 de octubre de 2026
Publicación de horarios y fechas para la aplicación de la entrevista.	9 de octubre de 2026
Entrevistas a la ciudadanía participante.	Del 12 al 24 de octubre de 2026
Publicación de resultados de las entrevistas.	28 de octubre de 2026
Publicación de resultados de todas las etapas.	30 de octubre de 2026
Publicación de resultados finales e integración.	Del 17 al 24 de noviembre de 2026
Toma de protesta.	Del 25 al 30 de noviembre de 2026



COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE

de ORGANIZACIÓN

y Partidos Políticos

Dirección Ejecutiva

de ORGANIZACIÓN

y Partidos Políticos

CONVOCATORIA PARA LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026 – 2027.

Sesión de instalación.	30 de noviembre de 2026
------------------------	-------------------------

BASE DECIMOQUINTA. DE LA SUSTITUCIÓN.

En el supuesto de que alguno de los ciudadanos o ciudadanas que fueron elegidos como presidentes, presidentas, consejeros, consejeras, secretarios o secretarías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales le resultara imposible desempeñar el cargo de manera definitiva, deberá hacerlo del conocimiento al Instituto mediante escrito de renuncia dirigido al Secretario Ejecutivo con copia al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos expresando los motivos por los que le será imposible tomar protesta como integrante de algún Consejo Electoral.

La Secretaría Ejecutiva remitirá a la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos para su análisis, la renuncia con las razones por las que el ciudadano o ciudadana refiere no poder protestar o asumir el cargo, así como la propuesta de suplencia atendiendo a la Lista de suplentes o la Lista de reserva en su caso, quien a su vez turnará el acuerdo correspondiente al pleno del Consejo Estatal del IMPEPAC para que como máximo órgano de decisión apruebe en su caso dichas suplencias.

BASE DECIMOSEXTA. PROCESO DE REMOCIÓN.

Instalados los Consejos Distritales y Municipales Electorales, sus integrantes tendrán el deber de acatar y cumplir con el encargo que les fue conferido en el tiempo y la forma que mandatan las leyes y o reglamentos de la materia, de lo contrario y de acuerdo con la fracción VI del artículo 78 del Código de Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como con el Capítulo XI del Reglamento para la Selección, Designación y Remoción las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se iniciara el Procedimiento de Remoción correspondiente.

Página 17 | 18



COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de ORGANIZACIÓN
y Partidos Políticos

Dirección Ejecutiva
de ORGANIZACIÓN
y Partidos Políticos

CONVOCATORIA PARA LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026 – 2027.

De conformidad con el Aviso de Privacidad los datos personales contenidos en la información y documentación presentada por la ciudadanía aspirante, serán tratados y resguardados conforme a los principios establecidos en el artículo 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.

Asimismo, los datos personales de la ciudadanía participante recabados por el SIRSACODYM serán utilizados de acuerdo a las atribuciones conferidas a este Instituto, garantizando en todo momento la protección de la información personal y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de conformidad con lo previsto en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos y demás aplicables.

PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026 – 2027

CURRÍCULUM VITAE VERSIÓN COMPLETA.

DATOS PERSONALES			
Primer apellido.	Segundo apellido.	Nombre (s)	
Municipio:		Distrito:	
Género.	Femenino	Masculino	No binario
DATOS DOMICILIARES			
Calle:		Numero exterior e interior:	
Colonia o Localidad:		Municipio:	
Código Postal:		Correo Electrónico:	
Teléfono Particular:		Teléfono alternativo:	
HISTORIAL ACADÉMICO			
Grado máximo de estudios:	Documento obtenido:	Institución académica:	
EXPERIENCIA LABORAL ELECTORAL (ULTIMOS 3 PUESTOS O CARGOS)			
Lugar en el que laboró:	Cargo o puesto que desempeño:	Período en el que laboró:	

PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026 – 2027

HISTORIAL ACADÉMICO EN MATERIA ELECTORAL		
Nombre del Diplomado, curso, taller o conferencia.	Institución que lo impartió.	Cuenta con documento que lo avale.
EXPERIENCIA LABORAL (ULTIMOS 3 PUESTOS O CARGOS)		
Lugar en el que laboró:	Cargo o puesto que desempeño:	Período en el que laboró:
PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
¿Ha participado en actividades para el mejoramiento de la vida política y bienestar común de del país, la región, entidad o comunidad?		
¿Ha participado en iniciativas y/o prácticas que hayan incidido en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público?		

FIRMA

PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026 – 2027

CURRÍCULUM VITAE VERSIÓN PÚBLICA.

DATOS PERSONALES			
Primer apellido.	Segundo apellido.	Nombre (s)	
Municipio:		Distrito:	
Género.	Femenino	Masculino	No binario
HISTORIAL ACADÉMICO			
Grado máximo de estudios:	Documento obtenido:	Institución académica:	
EXPERIENCIA LABORAL ELECTORAL (ULTIMO PUESTO O CARGOS)			
Lugar en el que laboró:	Cargo o puesto que desempeño:	Período en el que laboró:	
HISTORIAL ACADÉMICO EN MATERIA ELECTORAL			
Nombre del Diplomado, curso, taller o conferencia.	Institución que lo impartió.	Cuenta con documento que lo avale.	
EXPERIENCIA LABORAL (ULTIMO PUESTO O CARGO)			
Lugar en el que laboró:	Cargo o puesto que desempeño:	Período en el que laboró:	
PARTICIPACIÓN CIUDADANA			
¿Ha participado en actividades para el mejoramiento de la vida política y bienestar común de del país, la región, entidad o comunidad?			
¿Ha participado en iniciativas y/o prácticas que hayan incidido en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público?			

FECHA Y LUGAR: _____

DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

**CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

P R E S E N T E

Quien suscribe, _____ por mi propio derecho y en mi carácter de persona aspirante a integrar el **CONSEJO DE** _____, con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; el artículo 106 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el artículo 13 del Reglamento para la Selección, Designación y Remoción de las y los Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como en la convocatoria aplicable, comparezco y, consciente de las consecuencias legales de declarar falsamente, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO:**

1. Cumpló con la totalidad de los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de selección y designación, y no me ubico en impedimento, prohibición o supuesto de inelegibilidad alguno de los previstos en las disposiciones citadas.
2. No he recibido condena por delito alguno, o, en su caso, que sólo fue de carácter intencional, no intencional o imprudencial.
3. No he recibido sentencia firme condenatoria por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales o el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica; por violación a la intimidad sexual, ni por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Asimismo, no tengo la calidad de persona deudora alimentaria morosa ni me encuentro en el supuesto legal que genere dicho impedimento.
4. No desempeño ni me he desempeñado como persona funcionaria pública de alto nivel de la Federación, del Estado o de los municipios, ya sea en la administración central o en el sector paraestatal, durante los cuatro años

inmediatamente anteriores al día de la designación; incluidos los cargos con nivel de subsecretaría, Oficialía Mayor, Fiscalía y superiores.

5. No he sido registrado como precandidato o candidato a cargo alguno de elección popular, ni he desempeñado un cargo de elección popular por cualquier circunstancia, durante los cuatro años inmediatamente anteriores al día de la designación.
6. No he ejercido cargos directivos, a nivel nacional, estatal, distrital o municipal, en partido político alguno durante los cuatro años inmediatamente anteriores al día de la designación.
7. No fui representante de partido político alguno ante Consejo Electoral durante el proceso electoral inmediato anterior.
8. No soy ministro de culto religioso alguno; de haber ejercido dicho ministerio en el pasado, mi separación formal, material y definitiva ocurrió cuando menos cuatro años antes del día de la designación.
9. No estoy inhabilitado para ejercer cargos públicos en institución pública alguna, federal o local.

La presente declaración se formula para todos los efectos legales y administrativos conducentes dentro del procedimiento de selección y designación de las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IMPEPAC.

PROTESTO LO NECESARIO

NOMBRE Y FIRMA



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

TJA/5ªSERA/JRAEM-006/2022

TIPO DE ASUNTO: INCIDENTE NO ESPECIFICADO.

EXPEDIENTE: TJA/5ªSERA/JRAEM-006/2022.

PARTE ACTORA EN LO PRINCIPAL:

AUTORIDAD DEMANDADA: CONCEJO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS Y OTROS.

MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: VICENTE RAÚL PARRA CASTILLO.

COLABORÓ: PEDRO LUIS ANGEL AMBROCIO.

Cuernavaca, Morelos, a dos de septiembre de dos mil veintiséis.

1. RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

Resolución que se emite con motivo del Incidente no especificado relacionado con el expediente número **TJA/5ªSERA/JRAEM-006/2022**, iniciado en razón del incumplimiento reiterado de la resolución definitiva de fecha **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, y atendiendo a que

no se ha justificado el incumplimiento antes mencionado, en consecuencia, se ordena turnar el expediente al Congreso del Estado de Morelos para que, en el ámbito de su competencia, determine lo que en derecho proceda respecto de la destitución e inhabilitación de las **autoridades condenadas: José Carlos Jiménez Ponciano**, en su carácter de Presidente del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos y **Alicia Fernandina Capistrán Martínez**, en su carácter de Síndica del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; así como de las **autoridades vinculadas: Erik Jonathan Cangas García**, en su carácter de Tesorero Municipal del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Gustavo Rivera Benítez**, en su carácter de Secretario Municipal del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Juliana Pablo Ángel**, en su carácter de Regidora de Asuntos Migratorios, Igualdad y Equidad de Género y Relaciones Públicas y Comunicación Social del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Albino Jorge Mata**, en su carácter de Regidor de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Xitlali Mejía Huerta**, en su carácter de Regidora de Asuntos Indígenas, Colonias, Poblados, y Atención a la Diversidad Sexual del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Ernesto Ramírez Sánchez**, en su carácter de Regidor de Desarrollo Agropecuario y Asuntos de la Juventud del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Joaquín Sánchez Leyva**, en su carácter de Regidor de Bienestar Social, Educación, Cultura y Recreación del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Alejandro Arroyo Corona**, en su carácter de Regidor de Planificación y Desarrollo, Ciencia, Tecnología e Innovación del Ayuntamiento Indígena



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS**TJA/5ªSERA/JRAEM-006/2022**

de Xoxocotla, Morelos; **Alma Rosa Santos Mata**, en su carácter de Regidora de Protección del Patrimonio Cultural y Participación Ciudadana del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Marcos Jacinto Eduardo Villegas**, en su carácter de Regidor de Desarrollo Económico y Turismo del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Liliana Piedra Mancilla**, en su carácter de Regidora de Transparencia y Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas, Combate a la Corrupción y Archivos y Atención a Personas con Discapacidad del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; en los términos siguientes:

2. GLOSARIO

Parte actora en lo
principal:

Autoridades condenadas: **José Carlos Jiménez Ponciano**, en su carácter de Presidente del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos y **Alicia Fernandina Capistrán Martínez**, en su carácter de Síndica del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos;

Autoridades Vinculadas: **Erik Jonathan Cangas García**, en su carácter de Tesorero Municipal del Ayuntamiento Indígena de

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Xoxocotla, Morelos; **Gustavo Rivera Benítez**, en su carácter de Secretario Municipal del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Juliana Pablo Ángel**, en su carácter de Regidora de Asuntos Migratorios, Igualdad y Equidad de Género y Relaciones Públicas y Comunicación Social del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Albino Jorge Mata**, en su carácter de Regidor de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Xitlali Mejía Huerta**, en su carácter de Regidora de Asuntos Indígenas, Colonias, Poblados, y Atención a la Diversidad Sexual del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Ernesto Ramírez Sánchez**, en su carácter de Regidor de Desarrollo Agropecuario y Asuntos de la Juventud del

**TJA/5ªSERA/JRAEM-006/2022**

Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Joaquín Sánchez Leyva**, en su carácter de Regidor de Bienestar Social, Educación, Cultura y Recreación del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Alejandro Arroyo Corona**, en su carácter de Regidor de Planificación y Desarrollo, Ciencia, Tecnología e Innovación del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Alma Rosa Santos Mata**, en su carácter de Regidora de Protección del Patrimonio Cultural y Participación Ciudadana del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Marcos Jacinto Eduardo Villegas**, en su carácter de Regidor de Desarrollo Económico y Turismo del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Liliana Piedra Mancilla**, en su carácter de Regidora de Transparencia y Protección de Datos Personales, Rendición de

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

	Cuentas, Combate a la Corrupción y Archivos y Atención a Personas con Discapacidad del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos
Incidente:	Incidente no especificado.
LORGTJAEMO:	<i>Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos¹.</i>
LJUSTICIAADMVAEM:	<i>Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.²</i>
Tribunal:	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
LORGMPALMO	<i>Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.</i>
CONSTMOR	<i>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.</i>

3. ANTECEDENTES DEL CASO

1.- El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se dictó sentencia definitiva, en la que se decretó la ilegalidad y por consecuencia la nulidad lisa y llana del acto impugnado y se condenó al pago de prestaciones, cuyos puntos resolutivos fueron:

“PRIMERO. Este **Tribunal** en Pleno es competente para conocer y fallar

¹ Publicada el diecinueve de julio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 5514;
² Idem



TJA/5ªSERA/JRAEM-006/2022

el presente asunto, en los términos precisados en el capítulo 4 de la presente resolución.

SEGUNDO. Las autoridades demandadas, Síndica Municipal y Presidente Municipal, ambos de Xoxocotla, Morelos, no desvirtuaron la existencia del acto impugnado; por lo tanto, quedó demostrada la existencia del mismo.

TERCERO. Son **fundados** los argumentos hechos valer por la **parte actora**, contra el acto impugnado consistente en la baja verbal de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

CUARTO. Se declara la **ilegalidad**, por ende la **NULIDAD LISA Y LLANA** del **acto impugnado**, consistente en la baja verbal llevada a cabo el **nueve de noviembre de dos mil veintiuno**.

QUINTO. Las autoridades demandadas, Síndica Municipal y Presidente Municipal, ambos de Xoxocotla, Morelos, deberán cumplir con las prestaciones que resultaron procedentes en términos de los subcapítulos **9.1** y **9.2**.

SEXTO. Son improcedentes las prestaciones reclamadas en el apartado **9.3**.

SÉPTIMO. Dese a conocer el resultado del presente fallo a Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública, quien a su vez lo deberá notificar al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública para el registro correspondiente, en términos de la presente.

OCTAVO. Se condena a las **autoridades demandadas** para que den cumplimiento a la presente resolución en términos de apartado **9.4**.

NOVENO. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido"

2.- La determinación emitida por esta Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas adquirió firmeza al haber causado ejecutoria el **dos de octubre de dos mil veintitrés** y quedó expedita para su cumplimiento. Por ello, mediante acuerdo de **veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro** esta Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas ordenó requerir a las **autoridades condenadas** el cumplimiento de la sentencia, en los siguientes términos:

"... 9.1 En consecuencia, las autoridades demandadas, Síndica Municipal y Presidente Municipal, ambos de Xoxocotla, Morelos, deberán efectuar el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones en cantidades liquidas:

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Concepto	Monto
Indemnización Constitucional (tres meses)	
Indemnización de 20 días por cada año laborado	
Retribución ordinaria diaria dejadas de percibir	
Aguinaldo	
Vacaciones	
Prima vacacional	
Despensa Familiar	
Remuneraciones devengadas	
Prima de antigüedad	
Total	

9.2 Así mismo, las autoridades demandadas deberán:

9.2.1 **Exhibir las constancias** obrero patronales que acrediten la inscripción del actor en un régimen de seguridad social, esto es, en el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve al nueve de noviembre de dos mil veintiuno, en términos de la presente.

9.2.2 La exhibición del alta y pago de las aportaciones patronales y cuotas ante el **Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado**, del diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve al nueve de noviembre de dos mil veintiuno, de conformidad al este fallo...”

3.- Con fecha **doce de abril de dos mil veinticuatro**, y toda vez que en autos obra **COPIA CERTIFICADA** del **ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS**, se advierte que de manera concreta en el **PUNTO CUARTO** de la **SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS** de fecha **veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro**, se determinó que el **CABILDO DEL AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS**, se obligó de manera libre y voluntaria al cumplimiento de las prestaciones condenadas en términos de la **sentencia definitiva de diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**.

En tales consideraciones, y en virtud que el **CABILDO DEL AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS**, es el órgano colegiado y deliberante en el que se



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA

TJA/5ªSERA/JRAEM-006/2022

deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio, por lo que atendiendo a su estructura orgánica se ordenó **VINCULAR** al cumplimiento de las prestaciones a que fueron condenadas las autoridades en los términos señalados de la sentencia definitiva de **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, a las autoridades denominadas:

- REGIDORA DE ASUNTOS MIGRATORIOS, EDUCACIÓN Y CULTURA DEL AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS.
- REGIDOR DE SALUD, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS.
- REGIDORA DE ASUNTOS INDÍGENAS COLONIAS Y POBLADOS, TURISMO Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS.
- REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS.
- REGIDOR DE DERECHOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS.
- REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL Y PROGRAMAS FEDERALES DEL AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS.
- REGIDORA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

- REGIDOR DE PATRIMONIO CULTURAL DEL AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS.
- REGIDORA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS.
- SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS.
- TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS.

4.- Mediante acuerdo de cinco de junio de dos mil veinticuatro, se tuvo a ROSARIO ADÁN VÁZQUEZ, TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN de este Tribunal, exhibiendo ante la Sala, los anexos consistentes en:

- Título de crédito denominado **Cheque** de la Institución Bancaria **BBVA** con número de folio [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED] a favor de [REDACTED], de fecha **treinta de mayo de dos mil veinticuatro**, expedido de la cuenta [REDACTED] de "Recursos ajenos/devoluciones del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos."
- Póliza de **Cheque** número de folio [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED] a favor de [REDACTED], de fecha **treinta de mayo de dos mil veinticuatro**.
- Certificado de Entero, número de folio [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED] a favor de [REDACTED], de fecha **treinta de mayo de dos mil veinticuatro**, en duplicado.



TJA/5ªSERA/JRAEM-006/2022

**4. ACTUALIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES
VINCULADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA
SENTENCIA DEFINITIVA DE DIECISIETE DE MAYO
DE DOS MIL VEINTITRÉS, DERIVADO DEL CAMBIO
DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2025-2027.**

1.- Con fecha **siete de febrero de dos mil veinticinco**, y ante el cambio de administración municipal, se actualizó la cuantificación de las prestaciones materia de condena, a efecto de realizar un nuevo requerimiento a las **autoridades condenadas y autoridades vinculadas**.

Una vez actualizado el monto de las prestaciones materia de condena a [REDACTED]

[REDACTED], se requirió a las **autoridades condenadas y autoridades vinculadas** para que dieran cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de **diez días hábiles**, así mismo, se les requirió para que, en el mismo plazo, exhibieran las **constancias** obrero patronales que acrediten la inscripción del actor en un régimen de seguridad social; así como el pago de las aportaciones patronales y cuotas ante el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, del diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve al nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Ello, en observancia del criterio jurisprudencial con registro digital 173413, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme al cual antes de adoptar medidas más gravosas encaminadas a lograr la ejecución de

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

las sentencias, debe otorgarse a las autoridades obligadas una oportunidad razonable para acatar el fallo. En consecuencia, se concedió nuevamente a las autoridades requeridas un plazo de diez días hábiles para dar cumplimiento a las prestaciones materia de condena.

Asimismo, se les requirió para que, en un término de **tres días hábiles**, exhibieran copias certificadas del acta de Cabildo correspondiente a la instalación del Ayuntamiento indígena de Xoxocotla, Morelos e informaran el nombre de los servidores públicos que ocupan el cargo de las **autoridades condenadas y autoridades vinculadas** en el presente juicio, con el apercibimiento que, en caso de ser omisas, se les impondría una medida de apremio consistente en una **AMONESTACIÓN**.

Dicho auto fue debidamente notificado mediante cédulas de notificación **AC5SERA0899/2025, AC5SERA0900/2025, AC5SERA0901/2025, AC5SERA0902/2025, AC5SERA0903/2025, AC5SERA0904/2025, AC5SERA0905/2025, AC5SERA0906/2025, AC5SERA0907/2025, AC5SERA0908/2025, AC5SERA0909/2025, AC5SERA0910/2025, AC5SERA0911/2025**, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.

2.- Con fecha **veintiocho de febrero de dos mil veinticinco**, se tuvo por realizadas las manifestaciones hechas valer por las **autoridades condenadas** y las **autoridades vinculadas** exhibiendo:



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA

TJA/5ªSERA/JRAEM-006/2022

- **COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DEL CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS, CON EL FIN DE RENDIR LA PROTESTA CONSTITUCIONAL PARA EL PERIODO 2025-2027 DE FECHA TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Asimismo, del análisis realizado al escrito presentado se advierte que los nombres de los servidores públicos que integran las **autoridades condenadas y autoridades vinculadas** son los siguientes:

- **José Carlos Jiménez Ponciano**, en su carácter de Presidente del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos;
- **Alicia Fernandina Capistrán Martínez**, en su carácter de Síndica del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos;
- **Erik Jonathan Cangas García**, en su carácter de Tesorero Municipal del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos;
- **Gustavo Rivera Benítez**, en su carácter de Secretario Municipal del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos;
- **Juliana Pablo Ángel**, en su carácter de Regidora de Asuntos Migratorios, Igualdad y Equidad de Género y Relaciones Públicas y Comunicación Social del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos;
- **Albino Jorge Mata**, en su carácter de Regidor de

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos;

- **Xitlali Mejía Huerta**, en su carácter de Regidora de Asuntos Indígenas, Colonias, Poblados y Atención a la Diversidad Sexual del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos;
- **Ernesto Ramírez Sánchez**, en su carácter de Regidor de Desarrollo Agropecuario y Asuntos de la Juventud del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos;
- **Joaquín Sánchez Leyva**, en su carácter de Regidor de Bienestar Social, Educación, Cultura y Recreación del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos;
- **Alejandro Arroyo Corona**, en su carácter de Regidor de Planificación y Desarrollo, Ciencia, Tecnología e Innovación del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos;
- **Alma Rosa Santos Mata**, en su carácter de Regidora de Protección del Patrimonio Cultural y Participación Ciudadana del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos;
- **Marcos Jacinto Eduardo Villegas**, en su carácter de Regidor de Desarrollo Económico y Turismo del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos;
- **Liliana Piedra Mancilla**, en su carácter de Regidora de Transparencia, Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas, Combate a la Corrupción y Archivos y Atención a Personas con Discapacidad del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos;

**TJA/5ªSERA/JRAEM-006/2022**

3.- Por acuerdo de fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, se requirió a la autoridad denominada Presidente Municipal del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos, a efecto de que, en un término de tres días, exhibiera lo siguiente:

- ✓ Exhiba copia certificada del **Presupuesto de Egresos del Municipio indígena de Xoxocotla, Morelos** para el **ejercicio fiscal dos mil veinticinco**.
- ✓ Exhiba copia certificada del acta de Cabildo por la cual se dio cuenta de la presentación del **Presupuesto de Egresos del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos** para el **ejercicio dos mil veinticinco**, al Cabildo Municipal.
- ✓ Exhiba copia certificada del acuse respectivo por el cual, por su conducto, **durante el mes de enero del dos mil veinticinco**, fue remitido al Congreso del Estado de Morelos el **Presupuesto de Egresos del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco**, así como sus programas y subprogramas, además del acta de la sesión de Cabildo en que fue aprobado dicho presupuesto.
- ✓ Exhiba copia certificada del acuse respectivo por el cual, haya ordenado la publicación del **Presupuesto de Egresos del Municipio de del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco**, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Lo anterior, con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento y ser omiso total o parcialmente, se le impondría la medida de apremio consistente en **AMONESTACIÓN**.

Asimismo, se ordenó girar oficio a la autoridad denominada Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que informara:

- Si en el mes de enero del presente año, el Presidente Municipal del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos, remitió al Congreso del Estado de Morelos, copia del **Presupuesto de Egresos del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco**, así como sus programas y subprogramas, además del acta de sesión de Cabildo en que se aprobó dicho presupuesto.
- Si fuera el caso, exhibiera copia certificada de dicho oficio y sus anexos.

Por otro lado, se ordenó girar oficio a la autoridad denominada Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que informara:

- Si el Presidente Municipal del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos, mediante oficio, solicitó la publicación del **Presupuesto de Egresos del Municipio de Xoxocotla, Morelos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco** en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".



TJA/5ªSERA/JRAEM-006/2022

- Si fuera el caso, exhibiera copia certificada de dicho oficio y sus anexos.

4.- Mediante acuerdo de **veintiséis de marzo de dos mil veinticinco**, se tuvo a la autoridad denominada **Jazmín Juana Solano López**, en su carácter de **Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos**, informando que, después de una búsqueda exhaustiva en sus respectivos archivos, no obra la información solicitada mediante oficio de **siete de marzo de dos mil veinticinco**.

5.- Con fecha **veinticinco de abril de dos mil veinticinco**, se tuvo por realizadas las manifestaciones hechas valer por las **José Carlos Jiménez Ponciano** en su carácter de **autoridad condenada** denominada **Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos**, exhibiendo:

- ✓ Copia certificada del **Presupuesto de Egresos del Municipio indígena de Xoxocotla, Morelos** para el **ejercicio fiscal dos mil veinticinco**.
- ✓ Copia certificada del acta de Cabildo por la cual se dio cuenta de la presentación del **Presupuesto de Egresos del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos** para el **ejercicio dos mil veinticinco**, al Cabildo Municipal.

6.- Con fecha **veinticinco de junio de dos mil veinticinco**, se actualizó la cuantificación de las prestaciones materia de condena, a efecto de realizar un nuevo

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

requerimiento a las **autoridades condenadas y autoridades vinculadas**.

Una vez actualizado el monto de las prestaciones materia de condena a [REDACTED], se requirió a las **autoridades condenadas y autoridades vinculadas** para que dieran cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de **veinticuatro horas**, así mismo, se les requirió para que, en el mismo plazo, exhibieran las **constancias** obrero patronales que acrediten la inscripción del actor en un régimen de seguridad social; así como el pago de las aportaciones patronales y cuotas ante el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, del diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve al nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento y ser omisas total o parcialmente, se les impondría la medida de apremio consistente en una **AMONESTACIÓN**.

Dicho auto fue debidamente notificado mediante cédulas de notificación **AC5SERA4518/2025,**
AC5SERA4519/2025, **AC5SERA4520/2025,**
AC5SERA4521/2025, **AC5SERA4522/2025,**
AC5SERA4523/2025, **AC5SERA4524/2025,**
AC5SERA4525/2025, **AC5SERA4526/2025,**
AC5SERA4527/2025, **AC5SERA4528/2025,**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA

TJA/5ªSERA/JRAEM-006/2022

AC5SERA4529/2025 y AC5SERA4543/2025 con fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco.

7.- Con fecha **veintiuno de agosto de dos mil veinticinco**, se actualizó la cuantificación de las prestaciones materia de condena, a efecto de realizar un nuevo requerimiento a las **autoridades condenadas y autoridades vinculadas**.

Una vez actualizado el monto de las prestaciones materia de condena a [REDACTED], se requirió a las **autoridades condenadas y autoridades vinculadas** para que dieran cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de **veinticuatro horas**, así mismo, se les requirió para que, en el mismo plazo, exhibieran las **constancias** obrero patronales que acrediten la inscripción del actor en un régimen de seguridad social; así como el pago de las aportaciones patronales y cuotas ante el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, del diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve al nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento y ser omisas total o parcialmente, se les impondría la medida de apremio consistente en una **MULTA DE HASTA DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, QUE SE REITERRARÁ CUANTAS VECES SEA NECESARIO.**

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Dicho auto fue debidamente notificado mediante cédulas de notificación **AC5SERA5630/2025, AC5SERA5631/2025, AC5SERA5632/2025, AC5SERA5633/2025, AC5SERA5634/2025, AC5SERA5635/2025, AC5SERA5636/2025, AC5SERA5637/2025, AC5SERA5638/2025, AC5SERA5639/2025, AC5SERA5640/2025, AC5SERA5641/2025 y AC5SERA5642/2025** con fecha dos de septiembre de dos mil veinticinco.

8.- Por diverso acuerdo de **veintiuno de agosto de dos mil veinticinco**, y derivado del incumplimiento del auto de **veinticinco de junio de dos mil veinticinco**, se hizo efectiva la medida de apremio consistente en una **AMONESTACIÓN** a las **autoridades condenadas** y a las **autoridades vinculadas**.

Dicho auto fue debidamente notificado mediante cédulas de notificación **AC5SERA5630/2025, AC5SERA5631/2025, AC5SERA5632/2025, AC5SERA5633/2025, AC5SERA5634/2025, AC5SERA5635/2025, AC5SERA5636/2025, AC5SERA5637/2025, AC5SERA5638/2025, AC5SERA5639/2025, AC5SERA5640/2025, AC5SERA5641/2025, y AC5SERA5642/2025** con fecha dos de septiembre de dos mil veinticinco.

9.- Con fecha **tres de octubre de dos mil veinticinco**, al no haber dado cumplimiento al acuerdo de **veintiuno de**

**TJA/5ªSERA/JRAEM-006/2022**

agosto de dos mil veinticinco se hizo efectivo el apercibimiento consistente en:

- Una **MULTA** de **CIENT UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** equivalente a la cantidad de **\$11,314.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS)** a los servidores públicos que integran a las **autoridades condenadas** denominadas **José Carlos Jiménez Ponciano**, en su carácter de Presidente del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos y **Alicia Fernandina Capistrán Martínez**, en su carácter de Síndica del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos.
- Una **MULTA** de **OCHENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** equivalente a la cantidad de **\$9,051.20 (NUEVE MIL CINCUENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.)** a los servidores públicos **Erick Jonathan Cangas García**, en su carácter de Tesorero Municipal y **Gustavo Rivera Benítez**, en su carácter de Secretario Municipal, ambos del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; y,
- Una **MULTA** de **SETENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** equivalente a **\$7,919.80 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE 80/100 M.N.)** a **Juliana Pablo Ángel**, en su carácter de Regidora de Asuntos Migratorios, Igualdad y Equidad de Género y Relaciones Públicas y Comunicación Social del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Albino Jorge Mata**, en su carácter de Regidor de Protección

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ambiental y Desarrollo Sustentable, Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Xitlali Mejía Huerta**, en su carácter de Regidora de Asuntos Indígenas, Colonias, Poblados, y Atención a la Diversidad Sexual del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Ernesto Ramírez Sánchez**, en su carácter de Regidor de Desarrollo Agropecuario y Asuntos de la Juventud del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Joaquín Sánchez Leyva**, en su carácter de Regidor de Bienestar Social, Educación, Cultura y Recreación del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Alejandro Arroyo Corona**, en su carácter de Regidor de Planificación y Desarrollo, Ciencia, Tecnología e Innovación del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Alma Rosa Santos Mata**, en su carácter de Regidora de Protección del Patrimonio Cultural y Participación Ciudadana del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Marcos Jacinto Eduardo Villegas**, en su carácter de Regidor de Desarrollo Económico y Turismo del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Liliana Piedra Mancilla**, en su carácter de Regidora de Transparencia y Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas, Combate a la Corrupción y Archivos y Atención a Personas con Discapacidad del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos.

Posteriormente, se actualizó la cuantificación de las prestaciones materia de condena, a efecto de realizar un



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/JRAEM-006/2022

nuevo requerimiento a las **autoridades condenadas y autoridades vinculadas**.

Una vez actualizado el monto de las prestaciones materia de condena a [REDACTED]

[REDACTED], se requirió a las **autoridades condenadas y autoridades vinculadas** para que dieran cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de **veinticuatro horas**, así mismo, se les requirió para que, en el mismo plazo, exhibieran las **constancias** obrero patronales que acrediten la inscripción del actor en un régimen de seguridad social; así como el pago de las aportaciones patronales y cuotas ante el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, del diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve al nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento y ser omisas total o parcialmente, se les impondría la medida de apremio consistente en una **MULTA DE HASTA DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, QUE SE REITERRARÁ CUANTAS VECES SEA NECESARIO**.

Dicho auto fue debidamente notificado mediante cédulas de notificación **AC5SERA7159/2025,**
AC5SERA7160/2025, **AC5SERA7161/2025,**
AC5SERA7162/2025, **AC5SERA7163/2025,**
AC5SERA7164/2025, **AC5SERA7165/2025,**
AC5SERA7166/2025, **AC5SERA7167/2025,**
AC5SERA7168/2025, **AC5SERA7169/2025,**

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

AC5SERA7170/2025, AC5SERA7171/2025 con fecha **veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco**.

10.- Con fecha **doce de febrero de dos mil veintiséis**, al no haber dado cumplimiento al acuerdo de **tres de octubre de dos mil veinticinco** se hizo efectivo el apercibimiento consistente en:

- Una **MULTA** de **CIENT UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** equivalente a la cantidad de **\$11,314.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS)** a los servidores públicos que integran a las **autoridades condenadas** denominadas **José Carlos Jiménez Ponciano**, en su carácter de Presidente del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos y **Alicia Fernandina Capistrán Martínez**, en su carácter de Síndica del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos.
- Una **MULTA** de **OCHENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** equivalente a la cantidad de **\$9,051.20 (NUEVE MIL CINCUENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.)** a los servidores públicos **Erick Jonathan Cangas García**, en su carácter de Tesorero Municipal y **Gustavo Rivera Benítez**, en su carácter de Secretario Municipal, ambos del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; y,
- Una **MULTA** de **SETENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** equivalente a **\$7,919.80 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE 80/100 M.N.)** a **Juliana**

**TJA/5ªSERA/JRAEM-006/2022**

Pablo Ángel, en su carácter de Regidora de Asuntos Migratorios, Igualdad y Equidad de Género y Relaciones Públicas y Comunicación Social del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Albino Jorge Mata**, en su carácter de Regidor de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Xitlali Mejía Huerta**, en su carácter de Regidora de Asuntos Indígenas, Colonias, Poblados, y Atención a la Diversidad Sexual del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Ernesto Ramírez Sánchez**, en su carácter de Regidor de Desarrollo Agropecuario y Asuntos de la Juventud del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Joaquín Sánchez Leyva**, en su carácter de Regidor de Bienestar Social, Educación, Cultura y Recreación del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Alejandro Arroyo Corona**, en su carácter de Regidor de Planificación y Desarrollo, Ciencia, Tecnología e Innovación del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Alma Rosa Santos Mata**, en su carácter de Regidora de Protección del Patrimonio Cultural y Participación Ciudadana del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Marcos Jacinto Eduardo Villegas**, en su carácter de Regidor de Desarrollo Económico y Turismo del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Liliana Piedra Mancilla**, en su carácter de Regidora de Transparencia y Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas, Combate a la Corrupción y Archivos y Atención a Personas con

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Discapacidad del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla,
Morelos

Posteriormente, se actualizó la cuantificación de las prestaciones materia de condena, a efecto de realizar un nuevo requerimiento a las **autoridades condenadas** y **autoridades vinculadas**.

Una vez actualizado el monto de las prestaciones materia de condena a [REDACTED], se requirió a las **autoridades condenadas** y **autoridades vinculadas** para que dieran cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de **veinticuatro horas**, así mismo, se les requirió para que, en el mismo plazo, exhibieran las **constancias** obrero patronales que acrediten la inscripción del actor en un régimen de seguridad social; así como el pago de las aportaciones patronales y cuotas ante el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, del diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve al nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento y ser omisas total o parcialmente, se les impondría la medida de apremio consistente en un **ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS**.

Dicho auto fue debidamente notificado mediante cédulas de notificación **AC5SERA1170/2026**, **AC5SERA1171/2026**, **AC5SERA1172/2026**



TJA/5ªSERA/JRAEM-006/2022

AC5SERA1173/2026

AC5SERA1174/2026

AC5SERA1175/2026

AC5SERA1176/2026

AC5SERA1177/2026

AC5SERA1178/2026

AC5SERA1179/2026

AC5SERA1180/2026

AC5SERA1181/2026 y AC5SERA1182/2026 con fecha **tres de marzo de dos mil veintiséis**.

11.- Con fecha **seis de abril de dos mil veintiséis**, al no haber dado cumplimiento al acuerdo de **doce de febrero de dos mil veintiséis**, se actualizó la cuantificación de las prestaciones materia de condena, a efecto de realizar un nuevo requerimiento a las **autoridades condenadas y autoridades vinculadas**.

Una vez actualizado el monto de las prestaciones materia de condena a [REDACTED], se requirió a las **autoridades condenadas y autoridades vinculadas** para que dieran cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de **veinticuatro horas**, así mismo, se les requirió para que, en el mismo plazo, exhibieran las **constancias** obrero patronales que acrediten la inscripción del actor en un régimen de seguridad social; así como el pago de las aportaciones patronales y cuotas ante el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, del diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve al nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, en caso de ser omisas se atendería a lo dispuesto por el artículo 41 de la

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

CONSTMOR en relación con los artículos 178, 181 y 182 de la **LORGMPALMO**, ordenándose la apertura del **INCIDENTE NO ESPECIFICADO** e, independientemente de lo anterior, se estaría incurriendo en lo dispuesto por el artículo 27C fracción III del Código Penal para el Estado de Morelos, entonces, una vez agotada la aplicación de medidas cautelares, se daría vista de los hechos a la **FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS**.

Dicho auto fue debidamente notificado mediante cédulas de notificación **AC5SERA2173/2026, AC5SERA2174/2026, AC5SERA2175/2026, AC5SERA2176/2026, AC5SERA2177/2026, AC5SERA2178/2026, AC5SERA2179/2026, AC5SERA2180/2026, AC5SERA2181/2026, AC5SERA2182/2026, AC5SERA2183/2026, AC5SERA2184/2026** y **AC5SERA2185/2026** con fecha **dieciséis de abril de dos mil veintiséis**.

12.- Mediante auto de **catorce de mayo de dos mil veintiséis**, se advirtió que con fecha **veinte de abril de dos mil veintiséis** el Municipio de Xoxocotla, Morelos realizó la transferencia bancaria al número de Cuenta Clabe [REDACTED] de la Institución Bancaria BBVA por la cantidad de [REDACTED]), transferencia que fue validada

13.- Con fecha **quince de mayo de dos mil veintiséis**, toda vez que transcurrió el término de **veinticuatro horas** concedido a las **autoridades condenadas y autoridades**



TJA/5ªSERA/JRAEM-006/2022

vinculadas, y al no haber acreditado con documentales fehacientes que adviertan gestiones eficaces para el debido cumplimiento de las prestaciones a que fueron condenadas en términos de la **SENTENCIA DEFINITIVA de diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, trae como consecuencia un retraso en la impartición de justicia, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento consistente en la **apertura del incidente no especificado**, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 127, en relación con el artículo 91 de la **LJUSTICIAADMVAEM**; lo anterior, a efecto de tutelar la garantía de audiencia de las **autoridades condenadas y autoridades vinculadas**, derivado de la posible imposición de la sanción contenida en la fracción V del artículo 11 de la **LJUSTICIAADMVAEM**, para lo cual se ordenó formar el cuadernillo correspondiente.

Dicho auto fue debidamente notificado mediante cédulas de notificación **AC5SERA3054/2026, AC5SERA3055/2026, AC5SERA3056/2026, AC5SERA3057/2026, AC5SERA3058/2026, AC5SERA3059/2026, AC5SERA3060/2026, AC5SERA3061/2026, AC5SERA3062/2026, AC5SERA3063/2026, AC5SERA3064/2026, AC5SERA3065/2026, y AC5SERA3066/2026**, con fecha **veintiocho de mayo de dos mil veintiséis**.

14.- Ahora bien, en la misma fecha que la anterior, es decir, el **quince de mayo de dos mil veintiséis**, se abrió el cuadernillo del **INCIDENTE NO ESPECIFICADO**, en el que se determina sobre la posible imposición de la medida de apremio consistente en la destitución e inhabilitación en los

términos del artículo 11 fracciones V y VI de la **LJUSTICIAADMVAEM**, a las **autoridades condenadas y autoridades vinculadas**, derivado de la conducta considerada como **grave y actitud contumaz** al incurrir en un desacato total de incumplimiento a las reiteradas determinaciones de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, por ello la necesidad de la aplicación de medidas más severas para vencer dicha actitud por parte de las autoridades anteriormente aludidas, apercibiéndoles que en caso de no manifestar ante este **Tribunal** respecto del incumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, se les tendría como injustificado, por lo que se actualizaría la procedencia de la sanción de **DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN HASTA POR SEIS AÑOS PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DENTRO DEL SERVICIO PÚBLICO ESTATAL O MUNICIPAL**.

Asimismo, con la finalidad de vencer la contumacia de las **autoridades condenadas y autoridades vinculadas**, con fundamento en el artículo 127 de la **LJUSTICIAADMVAEM**, se requirió tanto a las **autoridades condenadas y autoridades vinculadas**, para que, en el término improrrogable de **tres días hábiles** manifestaran y justificaran ante el **Tribunal**, el incumplimiento de la sentencia de fecha **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, la cual causó ejecutoria el **dos de octubre de dos mil veintitrés** y, que, en caso de no hacerlo así, el incumplimiento se tendría por **injustificado**.

Acuerdo diligenciado y recibido mediante oficio, siendo las cédulas de notificación **AC5SERA3067/2026**,



TJA/5ªSERA/JRAEM-006/2022

AC5SERA3068/2026, AC5SERA3069/2026,
 AC5SERA3070/2026, AC5SERA3071/2026,
 AC5SERA3072/2026, AC5SERA3073/2026,
 AC5SERA3074/2026, AC5SERA3075/2026,
 AC5SERA3076/2026, AC5SERA3077/2026,
 AC5SERA3078/2026 y AC5SERA3079/2026 de fecha
 veintiocho de mayo de dos mil veintiséis.

Dicho lo anterior, es de entender que con fundamento en los artículos 41 de la **CONSTMOR** en relación con los artículos 178, 181 y 182 de la **LORGMPALMO**, para los servidores públicos de elección popular, en caso de hacerse efectiva dicha medida de apremio, se tomaría en consideración lo sustentado en la siguiente jurisprudencia:

CONGRESOS ESTATALES. SON LOS ÚNICOS FACULTADOS POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PARA SEPARAR O SUSPENDER DE SU ENCARGO A LOS MIEMBROS DE UN AYUNTAMIENTO.³

El artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; asimismo, establece que las Legislaturas de los Estados están facultadas para suspender Ayuntamientos, declarar su desaparición y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, siempre y cuando la decisión se tome por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes y se actualice alguna de las causas graves que la ley local prevenga; además, que los miembros de los Ayuntamientos deben tener oportunidad suficiente para rendir pruebas y alegar. De lo expuesto se colige que si bien el Órgano Reformador de la Constitución pretendió fortalecer el ámbito competencial del Municipio, consignando facultades propias de éste y la elección libre, popular y directa de sus gobernantes, también prescribió que sólo a través de la existencia de causas graves que las leyes estatales hayan previsto, las Legislaturas Locales podrán ejercer las referidas facultades. En consecuencia, cualquier otro mecanismo contenido en una disposición local tendiente a separar o suspender de sus funciones a un miembro de un Ayuntamiento, invade las atribuciones que constitucionalmente corresponden a los Congresos Estatales y, por ende, resulta contrario al citado precepto constitucional. En el entendido que, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política para el Estado de Morelos en relación a los artículos 178, 181, y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos para los servidores

³ Registro digital: 182006

Instancia: Pleno

Novena Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: P./J. 7/2004. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2004, página 163. Tipo: Jurisprudencia

Ahora bien, en razón de lo anterior es de analizarse lo siguiente:

No pasa inadvertido por esta autoridad, que son los integrantes del **AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS**, quienes, en esencia, y de acuerdo a sus funciones, los que en mayor medida se encuentran obligados a cumplimentar la sentencia de fecha **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, atendiendo a sus facultades contenidas en los siguientes preceptos legales:

1) Artículo 115 Constitucional en sus fracciones II y IV las cuales enuncian:

“II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

2) El artículo 40 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, el cual señala que:

“Artículo 40. En el caso de que se requieran ampliaciones presupuestales:

I. El Ejecutivo del Estado solicitará la autorización respectiva al



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/JRAEM-006/2022

Congreso del Estado, y

II. El presidente Municipal solicitará la autorización respectiva al Cabildo correspondiente.

Las adecuaciones presupuestales y el acta de la sesión de Cabildo en que se autoricen, dentro de los quince días siguientes al de la sesión serán enviadas por el Presidente Municipal al Congreso del Estado para su conocimiento y efectos de la revisión de la Cuenta Pública. En los casos a que se refiere este artículo se requerirá identificar la fuente de ingresos correspondiente."

Preceptos legales de los cuales se desprende que los municipios cuentan con la personalidad jurídica para manejar su patrimonio conforme a la ley; que dentro de las facultades de los ayuntamientos está la de aprobar sus presupuestos de egresos con base en sus ingresos disponibles; y que el presidente municipal es quien debe solicitar la autorización respectiva al Cabildo a efecto de requerir ampliaciones presupuestales. Derivado de lo anterior, la sentencia de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés causó ejecutoria desde el día dos de octubre de dos mil veintitrés, sin que la autoridad hubiese dado cumplimiento total a la misma, retrasando de manera injustificada la impartición de justicia, misma que debe ser otorgada en forma pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, pretendiendo dilatar el procedimiento de ejecución del presente juicio, siendo que, dicho acatamiento no se encuentra ligado a que tengan o no el recurso económico, sino a las facultades del propio Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos, así como a las del Presidente Municipal, de conformidad con los artículos citados en líneas que anteceden.

Aunado a que, de conformidad con los artículos 90 y 91 de la **LJUSTICIAADMVAEM**, los efectos de la sentencia ejecutoriada **se circunscriben a obtener el cabal cumplimiento del fallo emitido en el presente juicio**, debiendo tomar en cuenta que *aun ante la falta de recursos*

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

*presupuestales en la partida destinada al cumplimiento de sentencias o pagos similares, la referida autoridad está obligada a adoptar todas las medidas que resulten necesarias para dotar de recursos a esa partida, como puede ser mediante las transferencias o adecuaciones presupuestales que resulten necesarias para ello, **atendiendo al carácter preferente que asiste a la respectiva obligación de pago**, ya que ninguna disposición legal de rango inferior al derecho humano consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puede condicionar el acatamiento de una sentencia Ejecutoriada.*

Lo anterior, tal y como se precisa en la tesis jurisprudencial identificada con el número P./J.5/2011 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que lleva por rubro:

"SENTENCIAS DE AMPARO CUYO CUMPLIMIENTO IMPLICA UN PAGO. AUN CUANDO LAS AUTORIDADES PUEDAN SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA ACATARLAS TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADAS A INSTRUMENTAR SIMULTÁNEAMENTE, PARA ESE FIN, MECANISMOS DE TRANSFERENCIAS Y ADECUACIONES DE LAS PARTIDAS QUE LO INTEGRAN.",

Sumado a lo anterior, el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos, se encuentra facultado y obligado a dar cumplimiento en tiempo y forma a la resolución emitida por el Pleno, en términos del artículo 41 fracción X y XXXIX de la **LORGMPALMO**, que establece:

*"Artículo *41.- El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y, como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades y obligaciones:*

...



TJA/5ªSERA/JRAEM-006/2022

X. Ejercer el Presupuesto de Egresos respectivo, organizar y vigilar el funcionamiento de la administración pública municipal; coordinar a través de la Tesorería las actividades de programación, presupuestación, control, seguimiento y evaluación del gasto público y autorizar las órdenes de pago; en términos de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos;

XXXIX. - Cumplir y hacer cumplir en tiempo y forma los laudos que en materia laboral dicte el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado, las resoluciones que en materia administrativa emita el Tribunal de los Contencioso Administrativo, así como de las demás resoluciones emitidas por las diferentes autoridades jurisdiccionales...

Es así que el Presidente Municipal se encuentra vinculado para cumplimentar los extremos de la sentencia, por tratarse de la autoridad que representa política, jurídica y administrativa al H. Ayuntamiento.

Por lo tanto, es evidente que, el funcionario público **JOSÉ CARLOS JIMÉNEZ PONCIANO**, en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS**, es omiso en dar cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto; asimismo es de hacerse notar la reiterada indiferencia y desacato a las determinaciones de esta Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, pues, pese a la aplicación de diversas medidas de apremio contempladas en la **LJUSTICIAADMVAEM**, no se ha conseguido vencer la contumacia y omisión de las **autoridades condenadas y de las autoridades vinculadas**.

De tal manera, no pasa inadvertido que el cumplimiento total de la sentencia se ha postergado por más de un año desde el inicio del mandato en el año dos mil veinticinco al momento de dictar la presente sentencia; lo que justifica la efectividad de las medidas de apremio aquí impuestas,

mismas que se describen a continuación:

Por parte de **JOSÉ CARLOS JIMÉNEZ PONCIANO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS**, se le impusieron las siguientes medidas de apremio, como se aprecia en la tabla:

ACUERDO	MEDIDA DE APREMIO IMPUESTA	MODO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
Veintiuno de agosto de dos mil veinticinco	AMONESTACIÓN	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN AC5SERA5630/2025	Dos de septiembre de dos mil veinticinco
Tres de octubre de dos mil veinticinco	MULTA consistente en CIENTO UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN que equivale a la cantidad de \$11,314.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN AC5SERA7159/2025	Veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco
Doce de febrero de dos mil veintiséis.	MULTA consistente en CIENTO UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN que equivale a la cantidad de \$11,314.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN AC5SERA1170/2026	Tres de marzo de dos mil veintiséis.

Por parte de **ALICIA FERNANDINA CAPISTRÁN MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS**, se le impusieron las siguientes medidas de apremio, como se aprecia en la tabla:

ACUERDO	MEDIDA DE APREMIO IMPUESTA	MODO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
Veintiuno de agosto de dos mil veinticinco	AMONESTACIÓN	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN AC5SERA5631/2025	Dos de septiembre de dos mil veinticinco
Tres de octubre de dos mil veinticinco	MULTA consistente en CIENTO UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN que equivale a la cantidad de \$11,314.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN AC5SERA7160/2025	Veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco
Doce de febrero de dos mil veintiséis.	MULTA consistente en CIENTO UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN que equivale a la cantidad de \$11,314.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN AC5SERA1171/2026	Tres de marzo de dos mil veintiséis.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS**TJA/5ªSERA/JRAEM-006/2022**

Por parte de **ERIK JONATHAN CANGAS GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS,** se le impusieron las siguientes medidas de apremio, como se aprecia en la tabla:

ACUERDO	MEDIDA DE APREMIO IMPUESTA	MODO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
Veintiuno de agosto de dos mil veinticinco	AMONESTACIÓN	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN AC5SERA5632/2025	Dos de septiembre de dos mil veinticinco
Tres de octubre de dos mil veinticinco	MULTA consistente en OCHENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN que equivale a la cantidad de \$9,051.20 (NUEVE MIL CINCUENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.)	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN AC5SERA7161/2025	Veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco
Doce de febrero de dos mil veintiséis.	MULTA consistente en OCHENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN que equivale a la cantidad de \$9,051.20 (NUEVE MIL CINCUENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.)	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN AC5SERA1172/2026	Tres de marzo de dos mil veintiséis.

Por parte de **GUSTAVO RIVERA BENÍTEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS,** se le impusieron las siguientes medidas de apremio, como se aprecia en la tabla:

ACUERDO	MEDIDA DE APREMIO IMPUESTA	MODO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
Veintiuno de agosto de dos mil veinticinco	AMONESTACIÓN	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN AC5SERA5633/2025	Dos de septiembre de dos mil veinticinco
Tres de octubre de dos mil veinticinco	MULTA consistente en OCHENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN que equivale a la cantidad de \$9,051.20 (NUEVE MIL CINCUENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.)	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN AC5SERA7162/2025	Veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco
Doce de febrero de dos mil veintiséis.	MULTA consistente en OCHENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN que equivale a la cantidad de \$9,051.20 (NUEVE MIL CINCUENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.)	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN AC5SERA1173/2026	Tres de marzo de dos mil veintiséis.

Por parte de **JULIANA PABLO ÁNGEL, EN SU CARÁCTER DE REGIDORA DE ASUNTOS MIGRATORIOS,**

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO Y RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS, se le impusieron las siguientes medidas de apremio, como se aprecia en la tabla:

ACUERDO	MEDIDA DE APREMIO IMPUESTA	MODO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
Veintiuno de agosto de dos mil veinticinco	AMONESTACIÓN	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN AC5SERA5634/2025	Dos de septiembre de dos mil veinticinco
Tres de octubre de dos mil veinticinco	MULTA consistente en SETENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN que equivale a la cantidad de \$7,919.80 (ONCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN AC5SERA7163/2025	Veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco
Doce de febrero de dos mil veintiséis.	MULTA consistente en SETENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN que equivale a la cantidad de \$7,919.80 (ONCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN AC5SERA1174/2026	Tres de marzo de dos mil veintiséis.

Por parte de **ALBINO JORGE MATA, EN SU CARÁCTER DE REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE, SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS,** se le impusieron las siguientes medidas de apremio, como se aprecia en la tabla:

ACUERDO	MEDIDA DE APREMIO IMPUESTA	MODO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
Veintiuno de agosto de dos mil veinticinco	AMONESTACIÓN	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN AC5SERA5635/2025	Dos de septiembre de dos mil veinticinco
Tres de octubre de dos mil veinticinco	MULTA consistente en SETENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN que equivale a la cantidad de \$7,919.80 (ONCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN AC5SERA7164/2025	Veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco
Doce de febrero de dos mil veintiséis.	MULTA consistente en SETENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN que equivale a la cantidad de \$7,919.80 (ONCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN AC5SERA1175/2026	Tres de marzo de dos mil veintiséis.

Por parte de **XITLALI MEJÍA HUERTA, EN SU CARÁCTER DE REGIDORA DE ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS,**



TJA/5ªSERA/JRAEM-006/2022

POBLADOS Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD SEXUAL DEL H. AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS, se le impusieron las siguientes medidas de apremio, como se aprecia en la tabla:

ACUERDO	MEDIDA DE APREMIO IMPUESTA	MODO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
Veintiuno de agosto de dos mil veinticinco	AMONESTACIÓN	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN AC5SERA5636/2025	Dos de septiembre de dos mil veinticinco
Tres de octubre de dos mil veinticinco	MULTA consistente en SETENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN que equivale a la cantidad de \$7,919.80 (ONCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN AC5SERA7165/2025	Veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco
Doce de febrero de dos mil veintiséis.	MULTA consistente en SETENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN que equivale a la cantidad de \$7,919.80 (ONCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN AC5SERA1176/2026	Tres de marzo de dos mil veintiséis.

Por parte de **ERNESTO RAMÍREZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD DEL H. AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS,** se le impusieron las siguientes medidas de apremio, como se aprecia en la tabla:

ACUERDO	MEDIDA DE APREMIO IMPUESTA	MODO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
Veintiuno de agosto de dos mil veinticinco	AMONESTACIÓN	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN AC5SERA5637/2025	Dos de septiembre de dos mil veinticinco
Tres de octubre de dos mil veinticinco	MULTA consistente en SETENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN que equivale a la cantidad de \$7,919.80 (ONCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN AC5SERA7166/2025	Veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco
Doce de febrero de dos mil veintiséis.	MULTA consistente en SETENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN que equivale a la cantidad de \$7,919.80 (ONCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN AC5SERA1177/2026	Tres de marzo de dos mil veintiséis.

Por parte de **JOAQUÍN SÁNCHEZ LEYVA, EN SU CARÁCTER DE REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN DEL H.**

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS,
se le impusieron las siguientes medidas de apremio, como se
aprecia en la tabla:

ACUERDO	MEDIDA DE APREMIO IMPUESTA	MODO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
Veintiuno de agosto de dos mil veinticinco	AMONESTACIÓN	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN AC5SERA5638/2025	Dos de septiembre de dos mil veinticinco
Tres de octubre de dos mil veinticinco	MULTA consistente en SETENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN que equivale a la cantidad de \$7,919.80 (ONCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN AC5SERA7167/2025	Veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco
Doce de febrero de dos mil veintiséis.	MULTA consistente en SETENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN que equivale a la cantidad de \$7,919.80 (ONCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN AC5SERA1178/2026	Tres de marzo de dos mil veintiséis.

Por parte de **ALEJANDRO ARROYO CORONA, EN SU CARÁCTER DE REGIDOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS,** se le impusieron las siguientes medidas de apremio, como se aprecia en la tabla:

ACUERDO	MEDIDA DE APREMIO IMPUESTA	MODO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
Veintiuno de agosto de dos mil veinticinco	AMONESTACIÓN	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN AC5SERA5639/2025	Dos de septiembre de dos mil veinticinco
Tres de octubre de dos mil veinticinco	MULTA consistente en SETENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN que equivale a la cantidad de \$7,919.80 (ONCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN AC5SERA7168/2025	Veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco
Doce de febrero de dos mil veintiséis.	MULTA consistente en SETENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN que equivale a la cantidad de \$7,919.80 (ONCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN AC5SERA1179/2026	Tres de marzo de dos mil veintiséis.

Por parte de **ALMA ROSA SANTOS MATA, EN SU CARÁCTER DE REGIDORA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL H. AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE XOXOCOTLA,**



TJA/5ªSERA/JRAEM-006/2022

MORELOS, se le impusieron las siguientes medidas de apremio, como se aprecia en la tabla:

ACUERDO	MEDIDA DE APREMIO IMPUESTA	MODO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
Veintiuno de agosto de dos mil veinticinco	AMONESTACIÓN	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN AC5SERA5640/2025	Dos de septiembre de dos mil veinticinco
Tres de octubre de dos mil veinticinco	MULTA consistente en SETENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN que equivale a la cantidad de \$7,919.80 (ONCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN AC5SERA7169/2025	Veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco
Doce de febrero de dos mil veintiséis.	MULTA consistente en SETENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN que equivale a la cantidad de \$7,919.80 (ONCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN AC5SERA1180/2026	Tres de marzo de dos mil veintiséis.

Por parte de MARCOS JACINTO EDUARDO VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO DEL H. AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS, se le impusieron las siguientes medidas de apremio, como se aprecia en la tabla:

ACUERDO	MEDIDA DE APREMIO IMPUESTA	MODO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
Veintiuno de agosto de dos mil veinticinco	AMONESTACIÓN	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN AC5SERA5641/2025	Dos de septiembre de dos mil veinticinco
Tres de octubre de dos mil veinticinco	MULTA consistente en SETENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN que equivale a la cantidad de \$7,919.80 (ONCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN AC5SERA7170/2025	Veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco
Doce de febrero de dos mil veintiséis.	MULTA consistente en SETENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN que equivale a la cantidad de \$7,919.80 (ONCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN AC5SERA1181/2026	Tres de marzo de dos mil veintiséis.

Por parte de LILIANA PIEDRA MANCILLA, EN SU CARÁCTER DE REGIDORA DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, RENDICIÓN DE CUENTAS, COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y ARCHIVOS Y ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL H.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS,
se le impusieron las siguientes medidas de apremio, como se
aprecia en la tabla:

ACUERDO	MEDIDA DE APREMIO IMPUESTA	MODO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
Veintiuno de agosto de dos mil veinticinco	AMONESTACIÓN	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN AC5SERA5642/2025	Dos de septiembre de dos mil veinticinco
Tres de octubre de dos mil veinticinco	MULTA consistente en SETENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN que equivale a la cantidad de \$7,919.80 (ONCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN AC5SERA7171/2025	Veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco
Doce de febrero de dos mil veintiséis.	MULTA consistente en SETENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN que equivale a la cantidad de \$7,919.80 (ONCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN AC5SERA1182/2025	Tres de marzo de dos mil veintiséis.

Sin que pase desapercibido para este Tribunal, que la **autoridad vinculada** denominada **JULIANA PABLO ÁNGEL, EN SU CARÁCTER DE REGIDORA DE ASUNTOS MIGRATORIOS, IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO Y RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS** interpuso juicio de Amparo Indirecto, en contra de de la medidas de apremio que se describe a continuacion:

Amparo	Juzgado	Acto reclamado	Expediente de origen
448/2026	Séptimo de Distrito	Arresto	TJA/5ªSERA/JRAEM-006/2022
Sentido del Amparo			
Trámite			

Así, por acuerdo de fecha **quince de mayo de dos mil veintiséis**, se hizo efectivo el apercibimiento consistente en la apertura del incidente no especificado a las **autoridades condenadas y autoridades vinculadas** con el motivo de garantizar el derecho de audiencia y para efecto de que se



TJA/5ªSERA/JRAEM-006/2022

determine sobre la posible imposición de la medida de apremio consistente en la destitución e inhabilitación en los términos del artículo 11 fracción V y VI de la **LJUSTICIAADMVAEM**.

Posteriormente por auto de fecha **quince de junio de dos mil veintiséis**, se tuvo a las **autoridades condenadas y vinculadas José Carlos Jiménez Ponciano**, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Alicia Fernandina Capistrán Martínez**, en su carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Erik Jonathan Cangas García**, en su carácter de Tesorero Municipal del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Gustavo Rivera Benítez**, en su carácter de Secretario Municipal del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Xitlali Mejía Huerta**, en su carácter de Regidora de Asuntos Indígenas, Colonias, Poblados, y Atención a la Diversidad Sexual del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Ernesto Ramírez Sánchez**, en su carácter de Regidor de Desarrollo Agropecuario y Asuntos de la Juventud del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Alejandro Arroyo Corona**, en su carácter de Regidor de Planificación y Desarrollo, Ciencia, Tecnología e Innovación del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Marcos Jacinto Eduardo Villegas**, en su carácter de Regidor de Desarrollo Económico y Turismo del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Liliana Piedra Mancilla**, en su carácter de Regidora de Transparencia, Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas, Combate a la Corrupción y Archivos y Atención a Personas con Discapacidad del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos manifestando lo siguiente:

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Que, aun cuando los Ayuntamientos cuentan con facultades para administrar libremente su hacienda pública y ejercer su presupuesto para el cumplimiento de sus obligaciones, incluyendo el manejo de sus participaciones federales, no debe perderse de vista que éstas tienen un carácter distinto, al tratarse de recursos etiquetados, cuyo destino se encuentra previamente determinado por la federación.

Señalan que actualmente, dentro del presupuesto de egresos para cumplir con obligaciones judiciales se cuenta con la cantidad de [REDACTED] y que, actualmente con motivo de las sentencias dictadas, se cuenta con un adeudo de [REDACTED]

Asimismo, señalan que los recursos de libre disposición con los que cuenta el Ayuntamiento, se encuentran comprometidos primordialmente para garantizar la prestación de los servicios públicos municipales, así como para cubrir obligaciones laborales, entre ellas el pago de nómina de los trabajadores del Ayuntamiento.

Manifiestan que la **CONSTMOR** establece que la administración de los recursos públicos debe regirse por los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas; que no puede realizarse ningún gasto sin estar previsto en el presupuesto; y que los municipios, como entes



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA

TJA/5ªSERA/JRAEM-006/2022

con personalidad jurídica administran libremente su hacienda conforme a sus ingresos disponibles. Asimismo, le corresponde la prestación de servicios públicos básicos y cualquier erogación debe ajustarse estrictamente a lo autorizado presupuestalmente.

Aunado a lo anterior, agrega que, el artículo 47 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que los ejecutores del gasto deberán cubrir las obligaciones que deriven de resoluciones definitivas emitidas por la autoridad competente sin afectar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas prioritarios y que en caso de insuficiencia presupuestaria deberá presentarse un programa de cumplimiento de pago, por lo que, el pago de obligaciones derivados de resoluciones jurisdiccionales debe armonizarse con la continuidad de los programas y servicios prioritarios sin comprometer su operación.

Concluye señalando que el Ayuntamiento se encuentra obligado a mantener un equilibrio en el ejercicio de su presupuesto de egresos que, permita, por una parte, atender las determinaciones jurisdiccionales y por otra asegurar el cumplimiento de sus funciones sustantivas, pues resulta materialmente inviable cubrir la totalidad de los pasivos en una sola exhibición, considerando la magnitud de las obligaciones existentes.

Asimismo, señalan haber exhibido un pago por la cantidad de [REDACTED] a favor de la parte actora con la finalidad de dar cumplimiento a la Sentencia.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Finalmente se dio vista al ciudadano [REDACTED] [REDACTED], y se ordenó turnar el presente **incidente** para emitir la resolución interlocutoria que corresponde; al tenor de los siguientes capítulos:

5. COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 109 bis de la **CONSTMOR**; 3⁴, 11⁵ de la **LJUSTICIAADMVAEM** y 1⁶ de la **LORGTJAEMO**; este Pleno es competente para conocer y resolver el presente **incidente**.

6. OBJETO DEL INCIDENTE NO ESPECIFICADO.

El objeto del presente incidente es otorgar a las **autoridades condenadas y vinculadas** el derecho de justificar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la resolución dictada en el presente asunto y determinar si existe **causa justificada** en el incumplimiento de la sentencia dictada por el Pleno de este **Tribunal** el día **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés** por parte de las **autoridades condenadas y vinculadas**; lo anterior en aras de tutelar el derecho garantizado en el artículo 17 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en cumplimiento de lo establecido en los párrafos

⁴ LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS. Artículo 3. El Tribunal de Justicia Administrativa cuenta con las facultades, competencia y organización que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la particular del Estado, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, esta Ley y la normativa aplicable; forma parte activa del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.

⁵ LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS. Artículo 11. Para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden, el Tribunal y las Salas podrán hacer uso, a su elección, según el caso, de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

V. La destitución del servidor público que haya sido nombrado por designación, y para el caso de los servidores vía elección popular, se procederá por acuerdo de pleno conforme a la normativa aplicable.

⁶ LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS. Artículo 11. El Tribunal de Justicia Administrativa cuenta con las facultades, competencias y organización que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable; forma parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficientes para hacer cumplir sus determinaciones y resoluciones.



TJA/5ªSERA/JRAEM-006/2022

segundo y tercero de su artículo 1º de la misma Carta Magna.

7. ANÁLISIS DE FONDO

En principio es conveniente precisar, que el derecho a la tutela judicial efectiva contenido en el artículo 17 de la *Constitución Federal* implica el acceso a la jurisdicción, es decir, que el gobernado pueda ser parte en un proceso judicial y, en segundo, el derecho que tiene a obtener una sentencia sobre el fondo de la cuestión planteada y su cabal ejecución.

Ciertamente el derecho a la tutela judicial efectiva exige que **el fallo judicial se cumpla y que el inconforme sea repuesto en su derecho**; lo contrario sería convertir las decisiones judiciales y el reconocimiento de los derechos que ellas comportan en favor de alguna de las partes, en meras declaraciones de intenciones, por lo que es condición indispensable, para que sea completa y efectiva, que el órgano jurisdiccional vele porque sus resoluciones se ejecuten en la medida de lo posible, en sus propios términos, en tanto **la ejecución eficaz e inmediata de las sentencias es de interés público**.

Dicho derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, también se encuentra reconocido en el artículo 25 de la *Convención Americana o Pacto de San José*, en tanto que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁷, lo ha definido como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a

⁷ IUS Registro No. 172759
GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.

defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, **se ejecute esa decisión.**

Asimismo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció que el derecho a la tutela jurisdiccional tiene tres etapas que corresponden a tres derechos bien definidos, que son: 1. Una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; 2. Una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden los derechos fundamentales del debido proceso; y, 3. **Una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas o el derecho a ejecutar la sentencia.**

De igual forma, **las sentencias ejecutoriadas son aquellas que adquieren firmeza**, es decir, no son susceptibles de ningún recurso y producen todos sus efectos adquiriendo la categoría de **cosa juzgada**; por lo tanto, constituyen la verdad legal que es de naturaleza inmutable a la cual queda constreñida el perdedor en el juicio y la cual no se puede desconocer; o, cuyo incumplimiento no puede quedar a voluntad de las partes.

Por otra parte, la existencia de Tribunales previamente establecidos que gozan de la independencia, autonomía e imparcialidad, tienen la facultad exclusiva del Estado para



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/JRAEM-006/2022

dirimir las controversias suscitadas entre dos o más partes, que no han podido dirimir sus diferencias, pero que al resolver a través de sus fallos poseen el poder coactivo que les permiten hacer cumplir con lo resuelto en sus sentencias.

De ahí que, siendo este **Tribunal** el órgano judicial con competencia material para resolver las controversias que se susciten entre la administración pública estatal o municipal o de sus organismos auxiliares en términos de lo previsto en la fracción V del artículo 116 de la *Constitución Federal* y 109 bis de la **CONSTMOR**, es inconcuso que, **los fallos que lleguen a dictar en los juicios sometidos a su conocimiento, cuando han adquirido la categoría de cosa juzgada, deben cumplirse en sus términos.**

El último párrafo del artículo 91 de **LJUSTICIAADMVAEM**, establece que ningún expediente podrá archivarse si la sentencia no se encuentra debidamente cumplimentada.

Por otra parte, el artículo 16^º de la **LORGTJAEMO** dispone que, las sentencias serán dictadas por el Pleno del Tribunal por unanimidad o mayoría de los Magistrados que lo integran; en tanto, que el artículo 28 fracción III^º de la ley en cita, concede la facultad a los Magistrados de Instrucción para hacer cumplir las sentencias ejecutorias dictadas por aquel cuerpo colegiado.

^º Artículo *16. El Pleno se conformará por el Magistrado Presidente y los seis Magistrados de las Salas. Las sesiones del Pleno serán válidas con la concurrencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones del Pleno se tomarán por **unanimidad o mayoría de votos.** (...)

^º Artículo *28. Los Magistrados de las Salas de Instrucción y de las Salas Especializadas tendrán las atribuciones siguientes: (...)

III. Proceder a la ejecución de la sentencia; (...)

Por su parte, el artículo 90¹⁰ de la **LJUSTICIAADMVAEM** establece que, una vez notificada la sentencia, la autoridad demandada deberá darle cumplimiento en la forma y términos previstos en la propia resolución, haciéndolo saber a la Sala correspondiente dentro de un término no mayor de diez días. Si dentro de dicho plazo la autoridad no cumpliera con la sentencia, la Sala le requerirá para que dentro del término de veinticuatro horas cumplimente el fallo, apercibida que, de no hacerlo así, sin causa justificada, se le impondrá una de las medidas de apremio prevista en esta ley.

Es así como, en las sentencias se establece un plazo razonable para que quien perdió el juicio o la autoridad dé cumplimiento voluntario a los puntos resolutive de la misma.

Transcurrido dicho plazo que es de diez días hábiles, sin que la autoridad dé cumplimiento, el Magistrado Instructor le podrá compeler el cumplimiento, bajo el apercibimiento que de no hacerlo así, se le impondrá alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 11¹¹ de la **LJUSTICIAADMVAEM** en cita, que consisten en amonestación; multa hasta de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; arresto hasta por treinta y seis horas; auxilio de la fuerza pública; destitución del servidor

¹⁰ Artículo 90. Una vez notificada la sentencia, la autoridad demandada deberá darle cumplimiento en la forma y términos previstos en la propia resolución, haciéndolo saber a la Sala correspondiente dentro de un término no mayor de diez días. Si dentro de dicho plazo la autoridad no cumpliera con la sentencia, la Sala, le requerirá para que dentro del término de veinticuatro horas cumplimente el fallo, apercibida que, de no hacerlo así, sin causa justificada, se le impondrá una de las medidas de apremio prevista en esta ley.

¹¹ Artículo 11. Para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden, el Tribunal y las Salas podrán hacer uso, a su elección, según el caso, de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se reiterará cuantas veces sea necesario;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- IV. El auxilio de la fuerza pública;
- V. La destitución del servidor público que haya sido nombrado por designación, y para el caso de los servidores vía elección popular, se procederá por acuerdo de pleno conforme a la normativa aplicable, y
- VI. Inhabilitación en los términos de esta ley.



TJA/5ªSERA/JRAEM-006/2022

público que haya sido nombrado por designación, y para el caso de los servidores vía elección popular, **se procederá a turnar al Congreso del Estado de Morelos, al ser la autoridad facultada para determinar la inhabilitación y/o destitución de dichos servidores públicos.**

Si la autoridad responsable no dio cumplimiento en el plazo fijado para tal efecto, y **las medidas de apremio no han sido eficaces para lograr que la autoridad ejecute lo ordenado en la sentencia**, de la lectura del artículo 91¹² de la **LJUSTICIAADMVAEM** se desprende que la autoridad responsable podrá justificar el incumplimiento de lo mandado en la sentencia definitiva a cumplimentar, pero que si esto no es así, se podrá hacer acreedora a las sanciones a las que fue apercibida en este incidente no especificado, así como el acuerdo de fecha **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, dictado en el expediente principal, **sanciones que consisten incluso en la destitución del servidor público y su inhabilitación, pudiendo ser, hasta por seis años.**

Es importante destacar que, el objetivo de tal sanción es precisamente **la de remover el obstáculo que impide el cumplimiento de la sentencia**, puesto que el o los servidores públicos condenados y/o vinculados o aquellos que hayan

¹² Artículo 91. Si a pesar del requerimiento y la aplicación de las medidas de apremio la autoridad se niega a cumplir la sentencia del Tribunal y no existe justificación legal para ello, el Magistrado instructor declarará que el servidor público incurrió en desacato, procediendo a su destitución e inhabilitación hasta por 6 años para desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión dentro del servicio público estatal o municipal.

En todo caso, la Sala procederá en la forma siguiente:

I. Si la ejecución consiste en la realización de un acto material, la Sala podrá realizarlo, en rebeldía de la demandada;

II. Si el acto sólo pudiere ser ejecutado por la autoridad demandada y esta tuviere superior jerárquico, la Sala requerirá a su superior para que ordene la complementación de la resolución; apercibido que, de no hacerlo así, sin causa justificada, se le impondrán las medidas de apremio previstas en esta ley;

III. Si a pesar de los requerimientos al superior jerárquico, no se lograre el cumplimiento de la sentencia, y las medidas de apremio no resultaren eficaces, se procederá en los términos del párrafo primero de este artículo, y

IV. Para el debido cumplimiento de las sentencias, el Tribunal podrá hacer uso de la fuerza pública.

Ningún expediente podrá ser archivado sin que se haya debidamente cumplimentado la sentencia y publicado la versión pública en la Página de Internet del Tribunal.

sustituido a los contumaces, de igual forma **quedan obligados al cumplimiento de las sentencias.**

Ahora bien, atendiendo a que, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 párrafo siete¹³ de la **CONSTMOR**, el ejercicio de los Ayuntamientos electos será de **tres años**, el cual iniciará el uno de enero del año siguiente de la elección y concluirá el treinta y uno de diciembre del tercer año constitucional, por lo que el uno de enero de dos mil veinticinco, es que entró en funciones el Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos, por lo que de conformidad con los antecedentes, los requerimientos fueron realizados **a las autoridades condenadas y vinculadas** a partir del año dos mil veinticinco, sin que posteriormente haya existido un cambio de autoridad responsable en el juicio.

Ante tal circunstancia, con la finalidad de que las **autoridades** estuvieran en posibilidad de dar cumplimiento a la resolución y no transgredir sus derechos fundamentales, se les ha requerido la cantidad adeudada **por concepto de las prestaciones condenadas** a favor de la parte **actora**, apercibiéndoles que, en caso de no hacerlo así, se harían acreedores a alguna de las medidas de apremio establecidas en el ordinal 11 de la **LJUSTICIAADMVAEM**; pago que, hasta el día en que se resuelve el presente incidente **no se ha efectuado de manera completa.**

Desde entonces, como se expuso en el considerando

¹³ Artículo 112:

El ejercicio de los Ayuntamientos electos será de tres años, iniciará uno de enero del año siguiente de la elección y concluirá el treinta y uno de diciembre, salvo lo que disponga esta Constitución y la normatividad aplicable para el caso de elecciones extraordinarias.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/JRAEM-006/2022

que precede, han mediado diversos requerimientos con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la sentencia de fecha **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, en que se han hecho efectivos los apercibimientos decretados en cada uno de los proveídos emitidos, consistentes en amonestación, multas e incluso considerando como medidas enérgicas el apercibimiento consistente en el **arresto administrativo**; sin que dichas medidas hayan resultado hasta ahora eficaces para que, las **autoridades condenadas** y las **autoridades vinculadas al cumplimiento** dieran total cumplimiento a la sentencia de mérito.

Es importante señalar, que en términos de lo dispuesto por el artículo 41 fracción XXXIX¹⁴ de la **LORGMPALMO**, el Presidente Municipal tiene la obligación cumplir y hacer cumplir en tiempo y forma las resoluciones que en materia administrativa emita el **Tribunal**, así como de las demás resoluciones emitidas por las diferentes autoridades jurisdiccionales, sin que haya cumplido con dicha obligación, en el presente asunto.

Entonces, de las constancias que obran en autos y conforme lo expuesto en los antecedentes antes planteados, quien resuelve considera que, las autoridades condenadas y vinculadas no han dado cabal cumplimiento al pago ordenado por este Tribunal demostrando renuencia y desacato.

¹⁴ Artículo *41.- El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su periodo constitucional y, como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

XXXIX.- Cumplir y hacer cumplir en tiempo y forma los laudos que en materia laboral dicte el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado, las resoluciones que en materia administrativa emita el Tribunal de los Contenciosos Administrativos, así como de las demás resoluciones emitidas por las diferentes autoridades jurisdiccionales; y

Se afirma lo anterior, en razón de que **no obra en autos constancia alguna, mediante la cual se acredite que ha dado cumplimiento cabal a lo ordenado por este Tribunal;** o que haya justificado por algún medio la imposibilidad para hacerlo; por lo que, como se adelantó, es imperativo hacer cumplir la resolución emitida por esta autoridad jurisdiccional, en aras de aplicar la garantía de la tutela judicial efectiva consagrada en el artículo 17 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, toda vez que, la función de los tribunales **no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones,** dejando claro que emitido un fallo por este órgano colegiado y una vez firme, **ninguna autoridad puede cuestionar su legalidad, a través de cualquier tipo de acto o resolución.**

En ese contexto, si bien el artículo 11, fracción V, de la **LJUSTICIAADMVAEM** faculta a este Tribunal para imponer como medida de apremio la destitución del servidor público que haya sido nombrado por designación, tratándose de servidores públicos de elección popular existe una limitación constitucional expresa, pues el propio precepto dispone que, en dichos casos, “se procederá por acuerdo de pleno conforme a la normativa aplicable”.

Lo anterior encuentra sustento en los artículos 41 de la **CONSTMOR**, 178, 181 y 182 de la **LORGMPALMO**, de los que se advierte que la suspensión o revocación del mandato de integrantes de los Ayuntamientos constituye una atribución



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA

TJA/5ªSERA/JRAEM-006/2022

exclusiva del Congreso del Estado de Morelos, mediante el procedimiento y con las mayorías calificadas previstas constitucionalmente, garantizando además el derecho de audiencia del servidor público involucrado.

Por tanto, cuando el incumplimiento de una sentencia es atribuible a un funcionario de elección popular, este **Tribunal** no puede decretar directamente su destitución como medida de apremio, sino únicamente turnar al Congreso del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, determine lo que conforme a derecho corresponda respecto de la posible suspensión o revocación del mandato.

Ahora bien, la determinación de turnar al Congreso del Estado se constriñe exclusivamente a los servidores públicos que ejercen un cargo de elección popular, en razón de que cualquier pronunciamiento relacionado con una eventual suspensión o revocación de su mandato corresponde al ámbito competencial de dicho órgano legislativo. En cambio, respecto de las diversas autoridades responsables que no ostenta tal carácter, no existe materia que deba ser sometida a consideración del Congreso, pues su situación jurídica no se encuentra sujeta al procedimiento constitucional previsto para los integrantes de los Ayuntamientos; de ahí que los efectos de la presente determinación no le resulten extensivos.

No obstante que la Sala del conocimiento **ha impuesto las medidas de apremio a las autoridades responsables** para el cumplimiento de la sentencia de mérito, lo cierto es, que las **autoridades condenadas y vinculadas no han realizado las gestiones necesarias para la observancia del**

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

fallo emitido; se afirma lo anterior, ya que, de las constancias que obran en autos, no se desprende manifestación alguna de obstáculo o causa de fuerza mayor que impida el debido acatamiento.

Tan es así que, a la fecha, el monto del adeudo conforme a la actualización respecto a las prestaciones consistentes en **remuneración ordinaria diaria, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y despensa familiar,** ha incrementado como más adelante se precisará.

En ese sentido, la cuantificación correspondiente se realiza a partir de la fecha hasta la cual se efectuó el cálculo en la sentencia de mérito, hasta el **treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis,** fecha que se toma como corte para efectos de determinar el monto actualizado del adeudo materia del presente Incidente.

A continuación, se procede a la cuantificación de los días y meses transcurridos en ese periodo.

01 de junio del 2023 al 31 de agosto del 2026	Días transcurridos
Junio	30
Julio	31
Agosto	31
Septiembre	30
Octubre	31
Noviembre	30
Diciembre	31
2024	
Enero	31
Febrero	29
Marzo	31
Abril	30
Mayo	31



TJA/5ªSERA/JRAEM-006/2022

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Junio	30
Julio	31
Agosto	31
Septiembre	30
Octubre	31
Noviembre	30
Diciembre	31
2025	
Enero	31
Febrero	28
Marzo	31
Abril	30
Mayo	31
Junio	30
Julio	31
Agosto	31
Septiembre	30
Octubre	31
Noviembre	30
Diciembre	31
2026	
Enero	31
Febrero	28
Marzo	31
Abril	30
Mayo	31
Junio	30
Julio	31
Agosto	31
Total de días transcurridos	1188

Así, el salario bruto que servirá para el cálculo de las prestaciones será el determinado en sentencia de fecha **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés:**

Percepción mensual	Percepción quincenal	Salario diario

AGUINALDO

Se procede a realizar la actualización del monto por concepto del pago de aguinaldo, en los términos del subcapítulo 8.6 de la sentencia de mérito, siendo el monto a

pagar por el periodo de actualización, desde la fecha del **primero de junio de dos mil veintitrés al treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis**. Para obtener el proporcional diario de aguinaldo se divide 90 (días de aguinaldo al año) entre 365 (días al año) y obtenemos el número 0.24 como aguinaldo diario (se utilizan 2 posiciones decimales a fin de obtener la mayor precisión posible en las operaciones aritméticas).

Acto seguido se multiplica el salario diario por **1188** días (periodo de actualización) por 0.24 (proporcional diario de aguinaldo). Cantidad que salvo error u omisión asciende a:

Salario Diario x Periodo de condena x proporcional diario aguinaldo.	██████████	X 1188 X 0.24
Total, Actualización de Aguinaldo	██████████	

REMUNERACIÓN DEJADA DE PERCIBIR

En relación a la pretensión indicada en el subcapítulo **8.5** de la sentencia de mérito, el monto a pagar por el periodo de actualización de la remuneración ordinaria diaria, es del **primero de junio de dos mil veintitrés al treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis**.

Días transcurridos	Multiplicado por el salario diario	Cantidad por concepto de actualización
1188	██████████	██████████

VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL

A continuación, se procede a la cuantificación de la



TJA/5ªSERA/JRAEM-006/2022

actualización de las vacaciones, en términos de lo subcapítulo 8.7 de la sentencia de mérito, es decir, del **primero de junio de dos mil veintitrés al treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis**.

Para lo cual, primero se obtiene el proporcional diario de vacaciones, se divide 20 (días de vacaciones al año) entre 365 (días al año) de lo que resulta el valor 0.05 (se utilizan 2 posiciones decimales a fin de obtener la mayor precisión posible en las operaciones aritméticas).

Enseguida se establece como el periodo de **actualización** la cantidad de **1188** días, ya precisados anticipadamente.

A continuación, se multiplica el salario diario por el periodo de condena y por el proporcional diario de vacaciones, como lo indica el siguiente cuadro.

Salario diario por periodo de actualización, por proporcional	$\text{[Redacted]} * 1188 * 0.05$
Total, actualización de vacaciones	[Redacted]

Para cuantificar el monto de actualización de la prima vacacional, se calcula el 25% sobre el monto que se obtuvo por concepto de vacaciones, como lo ilustra el cuadro siguiente:

Monto por concepto de vacaciones por 25%	$\text{[Redacted]} * 0.25$
Total, actualización de prima vacacional	[Redacted]

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DESPENSA FAMILIAR

A continuación, se procede a la cuantificación de la actualización de la **despensa familiar**, en términos del subcapítulo 8.8 de la sentencia de mérito, por lo que, el monto a pagar por el periodo de actualización de la despensa, es del **cinco de junio de dos mil veintiuno al treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis**.

Por lo tanto, se procede a realizar la actualización correspondiente respecto a la prestación consistente en **despensa familiar**, que asciende a la cantidad de:

AÑO	MESES	DESPENSA FAMILIAR SALARIOS	SALARIO MÍNIMO	RESULTADO POR MES	SUMA POR PERIODO
2023	07	7 Salarios mensuales			
2024	12	7 Salarios mensuales			
2025	12	7 Salarios mensuales			
2026	08	7 Salarios mensuales			
TOTAL					

Por lo tanto, las **autoridades condenadas y vinculadas**, a la fecha de la presente deben efectuar el pago conforme a lo siguiente:

Concepto	Monto
Indemnización Constitucional (tres meses)	
Indemnización de 20 días por cada año laborado	
Remuneraciones devengadas	
Retribución ordinaria diaria dejadas de percibir (<i>cálculo realizado en la sentencia definitiva del nueve de noviembre de dos mil veintiuno al treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés</i>)	
Retribución ordinaria diaria dejadas de percibir (<i>cálculo realizado del primero de junio de dos mil veintitrés al treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis. (Actualizable hasta el pago correspondiente)</i>)	



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/JRAEM-006/2022

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Aguinaldo (cálculo realizado en la sentencia definitiva del diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, al treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés)	
Aguinaldo (cálculo realizado del primero de junio de dos mil veintitrés al treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis. (Actualizable hasta el pago correspondiente)	
Vacaciones (cálculo realizado en la sentencia definitiva del diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, al treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés)	
Vacaciones (cálculo realizado del primero de junio de dos mil veintitrés al treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis. (Actualizable hasta el pago correspondiente)	
Prima vacacional (cálculo realizado en la sentencia definitiva del diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, al treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés)	
Prima vacacional (cálculo realizado del primero de junio de dos mil veintitrés al treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis. (Actualizable hasta el pago correspondiente)	
Prima de antigüedad	
Despensa familiar (cálculo realizado en la sentencia definitiva del diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, al treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés)	
Despensa Familiar (cálculo realizado del primero de junio de dos mil veintitrés al treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis. (Actualizable hasta el pago correspondiente)	
Total	
Pagos realizados en cumplimiento a la sentencia definitiva:	
Cantidad líquida pendiente por cumplimentar:	

Es así que, de la narración vertida en párrafos precedentes, es inconcuso que no se ha dado cumplimiento de la sentencia ejecutoriada ya referida, insistiéndose, que el derecho a la tutela judicial efectiva exige que el fallo judicial se cumpla cabalmente y que los inconformes sean repuestos en su derecho. Lo contrario sería convertir las decisiones judiciales y el reconocimiento de los derechos que ellas comportan en favor de alguna de las partes, en meras declaraciones de intenciones, **por lo que es condición**

indispensable, para que sea completa y efectiva, que el órgano jurisdiccional vele porque sus resoluciones se ejecuten, en la medida de lo posible, en sus propios términos, en tanto la ejecución eficaz e inmediata de las sentencias es de interés público.

Por todo ello, es que **no hay justificación para el incumplimiento de la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal del diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, por parte de las **autoridades condenadas y vinculadas** puesto que no se advierten actos tendientes a cumplir cabalmente con la sentencia ejecutoria referida, emitida por el Pleno de este Tribunal, **demostrando una depreciación a la cosa juzgada**, conducta que contraviene la garantía de tutela judicial efectiva.

En esa misma línea de razonamiento, se trae a colación lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que en términos del artículo 133¹⁵ de la *Constitución Federal*, tiene jerarquía de Ley suprema; resolvió en la Sentencia dictada en fecha ocho de julio de dos mil veinte, en el caso PETRO URREGO VS. COLOMBIA, respecto de las circunstancias en las que un servidor público electo democráticamente puede ser destituido o inhabilitado; sentencia de la que se extraen los siguientes fragmentos:

"...del artículo 23.2 de la Convención se desprenden los requisitos para que proceda la restricción de los derechos políticos reconocidos en el artículo 23.1 como consecuencia de una sanción de destitución e inhabilitación de un funcionario público democráticamente electo.....En el caso de la sanción impuesta al señor Petro, ninguno de estos requisitos se cumplió, pues el órgano que impuso dicha sanción no era "un juez competente", no hubo "condena" y las

¹⁵ Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.



TJA/5ªSERA/JRAEM-006/2022

sanciones no se aplicaron como resultado de un "proceso penal".¹⁶

...La Corte ya concluyó anteriormente que una sanción de inhabilitación o destitución de un funcionario público democráticamente electo por vía de autoridad administrativa y no "por condena, por juez competente, en proceso penal", es contraria al artículo 23.2 de la Convención y al objeto y fin de la Convención.¹⁷

...De esta forma, se desprende que cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal en términos del artículo 8.1¹⁸ de la Convención Americana¹⁹.

... Particularmente, en el caso Maldonado Ordoñez vs. Guatemala, la Corte destacó que el "el derecho disciplinario forma parte del derecho sancionador (...) en la medida en que está compuesto por un conjunto de normas que permiten imponer sanciones a los destinatarios que realicen una conducta definida como falta disciplinaria", por lo que "se acerca a las previsiones del derecho penal" y, en razón de su "naturaleza sancionatoria", las garantías procesales de este "son aplicables mutatis mutandis al derecho disciplinario"²⁰ (Sic)

Complementando lo anterior y para mayor referencia, a continuación, se transcribe el contenido de los artículos 23.1 y 23.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
 - a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
 - b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
 - c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

De lo anterior y siguiendo los lineamientos emitidos por

¹⁶ Página 37 párrafo 100 de la sentencia

¹⁷ Página 44, párrafo 114 de la sentencia

¹⁸ Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

¹⁹ Página 46, párrafo 119 de la sentencia

²⁰ Página 47, párrafo 120 de la sentencia

la Corte Interamericana de Derechos Humanos, este organismo de mérito considera que, para que una sanción de inhabilitación o destitución de un servidor público electo democráticamente sea procedente, es indispensable sea impuesta:

1. Por un juez competente.
2. Debe derivar de una condena.
3. Debe ser resuelto de “un juicio penal” (la Corte destacó que el Derecho disciplinario, al imponer sanciones derivadas de una falta disciplinaria, se acerca a las previsiones del derecho penal)

Lo que resulta acorde al caso que nos ocupa al satisfacerse todos los supuestos; por lo tanto, se considera procedente turnar al **Congreso del Estado de Morelos**, para efecto de que determine lo relativo a la inhabilitación y destitución de:

1. **JOSÉ CARLOS JIMÉNEZ PONCIANO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS.**
2. **ALICIA FERNANDINA CAPISTRÁN MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS.**
3. **JULIANA PABLO ÁNGEL, EN SU CARÁCTER DE REGIDORA DE ASUNTOS MIGRATORIOS, IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO Y RELACIONES**



TJA/5ªSERA/JRAEM-006/2022

**PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL DEL
AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE XOXOCOTLA,
MORELOS.**

- 4. ALBINO JORGE MATA, EN SU CARÁCTER DE
REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
DESARROLLO SUSTENTABLE, SERVICIOS
PÚBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO
INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS.**
- 5. XITLALI MEJÍA HUERTA, EN SU CARÁCTER DE
REGIDORA DE ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS,
POBLADOS Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD
SEXUAL DEL AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE
XOXOCOTLA, MORELOS.**
- 6. ERNESTO RAMÍREZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER
DE REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y
ASUNTOS DE LA JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO
INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS.**
- 7. ALEJANDRO ARROYO CORONA, EN SU CARÁCTER
DE REGIDOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE XOXOCOTLA,
MORELOS.**
- 8. ALMA ROSA SANTOS MATA, EN SU CARÁCTER DE
REGIDORA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
CULTURAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE XOXOCOTLA,**

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

MORELOS.

9. MARCOS JACINTO EDUARDO VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO DEL AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS.
10. LILIANA PIEDRA MANCILLA, EN SU CARÁCTER DE REGIDORA DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, RENDICIÓN DE CUENTAS, COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y ARCHIVOS Y ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS.
11. JOAQUÍN SÁNCHEZ LEYVA, EN SU CARÁCTER DE REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN DEL AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS.

Atendiendo a que esta:

1.- Debe ser decretada por autoridad competente; en este caso el **Congreso del Estado de Morelos**, de conformidad con los artículos 41 de la Constitución Política del Estado de Morelos, 178, 181 y 182 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos*.

2.- La sanción deriva del incumplimiento de una sentencia que provino de un juicio que se inició con la demanda interpuesta por el ciudadano 



TJA/5ªSERA/JRAEM-006/2022

██████ donde las autoridades fueron condenadas y vinculadas al cumplimiento de la sentencia de fecha **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**.

3.- La imposición de la sanción implicaría el resultado de una medida disciplinaria impuesta ante el desacato de la autoridad.

Lo que sirve de sustento legal para que el Congreso del Estado de Morelos, determine lo relativo a la aplicación de la sanción de destitución e inhabilitación a los servidores públicos que integran el Cabildo del H. Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos.

Aunado a lo anterior, existe un precedente, consistente en lo resuelto por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, en la ejecutoria del amparo **696/2022**, en la que derivado de la Controversia Constitucional número **212/2021**, promovida por el H. Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, se determinó textualmente lo siguiente:

"Desincorporen de la esfera jurídica del aquí quejoso, los artículos 11 fracción V, y 91, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos, exclusivamente en lo relativo a la destitución e inhabilitación ordenada en la resolución de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, dictada en el expediente TJA/5ªSERA/004/18-JDN, ..."

*...
Una vez hecho lo anterior, dicte una nueva resolución en la que de ser procedente, y de insistir en el desacato por parte del ahora quejoso, proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Constitución del Estado de Morelos, 178, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos". (Sic)*

Por lo tanto, la autoridad competente para determinar lo relativo a la destitución e inhabilitación de los Servidores Públicos de elección popular como lo son los integrantes del

Cabildo del H. Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos, es el Congreso del Estado de Morelos.

Así mismo, resulta pertinente destacar que en el juicio de amparo indirecto 980/2025, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, se concedió el Amparo y Protección de la Justicia Federal al quejoso Ángel López Corral, a efecto de que esta Quinta Sala en Responsabilidades Administrativas:

“... Con fundamento en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, se especifica que la concesión del amparo es para el efecto de que, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, la autoridad responsable [1] Magistrado Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, proceda a hacer cumplir la sentencia definitiva de diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, dictada en el expediente administrativo TJA5aSERA/JRAEM-006/2022, realizando todas las acciones necesarias para tal fin...”

En ese contexto, las determinaciones que se adoptan en el presente incidente no sólo se encuentran encaminadas a hacer efectiva la ejecución del fallo, sino que también atienden al cumplimiento del mandato emitido por el órgano de control constitucional. En consecuencia, esta Sala se encuentra obligada a continuar impulsando, de manera diligente y dentro



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA

TJA/5ªSERA/JRAEM-006/2022

del ámbito de sus atribuciones, todas las actuaciones legalmente procedentes para lograr el cumplimiento íntegro y eficaz de la sentencia. Lo anterior, a fin de evitar dilaciones injustificadas en su ejecución y garantizar la plena observancia tanto de la resolución definitiva como de la ejecutoria de amparo.

8. EFECTOS DEL FALLO

En esa tesitura, tomando en cuenta que el incumplimiento de la sentencia de mérito por parte de las **autoridades condenadas: José Carlos Jiménez Ponciano**, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos y **Alicia Fernandina Capistrán Martínez**, en su carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; así como de las **autoridades vinculadas: Juliana Pablo Ángel**, en su carácter de Regidora de Asuntos Migratorios, Igualdad y Equidad de Género y Relaciones Públicas y Comunicación Social del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Albino Jorge Mata**, en su carácter de Regidor de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Xitlali Mejía Huerta**, en su carácter de Regidora de Asuntos Indígenas, Colonias, Poblados, y Atención a la Diversidad Sexual del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Ernesto Ramírez Sánchez**, en su carácter de Regidor de Desarrollo Agropecuario y Asuntos de la Juventud del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Alejandro Arroyo Corona**, en su carácter de Regidor de Planificación y Desarrollo, Ciencia, Tecnología e Innovación del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Alma Rosa Santos Mata**, en

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

su carácter de Regidora de Protección del Patrimonio Cultural y Participación Ciudadana del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Marcos Jacinto Eduardo Villegas**, en su carácter de Regidor de Desarrollo Económico y Turismo del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Liliana Piedra Mancilla**, en su carácter de Regidora de Transparencia, Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas, Combate a la Corrupción y Archivos y Atención a Personas con Discapacidad del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; y, **Joaquín Sánchez Leyva**, en su carácter de Regidor de Bienestar Social, Educación, Cultura y Recreación del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos, atentan contra la administración de justicia al negarse injustificadamente al cumplimiento de la sentencia de fondo dictada en el expediente principal, afectando al ciudadano **Isidoro Solano Cerón**, en el expediente principal y ante los múltiples requerimientos efectuados, de los cuales las **autoridades condenadas y vinculadas al cumplimiento** omitieron dar cumplimiento total, esta autoridad considera justo y ecuánime.

Qué, tomando en consideración que las **autoridades condenadas: José Carlos Jiménez Ponciano**, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos y **Alicia Fernandina Capistrán Martínez**, en su carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; así como de las **autoridades vinculadas: Juliana Pablo Ángel**, en su carácter de Regidora de Asuntos Migratorios, Igualdad y Equidad de Género y Relaciones Públicas y Comunicación Social del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos;



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS**TJA/5ªSERA/JRAEM-006/2022**

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Albino Jorge Mata, en su carácter de Regidor de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Xitlali Mejía Huerta**, en su carácter de Regidora de Asuntos Indígenas, Colonias, Poblados, y Atención a la Diversidad Sexual del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Ernesto Ramírez Sánchez**, en su carácter de Regidor de Desarrollo Agropecuario y Asuntos de la Juventud del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Alejandro Arroyo Corona**, en su carácter de Regidor de Planificación y Desarrollo, Ciencia, Tecnología e Innovación del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Alma Rosa Santos Mata**, en su carácter de Regidora de Protección del Patrimonio Cultural y Participación Ciudadana del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Marcos Jacinto Eduardo Villegas**, en su carácter de Regidor de Desarrollo Económico y Turismo del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Liliana Piedra Mancilla**, en su carácter de Regidora de Transparencia, Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas, Combate a la Corrupción y Archivos y Atención a Personas con Discapacidad del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; y, **Joaquín Sánchez Leyva**, en su carácter de Regidor de Bienestar Social, Educación, Cultura y Recreación del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos, ostentan un cargo de elección popular, luego entonces, la autoridad facultada para determinar la inhabilitación y destitución de tales servidores públicos es el Congreso del Estado de Morelos, de conformidad con los artículos 41 de la *Constitución Política del Estado de Morelos*, 178, 181 y 182 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos*; por tanto, con copia certificada de la presente resolución, tórnese al CONGRESO

DEL ESTADO DE MORELOS, para que con las facultades que las leyes les concede, procedan conforme a derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los preceptos legales citados a lo largo de la presente resolución y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, 117 fracción II, 118 de la **LJUSTICIAADMVAEM**; 28 fracción IV de la **LORGTJAEMO** es de resolverse al tenor de los siguientes:

9. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es **fundado** el incidente no especificado respecto del incumplimiento de la sentencia ejecutoria emitida el **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, en autos del expediente TJA/5ªSERA/JRAEM-006/2022; en términos de las aseveraciones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO. Las **autoridades condenadas y vinculadas**, no justificaron el incumplimiento de la sentencia ejecutoriada dictada por el Pleno de este Tribunal de fecha **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, en franco incumplimiento de sus funciones.

TERCERO. Tomando en consideración que las **autoridades condenadas: José Carlos Jiménez Ponciano**, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos y **Alicia Fernandina Capistrán Martínez**, en su carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; así como de las **autoridades vinculadas: Juliana Pablo Ángel**, en su carácter de Regidora de Asuntos Migratorios,



TJA/5ªSERA/JRAEM-006/2022

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Igualdad y Equidad de Género y Relaciones Públicas y Comunicación Social del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Albino Jorge Mata**, en su carácter de Regidor de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Xitlali Mejía Huerta**, en su carácter de Regidora de Asuntos Indígenas, Colonias, Poblados, y Atención a la Diversidad Sexual del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Ernesto Ramírez Sánchez**, en su carácter de Regidor de Desarrollo Agropecuario y Asuntos de la Juventud del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Alejandro Arroyo Corona**, en su carácter de Regidor de Planificación y Desarrollo, Ciencia, Tecnología e Innovación del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Alma Rosa Santos Mata**, en su carácter de Regidora de Protección del Patrimonio Cultural y Participación Ciudadana del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Marcos Jacinto Eduardo Villegas**, en su carácter de Regidor de Desarrollo Económico y Turismo del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; **Liliana Piedra Mancilla**, en su carácter de Regidora de Transparencia, Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas, Combate a la Corrupción y Archivos y Atención a Personas con Discapacidad del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos; y, **Joaquín Sánchez Leyva**, en su carácter de Regidor de Bienestar Social, Educación, Cultura y Recreación del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla, Morelos, ostentan un cargo de elección popular, la autoridad facultada para determinar la inhabilitación y destitución de tales servidores públicos es el Congreso del Estado de Morelos; en consecuencia, con copia certificada de la presente resolución, **túrnese por conducto del Magistrado**

Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos el presente asunto, al Congreso de Estado de Morelos, para que, por medio del Diputado Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, la remita a la autoridad competente para que en términos del artículo 41 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos* en armonía con los artículos 178²¹, 181²² y 182²³ de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos* **resuelva lo que en derecho corresponda.**

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 4, fracción V²⁴ del Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos, publíquese la presente resolución interlocutoria, en versión pública en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, a través de la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal.

²¹ LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. ARTÍCULO 178.- Corresponde al Congreso del Estado, por acuerdo de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, declarar la desaparición de Ayuntamientos, suspenderlos en su totalidad o suspender a alguno de sus integrantes en términos de lo dispuesto por el Artículo 41 de la Constitución Política Local.

²² LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. ARTÍCULO 181.- Procederá la suspensión definitiva de uno de los miembros del Ayuntamiento en lo particular cuando el munícipe de que se trate se coloque en cualquiera de los siguientes supuestos que sean calificados como causas graves por el Congreso del Estado:

I. Quebrante los principios jurídicos del régimen federal o de la Constitución Política del Estado de Morelos;
II. Cuando abandone sus funciones por un lapso de quince días consecutivos sin causa justificada;
III. Cuando deje de asistir consecutivamente a cinco sesiones de Cabildo sin causa justificada;
IV. Cuando abuse de su autoridad en perjuicio de la comunidad y del Ayuntamiento;
V. Por omisión en el cumplimiento de sus funciones;
VI. Cuando se le dicte auto de formal prisión por delito doloso; y
VII. En los casos de incapacidad física o legal permanente.
Declarada la suspensión definitiva se procederá a sustituir al suspendido por el suplente respectivo y si éste faltare o estuviere imposibilitado, el Congreso, a proposición en terna del Ayuntamiento de que se trate, designará al sustituto.

²³ LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. ARTÍCULO 182. Cuando alguno de los integrantes del Ayuntamiento no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para el cargo, el Congreso del Estado, por acuerdo de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros, acordará la revocación del mandato del munícipe de que se trate. Decretada la revocación, se procederá en los términos del último párrafo del Artículo anterior.

²⁴ REGLAMENTO DEL PERIÓDICO OFICIAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS. ARTÍCULO 4 FRACCIÓN V. Serán objeto de publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado:

(...)
V. Las resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones de interés público, emitidos por el Poder Judicial del Estado, por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos y por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos;

**TJA/5ªSERA/JRAEM-006/2022****10. NOTIFICACIONES**

Notifíquese como legalmente corresponda.

11. FIRMAS

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y ponente en el presente asunto; Magistrada **KARLA SOCORRO REYES REYES**, Titular de la Sexta Sala de Instrucción; y, Magistrada **CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR**, Titular de la Séptima Sala de Instrucción; en términos de la Disposición Transitoria Cuarta del decreto número 3448 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos* y de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5629 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; ante **SANTA NANKIN MÁRQUEZ MARTÍNEZ**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

GUILLERMO ARROYO CRUZ

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO

TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS

TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR

TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



TJA/5ªSERA/JRAEM-006/2022

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADA

KARLA SOCORRO REYES REYES
TITULAR DE LA SÉXTA SALA DE INSTRUCCIÓN

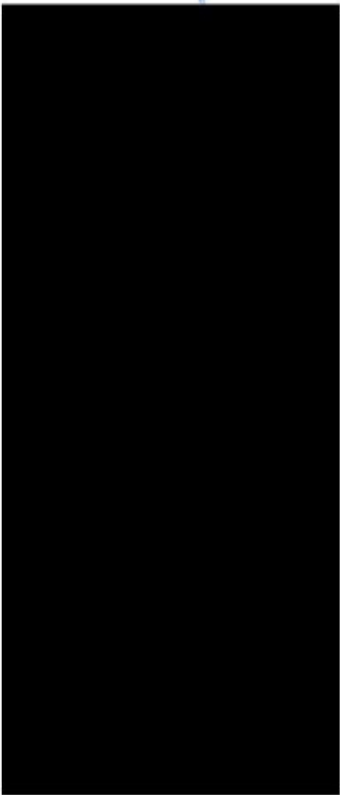
MAGISTRADA

CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR
TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA DE INSTRUCCIÓN

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

SANTA NANKIN MARQUEZ MARTÍNEZ

SANTA NANKIN MÁRQUEZ MARTÍNEZ, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el incidente no especificado, con número de expediente TJA/5ªSERA/JRAEM-006/2022; promovido por Ángel López Corral en contra del Concejo Municipal de Xoxocotla, Morelos y otros, misma que es aprobada en Pleno de fecha dos de septiembre de dos mil veintiséis. **DOY FE.**



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: ÓRGANO.- DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Acuerdo General número AG/01/2026-SE emitido en sesión especial de fecha doce de marzo del dos mil veintiséis, mediante el cual el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos, se constituye e instala de manera provisional en funciones de Disciplina Judicial, para la asunción formal de funciones en dicha materia, respecto de las personas servidoras públicas adscritas al Poder Judicial del Estado de Morelos, conforme al Decreto 1104 publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad 6513, de fecha 15 de enero de 2026.

POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, acuerdan:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Por Decreto número Ciento Sesenta y Cinco, cuya publicación se realizó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6426, 6ª Época, EXTRAORDINARIA, el diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en materia del Poder Judicial, dando paso a la nueva integración de los depositarios del Poder Judicial del Estado de Morelos, destacando en la parte relativa que interesa, la instauración del Órgano de Administración Judicial, tal y como hoy se advierte en los artículos 86 y 105 QUATER, de la referida Constitución del Estado.

Conforme al régimen transitorio de la citada reforma constitucional, en el segundo párrafo de la Disposición Décima Primera Transitoria, se estableció que los Poderes del Estado de Morelos debían proceder a la designación de los integrantes del Órgano de Administración Judicial, a más tardar en sesenta días naturales contados a partir de la publicación de la reforma.

SEGUNDO. Con fecha trece de octubre del año dos mil veinticinco, se llevó a cabo la sesión especial de instalación en la que quedó formalmente constituido el Órgano de Administración Judicial, instancia encargada de fortalecer la gestión institucional, la transparencia y la rendición de cuentas dentro del Poder Judicial del Estado de Morelos, sesión en la cual se designó como Presidente del Órgano el ciudadano Javier García Tinoco.

Al respecto, es preciso señalar que, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 105 QUATER de la Constitución Política del Estado de Morelos, dicho Órgano de Administración, tendrá entre otras atribuciones la responsabilidad de la administración, carrera judicial y control interno del Poder Judicial, la determinación del número, división en circuitos, distritos, competencia territorial, especialización por materias, el ingreso, adscripción, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial del Estado y las demás que establezcan las leyes.

TERCERO. En el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6513, de fecha quince de enero del dos mil veintiséis, se publicó el diverso Decreto Mil Ciento Cuatro, por el que se reformó la Constitución Política local así como diversas disposiciones transitorias del Decreto Número Ciento Sesenta y Cinco detallado en el CONSIDERANDO PRIMERO de este instrumento, entre ellas, la disposición transitoria DÉCIMA PRIMERA, en la que quedó establecido que, las funciones y atribuciones en materia de disciplina respecto de personas servidoras públicas con funciones administrativas como jurisdiccionales, estarán a cargo del Órgano de Administración Judicial hasta en tanto entren en funciones las personas elegidas para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial, tal y como se desprende del ARTÍCULO SEGUNDO del referido Decreto que se ilustra a continuación:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman el primer párrafo de la disposición transitoria QUINTA; el segundo párrafo de la disposición transitoria SÉPTIMA; la disposición transitoria DÉCIMA; y los párrafos octavo y noveno de la disposición transitoria DÉCIMA PRIMERA, todo del Decreto Número Ciento Sesenta y Cinco.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia del Poder Judicial del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6426 extraordinaria, el 19 de mayo de 2025, para quedar como sigue:	 Las funciones y atribuciones en materia de disciplina respecto de personas servidoras públicas con funciones administrativas como jurisdiccionales estarán a cargo del Órgano de Administración Judicial hasta que entren en funciones las personas elegidas para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial.
--	---

CUARTO. Que a la fecha se encuentra pendiente la expedición de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, en la que se pueda concretar la estructura y funciones de todos los órganos en los que se deposita el Poder Judicial del Estado de Morelos, lo anterior con independencia de que en el caso del Tribunal de Disciplina Judicial, su integración y funcionamiento se deberá ajustar al proceso de elección y posterior inicio de funciones, tal y como se encuentra previsto en las disposiciones transitorias de los Decretos de reforma a la Constitución estatal que han sido señalados.

QUINTO. En términos generales, las referidas funciones en materia de disciplina, implican la atención integral de los procedimientos disciplinarios correspondientes, para sancionar la conducta de las personas servidoras públicas con base en las disposiciones normativas aplicables, en tal sentido, en la Sexta Sesión Ordinaria de fecha once de febrero del dos mil veintiséis del Órgano de Administración Judicial, se aprobó el Acuerdo número AG/04/2026-SO por el que se emitieron las directrices generales de actuación para la Visitaduría General, así como para la atención de los asuntos de disciplina judicial y responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Morelos, con carácter transitorio y hasta en tanto entre en funciones el Tribunal de Disciplina Judicial y se emita la legislación orgánica armonizada.

Siendo que dicho Acuerdo tiene por objeto establecer las directrices generales de actuación en relación con el procedimiento administrativo a que se refieren los artículos 182, 189, 190, 191, 192, 193 y 195 Quater de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, lo cual implica la intervención del Órgano de Administración Judicial, así como de la persona titular de la Magistratura Visitadora General, en relación con las diversas hipótesis de faltas a que se refieren los artículos 183, 184, 185, 186, 187 y 188 de la citada Ley Orgánica.

SEXTO.- Que en ese sentido, resulta indispensable que éste Órgano de Administración Judicial, establezca las disposiciones administrativas necesarias de coordinación tendientes a asumir las funciones relativas a la responsabilidad que tiene asignada transitoriamente en materia de disciplina respecto de personas servidoras públicas con funciones administrativas como jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Por lo anterior, este cuerpo colegiado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, fracción V, 86, 105 QUATER; “Decreto Ciento Sesenta y Cinco por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia del Poder Judicial del Estado de Morelos”; y “Decreto Mil Ciento Cuatro¹ por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el Decreto Ciento Sesenta y Cinco, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6426 extraordinaria, el 19 de mayo de 2025”, en relación con el artículo 17, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tiene a bien aprobar el siguiente:

Acuerdo General número AG/01/2026-SE emitido en sesión especial de fecha doce de marzo del dos mil veintiséis, mediante el cual el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos, se constituye e instala de manera provisional en funciones de Disciplina Judicial, para la asunción formal de funciones en dicha materia, respecto de las personas servidoras públicas adscritas al Poder Judicial del Estado de Morelos, conforme al Decreto 1104 publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad 6513, de fecha 15 de enero de 2026.

PRIMERO. Se declara formalmente instalado el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos, para asumir y ejecutar las atribuciones que le corresponden en materia de disciplina respecto de las personas servidoras públicas con funciones administrativas como jurisdiccionales adscritas al Poder Judicial del Estado de Morelos, en atención a las disposiciones transitorias del Decreto a que se refiere el Considerando Cuarto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En ese sentido, se señala que en lo concerniente a la atención, tramite y resolución de los asuntos de disciplina y responsabilidades administrativas, se deberá observar el marco constitucional vigente, de forma específica, las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, reglamentación interna, y en lo que resulte aplicable, lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, y Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO. Para la atención de las atribuciones que en materia de disciplina le corresponden transitoriamente al Órgano de Administración Judicial, se auxiliará de forma directa de la Unidad Administrativa denominada Magistratura Visitadora General, así como de todas aquellas Unidades que conforme a sus atribuciones deban auxiliarle en el desarrollo de sus funciones en la materia, de acuerdo a los artículos 120, fracción I y II, 122 y 123 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

CUARTO. Para efectos de coordinación en la atención de los asuntos en materia de disciplina que sean del conocimiento del Órgano de Administración Judicial, éste se organizará en cinco ponencias, tomando en consideración el número total de sus integrantes; así también, contará con un Secretario General de Acuerdos para la coordinación y ejecución de las funciones que en la materia deba realizar cada una de las ponencias, así como el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

Para el análisis de los procedimientos disciplinarios el Órgano de Administración Judicial funcionará mediante cinco ponencias.

¹ Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6513 Extraordinaria, de fecha 15 de enero de 2026.

La determinación de las ponencias, se establecen con base en el orden en que fueron asignadas las Comisiones Ordinarias del Órgano de Administración Judicial, en ese sentido, las ponencias quedan establecidas de la siguiente forma

PONENCIA	TITULAR
Primera	Yadira Crystal Casarreal Olmedo
Segunda	Miguel Enrique Lucia Espejo
Tercera	Javier García Tinoco
Cuarta	Catalina Pimentel Mejía
Quinta	Humberto Paladino Valdovinos

QUINTO. Para los efectos de establecer la organización interna y las reglas de funcionamiento del Órgano de Administración Judicial en funciones de Disciplina Judicial y con la finalidad de complementar las directrices señaladas en el acuerdo AG/04/2026-SO, emitido por dicho órgano se establecen las siguientes:

Disposiciones Generales

I.- Principios

Los procedimientos disciplinarios se regirán por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, independencia, presunción de inocencia, máxima publicidad y debido proceso.

II.- De la remisión de expedientes

La persona titular de la Magistratura de la Visitaduría General, hará de conocimiento al Órgano de Administración Judicial en funciones de Disciplina Judicial, de los expedientes recibidos y de los cuales dará atención integral.

III.- De las excepciones.

En caso de excusa y/o recusación, el Órgano de Administración Judicial en funciones de Disciplina Judicial, calificará la misma y en su caso habilitará a la persona servidora pública correspondiente, que dará atención integral a dicho expediente.

IV. Plazo para la emisión de la propuesta de dictamen.

Concluida la instrucción del procedimiento disciplinario, la Visitaduría General deberá emitir el dictamen correspondiente dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la declaratoria de cierre de instrucción.

Concluido el termino señalado y de no existir diligencias adicionales la propuesta de dictamen deberá remitirse de inmediato al Órgano de Administración Judicial en funciones de Disciplina Judicial, para su conocimiento, análisis y en su caso resolución definitiva.

V.- Turno rotativo de las ponencias.

Una vez recibidos los Expedientes referidos el Secretario General del Órgano de Administración Judicial en funciones de Disciplina Judicial, realizará el turno de expedientes de manera rotativa y equitativa entre las ponencias.

El turno sólo podrá modificarse por determinación del Pleno.

Las ponencias tendrán carácter exclusivamente organizativo y de apoyo técnico para el análisis de los expedientes, sin que ello implique delegación de las facultades resolutorias que corresponden al Pleno del Órgano de Administración Judicial.

VI. Registro disciplinario

La Secretaría General de Acuerdos llevará un Libro de Registro Disciplinario, en el cual se asentará:

I. Número consecutivo del expediente

II. Fecha de recepción

III. Ponencia asignada

IV. Estado procesal del asunto

VII.- Del proyecto de resolución.

La ponencia elaborará el proyecto de resolución definitiva, misma que se someterá a consideración del Pleno.

VIII.- Del Secretario General.

Corresponde a la Secretaría General de Acuerdos:

I. Registrar los expedientes disciplinarios.

II. Realizar el turno rotativo de expedientes a las ponencias.

III. Recibir los proyectos elaborados por las ponencias.

IV. Distribuir los proyectos entre las personas integrantes del órgano.

V. Integrar el orden del día.

VI. Convocar a las sesiones disciplinarias.

VII. Levantar las actas correspondientes.

VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones y

IX. Realizar el engrose correspondiente de la resolución definitiva en coordinación con la ponencia respectiva.

IX.- De las sesiones del Órgano de Administración Judicial en funciones de Disciplina Judicial,

Sesiones ordinarias

El Órgano de Administración Judicial celebrará una sesión ordinaria semanal para el conocimiento de los asuntos disciplinarios.

Sesiones extraordinarias

Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando existan asuntos urgentes o cuando lo solicite cualquiera de las personas integrantes del órgano.

X.- Convocatoria

La convocatoria deberá emitirse en el caso de sesiones ordinarias con al menos tres días hábiles de anticipación y extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación, misma que deberá incluir:

I. Fecha y hora de la sesión

II. Orden del día

III. Relación de proyectos a discutir

XI. Quórum.

Para la validez de las sesiones disciplinarias se requerirá la presencia de al menos cuatro de las cinco personas integrantes del Órgano de Administración Judicial en funciones de Disciplina Judicial.

XII. Desarrollo de la sesión.

Durante la sesión:

I. Se expondrá el proyecto elaborado por la ponencia.

II. Se abrirá la deliberación correspondiente.

III. El proyecto será puesto a consideración del Pleno para su discusión y votación.

XIII. Acta de sesión.

La Secretaría General de Acuerdos levantará acta de cada sesión disciplinaria, en la que se asentará:

I. Lista de asistencia.

II. Orden del día.

III. Síntesis de deliberaciones.

IV. Sentido de la votación.

V. Resoluciones adoptadas.

XIV. De los impedimentos y excusas de los integrantes del Órgano de Administración Judicial en funciones de Disciplina Judicial.

Las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial deberán excusarse de conocer un asunto cuando exista conflicto de interés o cualquier circunstancia que comprometa su imparcialidad.

La excusa será presentada ante el Pleno, quien determinará su procedencia.

La persona excusada no participará en la deliberación ni en la votación del asunto correspondiente ni para efectos de integración del quórum en dicho asunto.

XV. De la votación.

Las resoluciones podrán adoptarse por:

I. Unanimidad.

II. Mayoría.

Los integrantes del Órgano podrán emitir:

I. Voto concurrente.

II. Voto particular

III. Voto en contra.

Los votos concurrentes, particulares o en contra deberán presentarse por escrito dentro de tres días hábiles posteriores a la sesión, para su incorporación al engrose de la resolución.

XVI. Del engrose

El engrose consistirá en la redacción final de la resolución conforme a lo determinado por el Pleno.

XVII. De la resolución

Corresponde exclusivamente al Pleno del Órgano de Administración Judicial resolver en definitiva los procedimientos disciplinarios.

El Pleno emitirá la resolución correspondiente, declarando la existencia o inexistencia de responsabilidad disciplinaria.

Cuando el proyecto no alcance la mayoría, el Pleno designará la ponencia encargada de elaborar el nuevo proyecto de resolución.

XVIII. Devolución para mejor proveer

Cuando del análisis del expediente se advierta que la investigación o sustanciación resultan insuficientes para emitir una resolución, el Pleno podrá devolver el expediente a la Visitaduría General para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme al procedimiento aplicable, realice las actuaciones que estime necesarias para la debida integración del expediente.

La Visitaduría General deberá desahogarlas de manera inmediata, debiendo remitir nuevamente el expediente al Órgano de Administración Judicial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, con independencia de su debida publicación en los medios oficiales respectivos.

SEGUNDA. El Secretario Ejecutivo del Órgano fungirá como Secretario General de Acuerdos de éste en funciones de disciplina, teniendo la responsabilidad de coordinar el desahogo de los asuntos que sean turnados al Órgano en relación a la materia, debiendo coordinar y llevar el control necesario para la distribución de los asuntos que se reciban, así como para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias que deban realizarse para la resolución de los asuntos respectivos.

TERCERA. Se establecen los días jueves de cada semana, para la celebración de las sesiones ordinarias del Órgano de Administración Judicial en funciones de disciplina judicial, sin perjuicio de aquellos casos en que deba sesionarse de manera extraordinaria, en lo cual se abordarán únicamente los asuntos que ameriten la premura.

CUARTA. Para efecto del control específico de los expedientes, estos deberán registrarse por el Secretario General de Acuerdos, con el número que corresponda y conforme a la nomenclatura siguiente OAJ/DIS/ /2026- 1ª, en el cual se deberá anotar en el espacio en blanco, el número consecutivo que le corresponda, posterior a ello, el dato correspondiente al año en curso, y al final de éste, anotarse el número correspondiente a la ponencia (2ª, 3ª, 4ª, 5ª).

QUINTA. De igual manera, en lo que respecta a los asuntos que ya se encuentran en trámite, éstos se deberán ajustar al marco normativo vigente al momento de su inicio, con independencia de que deban ser resueltos por el Órgano de Administración en funciones de disciplina judicial.

SEXTA. Se reitera la vigencia del Acuerdo número AG/04/2026-SO por el que se emitieron las directrices generales de actuación para la Visitaduría General, así como para la atención de los asuntos de disciplina judicial y responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Morelos, con carácter transitorio y hasta en tanto entre en funciones el Tribunal de Disciplina Judicial y se emita la legislación orgánica armonizada.

SÉPTIMA. Por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, comuníquese el presente Acuerdo a las personas titulares de las Unidades Administrativas que corresponda.

OCTAVA. Publíquese en el Boletín Judicial y la Página de Internet del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, así como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos.

EL LICENCIADO ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS EN FUNCIONES DE DISCIPLINA JUDICIAL.

CERTIFICA

QUE LA DETERMINACIÓN QUE ANTECEDE, EN LA CUAL SE EMITIÓ EL "ACUERDO GENERAL NÚMERO AG/01/2026-SE EMITIDO EN SESIÓN ESPECIAL DE FECHA DOCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, MEDIANTE EL CUAL EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE CONSTITUYE E INSTALA DE MANERA PROVISIONAL EN FUNCIONES DE DISCIPLINA JUDICIAL, PARA LA ASUNCIÓN FORMAL DE FUNCIONES EN DICHA MATERIA, RESPECTO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ADSCRITAS AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, CONFORME AL DECRETO 1104 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD 6513, DE FECHA 15 DE ENERO DE 2026". Documental que se expide en cumplimiento al Acta de Sesión Especial de la fecha antes citada, para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y para los efectos legales a que haya lugar. Cuernavaca, Morelos, a diez de julio de dos mil veintiséis. Doy fe.-

RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: AXOCHIAPAN.- El Municipio que Queremos.- GOBIERNO MUNICIPAL.- 2025-2027.

CONSIDERANDO

I.- En cumplimiento a la sentencia de fecha dieciocho de octubre de 2023 y al auto de fecha veintiocho de febrero del dos mil veintiséis dictados dentro de los autos del expediente TJA/2ª S/77/2023 promovido por Ramiro Clavería Rivera este H. Ayuntamiento Constitucional de Axochiapan, Morelos, otorga pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I inciso A), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la Documentación exigida por el artículo 15, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes invocado, consistente acta de nacimiento, hoja de servicios, y carta de certificación de salario expedidas por la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la pensión por jubilación se genera, a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo, si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesaran los efectos de su nombramiento, el trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación, y de conformidad con el artículo 4, fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; de la pensión por jubilación que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa y una vez llevado a cabo el procedimiento de investigación que establecen los artículos 35 y 36 de las bases generales para la expedición de pensiones de los servidores públicos de los municipios del estado de Morelos, así como los artículos 38, 39 y 40 del mismo cuerpo normativo, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Ramiro Clavería Rivera, donde se acreditan a la fecha de aprobación 25 años, 9 meses, 9 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, en el H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos, desempeñando el cargo de policía tercero, es decir grado inmediato superior de conformidad con lo establecido por los artículos 168 al 196 del Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Axochiapan Morelos.

IV.- El presente caso, el último salario mensual del C. Ramiro Clavería Rivera, es por la cantidad de \$11,806.64 (Once Mil Ochocientos Seis Pesos 64/100 M.N.) tal como se muestra con la constancia de percepciones económicas expedidas por la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos por lo que al haber acreditado una temporalidad de 25 años, 9 meses, 9 días de conformidad con el último párrafo del artículo 16, fracción I inciso A), de la Ley del Servicio Civil Vigente del Estado de Morelos, que más adelante se transcribe, es aplicable el monto de la pensión al 75% del último salario percibido por el peticionario, la cual al realizar el cálculo correspondiente nos da la cantidad de \$8,854.98 (Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro Pesos 98/100 M.N.) que resulta ser el porcentaje precisado, sin embargo toda vez que se advierte que la pensión al cual tiene derecho es inferior a 40 días de salario mínimo siendo este el tope mínimo, por el cual deberá ser concedida cualquier pensión solicitada, es este último monto por el cual se le concede, es decir no deberá ser inferior a 40 días de salario mínimo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 16 penúltimo párrafo de la ley de prestaciones de seguridad social de las instituciones policiales y de procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 16.- La pensión por jubilación de los sujetos de la ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- PARA LOS VARONES:

- A).- CON 30 AÑOS DE SERVICIO 100%
- B).-CON 29 AÑOS DE SERVICIO 95%
- C).-CON 28 AÑOS DE SERVICIO 90%
- D).-CON 27 AÑOS DE SERVICIO 85%
- E).- CON 26 AÑOS DE SERVICIO 80%

F).- CON 25 AÑOS DE SERVICIO 75%

G).-CON 24 AÑOS DE SERVICIO 70%

H).-CON 23 AÑOS DE SERVICIO 65%

I).- CON 22 AÑOS DE SERVICIO 60%

J).-CON 21 AÑOS DE SERVICIO 55% Y

K).-CON 20 AÑOS DE SERVICIO 50%

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, penúltimo párrafo, del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Prestaciones Sociales del Ayuntamiento Constitucional de Axochiapan Morelos, decreta.

PRIMERO.- Se concede pensión por jubilación al C. Ramiro Clavería Rivera, quien ha prestado sus servicios como policía, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Axochiapan Morelos.

SEGUNDO.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón de 40 días de salario mínimo vigente en la entidad a partir del día siguiente a aquel que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos, dependencia, que deberá realizar el pago de la cantidad de \$12,601.60 (Doce Mil Seiscientos Pesos 60/100 M.N.) en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 4, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Publica.

TERCERO.- El monto de la pensión se calculara tomando como base 40 días de salario mínimo mensual en la entidad a la fecha de aprobación del presente decreto, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- Expídase las copias certificadas del presente acuerdo al interesado y remítase al Tesorero Municipal para su cumplimiento.

ARTICULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad" Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ATENTAMENTE: Los CC. Integrantes de la Comisión de Prestaciones del H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos, Lic. Marco Antonio Cuate Romero, C. Isabel Ramírez Monares, Sindica Municipal, Sandy Navarro Espinoza, Regidor Municipal, José Alfonso Flores Bartolo, Tesorero Municipal, Sandra Cecilia Romero Jiménez Directora de Recursos Humanos, Mariana Pliego Martínez, Contralora Municipal, Monserrat Vivar Marin, Directora de Asuntos Jurídicos, en nuestro carácter de integrantes del Comité de Prestaciones Sociales del H. Ayuntamiento Constitucional de Axochiapan Morelos.

En consecuencia, remítase al ciudadano Lic. Marco Antonio Cuate Romero, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto del Secretario Municipal del Ayuntamiento, mande a publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

Axochiapan; Morelos, a 24 de Agosto del 2026.

LIC. MARCO ANTONIO CUATE ROMERO.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS.

LIC. VICTOR MANUEL SANCHEZ PALACIOS.

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN, MORELOS.

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: HUITZILAC.- Por un Nuevo - GOBIERNO MUNICIPAL 2025 - 2027

ACUERDO DE PENSIÓN POR VIUDEZ PROMOVIDO POR LA C. PAZ IRAM COROY ÁVILA

En el histórico municipio de Huitzilac, Morelos, siendo las doce horas, del día doce de mayo del año dos mil veintiséis, estando reunido en pleno la Comisión de Pensiones y Jubilaciones, previamente convocado, en el Salón de Cabildos ubicado en Av. Lázaro Cárdenas #1, Huitzilac, Morelos, C.P. 62510; las y los ciudadanos: C. César Dávila Díaz, Presidente del Consejo; Ulises Ruíz González, Secretario Técnico; María Isabel Bertha Meza Martínez, primer vocal; Ma. Guadalupe Ramírez Posadas, segundo vocal; Nely Yadira Maya Jinez, Tercer vocal; Aldo Gómez Arizmendi, Cuarto vocal; Maurilio Cano Vega, Quinto vocal, Para celebrar el Acuerdo de Pensión por Viudez de la c. Paz Iram Coroy Ávila. Lo anterior en atención a la solicitud de pensión recibida ante la Oficialía de Partes de este H. Ayuntamiento, de fecha veintidós de abril del año 2026, por lo cual se presentan los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que con fecha 22 de enero de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5158, el Decreto número mil ochocientos setenta y cuatro, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Las reformas en cita derivan de diversas controversias constitucionales presentadas por algunos ayuntamientos de la entidad, en el sentido de impugnar el artículo 57 en su último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Que las controversias constitucionales planteadas, fueron resueltas por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien determinó que el hecho de que el Congreso del Estado de Morelos fuese el órgano encargado exclusivamente de determinar la procedencia y montos de las pensiones de trabajadores de un Ayuntamiento, violentaba el principio de libertad hacendaria municipal.

Que las reformas y adiciones al artículo 41, fracciones V, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, prevén lo relativo a las pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez; así como, a los beneficiarios del Servidor Público por muerte conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Que el artículo 54, fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado señala que las prestaciones de Pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán una vez satisfechos los requisitos de Ley.

Que este Ayuntamiento ha considerado ir más allá de lo que dispone la Ley, siempre en beneficio de los trabajadores por pensionarse o de sus beneficiarios.

Que el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, con fundamento en el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de pensiones de los servidores públicos de los municipios del Estado de Morelos, es el órgano competente para conocer, analizar y en su caso aprobar las solicitudes de pensión que formulen los servidores públicos de la Administración Municipal o sus beneficiarios, actuando como cuerpo colegiado en sesión de cabildo.

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito recibido ante la Oficialía de Partes del H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, con fecha veintidós de abril del año dos mil veintiséis, como consta en el sello fechador, la ciudadana PAZ IRAM COROY ÁVILA, solicitó le sea otorgada la pensión por viudez, en su calidad de cónyuge supérstite del finado ALEJANDRO MANCILLA CUETO, quien en vida se desempeñó como Secretario Municipal (Secretario General) del H. Ayuntamiento Constitucional de Huitzilac, Morelos, hasta el momento de su deceso, ello de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de pensiones de los servidores públicos de los municipios del Estado de Morelos, en correlación con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS.

"Artículo 5.- Los Servidores Públicos, así como sus beneficiarios, en materia de pensiones tendrán derecho a:

I. (...)"

II. Por Viudez, por Orfandad, por Viudez y Orfandad, y por ascendencia, en términos de lo establecido en el presente ordenamiento

“Artículo 32.- Así mismo, las solicitudes deberán acompañar de la siguiente documentación:

C). - Tratándose de pensión por viudez, además, se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinaria, expedida por el Juez competente;

II. Copia certificada del acta de defunción; y

III. Copia certificada del acta de nacimiento del servidor público fallecido

SE DA CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑÓ A SU SOLICITUD EN EL ORDEN SIGUIENTE:

1. Acta de matrimonio del finado Alejandro Mancilla Cueto y la C. Paz Iram Coroy Ávila, registrada en la Oficialía 0001 del Registro Civil de Huitzilac, Morelos, Libro 1, Acta número 00011, con fecha de inscripción 29 de enero de 2017, expedida por el Director General del Registro Civil del Estado de Morelos, Lic. Sergio Israel González Macedo, con fecha 16 de abril de 2026.

2. Acta de defunción del finado Alejandro Mancilla Cueto, registrada en la Oficialía 1 del Registro Civil de Huitzilac, Morelos, Libro 1, Acta número 19, con fecha de registro 10 de abril de 2025; quien falleció el día 08 de abril de 2025, a las 13:57 horas, en Av. Lázaro Cárdenas S/N, Pueblo Huitzilac, C.P. 62510, Huitzilac, Morelos.

3. Acta de nacimiento del C. Alejandro Mancilla Coroy, hijo del finado, registrada en la Oficialía 0001 del Registro Civil de Huitzilac, Morelos, Libro 2, Acta número 344, con fecha de registro 14 de septiembre de 1990.

4. Acta de nacimiento de la C. Carol Alexa Mancilla Coroy, hija del finado, registrada en la Oficialía 0001 del Registro Civil de Huitzilac, Morelos, Libro 1, Acta número 161, con fecha de registro 22 de abril de 2003.

5. Acta de nacimiento del C. Erick Mancilla Coroy, hijo del finado, registrada en la Oficialía 0001 del Registro Civil de Huitzilac, Morelos, Libro 1, Acta número 172, con fecha de registro 21 de julio de 1997.

6. Acta de defunción del C. Erick Mancilla Coroy, expedida por la Oficialía 3 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, Libro 8, Acta número 2123, con fecha de registro 08 de diciembre de 2025.

7. Constancia laboral del C. Alejandro Mancilla Cueto, con número de oficio MH/SM/003/2026, expedida por la Lic. Dulce Dávila Lagunas, Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, con fecha 08 de abril de 2026, en la que consta que el servidor público laboró del 01 de enero al 08 de abril del año 2025, en el cargo de Secretario Municipal.

8. Hoja de certificación de salario del finado Alejandro Mancilla Cueto, con número de oficio MH/TM/0012/02/2026, expedida por el L.A. Aldo Gómez Arizmendi, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, con fecha 10 de febrero de 2026, en la que consta que el servidor público percibía un salario diario neto de \$986.30 (novecientos ochenta y seis pesos 30/100 M.N.), desempeñando el cargo de Secretario General durante el periodo del 01 de enero al 08 de abril del año 2025; con un sueldo mensual bruto de \$18,082.36 (Dieciocho mil ochenta y dos pesos 36/100 M.N.).

9. Recibo de nómina del finado Alejandro Mancilla Cueto, correspondiente al periodo del 01 de marzo al 15 de marzo de 2025, con número de trabajador 153, expedido por el H. Municipio de Huitzilac, Morelos, el cual acredita un sueldo bruto quincenal de \$18,082.36 (Dieciocho mil ochenta y dos pesos 36/100 M.N.) y un neto pagado de \$15,001.38 (Quince mil un pesos 38/100 M.N.).

10. Copias certificadas de la carpeta de investigación número SC01/4392/2025, expedidas por la Fiscalía General del Estado de Morelos.

En mérito del análisis realizado a la documentación presentada por la solicitante, se acredita fehacientemente que la ciudadana PAZ IRAM COROY ÁVILA es cónyuge supérstite del finado ALEJANDRO MANCILLA CUETO, quien en vida prestó sus servicios como Secretario Municipal (Secretario General) al H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, falleciendo el 08 de abril de 2025 encontrándose en activo; habiéndose reunido y satisfecho los requisitos contemplados en el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de pensiones de los servidores públicos de los municipios del Estado de Morelos, en correlación con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente asignar la pensión solicitada.

Por lo antes expuesto y fundado, este H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO DE PENSIÓN POR VIUDEZ A FAVOR DE LA CIUDADANA PAZ IRAM COROY ÁVILA

PRIMERO. - El H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, es competente para conocer y resolver la petición de Pensión por Viudez presentada por la C. PAZ IRAM COROY ÁVILA, con fundamento en el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de pensiones de los servidores públicos de los municipios del Estado de Morelos, en correlación con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Es procedente la solicitud de pensión por viudez de la C. PAZ IRAM COROY ÁVILA, toda vez que acreditó ser cónyuge supérstite del finado ALEJANDRO MANCILLA CUETO, quien en vida prestó sus servicios como Secretario Municipal (Secretario General) al H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, falleciendo el 08 de abril de 2025 encontrándose en activo; por lo que, con fundamento en el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de pensiones de los servidores públicos de los municipios del Estado de Morelos, en correlación con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la cuantía de la pensión otorgada corresponde al porcentaje que establece la Ley del último salario bruto mensual percibido por el servidor público finado, siendo éste de \$36,164.72 (Treinta y seis mil ciento sesenta y cuatro pesos 72/100 M.N.), debiendo ser pagada por la Tesorería Municipal en forma mensual, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones. Lo anterior será pagadero a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Pensión en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará con base en el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y no en el salario mínimo, de conformidad con el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO ÚNICO. - Remítase el presente Dictamen de Pensión al Cabildo Municipal para su lectura, revisión y en su caso aprobación, así como para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ACUERDA

PRIMERO. El presente acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Notifíquese a la beneficiaria para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento expida a la C. PAZ IRAM COROY AVILA, copia certificada del presente Acuerdo de Cabildo.

SEXTO. Cualquier asunto no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el H. Cabildo, ajustándose a las disposiciones del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de pensiones de los servidores públicos de los municipios del Estado de Morelos y la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Integrantes de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos

Presidente

C. César Dávila Díaz.

Secretario Técnico

C. Ulises Ruiz González

Primer vocal

Profesora María Isabel Bertha Meza Martínez

Segunda vocal

C. Ma. Guadalupe Ramírez Posadas

Tercer vocal

Lic. Nely Yadira Maya Jinez

Cuarta vocal

L.A. Aldo Gómez Arizmendi

Quinta vocal

C. Maurilio Cano Vega

Rúbricas.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: MAZATEPEC.- AYUNTAMIENTO 2025 – 2027.- GOBIERNO MUNICIPAL.

ACUERDO: No MM/SM/CAB-S63BIS-EXT0/06/01/2026– POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

QUE EL AYUNTAMIENTO MAZATEPEC, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2, 115, 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2 BIS, 110, 113, 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES VII, XXIII, 41, FRACCIÓN XVI Y 114 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, 23, 25, 26 FRACCIÓN IV Y 34 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

I. Que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2,115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en armonía con lo previsto por los artículos 2 bis y 113 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Morelos y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, adoptara para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, por tanto, el Municipio Mazatepec, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento basándose en sus usos y costumbres, su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

II. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 131 de esta Constitución. Las modificaciones que se incorporen a dichos Presupuestos de Egresos, serán siempre antes del ejercicio de los recursos.

III. Que el Presupuesto de Egresos se presenta de conformidad a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de armonización contable con cada una de las cuentas que se describen de forma estandarizada los cambios en el gasto, esto de acuerdo a la política de transparencia que tiene Ayuntamiento de Mazatepec, buscando con ello brindar a la ciudadanía Mazatepequense información clara sobre el origen y destino de los recursos públicos.

IV. El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, se elaboró bajo los principios de legalidad, racionalidad, austeridad, economía, disciplina, transparencia, control, rendición de cuentas y eficiencia del gasto, que demanda la crisis económica que de manera general ha afectado a todo el país ocasionada por diversos factores. Por ello, en este ejercicio fiscal el Ayuntamiento de Mazatepec, hará un esfuerzo excepcional para implementar programas y acciones que se aplicarán en beneficio de la Ciudadanía Mazatepequense de todas las comunidades del Municipio.

V. Que los objetivos generales fijados por el Gobierno Municipal de Mazatepec, para el ejercicio fiscal 2026, consisten en mejorar el bienestar social, político y económico de la Ciudadanía del Municipio, además de promover el crecimiento de la economía y la generación de empleos, fortalecer la seguridad pública, avanzar en la modernización política, mejorar la imagen del municipio, así como aumentar el número y la calidad de los servicios públicos municipales.

VI. Por todo lo anteriormente expuesto y, con el fin de cumplir con las obligaciones inherentes al Gasto Público y por consiguiente alinear las acciones de Gobierno establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027, este H. Ayuntamiento de Mazatepec, expide el presente Presupuesto de Egresos del Municipio de Mazatepec, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, cuyo objetivo primordial es integrar la información presupuestal en términos de los mandatos por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y señalar de forma clara las regulaciones del ejercicio presupuestario establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables. En consecuencia, de lo expuesto de manera fundada y motivada las y los integrantes del Ayuntamiento de Mazatepec han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO: No MM/SM/CAB-S63BIS-EXT0/06/01/2026. POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO.

DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público municipal para el ejercicio fiscal 2026 de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos; la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos; la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos; la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público de las dependencias y entidades, deberán considerar como único eje articulador el Plan Municipal de Desarrollo 2025-2027 tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidos en el mismo.

Será responsabilidad de la Tesorería y Contraloría Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente acuerdo, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público municipal.

La interpretación del presente presupuesto de egresos para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Presidente Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal y a la Contraloría Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establezca la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos. Lo anterior, sin perjuicio de la interpretación que corresponda a otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2. Para los efectos de este acuerdo se entenderá por:

I. Adecuaciones Presupuestarias: Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Municipio mediante movimientos compensados y las liberaciones anticipadas de recursos públicos calendarizados realizadas a través de la Tesorería Municipal, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto, mismos que para su óptima operación se clasifican conforme a lo siguiente:

A) Adecuación presupuestal por transferencia interna. - Modificaciones al presupuesto aprobado de cada una de las dependencias o entidades municipales que afectan su propio recurso en las partidas de gasto.

B) Adecuación presupuestal por Transferencia entre Dependencias. - Modificaciones al Presupuesto aprobado que afectan el recurso de dos o varias dependencias o entidades municipales; previo Visto Bueno de la Tesorería Municipal.

C) Adecuación presupuestal por Reasignación. - Modificaciones al Presupuesto aprobado entre las partidas de gasto de cada una de las dependencias o entidades municipales, exclusivamente para la ejecución del Capítulo 1000 de los Servicios Personales.

II. Gastos de Ampliación y/o Reducción Automática: Aquellos que por su naturaleza dependen para su erogación del ingreso generado o del cumplimiento de disposiciones legales específicas; entendiéndose como tales, entre otros, las obligaciones patronales; laudos; a los convenios de carácter federal y estatal donde se establezca la obligación por parte del municipio en cantidades proporcionales a las de la federación y del estado, para cumplir con los compromisos acordados en dichos convenios; aquellos que se destinen a sufragar gastos que se originen por causas de fuerza mayor o casos fortuitos, por daños al patrimonio municipal, en gastos de ejecución fiscal, para el pago de comisiones de celebración de matrimonios a domicilio y guardias de defunción, a los trabajadores adscritos a las oficialías de registro civil que desempeñen dichas actividades, así como en aquellos gastos derivados de la aplicación de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos. Las ampliaciones y/o reducciones que se generen, serán informadas al Cabildo en el informe semestral de avance de gestión financiera, así como en la respectiva cuenta pública anual que presente el Presidente Municipal por conducto de la Tesorería Municipal.

III. Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS): Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.

IV. Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos: Representa la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el gobierno municipal.

V. Asignaciones Presupuestales: La ministración que, de los recursos públicos aprobados por el Cabildo mediante el Presupuesto de Egresos del Municipio, realiza el Presidente Municipal a través de la Tesorería a los Ejecutores de Gasto.

VI. Ayudas: Las aportaciones de recursos públicos en numerario o en especie otorgadas por el gobierno municipal a la población con base en los objetivos y metas de los programas presupuestarios.

VII. Clasificación Funcional del Gasto (CFG): La que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de: Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otros no Clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos.

VIII. Clasificación por Objeto del Gasto (COG): La que resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos.

IX. Capítulo de gasto: Al mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

X. Clasificación por Fuentes de Financiamiento (CFF): La clasificación por fuentes de financiamiento consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento. Esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.

XI. Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos: La Clasificación Económica de las transacciones de los entes públicos permite ordenar a éstas de acuerdo con su naturaleza económica, con el propósito general de analizar y evaluar el impacto de la política y gestión fiscal y sus componentes sobre la economía en general.

XII. Clasificación Administrativa (CA): La que tiene como objetivo identificar el agente que realiza la erogación de los recursos públicos, se desglosa a través de asignaciones denominadas ramos presupuestarios como el de la Administración pública, de los poderes, o de los órganos autónomos.

XIII. Clasificación Programática: Técnica presupuestaria que pone especial atención a las actividades que se realizan más que a los bienes y servicios que se adquieren. Contiene un conjunto armónico de programas, proyectos y metas que se deben realizar a corto plazo y permite la racionalización en el uso de recursos al determinar objetivos y metas; asimismo, identifica responsables del programa y establece las acciones concretas para obtener los fines deseados.

XIV. Contraloría: La Contraloría del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

XV. Dependencias: Las definidas como tales en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, las cuales son objeto de control presupuestario directo por parte de la Tesorería Municipal.

XVI. Economías o Ahorros Presupuestarios: Los remanentes de recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Municipio no comprometidos al término del ejercicio fiscal; así como los ahorros realizados en un periodo determinado.

XVII. Entes públicos: Los poderes del municipio, los entes autónomos, el ayuntamiento municipal y las entidades de la Administración pública paramunicipal.

XVIII. Entidades: Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos públicos y los organismos desconcentrados, los cuales son objeto de control presupuestario indirecto por parte de la Tesorería Municipal.

XIX. Fideicomisos Públicos: Entidades no personificadas a partir de las cuales el Presidente Municipal o alguna de las demás entidades paramunicipales constituyen con el objeto de auxiliar al municipio en el desarrollo de alguna de sus áreas prioritarias del desarrollo.

XX. Gasto Corriente: Son los gastos de consumo y/o de operación, el arrendamiento de la propiedad y las transferencias otorgadas a los otros componentes institucionales del sistema económico para financiar gastos de esas características.

XXI. Gasto Federalizado: El gasto federalizado o descentralizado en México se integra por los recursos públicos que el gobierno federal transfiere a los estados y municipios del país, para que estos últimos afronten sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social, seguridad pública, entre otros rubros.

XXII. Gasto de Inversión o Capital: Erogaciones que realizan dependencias y entidades de la Administración pública tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar sus bienes de capital, incluyendo también la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros, construcción de obras públicas y desarrollo de acciones para promover el incremento de la capacidad productiva de los diversos sectores de la economía.

XXIII. Gasto No Programable: Los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del municipio y que por su naturaleza no están asociados a programas específicos.

XXIV. Gasto Programable: Los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Municipio, por lo cual están directamente relacionados con los programas a cargo de los ejecutores de gasto previamente establecidos, para alcanzar los objetivos y metas, que tienen un efecto directo en la actividad económica y social.

XXV. Gasto Devengado: Es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

XXVI. Gasto Ejercido: Es el momento contable que refleja la emisión de un lote de pago de solicitudes de liberación de recursos o documento equivalente debidamente aprobado por la autoridad competente.

XXVII. Gasto Modificado: Es el momento contable que refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado.

XXVIII. Gasto Pagado: Es el momento contable que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.

XXIX. Ingresos Estimados: es el que se aprueba anualmente en la ley de ingresos, e incluyen los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos.

XXX. Ingresos Excedentes: Los recursos públicos que durante el ejercicio fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

XXXI. Ley de Presupuesto: La Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

XXXII. Matriz de Indicadores para Resultados (MIR): La herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica, establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional, estatal, municipal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos.

XXXIII. Programa: Nivel o categoría programática que contiene un conjunto de acciones afines y coherentes, a través de las cuales se pretende alcanzar objetivos y metas previamente determinadas por la planeación, para lo cual se requiere combinar recursos: humanos, tecnológicos, materiales, naturales, financieros; contienen un conjunto interdependiente de proyectos los cuales especifican tiempo y espacio en el que se van a desarrollar y atribuye responsabilidades a una o varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas.

XXXIV. Subsidios: Las asignaciones de recursos públicos que se destinan al desarrollo de actividades productivas prioritarias consideradas de interés general, así como proporcionar a usuarios y consumidores, bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los del mercado o de forma gratuita y su otorgamiento no implica contraprestación alguna.

XXXV. Transferencias: Los recursos públicos previstos en el presupuesto de egresos del municipio para el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y la prestación de los bienes y servicios públicos a cargo de los poderes, organismos constitucionalmente autónomos y entidades.

XXXVI. Tesorería Municipal: Al titular de la Tesorería del Municipio de Mazatepec, Morelos;

XXXVII. Unidad Responsable del Gasto (URG): Las dependencias y entidades municipales, así como cada una de las unidades administrativas que las dependencias o entidades municipales requieren para el desempeño de sus funciones conforme a la normatividad aplicable, para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y demás normatividad legal aplicable.

XXXVIII. Enlace Administrativo: Servidor público designado por el titular de cada una de las dependencias y entidades municipales, que tiene comunicación directa con el mismo y cuenta con conocimiento en Planeación, Finanzas Públicas y Contabilidad Gubernamental, para revisar, proponer y tomar decisiones en los procedimientos de programación y presupuestación, con la Tesorería Municipal.

XXXIX. Suficiencia Presupuestaria: Se entiende por suficiencia presupuestaria, al recurso por ejercer, que se muestra previo al registro del momento contable del comprometido en el reporte emitido por el Sistema de Contabilidad Municipal, generado por los enlaces administrativos de cada una de las dependencias y entidades del Municipio de Mazatepec, Morelos. Mismos que para su óptima operación se clasifican conforme a lo siguiente:

a) Suficiencia presupuestaria por trámites operativos. - Recurso por ejercer mediante documento impreso emitido de forma automática por el Sistema de Contabilidad Municipal.

b) Suficiencia presupuestaria para los Servicios Personales. - Recurso presupuestario suficiente verificado por la Tesorería Municipal, para efectuar altas o modificación a la Plantilla del personal para la ejecución del Capítulo 1000 de los Servicios Personales, a solicitud impresa pre-llenada mediante los formatos que emita la Dirección de Administración, Recursos Humanos y Materiales.

XL. Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño Municipal (SSEDEM): El Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño Municipal está conformado por el conjunto de elementos metodológicos y programáticos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos.

Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la demás normatividad legal aplicable.

Artículo 3. En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del municipio, la Tesorería Municipal podrá intervenir en los mismos.

Artículo 4. El ejercicio del Presupuesto se apegará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

I. Priorizar la asignación de los recursos a los programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social, que incidan en el desarrollo económico y social.

II. Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida en la población.

III. Identificación de la población objetivo, procurando atender a la de menor ingreso.

IV. Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas.

V. Afianzar un presupuesto basado en resultados.

Artículo 5. La Tesorería Municipal estará obligada a entregar la información a los poderes u órganos de fiscalización competentes que deriven de este acuerdo y demás disposiciones legales relacionados con la materia, cuidando de que sea entregada en tiempo y forma bajo su más estricta responsabilidad.

En caso de que la fecha límite para presentar la información sea día inhábil, la misma se recorrerá al día hábil siguiente.

Artículo 6. La Tesorería Municipal garantizará que toda la información presupuestaria y de ingresos cumpla con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, así como la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Todas las asignaciones presupuestarias del presente acuerdo y de documentos de la materia, deberán cumplir con las disposiciones, requisitos y estar disponibles en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Artículo 7. La Tesorería Municipal reportará en los informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, que incluirán el desglose de los proyectos de inversión previstos en este acuerdo; la evolución de las erogaciones correspondientes a los programas presupuestarios, mediante el informe semestral de avance de gestión financiera y cuenta pública anual; de conformidad con el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 15 y 16 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos y los artículos 85, 86, 87 y 88 del Reglamento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos.

Artículo 8. El ejercicio, control y evaluación del gasto público del Ayuntamiento de Mazatepec para el año 2026, se realizará conforme a las disposiciones de este acuerdo y las demás aplicables en la materia. La ejecución del gasto público municipal por parte de las dependencias y entidades municipales deberá sujetarse a las disposiciones de este instrumento, así como a los objetivos y las metas de los programas de las dependencias y entidades municipales aprobados en este acuerdo.

Los titulares de las dependencias, entidades, unidades, áreas, direcciones, subdirecciones o sus equivalentes del Ayuntamiento de Mazatepec, serán responsables del ejercicio y ejecución de su gasto autorizado, así como de que se cumplan las disposiciones contenidas en este acuerdo, las demás normas, reglas o disposiciones administrativas que para el ejercicio del gasto público emita la Tesorería Municipal, en congruencia con las metas contenidas en los proyectos de los programas de las dependencias y entidades municipales.

Artículo 9. Los titulares de las dependencias, entidades, unidades, áreas, direcciones, coordinaciones o sus equivalentes, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán directamente responsables de emitir las reglas de operación de los programas que les correspondan para su ejecución, respetando los criterios de legalidad, racionalidad, austeridad, economía, disciplina, transparencia, control, rendición de cuentas y eficiencia del gasto, así como de su comprobación, justificación y de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas previstas en los proyectos de los programas de las dependencias y entidades municipales para el año 2026, conforme a lo dispuesto en el presente acuerdo, así como en las demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los Presupuestos autorizados o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el año 2026.

Artículo 10. La Contraloría Municipal, la Tesorería Municipal y la Comisión de Hacienda en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar periódicamente los resultados de la ejecución de los programas de las dependencias y entidades municipales y presupuestos de egresos de las dependencias y entidades municipales, a fin de que mantengan congruencia en sus resultados y en caso de incumplimiento, se apliquen las medidas conducentes para corregirlas.

En el ámbito de su competencia, la Contraloría Municipal revisará el ejercicio de los recursos autorizados y determinará las desviaciones que hayan afectado la Hacienda Pública Municipal y en su caso, en el marco de las facultades que le competen, aplicará las sanciones procedentes o solicitará la intervención de la Secretaría de la Contraloría del Estado o de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, en atención al Convenio de Colaboración que llegara a suscribirse.

Artículo 11. Queda prohibido a las dependencias y entidades municipales, contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos posteriores al 31 de diciembre de 2026, así como celebrar contratos, otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga, o adquirir obligaciones futuras. Las dependencias y entidades no efectuarán pago alguno derivado de compromisos que contravengan lo dispuesto en este artículo, con excepción de los recursos que obedezcan a contratos multianuales como pólizas de seguros de bienes y personas, arrendamiento de muebles e inmuebles, obras públicas, calificación de créditos de la deuda pública, así como en su caso la alimentación del personal operativo de seguridad pública.

Artículo 12. Todos los recursos que en especie reciban u obtengan por cualquier concepto las dependencias, entidades y unidades municipales, deberán ser amparados con los recibos que expida la Tesorería Municipal y enterados mensualmente a la Sindicatura Municipal para su inventario, y sólo podrán destinarlos para la prestación de los servicios públicos a su cargo, de acuerdo con las unidades administrativas que las integren, según lo que establezcan las leyes en la materia.

Artículo 13. Los recursos financieros que se disponga en ejercicio del presupuesto municipal, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, tal como lo establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y de igual forma deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social, con base en lo siguiente:

I. No se otorgarán remuneraciones, pagos o percepciones distintas a su ingreso establecido en el Presupuesto de Egresos al Presidente Municipal, regidores y síndico y a los integrantes de las ayudantías municipales.

II. Queda prohibido a los servidores públicos municipales obtener o tratar de obtener por el desempeño de su función, beneficios adicionales a las prestaciones que conforme al presupuesto les deban corresponder.

III. El presupuesto se utilizará para cubrir las actividades, obras y servicios previstos en los programas y planes de desarrollo de la Administración pública municipal.

IV. La programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el ayuntamiento.

V. Los programas institucionales se referirán a las prioridades del desarrollo integral del municipio fijadas en el programa general de gobierno y en el Plan Municipal de Desarrollo.

VI. El gasto público municipal se ejercerá de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado y deberá ajustarse al monto asignado a los programas correspondientes, debiéndose emitir por las áreas responsables las reglas de operación aplicables a cada uno de los programas.

VII. Ningún egreso podrá efectuarse sin que exista partida de gasto en el Presupuesto de Egresos y que tenga saldo suficiente para cubrirlo.

VIII. La Tesorería Municipal efectuará los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio, cuidando en todos los casos que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos.

IX. Solamente se podrán efectuar pagos por anticipos en los casos que prevean las leyes correspondientes o los contratos que el ayuntamiento suscriba para la obtención de bienes o servicios o la realización de obra pública, debiéndose reintegrar las cantidades anticipadas que no se hubieren devengado o erogado.

X. No se podrán distraer los recursos municipales a fines distintos de los señalados por las leyes y por este presupuesto.

XI. Los subejercicios presupuestales, excedentes, ahorros, economías o ingresos extraordinarios se aplicarán conforme a lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 14. La Tesorería Municipal, realizará las acciones necesarias para que toda la información presupuestaria cumpla con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y demás normatividad aplicable.

El presente presupuesto de egresos municipal para el ejercicio fiscal 2026, deberá ser difundido en los medios electrónicos con los que disponga el municipio en los términos de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del artículo 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 15. El Presidente Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, solicitará la autorización respectiva al Cabildo, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, cuando sean necesarias ampliaciones presupuestales; lo anterior sólo será observado cuando dichas ampliaciones requieran a su vez, el señalamiento de la fuente de ingresos respectiva.

Se autoriza al Presidente Municipal, para que por conducto de la Tesorería Municipal, pueda realizar las asignaciones, reasignaciones, transferencias y modificaciones necesarias al presupuesto de egresos del presente acuerdo, en las partidas autorizadas, a fin de garantizar la ejecución de los programas de las dependencias y entidades, informando al Cabildo, mediante el corte de caja mensual y la cuenta pública anual, sobre las modificaciones que se hayan realizado, especificando en un apartado anexo las cuentas afectadas y los respectivos motivos; asimismo, podrá realizar las modificaciones que se puedan presentar entre las partidas de gasto sustentadas con los recursos que la federación transfiere y de los convenios celebrados con la federación y con el Gobierno del Estado de Morelos, cuya aplicación esté determinada por reglas específicas que para cada caso se emitan, por lo que serán considerados como un gasto de ampliación automática, en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Artículo 16. Se autoriza al Presidente Municipal para que por su conducto y a través de la Secretaría General, se lleven a cabo la entrega de apoyos sociales en especie o económicos, en el ejercicio de los recursos destinados para este fin en el presente Presupuesto, como lo son: gastos funerarios, gastos médicos, gastos por reconstrucción de vivienda, gastos por compra de láminas, canastas básicas y otros que puedan ser requeridos por la ciudadanía.

CAPÍTULO II. DE LAS EROGACIONES

Artículo 17. El gasto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos del Municipio de Mazatepec, Morelos, comprende la cantidad de \$91,861,619.36 (Noventa y un millones ochocientos sesenta y un mil seiscientos diecinueve pesos 36/100 M.N.)

Los recursos federales y estatales que se asignen al municipio, y que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, como Gasto Federal y Gasto Estatal Programable respectivamente, serán considerados como un gasto de ampliación y/o reducción automática, en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

La cantidad autorizada en el presente acuerdo se destinará para cubrir todas y cada una de las obligaciones financieras y laborales, independientemente de su origen legal, conforme a su presupuesto asignado; incluye el pago de las remuneraciones a los integrantes del ayuntamiento y demás personal de la administración pública municipal; así como de las adquisiciones de materiales, bienes muebles e inmuebles, suministros y los servicios generales.

Artículo 18. Los integrantes del cuerpo edilicio y el personal de confianza deberán sujetarse a lo indicado en el presente Presupuesto de Egresos.

El pago por los servicios personales de los trabajadores del ayuntamiento, se regularán por las disposiciones legales aplicables y el Tabulador Oficial de Sueldos del Ayuntamiento de Mazatepec, aprobado y considerando, en todo momento, la suficiencia presupuestaria y el monto de los ingresos obtenidos.

El Presidente Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, informará en el corte de caja mensual y en la cuenta pública, sobre el monto total de las percepciones que se cubren a los servidores públicos de mandos medios y superiores de las dependencias y entidades municipales, en el que se incluirán sueldos y demás compensaciones que formen parte de sus remuneraciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. Las remuneraciones adicionales que deban cubrirse a los servidores públicos municipales por jornadas u horas extraordinarias se regularán por las disposiciones legales o contractuales aplicables, siempre y cuando estén comprendidas en el monto aprobado en este presupuesto, y las oficinas cuenten con el registro apropiado. Las jornadas y horas extraordinarias deberán reducirse al mínimo de conformidad con las disposiciones legales aplicables, su autorización dependerá de la Unidad Responsable del Gasto correspondiente, así como de la respectiva disponibilidad presupuestaria en la partida de gasto. Las dependencias y entidades no podrán cubrir honorarios, ni cualquier otro tipo de retribución a los miembros de las comisiones o comités pertenecientes a éstas, por su asistencia a las sesiones que celebren.

Artículo 20. Las dependencias y entidades municipales deberán ajustar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes con sustento en los resultados que se habrán de obtener contenidos en los programas de las dependencias y entidades municipales, siempre y cuando su costo no rebase los montos autorizados en este Presupuesto de Egresos, cumpliendo las disposiciones que para su aprobación establezca la Tesorería Municipal, así como el propio reglamento interior de la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 21. La adquisición de bienes muebles e inmuebles o servicios se gestionará por la unidad de gasto que los requiera de conformidad con las disposiciones legales y administrativas establecidas, incorporándose al patrimonio del municipio los bienes adquiridos cuando esto así proceda.

Artículo 22. Las dependencias y entidades ejecutoras del gasto público municipal atenderán las determinaciones siguientes:

I. Cuando se trate de recursos provenientes de la federación, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, cantidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores que radiquen en el Municipio de Mazatepec, Morelos, en la adjudicación de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de cualquier naturaleza.

II. Cuando se trate de recursos provenientes del estado, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, cantidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores que radiquen en el Municipio de Mazatepec, Morelos, en la adjudicación de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza.

III. Cuando se trate de recursos propios del ayuntamiento, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, cantidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores que radiquen en el Municipio de Mazatepec, Morelos, en la adjudicación de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza.

IV. Estimular la coinversión con los sectores social y privado, así como con los distintos órdenes de gobierno, en proyectos de infraestructura urbana y rural municipal, y del régimen privado y ejidal.

V. Dependiendo del origen de los recursos y del acto a celebrarse, los titulares de las dependencias y entidades municipales serán los responsables de que en el ejercicio del gasto público se observe las disposiciones aplicables.

VI. Tratándose de contratos de obra pública, de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza con recursos del estado, se aplicará la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos y su Reglamento, así como la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y la normativa que al efecto emita el Ayuntamiento Indígena de Mazatepec.

VII. Cuando se trate de recursos propios del Ayuntamiento, en lo que respecta a la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, se observará la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos y su Reglamento correspondiente, y en lo que respecta a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de cualquier naturaleza, se atenderá lo dispuesto en la normativa que al efecto emita el Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

IX. Para los efectos de garantizar la transparencia en la selección y la equidad de participación, el Presidente Municipal a través de la Dirección competente emitirá la convocatoria respectiva para la integración y actualización del padrón de proveedores y contratistas del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

X. Las dependencias y entidades municipales se abstendrán de convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza para la ejecución de obra pública, cuando no cuenten con la autorización de inversión, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Los recursos se efectuarán conforme a la suficiencia presupuestal existente, antes de que se emita el fallo en las adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza para la ejecución de la obra pública.

Artículo 23. El ejercicio, administración y control presupuestario de los recursos asignados a las dependencias, entidades, unidades, áreas, direcciones o subdirecciones municipales, estará a cargo y bajo la responsabilidad de sus respectivos titulares.

Artículo 24. Se autoriza al Presidente Municipal y al tesorero municipal para realizar las reasignaciones de los saldos disponibles, cuando se generen economías que deriven de la aplicación de los programas de ahorro y disciplina presupuestal, los que se destinarán en primer lugar a corregir desviaciones del balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y, en segundo lugar, a los programas u obras prioritarios del Municipio de Mazatepec.

Artículo 25. Al pago de los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), se asigna un monto de hasta \$7,000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 M.N.) en el Presupuesto de Egresos 2026, pudiendo destinarse a este rubro recursos provenientes de remanentes presupuestales, excedentes alcanzados en la recaudación de ingresos. Los montos de pagos efectuados se informarán en los cortes de caja mensuales y en la cuenta pública que se presenten para conocimiento, y en su caso, aprobación del Cabildo.

Artículo 26. Se le faculta a la Sindicatura Municipal para que conjuntamente con la Dirección de Asuntos Jurídicos, por conducto del área o comité correspondiente, proceda a arrendar o enajenar los bienes muebles no aptos para el servicio público, de conformidad a los lineamientos de desincorporación de los bienes muebles que se llegue a aprobar. El producto que se genere por la venta podrá ser destinado en forma prioritaria al mantenimiento y/o renovación del parque vehicular y reposición del equipo obsoleto que se desincorpore del patrimonio municipal, con motivo de la autorización que se consigna en la presente disposición. Lo anterior previo cambio de destino y desincorporación de los bienes muebles señalados.

De igual forma, se le faculta para que conjuntamente con la Dirección de Asuntos Jurídicos y/o el Secretario General, celebren convenios de regularización con los particulares, relativos a licencias de uso del suelo, licencias de construcción y por imposición de sanciones por infracciones a los reglamentos municipales; los ingresos obtenidos por estos conceptos o por concepto de donativos relacionados con los convenios señalados, deberán ser enterados a la Tesorería Municipal para ser aplicados en obras, acciones y servicios a favor de la comunidad. De todo lo anterior, el Síndico Municipal deberá informar al Cabildo las acciones realizadas en la forma y términos que al efecto señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 27. Se faculta al Presidente Municipal para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe las adecuaciones a los montos de las asignaciones presupuestales aprobadas a las dependencias, entidades, unidades, áreas o direcciones municipales, cuando se presenten contingencias que requieran de gastos extraordinarios o repercutan en una disminución de los ingresos previstos en la Ley de Ingresos Municipal, informando en su oportunidad a la Comisión de Hacienda del Municipio.

Artículo 28. En caso de que no se cumplan las expectativas de los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2026, el Presidente Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, podrá realizar los ajustes y reducciones en el gasto corriente de las dependencias y entidades municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios. Al respecto, deberá informar al Cabildo, las acciones llevadas a cabo conforme a este artículo y sus impactos en el ejercicio del gasto público.

Artículo 29. Se refrendan los recursos federales e ingresos propios y los generados por concepto de donativos y multas, por daños al municipio que no hayan sido erogados al treinta y uno de diciembre del año 2026, deberán ser aplicados durante el ejercicio 2026; debiendo informar de los montos, obras y fines de los mismos, en la cuenta pública anual correspondiente. Para el caso de refrendo de obras públicas, no será aplicable a dichos refrendos el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.

Artículo 30. Si alguna o algunas de las asignaciones del Presupuesto de Egresos resultaren insuficientes para cubrir las necesidades que originen las funciones encomendadas a la Administración municipal, el Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones o ampliaciones necesarias en función de la disponibilidad de fondos y previa justificación de las mismas.

La Tesorería Municipal podrá aprobar transferencias, reducciones, cancelaciones o reasignaciones presupuestarias, siempre y cuando sean justificadas, informando las adecuaciones previo conocimiento de la Comisión de Hacienda, para su posterior aprobación en Cabildo.

Artículo 31. El Presupuesto de Egresos Municipal del ejercicio 2026 con base en la Clasificación por Tipo del Gasto y Fuente de Financiamiento, se distribuye como a continuación se indica:

CLASIFICADOR POR TIPO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

No	DESCRIPCIÓN	11002 RECURSOS FISCALES	15002 RECURSOS FEDERALES PARTICIPACIONES	25004 RECURSOS FEDERALES FONDO III	25003 RECURSOS FEDERALES FONDO IV	26002 RECURSOS FAEFOM	TOTAL
	EGRESOS	\$6,887,269.11	\$59,674,514.00	\$8,345,105.00	\$9,214,580.00	\$7,740,151.25	\$91,861,619.36
1	GASTO CORRIENTE	\$5,887,269.11	\$49,844,514.00	\$0.00	\$7,207,580.00	\$7,740,151.25	\$70,679,514.36
2	GASTO DE CAPITAL	\$0.00	\$230,000.00	\$8,345,105.00	\$2,007,000.00	\$0.00	\$10,582,105.00
3	AMORTIZACION DE LA DEUDA Y PAGO DE PASIVOS	\$1,000,000.00	\$6,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,000,000.00
4	PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$3,600,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,600,000.00

Artículo 32. El Presupuesto de Egresos Municipal del ejercicio 2026 con base en la Clasificación por Objeto del Gasto en el tercer nivel de desagregación (partida genérica), se distribuye de la siguiente manera:

Clasificación por Objeto del Gasto¹

	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	11002 RECURSOS FISCALES	15002 PARTICIPACIONES	25004 RECURSOS FEDERALES FONDO IV	25003 RECURSOS FEDERALES FONDO III	26002 RECURSOS ESTATAL FAEFOM	TOTAL
		EGRESOS	6,887,269.11	59,674,514.00	9,214,580.00	8,345,105.00	7,740,151.25	91,861,619.36
		GASTO CORRIENTE						
	1000	SERVICIOS PERSONALES	620,000.00	34,245,640.00	4,436,000.00	0.00	0.00	39,301,640.00
	1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	0.00	9,998,240.00	3,320,000.00	0.00	0.00	13,318,240.00
	1110	Dietas	0.00	3,156,720.00	0.00	0.00	0.00	3,156,720.00
	1130	Sueldos base al personal permanente	0.00	6,841,520.00	3,320,000.00	0.00	0.00	10,161,520.00
	1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	350,000.00	15,554,200.00	0.00	0.00	0.00	15,904,200.00
	1220	Sueldos base al personal eventual	350,000.00	15,554,200.00	0.00	0.00	0.00	15,904,200.00
	1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	270,000.00	8,358,200.00	1,116,000.00	0.00	0.00	9,744,200.00
	1320	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	50,000.00	4,437,200.00	1,020,000.00	0.00	0.00	5,507,200.00

¹De acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el CONAC. Disponible en: http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_006.pdf

1340	Compensaciones	220,000.00	3,921,000.00	96,000.00	0.00	0.00	4,237,000.00
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	0.00	285,000.00	0.00	0.00	0.00	285,000.00
1521	Indemnizaciones	0.00	120,000.00	0.00	0.00	0.00	120,000.00
1590	Otras prestaciones sociales y económicas	0.00	165,000.00	0.00	0.00	0.00	165,000.00
1600	PREVISIONES	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00
1610	Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,618,266.11	4,114,203.51	1,582,053.00	0.00	0.00	7,304,522.62
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	213,266.11	1,127,000.00	24,000.00	0.00	0.00	1,364,266.11
2110	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	40,000.00	298,000.00	0.00	0.00	0.00	338,000.00
2120	Materiales y útiles de impresión y reproducción	70,000.00	380,000.00	0.00	0.00	0.00	450,000.00
2140	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	5,266.11	24,000.00	0.00	0.00	0.00	29,266.11
2150	Material impreso e información digital	70,000.00	287,000.00	0.00	0.00	0.00	357,000.00
2160	Material de limpieza	25,000.00	77,000.00	24,000.00	0.00	0.00	126,000.00
2170	Materiales y útiles de enseñanza	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00
2180	Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	3,000.00	60,000.00	0.00	0.00	0.00	63,000.00
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	35,000.00	165,000.00	14,400.00	0.00	0.00	214,400.00
2210	Productos alimenticios para personas	35,000.00	165,000.00	14,400.00	0.00	0.00	214,400.00
2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	470,000.00	354,000.00	0.00	0.00	0.00	824,000.00
2410	Productos minerales no metálicos	0.00	20,000.00	0.00	0.00	0.00	20,000.00

	2420	Cemento y productos de concreto	0.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00
	2440	Madera y productos de madera	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	2450	Vidrio y productos de vidrio	0.00	1,500.00	0.00	0.00	0.00	1,500.00
	2460	Material eléctrico y electrónico	0.00	225,000.00	0.00	0.00	0.00	225,000.00
	2470	Artículos metálicos para la construcción	0.00	7,500.00	0.00	0.00	0.00	7,500.00
	2480	Materiales complementarios	0.00	53,000.00	0.00	0.00	0.00	53,000.00
	2490	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	470,000.00	42,000.00	0.00	0.00	0.00	512,000.00
	2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	150,000.00	117,000.00	40,000.00	0.00	0.00	297,000.00
	2511	Productos químicos básicos	0.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
	2520	Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	0.00	11,000.00	0.00	0.00	0.00	11,000.00
	2530	Medicinas y productos farmacéuticos	0.00	21,000.00	0.00	0.00	0.00	21,000.00
	2540	Materiales, accesorios y suministros médicos	0.00	67,000.00	30,000.00	0.00	0.00	97,000.00
	2560	Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	2590	Otros productos químicos	150,000.00	18,000.00	0.00	0.00	0.00	168,000.00
	2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	250,000.00	1,861,000.00	1,271,000.00	0.00	0.00	3,382,000.00
	2610	Combustibles, lubricantes y aditivos	250,000.00	1,861,000.00	1,271,000.00	0.00	0.00	3,382,000.00
	2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	0.00	19,000.00	0.00	0.00	0.00	19,000.00
	2710	Vestuario y uniformes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	2720	Prendas de seguridad y protección personal	0.00	18,000.00	0.00	0.00	0.00	18,000.00
	2740	Productos textiles	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00

	2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	500,000.00	471,203.51	232,653.00	0.00	0.00	1,203,856.51
	2910	Herramientas menores	300,000.00	100,000.00	1,000.00	0.00	0.00	401,000.00
	2920	Refacciones y accesorios menores de edificios	0.00	20,000.00	10,000.00	0.00	0.00	30,000.00
	2930	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	0.00	113,203.51	0.00	0.00	0.00	113,203.51
	2940	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	0.00	28,000.00	0.00	0.00	0.00	28,000.00
	2960	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	200,000.00	203,000.00	221,653.00	0.00	0.00	624,653.00
	2980	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	0.00	7,000.00	0.00	0.00	0.00	7,000.00
	2990	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
						0.00		
	3000	SERVICIOS GENERALES	2,849,000.00	8,474,670.49	1,189,527.00	0.00	1,548,030.25	12,513,197.49
	3100	SERVICIOS BÁSICOS	1,904,000.00	1,750,000.00	541,527.00	0.00	0.00	4,195,527.00
	3110	Energía eléctrica	1,897,000.00	1,600,000.00	491,127.00	0.00	0.00	3,988,127.00
	3130	Agua	7,000.00	12,000.00	12,000.00	0.00	0.00	31,000.00
	3140	Telefonía tradicional	0.00	40,000.00	20,400.00	0.00	0.00	60,400.00
	3151	Telefonía celular	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	3170	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	0.00	98,000.00	18,000.00	0.00	0.00	116,000.00
	3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	100,000.00	1,137,000.00	0.00	0.00	0.00	1,237,000.00
	3220	Arrendamiento de edificios	0.00	65,000.00	0.00	0.00	0.00	65,000.00
	3230	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	50,000.00	35,000.00	0.00	0.00	0.00	85,000.00

3250	Arrendamiento de equipo de transporte	0.00	20,000.00	0.00	0.00	0.00	20,000.00
3260	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	50,000.00	850,000.00	0.00	0.00	0.00	900,000.00
3270	Arrendamiento de activos intangibles	0.00	157,000.00	0.00	0.00	0.00	157,000.00
3290	Otros arrendamientos	0.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	30,000.00	870,000.00	0.00	0.00	0.00	900,000.00
3310	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	0.00	350,000.00	0.00	0.00	0.00	350,000.00
3320	Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3330	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	30,000.00	80,000.00	0.00	0.00	0.00	110,000.00
3340	Servicios de capacitación	0.00	200,000.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00
3360	Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	0.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
3390	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	0.00	230,000.00	0.00	0.00	0.00	230,000.00
3400	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	20,000.00	214,000.00	126,000.00	0.00	0.00	360,000.00
3410	Servicios financieros y bancarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3440	Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas	0.00	20,000.00	0.00	0.00	0.00	20,000.00
3450	Seguro de bienes patrimoniales	20,000.00	120,000.00	120,000.00	0.00	0.00	260,000.00
3470	Fletes y maniobras	0.00	20,000.00	0.00	0.00	0.00	20,000.00
3480	Comisiones por ventas	0.00	35,000.00	0.00	0.00	0.00	35,000.00

3490	Servicios financieros, bancarios y comerciales integrales	0.00	19,000.00	6,000.00	0.00	0.00	25,000.00
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	500,000.00	1,132,000.00	240,000.00	0.00	0.00	1,872,000.00
3510	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	200,000.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	700,000.00
3520	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	0.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
3530	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	0.00	15,000.00	0.00	0.00	0.00	15,000.00
3550	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	150,000.00	350,000.00	240,000.00	0.00	0.00	740,000.00
3570	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	150,000.00	140,000.00	0.00	0.00	0.00	290,000.00
3580	Servicios de limpieza y manejo de desechos	0.00	12,000.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00
3590	Servicios de jardinería y fumigación	0.00	105,000.00	0.00	0.00	0.00	105,000.00
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	30,000.00	87,000.00	0.00	0.00	0.00	117,000.00
3610	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	30,000.00	70,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000.00
3660	Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet	0.00	17,000.00	0.00	0.00	0.00	17,000.00
3700	SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIÁTICOS	35,000.00	225,000.00	12,000.00	0.00	0.00	272,000.00

3711	Pasajes aéreos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3720	Pasajes terrestres	15,000.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	20,000.00
3750	Viáticos en el país	20,000.00	220,000.00	12,000.00	0.00	0.00	252,000.00
3800	SERVICIOS OFICIALES	200,000.00	2,000,000.00	240,000.00	0.00	0.00	2,290,000.00
3820	Gastos de orden social y cultural	200,000.00	2,000,000.00	90,000.00	0.00	0.00	2,290,000.00
3850	Gastos de representación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	30,000.00	1,059,670.49	30,000.00	0.00	1,548,030.25	1,269,670.49
3920	Impuestos y derechos	0.00	337,670.49	30,000.00	0.00	0.00	367,670.49
3941	Sentencias y resoluciones por autoridad competente	0.00	500,000.00	30,000.00	0.00	1,548,030.25	2,078,030.25
3950	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	0.00	22,000.00	0.00	0.00	0.00	22,000.00
3980	Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	0.00	700,000.00	150,000.00	0.00	0.00	850,000.00
3990	Otros servicios generales	30,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,000.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	700,003.00	6,610,000.00	0.00	0.00	3,870,075.62	11,180,078.62
4300	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	500,000.00	0.00	0.00	0.00	3,870,075.62	4,370,075.62
4310	Subsidios a la producción	0.00	0.00	0.00	0.00	3,870,075.62	3,870,075.62
4390	Otros Subsidios	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00
4400	AYUDAS SOCIALES	200,003.00	3,010,000.00	0.00	0.00	0.00	3,210,003.00
4410	Ayudas sociales a personas	200,003.00	3,000,000.00	0.00	0.00	0.00	3,200,003.00
4430	Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	0.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
4450	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4500	PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	3,600,000.00	0.00	0.00	0.00	3,600,000.00
4511	Pensiones	0.00	3,600,000.00	0.00	0.00	0.00	3,600,000.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00	230,000.00	1,207,000.00	0.00	0.00	230,000.00
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	0.00	230,000.00	0.00	0.00	0.00	230,000.00
5110	Muebles de oficina y estantería	0.00	80,000.00	0.00	0.00	0.00	80,000.00

	5150	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	0.00	150,000.00	0.00	0.00	0.00	150,000.00
	5190	Otros mobiliarios y equipos de administración	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5200	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5210	Equipos y aparatos audiovisuales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5290	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5400	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5410	Vehículos y equipo terrestre	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5491	Otros equipos de transporte	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5600	EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	0.00	0.00	1,207,000.00	0.00	0.00	1,207,000.00
	5210	Equipo de comunicación y telecomunicación	0.00	0.00	1,207,000.00	0.00	0.00	1,207,000.00
	6000	INVERSIÓN PÚBLICA	100,000.00	0.00	800,000.00	8,345,105.00	2,322,045.38	11,567,150.38
	6100	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	100,000.00	0.00	0.00	8,345,105.00	2,322,045.38	10,767,150.38
	6130	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	6140	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	100,000.00	0.00	0.00	8,345,105.00	2,322,045.38	10,767,150.38
	6150	Construcción de vías de comunicación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	6200	OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	0.00	0.00	800,000.00	0.00	0.00	800,000.00
	6220	Edificación no habitacional	0.00	0.00	800,000.00	0.00	0.00	800,000.00
	9000	DEUDA PÚBLICA	1,000,000.00	6,000,000.00	0.00	0.00	0.00	7,000,000.00
	9900	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	1,000,000.00	6,000,000.00	0.00	0.00	0.00	7,000,000.00
	9910	ADEFAS	1,000,000.00	6,000,000.00	0.00	0.00	0.00	7,000,000.00

Artículo 33. Las asignaciones previstas para la Administración pública municipal centralizada (Ayuntamiento),

importan la cantidad de: \$91,861,619.36 (Noventa y un millones ochocientos sesenta un mil seiscientos diecinueve pesos 36/100 m.n.) y de acuerdo a la Clasificación por Objeto del Gasto a nivel de capítulo, se desglosan por cada una de las unidades ejecutoras como se muestra a continuación:

Artículo 34. El Presupuesto de Egresos Municipal del ejercicio 2026, con base en la Clasificación Administrativa, se distribuye como a continuación se indica:

Clasificación Administrativa ²

No	DESCRIPCIÓN	11002 RECURSOS FISCALES	15002 RECURSOS FEDERALES PARTICIPACION ES	25004 RECURSOS FEDERALES FONDO III	25003 RECURSOS FEDERALES FONDO IV	26002 RECURSOS ESTATALES FAEDE	TOTAL
	EGRESOS	\$6,887,269.11	\$59,674,514.00	\$8,345,105.00	\$9,214,580.00	\$7,740,151.25	\$91,861,619.36
01	PRESIDENCIA MUNICIPAL	\$263,503.00	\$5,332,240.18	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,595,743.18
02	COORDINACION GENERAL	\$0.00	\$989,364.60	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$989,364.60
03	SINDICATURA MUNICIPAL	\$1,000.00	\$1,867,678.71	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,868,678.71
04	JUEZ DE PAZ	\$1,000.00	\$143,797.58	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$144,797.58
05	JUEZ CIVICO	\$1,000.00	\$325,429.96	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$326,429.96
06	CONSEJERIA JURIDICA	\$1,000.00	\$1,345,706.38	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,346,706.38
07	DIRECCION DE PATRIMONIO MUNICIPAL	\$21,000.00	\$332,882.39	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$353,882.39
08	PRIMERA REGIDURIA	\$0.00	\$986,099.84	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$986,099.84
09	SEGUNDA REGIDURIA	\$0.00	\$797,299.84	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$797,299.84
10	TERCERA REGIDURIA	\$0.00	\$1,050,966.50	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,050,966.50
11	SECRETARIA MUNICIPAL	\$1,000.00	\$1,388,853.62	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,389,853.62
12	OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL	\$1,000.00	\$283,977.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$284,977.82
13	DIRECCION DE COMUNICACIÓN SOCIAL	\$31,000.00	\$805,694.06	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$836,694.06
14	DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	\$1,000.00	\$125,633.34	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$126,633.34
15	COORDINACION DE GOBERNACION, REGLAMENTOS Y ASUNTOS RELIGIOSOS	\$1,000.00	\$228,056.60	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$229,056.60
16	DIRECCION DE PROTECCIÓN CIVIL	\$1,000.00	\$866,055.12	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$867,055.12
17	COORDINACIÓN	\$1,000.00	\$257,277.76	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$258,277.76

²De acuerdo con la Clasificación Administrativa emitida por el CONAC. Disponible en: http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_002.pdf

	DE PREVENCIÓN DEL DELITO						
18	TESORERIA MUNICIPAL	\$1,231,000.00	\$10,429,388.04	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$11,660,388.04
19	CONTRALORIA MUNICIPAL	\$1,000.00	\$736,742.66	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$737,742.66
20	DIRECCION DE DESARRROLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS	\$0.00	\$2,037,268.46	\$8,345,105.00	\$0.00	\$0.00	\$10,382,373.46
21	OFICIALIA MAYOR	\$2,085,766.11	\$6,229,471.64	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8,315,237.75
22	DIRECCION DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FOMENTO AL CREDITO AGROPECUARIO	\$3,000.00	\$816,932.56	\$0.00	\$0.00	\$7,740,151.25	\$8,560,083.81
23	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	\$20,000.00	\$3,576,543.26	\$0.00	\$883,126.92	\$0.00	\$4,479,670.18
24	INSTANCIA DE LA MUJER		\$495,437.92	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$495,437.92
25	DIRECCION DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL	\$1,000.00	\$4,774,342.42	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,775,342.42
26	DIRECCION DE AGUA POTABLE	\$2,868,000.00	\$3,208,763.14	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$6,076,763.14
27	DIRECCION DE PREDIAL Y CATASTRO	\$300,000.00	\$447,571.20	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$747,571.20
28	DIRECCION DE EDUCACION, DEPORTE, CULTURA Y TURISMO	\$50,000.00	\$2,199,016.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,249,016.00
29	COORDINACION DEL DEPORTE	\$0.00	\$253,623.34	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$253,623.34
30	COORDINACION DE CULTURA	\$1,000.00	\$384,772.36	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$385,772.36
31	COORDINACION DE TURISMO	\$0.00	\$279,220.68	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$279,220.68
32	DIRECCION DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	\$0.00	\$329,371.20	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$329,371.20
33	DIRECCION DE SALUD	\$0.00	\$1,615,122.10	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,615,122.10
34	DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO Y FOMENTO AL EMPLEO	\$0.00	\$470,190.34	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$470,190.34
35	DIRECCION DE	\$0.00	\$1,085,405.70	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,085,405.70

	DESARROLLO SUSTENTABLE						0
36	DIRECCION DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE	\$0.00	\$683,004.52	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$683,004.52
37	DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	\$0.00	\$565,037.92	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$565,037.92
38	DIRECCION DE PLANEACION Y DESARROLLO MUNICIPAL	\$1,000.00	\$270,411.10	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$271,411.10
39	DIRECCION DE LA INSTANCIA MUNICIPAL PARA LOS ADOLESCENTES Y JOVENES	\$0.00	\$109,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$109,000.00
40	DIRECCION ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ATENCION A LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GENERO	\$0.00	\$158,441.88	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$158,441.88
41	DIRECCION SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL	\$0.00	\$1,392,421.26	\$0.00	\$8,331,453.08	\$0.00	\$9,723,874.34

Artículo 35. El Presupuesto de Egresos Municipal del ejercicio 2026 con base en la Clasificación Funcional del Gasto a nivel de finalidad, función y subfunción, se distribuye de la siguiente manera:

Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, función y subfunción) ³

CLAVE	DESCRIPCIÓN	11002	15002	25004	25003	26002	TOTAL
		RECURSOS FISCALES	RECURSOS FEDERALES PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES FONDO III	RECURSOS FEDERALES FONDO IV	RECURSOS ESTATALES FAEFOM	
	SUMA TOTAL	\$6,887,269.11	\$59,674,514.00	\$8,345,105.00	\$9,214,580.00	\$7,740,151.25	\$91,861,619.36
GO	GOBIERNO	\$6,885,269.11	\$48,471,543.62	\$0.00	\$8,331,453.08	\$0.00	\$63,688,265.81
DS	DESARROLLO SOCIAL	\$2,000.00	\$10,124,188.16	\$8,345,105.00	\$883,126.92	\$0.00	\$19,354,420.08
DE	DESARROLLO ECONOMICO	\$0.00	\$1,078,782.22	\$0.00	\$0.00	\$7,740,151.25	\$8,818,933.47
ON	OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Artículo 36. El Presupuesto de Egresos Municipal del ejercicio 2026 con base en la Clasificación Programática,

³De acuerdo con la Clasificación Funcional del Gasto emitida por el CONAC. Disponible en: http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_003.pdf

desglosando por programa presupuestario, para la Administración pública municipal centralizada (Ayuntamiento) se distribuye de la siguiente manera:

Clasificación Programática ⁴

PROYECTO	DESCRIPCIÓN	11002	15002	25004	25003	26002	TOTAL
		RECURSOS FISCALES	RECURSOS FED. PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES FONDO III	RECURSOS FEDERALES FONDO IV	RECURSOS ESTATALES FAEDE	
11100001	REPRESENTACION LEGAL DEL MUNICIPIO	\$1,000.00	\$1,867,678.71	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,868,678.71
11100002	R1001 PRIMERA REGIDURIA	\$0.00	\$986,099.84	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$986,099.84
11100003	R2001 SEGUNDA REGIDURIA	\$0.00	\$797,299.84	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$797,299.84
11100004	R3001 TERCERA REGIDURIA	\$0.00	\$1,050,966.50	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,050,966.50
13100001	MAZATEPEC EFICIENTE Y TRANSPARENTE	\$263,503.00	\$5,332,240.18	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,595,743.18
13100002	SE001 ATENCIÓN CIUDADANA Y SEGUIMIENTO ACTAS DE CABILDO	\$1,000.00	\$1,388,853.62	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,389,853.62
132000002	GESTION ADMINISTRATIVA	\$0.00		\$0.00	\$0.00		\$0.00
13200003	SM002 ATENCION Y SEGUIMIENTO DE PAZ	\$1,000.00	\$143,797.58	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$144,797.58
13200005	SM003 ATENCION CIVICA	\$1,000.00	\$325,429.96	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$326,429.96
13200006	PM002 ATENDER, GESTIONAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS	\$0.00	\$989,364.60	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$989,364.60
13200007	PD001 SEGUIMIENTO Y EVALUACION A LOS PROGRAMAS	\$1,000.00	\$270,411.10	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$271,411.10
13200011	SE006	\$1,000.00	\$228,056.60	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$229,056.60

⁴De acuerdo con la Clasificación Programática emitida por el CONAC. Disponible en: http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_004.pdf

	GOBIERNO, REGLAMENTO Y ASUNTOS RELIGIOSOS						
13200012	OF001 ADMINISTRACIO N EFICAZ DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES	\$2,085,766. 11	\$6,229,471.64	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8,315,237. 75
13200013	OP001 PLANEACION Y EJECUCION DE LAS OBRAS PUBLICAS	\$0.00	\$2,037,268.46	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,037,268. 46
13200014	DA001 ADMINISTRACIO N Y GESTION AGROPECUARI A Y FOMENTO CREDITICIO Y COMERCIAL	\$3,000.00	\$816,932.56	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$819,932.56
13200015	ED001 COORDINACION DE EVENTOS EDUCATIVOS, DEPORTIVOS Y CULTURALES	\$50,000.00	\$2,199,016.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,249,016. 00
13200016	AP001 SERVICIOS DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLA DO	\$2,868,000. 00	\$3,208,763.14	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$6,076,763. 14
13200017	SP001 MUNICIPIO LIMPIO	\$20,000.00	\$3,576,543.26	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,596,543. 26
13300001	SM005 REGULARIZACI ÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	\$21,000.00	\$332,882.39	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$353,882.39
13400001	CM001 SEGUIMIENTO, CONTROL Y MEJORA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	\$1,000.00	\$736,742.66	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$737,742.66
13500001	SM004 ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO ESPECIALIZADO SOBRE CUESTIONES JURÍDICAS, DE LA SINDICATURA, INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIV AS DE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL	\$1,000.00	\$1,345,706.38	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,346,706. 38

15200001	TM001 IMPLEMENTACIÓN MARCO REGULATORIO, POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO	\$1,231,000. 00	\$10,429,388.04	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$11,660,388. 04
17400001	F4001 POLICIA MODERNA, CAPACITADA Y EFICIENTE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8,331,453. 08		\$8,331,453. 08
17400003	ST001 PAZ SOCIAL Y SEGURIDAD PARA TODOS	\$0.00	\$1,392,421.26	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,392,421. 26
17400004	PC001 PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CIUDADANA	\$1,000.00	\$866,055.12	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$867,055.12
17400005	PDE01 PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA	\$1,000.00	\$257,277.76	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$258,277.76
18100002	SE002 SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL	\$1,000.00	\$283,977.82	\$0.00	\$0.00	.	\$284,977.82
18100003	DP001 OPTIMIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE PREDIAL Y CATASTRALES	\$300,000.0 0	\$447,571.20	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$747,571.20
18300001	SE004 COMUNICACIÓN SOCIAL OPORTUNA Y REDES SOCIALES	\$31,000.00	\$805,694.06	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$836,694.06
18400001	SE005 DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCI A	\$1,000.00	\$125,633.34	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$126,633.34
21100001	DSU01 DESARROLLO SUSTENTABLE	\$0.00	\$1,085,405.70	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,085,405. 70
22100002	FAISMUN	\$0.00	\$0.00	\$8,345,105. 00	\$0.00		\$8,345,105. 00
22400002	F4003 ALUMBRADO PÚBLICO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$883,126.9 2	\$0.00	\$883,126.92
22600001	SP001 SERVICIOS PUBLICOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

22600002	EM001 ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE	\$0.00	\$683,004.52	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$683,004.52
23100001	DS001 MUNICIPIO SALUDABLE	\$0.00	\$1,615,122.10	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,615,122.10
24100001	ED002 DEPORTE PARA TODOS	\$0.00	\$253,623.34	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$253,623.34
24200001	FORTALECIMIE NTO Y DIFUSION CULTURAL	\$1,000.00	\$384,772.36	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$385,772.36
26300001	DIF01 DESARROLLO FAMILIAR AL MUNICIPIO	\$1,000.00	\$4,774,342.42	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,775,342.42
26800001	ADG0 DISCAPACIDAD Y DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GENERO	\$0.00	\$158,441.88	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$158,441.88
26800002	AJ001 INSTANCIA MUNICIPAL PARA LOS ADOLESCENTES Y JOVENES	\$0.00	\$109,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$109,000.00
26800003	IM001 ATENCION A LAS MUJERES DEL MUNICIPIO	\$0.00	\$495,437.92	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$495,437.92
27100001	DSH01 DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	\$0.00	\$565,037.92	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$565,037.92
31100001	DE001 DESARROLLO ECONOMICO Y FOMENTO AL EMPLEO	\$0.00	\$470,190.34	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$470,190.34
31100002	LF001 RENOVACIÓN DE TRAMITES Y SERVICIOS PARA EL COMERCIO ORDENADO	\$0.00	\$329,371.20	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$329,371.20
32100001	DA002 ENTREGA DE FERTILIZANTE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,740,151.25	\$7,740,151.25
37100001	PROGRAMA DE TURISMO	\$0.00	\$279,220.68	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$279,220.68
	EGRESOS	\$6,887,269.11	\$59,674,514.00	\$8,345,105.00	\$9,214,580.00	\$7,740,151.25	\$91,861,619.36

Todos los programas presupuestarios de conformidad con el artículo octavo transitorio del presente acuerdo, deberán contener los elementos establecidos en los artículos 3 y 26 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Artículo 37. Los programas con recursos concurrentes para la administración pública municipal centralizada (Ayuntamiento) provenientes de transferencias federales, estatales y recursos fiscales, están distribuidos de la siguiente forma:

Programas con recursos concurrentes por orden de gobierno ⁵

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAPÍTULO 1000	CAPÍTULO 2000	CAPÍTULO 3000	CAPÍTULO 4000	CAPÍTULO 5000	CAPÍTULO 6000	CAPÍTULO 9000	TOTAL
RECURSO FISCAL	\$620,000.00	\$1,618,266.11	\$2,949,000.00	\$700,003.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000,000.00	\$6,887,269.11
PARTICIPACIONES	\$34,175,609.21	\$4,094,200.00	\$8,564,704.79	\$6,610,000.00	\$230,000.00	\$0.00	\$6,000,000.00	\$59,674,514.00
RECURSO FEDERAL	\$4,436,000.00	\$1,190,053.08	\$1,581,526.92	\$0.00	\$1,207,000.00	\$9,145,105.00	\$0.00	\$17,559,685.00
RECURSO ESTATAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,740,151.25	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,740,151.25
TOTAL	\$39,231,609.21	\$6,902,519.19	\$13,095,231.71	\$15,050,154.25	\$1,437,000.00	\$9,145,105.00	\$7,000,000.00	\$91,861,619.36

Artículo 38. Las erogaciones previstas en el presente Presupuesto de Egresos para otorgar subsidios y ayudas sociales se distribuyen conforme a las siguientes tablas:

4300 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES		
SUBSIDIO	BENEFICIARIO	MONTO (PESOS)
SUBSIDIO A LA PRODUCCIÓN	PRODUCTORES	\$3,870,075.63
TOTAL		\$3,870,075.63
4400 AYUDAS SOCIALES		
AYUDA SOCIAL	BENEFICIARIO	MONTO (PESOS)
AYUDAS SOCIALES A PERSONAS, BECAS, UNIFORMES, ÚTILES ESCOLARES, DEFUNCIONES Y OTRAS AYUDAS PARA PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN.	POBLACIÓN EN GENERAL	\$3,210,003.00
TOTAL		\$3,210,003.00

El registro contable de los subsidios y aportaciones deberá efectuarse al expedirse el recibo de retiro de fondos correspondientes, de tal forma que permita identificar su destino y beneficiario.

Las resoluciones que dicte el Presidente Municipal a través de las secretarías, unidades, áreas responsables, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, así como el monto o proporción de los beneficios, y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiarios.

Artículo 39. La Tesorería Municipal podrá reducir, suspender o terminar las transferencias y subsidios cuando:

- I. Las entidades a las que se les otorguen cuenten con autosuficiencia financiera;
- II. Las transferencias ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento;
- III. Las entidades no remitan la información referente a la aplicación de estas transferencias; y
- IV. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas.

Artículo 40. El gasto contemplado en el presente presupuesto corresponde únicamente al ejercicio fiscal 2026 y será responsabilidad de las Unidades Responsables del Gasto, el no contar con partidas que se encuentren relacionadas con erogaciones plurianuales.

Artículo 41. El Municipio de Mazatepec, no desglosa pago para contratos de asociaciones público privadas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2026, debido a que el Municipio no tiene contratos suscritos al amparo de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios para el Estado de Morelos, la cual regula las asociaciones público privadas en el estado de Morelos, por lo que no existen compromisos plurianuales ligados a Proyectos para Prestación de Servicios (PPS).

CAPÍTULO III. DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 42. En el ejercicio fiscal 2026, la Administración pública municipal centralizada (Ayuntamiento), contará con una plantilla de personal activa por la cantidad de 262 plazas conforme al siguiente analítico de plazas:

⁵De acuerdo con la norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno emitida por el CONAC. Disponible en: http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_009.pdf

CATEGORIA	NIVEL	PLAZAS
PRESIDENTE MUNICIPAL		1
SINDICO MUNICIPAL		1
REGIDOR		3
SECRETARIO MUNICIPAL		1
TESORERO		1
CONTRALOR		1
JEFE DE CONTABILIDAD		1
JUEZ DE PAZ		1
JUEZ CIVICO		1
CONSEJERO JURIDICO		1
SECRETARIO DE VINCULACION		1
DIRECTOR	A	4
DIRECTOR	B	1
DIRECTOR	C	1
DIRECTOR	D	6
DIRECTOR	E	1
DIRECTOR	F	1
DIRECTOR	G	1
DIRECTOR	H	1
SUBDIRECTOR	A	1
SUBDIRECTOR	B	1
ASESOR	A	1
ASESOR	B	1
ASESOR	C	1
COORDINADOR	A	1
COORDINADOR	B	1
COORDINADOR	C	1
COORDINADOR	D	1
COORDINADOR	E	1
COORDINADOR	F	1
COORDINADOR	G	1
COORDINADOR	H	2
COORDINADOR	I	1
JEFATURA	A	3
JEFATURA	B	1
JEFATURA	C	1
ASISTENTE		1
AUXILIAR	A	1
AUXILIAR	B	8
AUXILIAR	C	2
AUXILIAR	D	21
AUXILIAR	E	2
AUXILIAR	F	33
AUXILIAR	G	11
AUXILIAR	H	2
AUXILIAR	I	1
CAJERO		1
INTENDENTE	A	7
INTENDENTE	B	2
ENFERMERA		2
ELECTRISISTA		1
PSICOLOGA		1
MAESTRA		1
MAESTRA		3

COCINERA	A	3
COCINERA	B	9
TRABAJADORA SOCIAL		1
FISIOTERAPEUTA	A	1
FISIOTERAPEUTA	B	2
FONTANERO		8
CHOFER	A	1
CHOFER	B	4
CHOFER	C	4
CHOFER	D	2
COPLADEMUN		1
TRABAJADOR DE CUADRILLA	A	3
TRABAJADOR DE CUADRILLA	B	1
TRABAJADOR DE CUADRILLA	C	3
ENLACE		1
RECEPCIONISTA	A	1
RECEPCIONISTA	B	1
BIBLIOTECARIO		2
RECOLECTOR DE BASURA		2
GESTOR MUNICIPAL		1
MEDICO		2
MANTENIMIENTO CAMPO DEPORT.	A	1
MANTENIMIENTO CAMPO DEPORT.	B	1
MANTENIMIENTO CAMPO DEPORT.	C	2
JARDINERO		1
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE		1
NUTRIOLOGA		1
GERONTOLOGA		1
TERAPEUTA		1
TESORERA DEL DIF		1
RELOJERO		1
PLOMERO		1
PINTOR		1
VELADOR		1
OFICIAL DE REGISTRO CIVIL		1
OFICIAL MAYOR		1
PREVENCION DEL DELITO		1
APOYO LICONSA		1
APOYO SOCIAL		1
PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR		1
ASISITENTE		1
MECANICO		1
OPERADOR DE CUADRILLA		1
PANTEONERO	A	1
PANTEONERO	B	1
PANTEONERO	C	1
VINCULACION UNIVERSITARIA		1
SEGURIDAD PÚBLICA		
JEFE		1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	-	1
PARAMÉDICO		2
POLICÍA PREVENTIVO		20
TRANSITO		4
DIRECTOR		1
AUXILIAR DE PROTECCIÓN CIVIL		1
COORDINADOR		1
SECRETARIA		1
ASUNTOS INTERNOS		1

El presente cuadro desglosa todas las plazas autorizadas, incluidas las del personal de la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 43. Los servidores públicos ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo anterior percibirán las remuneraciones que se determinen en el Tabulador Oficial de Sueldos del Ayuntamiento de Mazatepec, el cual se integra en el presente Presupuesto de Egresos con base en lo establecido en los artículos 115 fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin que el total de erogaciones por servicios personales exceda de los montos aprobados en este presupuesto.

Por única ocasión y dado el inicio de funciones de la presente administración y la poca disponibilidad de recursos se aprueban a través del presente los siguientes tabuladores con la vigencia que en los mismos se refiere para el ejercicio fiscal del año 2026.

Tabulador Oficial de Sueldos del Ayuntamiento de Mazatepec vigente del 01 de enero al 31 de diciembre 2026

Nº	CATEGORIA	PLAZAS	NIVEL	SUELDO BRUTO	SUELDO NETO
1	PRESIDENTE MUNICIPAL	1		\$ 28,380.46	\$ 23,000.00
2	SINDICO MUNICIPAL	1		\$ 20,493.19	\$ 17,000.00
3	REGIDOR	3		\$ 17,878.12	\$ 15,000.00
4	SECRETARIO MUNICIPAL	1		\$ 3,184.91	\$ 3,000.00
5	TESORERO	1		\$ 15,329.75	\$ 13,000.00
6	CONTRALOR	1		\$ 6,544.91	\$ 6,000.00
7	JEFE DE CONTABILIDAD	1		\$ 6,544.92	\$ 6,000.01
8	JUEZ DE PAZ	1		\$ 2,500.00	\$ 2,500.00
9	JUEZ CIVICO	1		\$ 5,408.90	\$ 5,000.00
10	CONSEJERO JURIDICO	1		\$ 8,971.66	\$ 8,000.00
11	SECRETARIO DE VINCULACION	1		\$ 7,744.96	\$ 7,000.00
12	DIRECTOR	4	A	\$ 5,408.90	\$ 5,000.00
13	DIRECTOR	1	B	\$ 4,847.86	\$ 4,476.49
14	DIRECTOR	1	C	\$ 4,286.83	\$ 4,000.01
15	DIRECTOR	6	D	\$ 4,286.82	\$ 4,000.00
16	DIRECTOR	1	E	\$ 3,725.79	\$ 3,500.01
17	DIRECTOR	1	F	\$ 3,184.91	\$ 3,184.91
18	DIRECTOR	1	G	\$ 2,650.72	\$ 2,500.00
19	DIRECTOR	1	H	\$ 1,997.65	\$ 1,888.73
20	SUBDIRECTOR	1	A	\$ 3,725.79	\$ 3,500.01
21	SUBDIRECTOR	1	B	\$ 3,184.91	\$ 3,000.00
22	ASESOR	1	A	\$ 4,286.82	\$ 4,000.00
23	ASESOR	1	B	\$ 4,310.33	\$ 4,000.00
24	ASESOR	1	C	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00
25	COORDINADOR	1	A	\$ 7,744.96	\$ 7,000.00
26	COORDINADOR	1	B	\$ 5,408.90	\$ 5,000.00
27	COORDINADOR	1	C	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00
28	COORDINADOR	1	D	\$ 3,725.79	\$ 3,500.01
29	COORDINADOR	1	E	\$ 3,725.78	\$ 3,500.01
30	COORDINADOR	1	F	\$ 3,500.00	\$ 3,500.00
31	COORDINADOR	1	G	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
32	COORDINADOR	2	H	\$ 2,000.01	\$ 2,000.01
33	COORDINADOR	1	I	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
34	JEFATURA	3	A	\$ 4,871.37	\$ 4,500.00
35	JEFATURA	1	B	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00
36	JEFATURA	1	C	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
37	ASISTENTE	1		\$ 3,500.00	\$ 3,500.00
38	AUXILIAR	1	A	\$ 4,815.27	\$ 4,450.00
39	AUXILIAR	8	B	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00
40	AUXILIAR	2	C	\$ 3,600.00	\$ 3,600.00
41	AUXILIAR	21	D	\$ 3,500.00	\$ 3,500.00
42	AUXILIAR	2	E	\$ 3,434.85	\$ 3,000.00
43	AUXILIAR	33	F	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00

44	AUXILIAR	11	G	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00
45	AUXILIAR	2	H	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
46	AUXILIAR	1	I	\$ 1,800.00	\$ 1,800.00
47	CAJERO	1		\$ 2,500.00	\$ 2,500.00
48	INTENDENTE	7	A	\$ 3,500.00	\$ 3,500.00
49	INTENDENTE	2	B	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00
50	ENFERMERA	2		\$ 3,500.00	\$ 3,500.00
51	ELECTRISTA	1		\$ 4,526.68	\$ 4,000.00
52	PSICOLOGA	1		\$ 3,500.00	\$ 3,500.00
53	MAESTRA	1		\$ 3,500.00	\$ 3,500.00
54	MAESTRA	3		\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
55	COCINERA	3	A	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
56	COCINERA	9	B	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00
57	TRABAJADORA SOCIAL	1		\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
58	FISIOTERAPEUTA	1	A	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00
59	FISIOTERAPEUTA	2	B	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
60	FONTANERO	8		\$ 3,500.00	\$ 3,500.00
61	CHOFER	1	A	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00
62	CHOFER	4	B	\$ 3,500.00	\$ 3,500.00
63	CHOFER	4	C	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
64	CHOFER	2	D	2,934.90	\$ 2,934.90
65	COPLADEMUN	1		\$ 3,500.00	\$ 3,500.00
66	TRABAJADOR DE CUADRILLA	3	A	\$ 3,500.00	\$ 3,500.00
67	TRABAJADOR DE CUADRILLA	1	B	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
68	TRABAJADOR DE CUADRILLA	3	C	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00
69	ENLACE	1		\$ 3,500.00	\$ 3,500.00
70	RECEPCIONISTA	1	A	\$ 3,500.00	\$ 3,500.00
71	RECEPCIONISTA	1	B	\$ 2,750.00	\$ 2,750.00
72	BIBLIOTECARIO	2		\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
73	RECOLECTOR DE BASURA	2		\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
74	GESTOR MUNICIPAL	1		\$ 4,310.33	\$ 4,000.00
75	MEDICO	2		\$ 3,434.85	\$ 3,000.00
76	MANTENIMIENTO CAMPO DEPORT.	1	A	\$ 3,500.00	\$ 3,500.00
77	MANTENIMIENTO CAMPO DEPORT.	1	B	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
78	MANTENIMIENTO CAMPO DEPORT.	2	C	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00
79	JARDINERO	1		\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
80	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	1		\$ 3,500.00	\$ 3,500.00
81	NUTRILOGA	1		\$ 3,500.00	\$ 3,500.00
82	GERONTOLOGA	1		\$ 3,500.00	\$ 3,500.00
83	TERAPEUTA	1		\$ 3,500.00	\$ 3,500.00
84	TESORERA DEL DIF	1		\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
85	RELOJERO	1		\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
86	PLOMERO	1		\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
87	PINTOR	1		\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
88	VELADOR	1		\$ 2,500.00	\$ 2,500.00
89	OFICIAL DE REGISTRO CIVIL	1		\$ 3,188.26	\$ 3,000.01
90	OFICIAL MAYOR	1		\$ 3,749.29	\$ 3,500.00
91	PREVENCION DEL DELITO	1		\$ 3,188.26	\$ 3,000.01
92	APOYO LICONSA	1		\$ 3,700.00	\$ 3,700.00
93	APOYO SOCIAL	1		\$ 2,500.00	\$ 2,500.00
94	PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR	1		\$ 2,650.72	\$ 2,500.00
95	ASISITENTE	1		\$ 3,500.00	\$ 3,500.00
96	MECANICO	1		\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
97	OPERADOR DE CUADRILLA	1		\$ 2,500.00	\$ 2,500.00
98	PANTEONERO	1	A	\$ 3,500.00	\$ 3,500.00
99	PANTEONERO	1	B	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00

100	PANTEONERO	1	C	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
101	VINCULACION UNIVERSITARIA	1		\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
	SEGURIDAD PÚBLICA				
1	JEFE	1		\$ 5,000.00	\$ 5,000.00
2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	-	\$ 5,000.00	\$ -
3	PARAMÉDICO	2			\$ 5,000.00
4	POLICÍA PREVENTIVO	20		\$ 7,348.71	\$ 6,500.00
6	TRANSITO	4			\$ 10,100.00
7	DIRECTOR	1		\$ 7,348.71	\$ 10,100.00
8	AUXILIAR DE PROTECCIÓN CIVIL	1		\$ 5,000.00	
9	COORDINADOR	1		\$ -	\$ 7,000.00
10	SECRETARIA	1		\$ 5,000.00	\$ 6,000.00
11	ASUNTOS INTERNOS	1			\$ 8,000.00

	Prestaciones:	
1.-	2 periodos vacacionales anuales de 10 días hábiles de cada uno.	
2.-	Prima Vacacional del 25% sobre el sueldo que se devengue en el Periodo Vacacional.	
3.-	Pago de 15 a 90 días de aguinaldo al año.	
4.-	Compensaciones que en su caso le sean otorgadas por el Presidente Municipal.	
Nota:		
	Se nombrará un Encargado de despacho por dirección si existiera algún caso de fuerza mayor por el titular del área y su sueldo será determinado por el Presidente Municipal.	

Artículo 44. Para el establecimiento y determinación de criterios que regulen las modificaciones salariales y de estructura orgánica, la Tesorería Municipal emitirá las disposiciones, lineamientos y formatos oficiales necesarios en materia de ejecución del gasto del capítulo 1000 de los Servicios Personales y cualquier otra normatividad legal aplicable que modifique la relación jurídico-laboral entre el municipio y sus servidores públicos, incluyendo el control y elaboración de la nómina del personal del gobierno municipal.

El Presupuesto de remuneraciones estará en función a la plantilla de personal autorizada y las economías que se generen no estarán sujetas a consideraciones para su ejercicio.

Artículo 45. El pago de los sueldos y salarios del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al municipio se realizará preferentemente con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales, con el fin de que el municipio obtenga una mayor participación del Impuesto sobre la Renta participable en los términos del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 46. De conformidad con el inciso a), fracción II, artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se detallan las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal inherentes a dichas remuneraciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	PERCEPCIONES		MONTO (PESOS)
		ORDINARIAS	EXTRAORDINARIAS	
1111	DIETAS	\$3,320,256.29	\$0.00	\$3,320,256.29
1131	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	\$9,949,980.08	\$0.00	\$9,949,980.08
1211	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$168,702.00	\$0.00	\$168,702.00
1220	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	\$13,021,052.00	\$0.00	\$13,021,052.00
1311	QUINQUENIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1312	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1321	PRIMA DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO.	\$7,570,824.36	\$0.00	\$7,570,824.36
1331	HORAS EXTRAORDINARIAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1341	COMPENSACIONES	\$5,150,794.48	\$0.00	\$5,150,794.48
1342	OTRAS COMPENSACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1521	INDEMNIZACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1591	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1611	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL, ECONÓMICA Y DE SEGURIDAD SOCIAL	\$50,000.00	\$0.00	\$50,000.00
	TOTAL	\$39,231,609.21	\$0.00	\$39,231,609.21

Artículo 47. De conformidad con el inciso b), fracción II, artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el monto asignado para las previsiones salariales y económicas es por \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y se desglosa en la partida 1611.

CONCEPTO	MONTO (PESOS)
OFICIAL MAYOR	\$50,000.00
TOTAL	\$50,000.00

CAPÍTULO IV. DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 48. El saldo de la deuda pública al 31 de diciembre de 2025, del gobierno del Municipio de Mazatepec, Morelos es de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.)

Artículo 49. Se autoriza al Presidente Municipal a celebrar los convenios con los sectores que resulten necesarios para la buena marcha de la Administración pública municipal, así como los que se deban celebrar con la federación y el estado de Morelos, sus organismos descentralizados y otros municipios, en los términos de las reglas de carácter federal y/o estatal o acuerdos que se suscriban.

Así mismo, se le faculta y autoriza para que, con apego a las disposiciones legales en la materia, realice las acciones conducentes y suscriba los instrumentos jurídicos necesarios, a fin de transparentar y seleccionar las opciones adecuadas para mejorar la reestructuración y manejo a la deuda pública contraída por el municipio.

Artículo 50. Las dependencias y entidades deberán registrar ante la Tesorería Municipal, todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos municipales, los cuales solo se podrán erogar si se encuentran autorizados en el presupuesto respectivo.

TÍTULO SEGUNDO.
DE LOS RECURSOS FEDERALES
CAPÍTULO ÚNICO.

DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

Artículo 51. El Presupuesto de Egresos del Municipio de Mazatepec, Morelos, contempla como una de sus fuentes de financiamiento los recursos federales asignados a través de participaciones, aportaciones y convenios, derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Las ministraciones de recursos federales a que se refiere este artículo se realizarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los calendarios de gasto correspondientes.

Artículo 52. Solamente la Tesorería Municipal podrá recibir los recursos federales que las dependencias y entidades federales transfieran al Municipio, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones del municipio que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto en los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los casos previstos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 53. Las dependencias, entidades y organismos descentralizados del Municipio en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 54. Los fondos de participaciones que conforman el Ramo 28 que estima recibir el municipio por parte del gobierno federal, así como los fondos que el estado participe al municipio importan la cantidad de \$59,674,514.00 (Cincuenta y nueve millones seiscientos setenta y cuatro mil quinientos catorce pesos 00/100 M.N.), y se desglosan a continuación:

CONCEPTO		MONTO (PESOS)
PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28)	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$52,141,083.00
	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO VEHICULAR (TUV)	\$5,347,936.00
	(FOFIR) FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	\$1,682,223.00
	CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	\$503,272.00
	TOTAL	\$59,674,514.00

Artículo 55. Los fondos de aportaciones que conforman el Ramo 33, que se proyecta que la federación transfiera al municipio de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y otras aportaciones federales y estatales se desglosan a continuación:

FONDO	MONTO (PESOS)
Ramo 33, Fondo III	\$8,345,105.00
Ramo 33 Fondo IV	\$9,214,580.00
Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal (FAEFOM)	\$7,740,151.25
TOTAL	\$25,299,836.25

Artículo 56. La aplicación, destino y distribución presupuestada de los fondos de aportaciones que conforman el Ramo 33 y otras aportaciones federales y estatales se desglosa por capítulo del gasto a continuación:

FONDO	CAPITULO DEL GASTO						MONTO
	1000	2000	3000	4000	5000	6000	
Ramo 33, Fondo III	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8,345,105.00	\$8,345,105.00
Ramo 33 Fondo IV	\$4,436,000.00	\$1,190,053.08	\$1,581,526.92	\$0.00	\$1,207,000.00	\$800,000.00	\$9,214,580.00
Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal (FAEFOM)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,740,151.25	\$0.00	\$0.00	\$7,740,151.25
TOTAL	\$4,436,000.00	\$1,190,053.08	\$1,581,526.92	\$7,740,151.25	\$1,207,000.00	\$9,145,105.00	\$25,299,836.25

TÍTULO TERCERO.

DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 57. El ejercicio del gasto público deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones previstas en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, las que emita la Tesorería Municipal y la Contraloría Municipal, en el ámbito de la administración pública municipal. Tratándose de las entidades paramunicipales, las unidades administrativas competentes emitirán las disposiciones correspondientes.

Artículo 58. La Tesorería Municipal y la Contraloría Municipal, verificarán la Racionalización del Gasto Público a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública municipal, manteniendo el equilibrio de las finanzas públicas.

Artículo 59. La Tesorería Municipal, analizando los objetivos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar adecuación presupuestal por transferencia entre dependencias, correspondientes a sus ingresos y egresos, cuando las mismas cubran obligaciones entre sí derivadas de variaciones respecto de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal de 2026 y este Presupuesto de Egresos en los precios y volúmenes de los bienes y servicios adquiridos por las mismas, siempre y cuando el importe del pago con cargo al Presupuesto del deudor sea igual al ingreso que se registre en la Ley de Ingresos del municipio para el ejercicio fiscal de 2026 o, en su caso, que dicho importe no pueda cubrirse con ingresos adicionales de la entidad a consecuencia del otorgamiento de subsidios en los precios de los bienes o servicios por parte de la entidad deudora.

CAPÍTULO II.

DE LA RACIONALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA,
TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN EL EJERCICIO DEL GASTO

Artículo 60. Las dependencias sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y laborales aprobadas para el ejercicio fiscal 2026, previa autorización del Presidente Municipal y de conformidad con la normatividad legal aplicable, asimismo en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán ser validados por la Contraloría Municipal, además de contar con los recursos presupuestarios suficientes verificados por la Tesorería Municipal.

Artículo 61. Cuando la Tesorería Municipal disponga durante el ejercicio fiscal de recursos económicos excedentes derivados del superávit presupuestal de los ingresos recaudados respecto de los ingresos estimados, el Presidente Municipal o el Cabildo por acuerdo de sus integrantes podrá aplicarlos a programas y proyectos a cargo del gobierno del municipio, así como para obra pública.

Tratándose de recursos excedentes de origen federal, el destino en que habrán de emplearse será el previsto en la legislación federal aplicable.

Los recursos excedentes derivados de dicho superávit presupuestal se considerarán de ampliación automática.

Artículo 62. La Tesorería Municipal podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto de las economías presupuestarias del ejercicio fiscal. Así como lineamientos para la comprobación del gasto.

Los ahorros o economías presupuestarias que se obtengan podrán reasignarse a proyectos sustantivos de las propias dependencias o entidades públicas que los generen, siempre y cuando correspondan a las prioridades establecidas en sus programas, cuenten con la aprobación de la Tesorería Municipal, y se refieran, de acuerdo a su naturaleza, preferentemente a obras o acciones contempladas en este presupuesto y a los proyectos de inversión pública. Dichas reasignaciones no serán regularizables para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 63. En el ejercicio del Presupuesto de Egresos, las dependencias y entidades se sujetarán a la calendarización que determine y les dé a conocer la Tesorería Municipal, la cual será congruente con los flujos de ingresos. Asimismo, las dependencias y entidades proporcionarán a dicha Tesorería, la información presupuestal y financiera que se les requiera, de conformidad con las disposiciones en vigor.

Artículo 64. Las dependencias y entidades paramunicipales deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto, previo cumplimiento de la normatividad legal aplicable, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestales en los términos de este acuerdo y de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el presupuesto aprobado.

Artículo 65. En caso de que durante el ejercicio fiscal exista un déficit en el ingreso recaudado previsto en la Ley de Ingresos del Municipio, el Presidente Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, podrá aplicar las siguientes normas de disciplina presupuestaria:

I. La disminución del ingreso recaudado de alguno de los rubros estimados en la Ley de Ingresos del Municipio, podrá compensarse con el incremento que, en su caso, observen otros rubros de ingresos, salvo en el caso en que éstos últimos tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal o conforme a éstas, se cuente con autorización de la Tesorería Municipal para utilizarse en un fin específico, así como tratándose de ingresos propios de las entidades;

II. En caso de que no pueda realizarse la compensación para mantener la relación de ingresos y gastos aprobados o ésta resulte insuficiente, se procederá a la reducción de los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos destinados a las dependencias, entidades y programas, conforme el orden siguiente:

- a) Los gastos de comunicación social;
- b) El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población;
- c) El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias; y
- d) Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las dependencias y entidades; y

III. En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución del ingreso recaudado, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, incluidas las transferencias a otros entes públicos, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo 66. En apego a lo previsto en el artículo 24 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas; o
- III. Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, normalización aplicable en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Los montos máximos de contratación de obra pública y servicios se deberán apegar a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos, de acuerdo a su Fuente de Financiamiento.

Los montos máximos de contratación de obra pública:

CONCEPTO	MONTO
ADJUDICACION DIRECTA	\$1.00 A \$2,500,000.00 MONTO MAXIMO
INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	\$2,500,000.01 A \$8,000,000.00 MONTO MAXIMO
LICITACION PUBLICA NACIONAL MAYOR DE	\$8,000,000.01

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Cuando se ejecuten programas en los que se ejerzan asignaciones presupuestales federales, se deberán apegar a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos.

Cuando se aplique la normatividad federal en la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma, financiados con cargo a recursos federales convenidos, se estará al rango que determine dicha normativa, conforme al monto de los recursos recibidos en su totalidad por el municipio.

Artículo 67. Las dependencias, entidades, unidades, áreas, direcciones podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, servicios y arrendamientos solamente cuando se cuente con la autorización global o específica, por parte de la Tesorería Municipal, en su caso, del presupuesto de inversión y de gasto corriente, conforme a los cuales deberán programarse los pagos respectivos.

Artículo 68. En forma similar a las obras públicas, el municipio administrará sus adquisiciones públicas de bienes y servicios. Por adquisiciones públicas de bienes y servicios se entenderán, toda clase de convenios o contratos, cualquiera que sea su denominación legal, que el municipio, sus dependencias o entidades celebren para la compra de insumos, materiales, mercancías, materias primas y bienes muebles; arrendamientos y servicios que tengan por objeto cubrir las necesidades comunes de las dependencias de la Administración pública municipal, así como aquellos bienes necesarios para la realización de funciones específicas.

En concordancia con lo anterior, se presentan a continuación, los montos de actuación que, de manera general, servirán para determinar el procedimiento de adquisición a seguir:

Las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios:

CONCEPTO	MONTO
ADJUDICACION DIRECTA	\$1,000,000.00 MONTO MAXIMO TOTAL
INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	\$1,000,000.01 A \$4,800,000.00 MONTO MAXIMO TOTAL

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA)

No.	Tipo de procedimiento	Monto con IVA
1	Adjudicación directa	\$0.01 a \$1,000,000.00
2	Invitación restringida	De \$1,000,000.01 a \$2,500,000.00
3	Licitación pública nacional	\$2,500,000.01 en adelante

Las Dependencias de la Administración Municipal, podrán llevar a cabo adquisiciones sin sujetarse a los montos establecidos únicamente con previa autorización del Cabildo, cuando:

Derivado de las condiciones que prevalezcan en el municipio de caso fortuito, fuerza mayor o temporalidad, no sea posible llevar a cabo las adquisiciones mediante los procedimientos establecidos en el tiempo requerido para atender la necesidad de la adquisición de que se trate.

Artículo 69. Cuando se ejecuten recursos federales, los procedimientos de adquisición se estarán de forma general, a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento o a la normatividad legal que se pacte en los acuerdos, convenios o reglas de operación respectivos. Así mismo, los montos de adjudicación se deberán apegar a lo establecido en el presupuesto de egresos para la federación para el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 70. Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen los organismos, así como las dependencias y entidades, se realizarán con estricto apego a las disposiciones en la materia.<

Cuando se ejecuten recursos federales, los procedimientos de adquisición se estarán de forma general, a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento o a la normatividad legal que se pacte en los acuerdos, convenios o reglas de operación respectivos. Así mismo, los montos de adjudicación se deberán apegar a lo establecido en el presupuesto de egresos para la federación para el ejercicio fiscal que corresponda.

CAPÍTULO III.

SANCIONES

Artículo 71. Los titulares de los entes públicos, unidades, direcciones, subdirecciones o áreas en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que su aplicación se realice con estricto apego a las leyes correspondientes y a los principios antes mencionados.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO.

DE LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS

CAPÍTULO ÚNICO.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 72. Los programas presupuestarios del municipio que forman parte del presupuesto basado en resultados (PbR) y tienen asignados en conjunto para el ejercicio fiscal 2026, un total \$91,861,619.36 (Noventa y un millones ochocientos sesenta y un mil seiscientos diecinueve pesos 36/100 M.N.) y su distribución por dependencia y entidad se señala a continuación:

CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

No	DESCRIPCIÓN	11002	15002	25004	25003	26002	TOTAL
		RECURSOS FISCALES	RECURSOS FEDERALES PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES FONDO III	RECURSOS FEDERALES FONDO IV	RECURSOS ESTATALES FAEDE	
	EGRESOS	\$6,887,269.11	\$59,674,514.00	\$8,345,105.00	\$9,214,580.00	\$7,740,151.25	\$91,861,619.36
01	PRESIDENCIA MUNICIPAL	\$263,503.00	\$5,332,240.18	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,595,743.18
02	COORDINACION GENERAL	\$0.00	\$989,364.60	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$989,364.60
03	SINDICATURA MUNICIPAL	\$1,000.00	\$1,867,678.71	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,868,678.71
04	JUEZ DE PAZ	\$1,000.00	\$143,797.58	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$144,797.58
05	JUEZ CIVICO	\$1,000.00	\$325,429.96	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$326,429.96
06	CONSEJERIA JURIDICA	\$1,000.00	\$1,345,706.38	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,346,706.38
07	DIRECCION DE PATRIMONIO MUNICIPAL	\$21,000.00	\$332,882.39	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$353,882.39
08	PRIMERA REGIDURIA	\$0.00	\$986,099.84	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$986,099.84
09	SEGUNDA REGIDURIA	\$0.00	\$797,299.84	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$797,299.84
10	TERCERA REGIDURIA	\$0.00	\$1,050,966.50	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,050,966.50
11	SECRETARIA MUNICIPAL	\$1,000.00	\$1,388,853.62	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,389,853.62
12	OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL	\$1,000.00	\$283,977.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$284,977.82
13	DIRECCION DE COMUNICACIÓN SOCIAL	\$31,000.00	\$805,694.06	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$836,694.06
14	DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	\$1,000.00	\$125,633.34	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$126,633.34
15	COORDINACION DE GOBERNACION, REGLAMENTOS Y ASUNTOS RELIGIOSOS	\$1,000.00	\$228,056.60	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$229,056.60

16	DIRECCION DE PROTECCIÓN CIVIL	\$1,000.00	\$866,055.12	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$867,055.12
17	COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO	\$1,000.00	\$257,277.76	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$258,277.76
18	TESORERIA MUNICIPAL	\$1,231,000.00	\$10,429,388.04	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$11,660,388.04
19	CONTRALORIA MUNICIPAL	\$1,000.00	\$736,742.66	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$737,742.66
20	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS	\$0.00	\$2,037,268.46	\$8,345,105.00	\$0.00	\$0.00	\$10,382,373.46
21	OFICIALIA MAYOR	\$2,085,766.11	\$6,229,471.64	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8,315,237.75
22	DIRECCION DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FOMENTO AL CREDITO AGROPECUARIO	\$3,000.00	\$816,932.56	\$0.00	\$0.00	\$7,740,151.25	\$8,560,083.81
23	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	\$20,000.00	\$3,576,543.26	\$0.00	\$883,126.92	\$0.00	\$4,479,670.18
24	INSTANCIA DE LA MUJER		\$495,437.92	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$495,437.92
25	DIRECCION DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL	\$1,000.00	\$4,774,342.42	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,775,342.42
26	DIRECCION DE AGUA POTABLE	\$2,868,000.00	\$3,208,763.14	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$6,076,763.14
27	DIRECCION DE PREDIAL Y CATASTRO	\$300,000.00	\$447,571.20	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$747,571.20
28	DIRECCION DE EDUCACION, DEPORTE, CULTURA Y TURISMO	\$50,000.00	\$2,199,016.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,249,016.00

29	COORDINACION DEL DEPORTE	\$0.00	\$253,623.34	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$253,623.34
30	COORDINACION DE CULTURA	\$1,000.00	\$384,772.36	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$385,772.36
31	COORDINACION DE TURISMO	\$0.00	\$279,220.68	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$279,220.68
32	DIRECCION DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	\$0.00	\$329,371.20	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$329,371.20
33	DIRECCION DE SALUD	\$0.00	\$1,615,122.10	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,615,122.10
34	DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO Y FOMENTO AL EMPLEO	\$0.00	\$470,190.34	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$470,190.34
35	DIRECCION DE DESARROLLO SUSTENTABLE	\$0.00	\$1,085,405.70	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,085,405.70
36	DIRECCION DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE	\$0.00	\$683,004.52	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$683,004.52
37	DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	\$0.00	\$565,037.92	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$565,037.92
38	DIRECCION DE PLANEACION Y DESARROLLO MUNICIPAL	\$1,000.00	\$270,411.10	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$271,411.10
39	DIRECCION DE LA INSTANCIA MUNICIPAL PARA LOS ADOLESCENTES Y JOVENES	\$0.00	\$109,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$109,000.00
40	DIRECCION ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ATENCION A LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GENERO	\$0.00	\$158,441.88	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$158,441.88
41	DIRECCION SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL	\$0.00	\$1,392,421.26	\$0.00	\$8,331,453.08	\$0.00	\$9,723,874.34

Se presentan las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) de los programas presupuestarios del gobierno del municipio que forman parte del presupuesto basado en resultados.

Artículo 73. La Tesorería Municipal, establecerá el Sistema de Evaluación del Desempeño de los programas presupuestarios contenidos en el presente decreto, el cual establecerán el compromiso para que se implementen mecanismos de seguimiento y evaluación, mediante análisis sistemáticos del ejercicio, uso y destino de los recursos públicos y las acciones emprendidas, a fin de determinar su pertinencia, eficacia, calidad, resultado, impacto y sostenibilidad a fin de lograr afianzar la Presupuestación basada en Resultados reforzando la transparencia y rendición de cuentas.

TÍTULO QUINTO.
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO
CAPÍTULO ÚNICO.

DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 74. En cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Administración pública municipal centralizada (Ayuntamiento) impulsará, de manera transversal, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la Perspectiva de Género en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de los Programas Presupuestarios. Para tal efecto, las dependencias deberán considerar lo siguiente:

I. Incorporar la igualdad entre mujeres y hombres y reflejarla en el instrumento de seguimiento del desempeño de los programas bajo su responsabilidad;

II. Identificar y registrar la población objetivo y la atendida por dichos programas, diferenciada por sexo y grupo de edad en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que correspondan;

III. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en el diseño y la ejecución de programas en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se puedan identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres;

IV. Establecer o consolidar en los programas bajo su responsabilidad, las metodologías de evaluación y seguimiento que generen información relacionada con indicadores para resultados con perspectiva de género, e

V. Incorporar la perspectiva de género en las evaluaciones de los programas.

Para el seguimiento de los recursos destinados a la igualdad de género entre mujeres y hombres, todo programa que contenga padrones de beneficiarias y beneficiarios, además de reflejar dicho enfoque en su instrumento de seguimiento del desempeño, generará información de manera desagregada, al menos por sexo y localidad.

Las dependencias responsables de la coordinación de los programas informarán trimestralmente a través de la Dirección competente en los términos y plazos establecidos en las disposiciones respectivas, sobre los aspectos presupuestarios de los programas y los resultados alcanzados en materia de mujeres e igualdad de género, medidos a través de los indicadores y sus metas contenidos en el instrumento de seguimiento respectivo. Asimismo, se detallarán los aspectos por cada programa presupuestario, la población objetivo y atendida, los indicadores utilizados, la programación y el avance en el ejercicio de los recursos.

Se presentará el Informe de Gestión Gubernamental que contiene los resultados del seguimiento y evaluación del grado de avance físico y financiero obtenido a través Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño Municipal (SSEDEM), con base en la información proporcionada por las dependencias responsables de los programas. Asimismo, deberá poner dicho informe a disposición del público en general a través de su página de Internet, en la misma fecha en que se publiquen los Informes Trimestrales.

La información que se publique trimestralmente servirá para las evaluaciones que se realicen en el marco de las disposiciones aplicables.

Los resultados de los montos autorizados en los programas y actividades contenidas se detallarán en un anexo específico dentro de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2026.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio fiscal 2026, entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil veinticinco.

ARTÍCULO SEGUNDO. En términos a lo establecido en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, de no aprobarse la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2026, dará como consecuencia que se prorrogue la Ley de Ingresos del año fiscal anterior.

ARTÍCULO TERCERO. El Municipio de Mazatepec, Morelos podrá realizar en todo momento las adecuaciones correspondientes al presente acuerdo, a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Ayuntamiento instrumentará los documentos técnico-normativos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, conforme a los criterios y términos establecidos para ese fin.

ARTÍCULO QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el gobierno del municipio instrumentará los documentos técnico-normativos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), conforme a los criterios y términos establecidos para ese fin.

ARTÍCULO SEXTO. La información financiera y presupuestal adicional a la contenida en el presente acuerdo, así como la demás que se genere durante el ejercicio fiscal, podrá ser consultada en los reportes específicos que para tal efecto difunda la Tesorería Municipal en los medios oficiales, incluyendo los medios electrónicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Municipio de Mazatepec, Morelos, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la publicación del presente acuerdo, en su respectiva página de internet, el presupuesto ciudadano con base en la información presupuestal contenida en el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO OCTAVO. Dentro de un término que no exceda los 30 días naturales siguientes a la publicación del presente acuerdo, la Tesorería Municipal emitirá las “Reglas de Comprobación del Gasto Público”.

ARTÍCULO NOVENO. Conforme a la estructura organizacional aprobada en el presente acuerdo, dentro de un término que no exceda los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo, deberán quedar aprobadas en el Reglamento de Gobierno para la Administración Pública del Municipio de Mazatepec y sus respectivos reglamentos interiores, así como los manuales de organización.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para el caso de los conceptos “Gastos de Representación y Apoyos a la Comunidad, Atención y Gestión Ciudadana”, la erogación y comprobación del gasto será responsabilidad del Presidente Municipal, regidores y síndico de conformidad con las Reglas de Comprobación del Gasto vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición del municipio deberán destinarse de conformidad a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y posteriormente a las áreas de seguridad pública, servicios públicos y obra pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Dentro de un término que no exceda los 30 días naturales siguientes a la publicación del presente acuerdo, deberá emitir los lineamientos para la Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Ayuntamiento de Mazatepec a través de la Tesorería Municipal elaborará y difundirá a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación del presente acuerdo, en su respectiva página de Internet, el calendario de Presupuesto de Egresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El Tabulador Oficial de Sueldos del Ayuntamiento de Mazatepec entra en vigor a partir del 01 de enero de 2026 en los términos y condiciones estipulados dentro del cuerpo del presente acuerdo, con independencia de su posterior publicación en la Gaceta del Ayuntamiento y en su caso en el periódico “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos, instruyendo para tal fin a la Secretaría Municipal y Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento para realizar los trámites administrativo y legales correspondientes para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Ante la incertidumbre en la Recaudación para el Ejercicio fiscal 2026, en caso de que los ingresos superen lo presupuestado en gasto, la Tesorería Municipal solicitara la autorización respectiva al Cabildo, una distribución del monto determinado, siempre atendiendo los programas prioritarios planteados en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE) que sea devengado para el Ejercicio fiscal 2026, de conformidad con la normatividad legal aplicable, se ejecutará por la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Económico.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento sin perjuicio de su posterior publicación en el periódico “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, a los seis días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

Ing. Gilberto Orihuela Bustos

Presidente Municipal

Lic. Dalia Arias de los Santos

Síndico Municipal

C. José Jacobo Alpízar

Primer Regidor

Lic. Yaneli Pina Sánchez

Segunda Regidora

Martha Toledo Gómez

Tercera Regidora

Lic. Mariela Toledo Flores

Secretaria Municipal

Rúbricas.

Al margen superior izquierdo un escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PRESIDENCIA MUNICIPAL TEMIXCO, MOR. Y al margen superior derecho un logotipo que dice: GOBIERNO HUMANO, CERCANO A LA GENTE.- TEMIXCO.- AYUNTAMIENTO 2025-2027.

LIC. ISRAEL PIÑA LABRA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS: 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 118 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN III, 41 FRACCIONES I, XXVIII, 63 PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 2, 4, 30 FRACCIÓN II, 31, 86 FRACCIÓN VII, 114, DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, 2025 – 2027, Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los ayuntamientos facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; en ese mismo orden, el numeral 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, faculta al Ayuntamiento para expedir o reformar los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, sujetándose a lo dispuesto en la propia ley.

Que en fecha 18 de junio de 2025, fue publicado el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6439, segunda sección, el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del municipio de Temixco, Morelos 2025-2027, en el cual en sus artículos 86 fracción XI y 132, se enumeran las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría Municipal, dependencia que funge como el órgano de control, inspección, supervisión y evaluación de la Administración pública municipal, encargado de verificar que el manejo de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros con que cuenta el municipio, se realice con racionalidad, disciplina presupuestal, transparencia y eficiencia, y en estricto cumplimiento de los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables, así como verificar que en el ejercicio de sus funciones, las servidoras o los servidores públicos, garanticen la legalidad, lealtad, eficiencia y probidad.

En virtud de lo anterior, es necesario contar con disposiciones jurídicas que normen los actos de fiscalización y las acciones de prevención en la gestión pública, procurando que el ejercicio de los recursos públicos resulte eficiente y con transparencia para el cumplimiento eficaz de los programas, proyectos o acciones del Plan de Desarrollo Municipal, permitiendo mejorar la prevención, vigilancia, control y evaluación de los recursos humanos, materiales y financieros, con la finalidad que sean administrados y ejercidos de forma adecuada. Por ello, en el presente instrumento jurídico se precisa la manera en que deberán actuar las unidades administrativas adscritas a la Contraloría Municipal, antes, durante y después de ejecutar los actos de fiscalización o las acciones de prevención a los entes fiscalizados, bajo las técnicas básicas aplicables a los procedimientos de las auditorías, revisiones, supervisiones, verificaciones y evaluaciones ante la elaboración de los documentos y la emisión de los distintos informes que contemplen las observaciones para su solventación respectiva.

En el mismo orden de ideas, se prevé la instalación del Comité de Solventación, como un órgano colegiado dependiente de los Órganos Internos de Control, para evaluar, discutir y determinar, de conformidad con las normas jurídicas aplicables, sobre la solventación o no de las observaciones de seguimiento definitivas emitidas con motivo de los actos de fiscalización.

En el caso de la Contraloría Municipal el Comité de Solventación se armoniza con la nueva estructura orgánica de dicha dependencia prevista en el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos.

En el mismo orden de ideas, y en tratándose de los Órganos Internos de Control de los organismos descentralizados del ayuntamiento de Cuernavaca, la integración del Comité de Solventación se realizará conforme lo establezca la persona titular de la Comisaría y conforme a la estructura orgánica de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SOLVENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, y de observancia general en el Municipio de Temixco, Morelos. Tiene por objeto regular la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Solventación de la Secretaría de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

Artículo 2. El Comité de Solventación es el órgano colegiado, interdisciplinario y de naturaleza administrativa de la Secretaría de la Contraloría Municipal, dotado de autonomía técnica para evaluar, dictaminar y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la solventación de las observaciones derivadas de los actos de fiscalización, auditoría y control preventivo.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Auditoría: Al proceso sistemático, objetivo y calificado de fiscalización ejecutado por la Dirección de Auditoría Interna;

II. Comité: Al Comité de Solventación de la Secretaría de la Contraloría Municipal;

III. Dictamen de Responsabilidad: Al documento técnico-jurídico que determina la persistencia de irregularidades y la probable responsabilidad administrativa;

IV. Autoridad Investigadora: A la autoridad encargada de desahogar el procedimiento de investigación de las conductas atribuibles a las personas servidoras públicas del ayuntamiento en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

V. Ley General: A la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

VI. Observación: A la deficiencia, irregularidad o presunto desvío de recursos detectado y asentado en un informe de auditoría;

VII. Secretaría: A la Secretaría de la Contraloría Municipal del ayuntamiento de Temixco, Morelos; y

VIII. Solventación: Al acto mediante el cual el ente auditado presenta los argumentos, justificaciones y soportes documentales idóneos para desvanecer una observación.

TÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ DE SOLVENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 4. El Comité estará integrado de manera permanente por los siguientes miembros, quienes gozarán de voz y derecho a voto:

I. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría Municipal, quien presidirá las sesiones del Comité;

II. La persona titular de la Autoridad Investigadora, en calidad de asesor (a) jurídico (a);

III. La persona titular de la Autoridad Sustanciadora y Resolutora, en calidad de asesor (a) jurídico (a);

IV. La persona titular de la Jefatura de Departamento de Contraloría Social y Seguimiento de la Declaración Patrimonial, en su calidad de vocal;

V. La persona titular de la Comisaría de cada organismo descentralizado municipal, cuando se trate de una auditoría conjunta, en calidad de vocal.

Artículo 5. El Comité contará con una Secretaría Técnica, la cual estará a cargo de la persona titular de la Dirección de Auditoría Interna, quien tendrá derecho a voz, pero sin voto.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 6. El Comité a través de sus integrantes, tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones institucionales:

I. Del Comité en pleno:

a) Analizar y evaluar de forma integral los informes de irregularidades detectadas y la documentación aclaratoria presentada por los sujetos auditados;

b) Emitir los dictámenes definitivos que determinen si las observaciones quedan solventadas o si persisten de forma parcial o total;

c) Calificar si las irregularidades no subsanadas constituyen elementos jurídicos y técnicos suficientes para acreditar la probable responsabilidad administrativa de los auditados;

d) Mediante la Presidencia del Comité, proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal las regulaciones, lineamientos y normatividad que resulten aplicables.

II. De la Presidencia:

a. Presidir las sesiones del Comité;

b. Convocar a las sesiones del Comité;

c. Emitir voto de calidad en caso de empate en las determinaciones del Comité.

III. De la Secretaría Técnica:

a. Elaborar los proyectos del orden del día, conforme al cual se desarrollarán las sesiones para que se sometan a la autorización de la Presidencia;

b. Enviar a los integrantes del Comité copia de los expedientes de los asuntos a tratar en la sesión;

c. Turnar las resoluciones del Comité al Comisario, tratándose de auditorías conjuntas, con las instrucciones que procedan;

d. Turnar las resoluciones del Comité a la Autoridad Investigadora, junto con el informe de irregularidades detectadas para la atención procedente;

e. Levantar las actas administrativas de las sesiones del Comité;

f. Vigilar que se cumplan debidamente, los acuerdos decretados por el Comité, informando a la Presidencia del Comité cualquier omisión o irregularidad que observe;

g. Presenta los resultados de las auditorías, con las observaciones correctivas que pudieran derivar en faltas administrativas, así como las recomendaciones preventivas, en las que se establezca si existen o no elementos de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos involucrados;

h. Turnar de manera formal y directa el informe de irregularidades detectadas para la formulación de la denuncia correspondiente ante la Autoridad Investigadora, adjuntando el expediente original debidamente foliado y certificado;

i. Ejecutar la notificación personal a las personas servidoras públicas o particulares involucrados respecto del sentido del dictamen emitido;

j. Elaborar para su presentación ante el Comité, la propuesta de lineamientos internos de operación y los criterios técnicos de evaluación documental;

k. Mantener íntegros y resguardar los expedientes originales completos de las auditorías que se someterán al conocimiento de los miembros del Comité, en el orden del día, y

l. Las demás que le sean encomendadas, por las disposiciones jurídicas aplicables, o le deleguen la Presidencia del Comité o el propio Comité.

IV. De los asesores:

a. Asistir y participar diligentemente con voz y voto en las sesiones a las que se les haya convocado.

b. Analizar de manera previa a la sesión para la que se les haya convocado, el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar, para estar en condiciones de analizar, discutir y en su caso aprobar los asuntos que se traten.

c. Coadyuvar y dar seguimiento al cumplimiento y ejecución de los acuerdos tomados por el Comité; y,

d. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables o le deleguen el o la Presidente del Comité o el propio Comité.

V. De las Vocalías:

a. Asistir y participar diligentemente con voz y voto, en las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Comité;

b. Analizar con anticipación a la sesión, el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar, para estar en condición de opinar y discutir con conocimiento de causa, sobre los asuntos que se traten en las sesiones, para realizar las observaciones y propuestas que de ellos se deriven;

c. Coadyuvar dentro del ámbito de su competencia al cumplimiento y ejecución de los acuerdos tomados por el Comité; y,

d. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables o les delegue la Presidencia del Comité o el propio Comité.

TÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 7. Las sesiones del Comité se realizarán conforme a lo siguiente;

I. Las sesiones ordinarias, se efectuarán conforme al calendario aprobado previamente por el Comité. Para lo cual se convocará con tres días hábiles previos a la celebración de la sesión.

II. Las sesiones extraordinarias, se efectuarán las veces que sea necesario en caso de urgencia o relevancia, para lo cual se emitirá convocatoria con al menos 24 horas previo a la celebración de la sesión;

III. Para el debido desarrollo de las sesiones del Comité se deberá cumplir con lo siguiente:

a. Mediante la Secretaría Técnica, integrar los expedientes originales completos de las auditorías que se someterán al conocimiento del Comité de Solventación en el orden del día;

b. La Secretaría Técnica elaborará un informe detallado de cada expediente, que contendrá el período que comprende la auditoría Interna, tipo o modalidad, área auditada o revisada, nombre y cargo de los servidores públicos involucrados, síntesis de las irregularidades detectadas, incluyendo las observaciones solventadas y no solventadas a juicio de la Dirección de Auditoría Interna, así como la relación de las pruebas que se aporten para solventar las observaciones de la auditoría. Dicho informe, se adjuntará al orden del día correspondiente; Falta establecer quién elabora el informe, considero que sería la Secretaría Técnica.

c. Los integrantes del Comité analizarán, discutirán y valorarán el informe detallado de cada expediente, que turne la persona titular de la Secretaría Técnica, derivado de cada una de las auditorías que se hubiesen practicado, por la Dirección de Auditoría Interna o por las Comisaría de los Organismos Públicos Descentralizados, en este último caso, sólo cuando se trate de auditorías conjuntas o no se cuente con el órgano colegiado debidamente instalado en dichas dependencias.

d. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la discusión del asunto en la sesión correspondiente, cuando no exista impedimento legal justificado, la persona titular de la Secretaría Técnica emitirá el dictamen con la determinación que el Comité hubiese aprobado en la sesión correspondiente, debidamente fundado y motivado, dicho dictamen versará únicamente por cuanto a las observaciones no solventadas y contendrá los elementos, debiendo promover la denuncia ante la Autoridad Investigadora. Asimismo, se notificará de manera personal a los involucrados el dictamen aludido, para el conocimiento del resultado y de la remisión del mismo al área de Investigación para el inicio del procedimiento que en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, proceda.

Artículo 8. Para que las sesiones del Comité sean válidas, se requerirá la asistencia de la totalidad de sus miembros titulares o suplentes autorizados. Las decisiones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

Ningún miembro presente podrá abstenerse de votar, salvo que exista un conflicto de interés legalmente manifiesto.

Artículo 9. De cada sesión se levantará un acta circunstanciada que contendrá el sentido de los votos, los argumentos de los miembros y los dictámenes aprobados, la cual será firmada por todos los asistentes para su validez y resguardo en el archivo oficial de la Secretaría.

TÍTULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO DE SOLVENTACIÓN Y DICTAMINACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 10. Recibido el informe de irregularidades y habiendo fenecido el plazo legal para que el ente auditado presente sus justificaciones, la Secretaría Técnica integrará el expediente para solicitar a la Presidencia convoque al Comité en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 11. En sesión de Comité, la Secretaría Técnica presentará el proyecto de análisis de las pruebas aportadas, mientras que los vocales en calidad de asesores jurídicos evaluarán la fundamentación legal de las conductas analizadas.

Artículo 12. Si del análisis colegiado se determina que el ente auditado no aportó los elementos jurídicos y técnicos suficientes para desvirtuar las irregularidades, el Comité emitirá un Dictamen de Responsabilidad Administrativa, declarando la persistencia de la observación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, y en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

SEGUNDA. El Comité de Solventación deberá instalarse formalmente dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este ordenamiento.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias municipales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

DADO EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Temixco, Morelos a 05 de agosto del año 2026.

ATENTAMENTE..

CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
DE TEMIXCO, MORELOS.

C. ISRAEL PIÑA LABRA.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEMIXCO, MORELOS.

C. GRACIELA CÁRDENAS MORALES.

SÍNDICO MUNICIPAL.

C. JULIO CÉSAR ORTÍZ POPOCA.

REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO; DESARROLLO ECONÓMICO; SEGURIDAD
PÚBLICA Y TRÁNSITO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CONTRIBUYENTES.

C. ALMADELIA CRUZ ROJAS.

REGIDORA DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO; ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS; COLONIAS
Y POBLADOS; Y DERECHOS HUMANOS.

C. DULCE GABRIELA GARCÍA MÁRQUEZ.

REGIDORA DE DESARROLLO URBANO VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS; BIENESTAR SOCIAL; DE LA FAMILIA;
Y GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS.

C. LAURA ANALINE LÓPEZ CORTÉS.

REGIDORA DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS; SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES; PARTICIPACIÓN CIUDADANA;
Y PATRIMONIO MUNICIPAL.

C. GUILLERMO GERARDO HURTADO DE MENDOZA MAGAÑA.

REGIDOR DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD; PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO; Y EDUCACIÓN, CULTURA Y
RECREACIÓN.

C. ADRIANA DE LA CRUZ CASTREJÓN.

REGIDORA DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD SEXUAL; PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL;
ASUNTOS MIGRATORIOS Y ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

C. ANDREA MORALES ROBLEDO.

REGIDORA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE; TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES, RENDICIÓN DE CUENTAS, COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y ARCHIVOS; Y
DESARROLLO AGROPECUARIO.

C. VÍCTOR RODOLFO SÁNCHEZ BUSTAMANTE.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,
DE TEMIXCO, MORELOS.
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Tlaltizapán.- Gobierno Municipal. 2025-2027.- y al margen superior derecho un logotipo que dice: TLALTIZAPÁN De ZaPaTa.- PUEBLo MÁGICo.

LIC. NANCY GOMEZ FLORES, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN DE ZAPATA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 110, 111, Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS DIVERSOS ARTÍCULOS 2, 38 FRACCIÓN III Y IV Y 41 FRACCIÓN I; 60, 63, 64 Y 78 FRACCIÓN VI, VII Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES:

Que en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política Federal, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos y demás disposiciones legales que organicen la Administración Pública Municipal y regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia. Asimismo, los Ayuntamientos están facultados para expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, y deben proveer a la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen, lo anterior de conformidad en el artículo 38, fracciones III y LX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Por su parte, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos que establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y cuentan con la facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el ayuntamiento en sesiones de Cabildo. Asimismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en su artículo 38, se establece las facultades que tienen los ayuntamientos para dirigir el gobierno de los municipios, entre las que se destaca la de expedir o reformar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la propia ley.

Es significativo señalar que, dentro del Bando de Policía y Gobierno y el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, y cada uno de los Reglamentos Municipales que se someten a consideración del Cabildo Municipal, tienen por objeto establecer las normas de integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, de las Unidades Administrativas y Organismos Descentralizados Desconcentrados que integran la Administración Pública Municipal, integrada por Comités, Comisiones y Consejos que funcionen al interior del Ayuntamiento, como Organismos Auxiliares del mismo.

Por lo tanto, los Reglamentos de forma específica regulan todas y cada una de las actividades de los miembros de una comunidad, con la finalidad de poder sentar las bases para la convivencia social y en todo momento la prevención de los conflictos que se puedan suscitar entre los individuos de una comunidad.

La expedición de los Reglamentos Municipales, se logra tener orden en el funcionamiento y actuar de los servidores públicos, logrando mayor eficacia, calidad y buena orientación en el actuar del aparato gubernamental.

La administración pública está comprometida con las acciones de gobierno encaminadas a lograr el bienestar social de la colectividad, por lo que la base de todas las políticas públicas deberá tener fundamento legal a través de los diversos reglamentos que al efecto se expidan.

Así mismo, con fecha treinta de marzo del año dos mil once, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4883, Segunda Sección, la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, que tiene como propósito contener el desorden social y revertir la cultura de la impunidad, crear las condiciones mínimas para evitar la comisión de conductas ilícitas de repercusión social, procurando la convivencia armónica de los habitantes del estado.

Que los ayuntamientos se encuentran integrados estructuralmente por la presidenta municipal, síndico y regidores, están investidos de personalidad jurídica propia, facultados para expedir dentro de sus respectivas jurisdicciones reglamentos, quienes a su vez cuentan con la atribución de calificar y sancionar las conductas que impliquen la comisión de una infracción, cuando estas atenten contra la dignidad, la tranquilidad, la seguridad ciudadana y el entorno urbano, por lo que se considera necesario y procedente la formulación de las normas secundarias que regulen la actuación de los jueces cívicos, para evitar la imposición de sanciones por analogía, siendo el titular de la sindicatura municipal el encargado de supervisar y vigilar las actividades realizadas por los titulares de los Juzgados Cívicos.

De igual manera, con fecha ocho de julio del año dos mil diecinueve, mediante Acuerdo 03/XLIV/19 el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, que es una política pública que tiene como objetivo el fortalecimiento de las capacidades de los policías municipales y estatales, así como la articulación efectiva entre dichos cuerpos con Procuradurías y/o fiscalías; para prevenir y fortalecer la investigación de los delitos, disminuir la incidencia delictiva, e incrementar la confianza de la población en las Instituciones de Seguridad Pública.

La justicia cívica es un componente fundamental para la implementación del Modelo Nacional de Policía, pues permite atender de manera rápida y ágil los conflictos entre ciudadanos derivados de la convivencia cotidiana, evita que éstos escalen y facilita su resolución pacífica. Funge como política pública de prevención del delito, pues evita que los conflictos deriven en conductas violentas o delictivas, fomentando la cultura de la paz. Asimismo, procura que las faltas administrativas y conductas antisociales tengan sanciones a favor de la comunidad para que el infractor reconozca el daño social que causa y lo restituya. Además, permite atender e identificar a la población en riesgo y monitorear su reincidencia.

Una de las principales directrices de la homologación del presente reglamento al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica se sustenta en la incorporación de la mediación que ayuda a que dos o más personas encuentren solución a un conflicto de forma pacífica, mediante el diálogo organizado por un facilitador capacitado en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), que el multicitado modelo permite la incorporación de medidas para mejorar la convivencia cotidiana que es una forma de trabajo a favor de la comunidad, que estas medidas consisten en terapias cognitivo-conductual, cursos, pláticas, capacitaciones laborales, tratamientos de adicciones, u otros que atienden de manera especializada a los Infractores, que permita que los infractores, su familia y la sociedad en general tengan la oportunidad de llevar a cabo una reinserción familiar y social exitosa, con el objetivo de generar ciudadanas y ciudadanos productivos, para, a su vez, lograr la disminución de la reincidencia de faltas administrativas, así como, la disminución de violencia y actos delictivos.

Parte fundamental de la presente homologación es la incorporación de audiencias públicas y orales donde los Probables Infractores tengan la oportunidad de presentar pruebas y contar con un representante legal garantizando con esto el pleno ejercicio y respeto de sus derechos humanos; logrando también, la integración al Juzgado Cívico de un equipo multidisciplinario que brinde, de acuerdo a su perfil profesional, toda la experiencia y conocimiento para que en conjunto se tenga una mejor sociedad con la finalidad de facilitar y mejorar la convivencia entre la comunidad; transitando del proceso actual de calificación y sanción de faltas administrativas a la incorporación de una visión de justicia cívica y cultura de la legalidad que previene y evita que los conflictos comunitarios se conviertan en conductas delictivas que dañan gravemente a la sociedad.

Se considera necesaria la homologación al nuevo sistema de justicia cívica, para que se encuentre acorde a las necesidades y los tiempos actuales, así como para escalar a un nivel de atención en donde prevalezca la igualdad, la no discriminación y el ejercicio pleno de los derechos humanos para todas y para todos.

Por todo lo expuesto, con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el transitorio tercero de la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, que señala que los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las disposiciones pertinentes en materia de cultura cívica, armonizándolas con las del citado ordenamiento, el Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, se ha dado a la tarea de reglamentar las distintas áreas de su Administración pública municipal, entre ellas, el Juzgado Cívico, con la finalidad de estar acorde con los nuevos tiempos, y de armonizar el presente reglamento con el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien someter a su consideración el siguiente:

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS

Capítulo 1: Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria para las personas que habiten o transiten en el Municipio de Tlaltizapán de Zapata y tiene por objeto:

I. Establecer las bases en que se debe desarrollar la impartición y administración de la justicia cívica en el Municipio de Tlaltizapán de Zapata;

II. Implementar Medios Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) entre particulares, para propiciar a través del diálogo y el consenso, la solución controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la queja o denuncia referidos a una falta administrativa, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

III. Establecer las normas de comportamiento y Cultura de la Legalidad que regirán en el Municipio de Tlaltizapán de Zapata;

IV. Establecer las obligaciones de las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad públicos en el Municipio de Tlaltizapán de Zapata;

V. El fomento de una Cultura de la Legalidad que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales;

VI. Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad en el Municipio de Tlaltizapán de Zapata, y

VII. Establecer los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas de competencia municipal, de medidas de convivencia cotidiana y mecanismos alternativos para la solución de controversias, así como de la difusión de reglas de convivencia basadas en la cultura de la legalidad.

Artículo 2. Para efectos de interpretación del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Adolescente: a la persona que tiene más de doce años y menos de dieciocho años cumplidos;
- II. Auxiliares: Personal del Juzgado Cívico y del centro de detención municipal que coadyuven al cumplimiento del presente Reglamento;
- III. Conflicto comunitario: Conflicto vecinal o aquel que deriva de la convivencia en entre dos o más personas en el Municipio de Tlaltizapán de Zapata;
- IV. Infracciones o Faltas administrativas: a las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria y actualizan las conductas previstas en el presente reglamento;
- V. Juez Cívico: a la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas;
- VI. Juzgado Cívico: a la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, en la que se imparte y administra la justicia cívica;
- VII. Médico: al médico o médico legista que presta sus servicios en el Juzgado Cívico;
- VIII. Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana: Son un tipo de trabajo a favor de la comunidad, consistente en acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores;
- IX. Municipio: al Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos;
- X. Presidenta Municipal: a la Presidenta Constitucional del Municipio de Tlaltizapán, Morelos;
- XI. Probable infractor: a la persona a quien se le imputa la comisión de una infracción;
- XII. Quejoso: Persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico contra algún ciudadano por considerar que este último cometió una infracción;
- XIII. Reglamento: I presente Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos;
- XIV. Trabajo en Favor de la Comunidad: Sanción impuesta por el Juez Cívico Municipal consistente en realizar hasta treinta y seis horas de trabajo social de acuerdo a los programas aprobados y registrados por la Comisión;
- XV. Policía: a los policías adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Tlaltizapán de Zapata, Morelos;

y

XVI. UMA: Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 3. Son sujetos del presente Reglamento todas las personas físicas mayores de 12 años que residan o transiten en el Municipio de Tlaltizapán de Zapata, con las excluyentes que señale el presente Reglamento.

Así mismo, las personas jurídicas que tengan sucursales en el Municipio, serán sujetos del presente Reglamento, con independencia del domicilio social o fiscal que manifiesten, cuando se realicen actos constitutivos de infracción por su personal. De igual forma las personas jurídicas no residentes que por cualquier motivo realicen actividades en territorio municipal estarán a lo previsto en el presente Reglamento.

Cuando se trate de personas jurídicas será el representante legal de la empresa o apoderado jurídico quien deberá ser citado y comparecer en los términos del presente Reglamento, en caso de desacato serán subsidiariamente responsables los socios o accionistas.

Artículo 4. La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito. El Juez Cívico determinará la remisión de los Probables Infractores al Ministerio Público, cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de delito.

Artículo 5. La aplicación del presente Reglamento corresponde a:

- I. La Presidenta Municipal;
- II. La Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Secretaria de Seguridad Ciudadana;
- IV. El coordinador de jueces Cívicos;
- V. Los Jueces Cívicos; y
- VI. Los auxiliares.

Capítulo II: De las atribuciones de las autoridades encargadas de la Justicia Cívica

Artículo 6. Corresponde a la Presidenta Municipal:

- I. Aprobar el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio;
- II. Proponer al Cabildo el nombramiento de los Jueces Cívicos y removerlos cuando se justifique que han incurrido en una causa o falta grave que afecte sus funciones;
- III. Instruir a las autoridades municipales, el ámbito de sus respectivas competencias, a las acciones tendientes a la difusión, promoción y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento; y
- IV. Las demás que fortalezcan la justicia cívica en el Municipio, el Buen Gobierno y la Cultura de la Legalidad en el Municipios.

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Proponer a la Presidenta Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio;
- II. Proponer a la Presidenta Municipal los nombramientos, adscripción y remoción de los Jueces Cívicos;
- III. Realizar convocatorias públicas y abiertas y aplicar los exámenes correspondientes para seleccionar a los Jueces Cívicos de nuevo ingreso;
- IV. Implementar los procedimientos de supervisión, evaluación y control del personal adscrito a los Juzgados Cívicos;
- V. Dotar a los Juzgados Cívicos del personal suficiente para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;
- VI. Promover la difusión de la Cultura de la Legalidad en el Municipio;
- VII. Proponer a la Presidenta Municipal el mejoramiento de los recursos e instalaciones a cargo de los Juzgados Cívicos con la finalidad de fortalecer la justicia cívica;
- VIII. Suscribir convenios con autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la justicia cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;
- IX. Establecer acuerdos de colaboración con otras autoridades para el mejor ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente artículo;
- X. Conocer y resolver sobre el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 99 del presente Reglamento;
- XI. Solicitar informes a los Jueces Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo;
- XII. Establecer, con la Secretaría de Seguridad Ciudadana y los Juzgados Cívicos, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de Probables Infractores, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por trabajo en favor de la comunidad y acuerdos derivados de mecanismos de mediación o conciliación entre particulares, y el cumplimiento de éstos últimos;
- XIII. Vigilar la integración y actualización permanente de la información contenida en el Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos;
- XIV. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para lograr la canalización de infractores a partir de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana; y
- XV. Las demás que le confiera o delegue la Presidenta Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

- I. Prevenir la comisión de Infracciones;
- II. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, respetando los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y demás disposiciones aplicables;
- III. Detener y presentar ante el Juez Cívico a los Probables Infractores que sean sorprendidos al momento de estar cometiendo la falta administrativa o inmediatamente después;
- IV. Ejecutar las órdenes de presentación que se emitan con motivo del procedimiento que establece el presente Reglamento;
- V. Trasladar, conducir y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;
- VI. Supervisar, evaluar y sancionar el desempeño del personal operativo adscrito en la aplicación del presente Reglamento;
- VII. Compartir la información que soliciten las autoridades competentes, de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Incluir en los programas de formación y capacitación policial, la materia de justicia cívica;
- IX. Proveer a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la adecuada aplicación del presente Reglamento;
- X. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, a los Jueces Cívicos en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Auxiliar a las áreas de desarrollo social en el traslado de las personas que pernocten en la vía y espacios públicos, a las instituciones correspondientes;
- XII. Comisionar en cada uno de los Juzgados Cívicos, por lo menos a dos elementos policiales por turno, preferentemente uno de cada sexo, para la custodia de los infractores que estén cumplimentando un arresto; y
- XIII. Las demás que le confiera la Presidenta Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. Corresponde a los Jueces Cívicos:

- I. Conocer, calificar y sancionar las Infracciones establecidas en el presente Reglamento;

II. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;

III. Ejercer como facilitador en los mecanismos alternativos de solución de controversias de acuerdo a lo que establece el presente ordenamiento;

IV. Intervenir como facilitador para resolver conflictos comunitarios;

V. Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad;

VI. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpieza de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública;

VII. Ratificar acuerdos de mediación y conciliación;

VIII. Proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de medios alternativos como la mediación y la conciliación;

IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de medios alternativos de solución de conflictos, y en caso de incumplimiento, imponer una sanción administrativa en términos del presente Reglamento, o dar vista a la autoridad competente, según corresponda;

X. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes, cuando en el ejercicio de sus funciones lo requieran;

XI. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de los Probables Infractores;

XII. Administrar e impartir la justicia cívica, en el ámbito de su competencia;

XIII. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los Probables Infractores, remitiendo, en su caso, a los infractores mayores de doce años y menores de dieciocho años a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;

XIV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado;

XV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;

XVI. Enterar de los ingresos generados por la imposición de multas a la Tesorería Municipal;

XVII. Vigilar la integración y actualización del Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos, y verificar la integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el mismo;

XVIII. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como Probables Infractores, cuando se percate que la conducta que originó su detención es constitutiva de un probable delito;

XIX. Dar vista, de manera directa y mediante oficio, a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, los Probables Infractores presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas que comparezcan al Juzgado Cívico, y en general preservar los derechos humanos de los Probables Infractores;

XX. Informar, con la periodicidad que le instruya la Presidenta Municipal o el servidor público facultado para tal efecto, sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;

XXI. Supervisar y vigilar el funcionamiento del Juzgado a fin de que el personal realicen sus funciones conforme a este Reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que establezca;

XXII. Expedir citatorios para audiencias de resolución de faltas administrativas o sesiones de mediación o conciliación a los particulares, cuando se radique una queja ciudadana en el Juzgado Cívico;

XXIII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas en detención;

XXIV. Ordenar la realización de dictámenes psicosociales a los probables infractores para identificar factores de riesgo y determinar la aplicación medidas para la convivencia cotidiana en casos de que proceda conforme a lo que establece este Reglamento.

XXV. Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. Los Jueces Cívicos serán nombrados por la Presidenta Municipal y ratificados por la mayoría simple de los miembros del Cabildo.

Capítulo III: De la organización y funcionamiento de los Juzgados Cívicos

Artículo 11. Los Juzgados Cívicos tendrán autonomía técnica y operativa; dependerán directamente de la Presidenta Municipal o de la Secretaría del Ayuntamiento, previa expedición de un acuerdo por el que se delegan las facultades conferidas a la Presidenta Municipal, de conformidad con el artículo 7 del presente Reglamento al titular de dicha Secretaría, el cual deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Municipio.

Artículo 12. Para la efectiva impartición y administración de la justicia cívica en el Municipio, los Juzgados Cívicos, por cada turno, contarán con al menos la siguiente plantilla de personal:

I. Un Juez Cívico;

II. Un Médico o Médico Legista;

III. Un Psicólogo o Trabajador Social;

IV. Un auxiliar administrativo; y

V. Los policías necesarios para la seguridad del Juzgado Cívico y la custodia de las personas que estén ejecutando una sanción consistente en arresto.

Adicionalmente, de conformidad con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestaria del Municipio, el Juzgado Cívico podrá contar también con:

a) Uno o más facilitadores de medios alternativos de solución de controversias;

b) Un defensor público, dependiente de la procuraduría de defensa del ciudadano o institución análoga, que deberá estar adscrito al Juzgado Cívico;

c) Un oficial notificador o actuario;

d) Demás personal especializado que contribuya al desempeño de las funciones del Juzgado Cívico.

Artículo 13. Cuando así lo estime conveniente la Presidenta Municipal, el Ayuntamiento podrá contar con una Dirección Ejecutiva de Juzgados Cívicos, cuyo titular podrá ejercer las atribuciones que le confiera la Ley Orgánica Municipal, o el acuerdo que le confiera la coordinación y supervisión de las facultades a que se refieren los artículos 7 y 8 del presente Reglamento; sin perjuicio de que las mismas sean ejecutadas por la Presidenta Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de manera directa, según corresponda.

El titular de la Dirección Ejecutiva de Juzgados Cívicos deberá fomentar la coordinación, capacitación e intercambio de información entre los Jueces Cívicos, a fin de fortalecer la justicia cívica en el Municipio.

Artículo 14. Los Juzgados Cívicos prestarán servicio al público de manera ininterrumpida las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

El personal del Juzgado Cívico tendrá una jornada laboral de ocho horas diarias, seis días por semana.

El Juez tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del juzgado durante su turno se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución aquellos que por causas ajenas al Juzgado no pueda concluir, lo cual se hará constar en el registro.

Artículo 15. En el Juzgado Cívico, se llevarán obligadamente los siguientes Registros digitales y/o físicos:

I. Registro de infracciones e infractores, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez Cívico y éste los resuelva como faltas administrativas;

II. Registro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;

III. Registro de todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;

IV. Registro y Talonario de multas;

V. Registro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;

VI. Registro de atención a menores;

VII. Registro de constancias médicas y dictámenes psicosociales;

VIII. Registro de citatorios;

IX. Registro de resoluciones sobre faltas administrativas;

X. Registro de cumplimiento de las horas de Trabajo Comunitario y Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;

XI. Registro de acuerdos de mediación y conciliación; y

XII. Registro sobre recursos de inconformidad.

El Ayuntamiento aprobará dentro del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Cívico, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al H. Cabildo su programa de trabajo y los egresos correspondientes.

Los registros a los que se refiere este artículo deberán de ser validados por el Secretario General del Municipio, antes de que dicha información sea utilizada para la toma de decisiones sobre el Presupuesto del Municipio u otras.

Capítulo IV: Del perfil y capacitación de los Jueces Cívicos y demás Operadores de la Justicia Cívica

Artículo 16. Para ser Juez Cívico se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Acreditar tener vecindad en el Municipio por un periodo no menor a tres años de manera ininterrumpida;

III. No ejercer otro cargo público;

IV. Tener título de licenciado en derecho o consultor jurídico y contar con cédula profesional para el ejercicio de su profesión;

V. No estar sujeto a proceso penal, ni haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

VI. No estar suspendido, inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y

VII. Tener más de dieciocho años cumplidos al día de su designación.

Artículo 17. Los Médicos Legistas, y, en su caso, los psicólogos que laboren en los Juzgados Cívicos, deberán contar con título y cédula profesional que los faculte para ejercer su profesión.

Artículo 18. El Ayuntamiento deberá garantizar la capacitación constante y permanente de los Jueces Cívicos y demás personal adscrito al Juzgado Cívico, en los siguientes aspectos mínimos:

- I. Justicia Cívica;
- II. Derechos Humanos;
- III. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- IV. Proceso penal acusatorio y adversarial;
- V. Derecho municipal;
- VI. Cultura de la legalidad;
- VII. Ética profesional;
- VIII. Responsabilidades de los servidores públicos;
- IX. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; y
- X. Equidad de género.

Artículo 19. Los policías municipales que realicen funciones de prevención e investigación de delitos y Faltas Administrativas, deben contar con perfil y habilidades de proximidad social.

Capítulo V: De los Derechos del Personal de Justicia Cívica y de los Probables Infractores

Artículo 20. Los Jueces Cívicos y demás operadores de la justicia cívica en el Municipio tienen derecho a:

- I. Recibir trato digno por parte de las autoridades y los habitantes del Municipio;
- II. Recibir capacitación continua y permanente sobre la Justicia Cívica;
- III. Recibir una remuneración digna y acorde a las funciones que desarrollan;
- IV. Tener una jornada laboral máxima de 8 horas diarias;
- V. Gozar de un día de descanso semanal;
- VI. Disfrutar de las vacaciones, días de asueto y demás prestaciones y servicios complementarios de seguridad social mínimos que exige la Ley de la materia en el estado;
- VII. Contar con un espacio laboral digno y en condiciones óptimas para el desempeño de sus funciones; y
- VIII. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 21. Los Probables Infractores tienen derecho a:

- I. Que se reconozca su derecho a la presunción de inocencia;
- II. Recibir trato digno y no ser sometido a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
- III. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualesquiera otra atención de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- IV. Solicitar la conmutación de la pena por trabajo en favor de la comunidad en los casos que proceda;
- V. A que se le designe un defensor público o contar con un defensor de su confianza desde el momento de su presentación ante el Juez Cívico;
- VI. Ser oído en audiencia pública por el Juez Cívico;
- VII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que deseen, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
- VIII. Recurrir las sanciones impuestas por el Juez Cívico en los términos del presente Reglamento;
- IX. Cumplir arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;
- X. No recibir sanciones que excedan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. Solicitar la conmutación del arresto por la multa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables; y
- XII. Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones aplicables.

Capítulo VI: De la Cultura de la Legalidad en el Municipio

Artículo 22. Para la preservación del orden público, el Ayuntamiento promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad, con el objeto de:

- I. Fomentar la participación de los habitantes en la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanos e integrantes de la comunidad; y
- II. Promover el derecho que todo habitante tiene a ser partícipe en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
 - a) El respeto y preservación de su integridad física y mental;
 - b) No discriminar a los demás por razones de sexo, género, edad, raza, color, preferencia sexual, afiliación u opinión política, condición física o socioeconómica, ni por ningún otro motivo;
 - c) Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
 - d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general; y
 - e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.

Artículo 23. La Cultura de la Legalidad en el Municipio se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

- I. Respetar las normas jurídicas, sociales y morales;
- II. Ejercer los derechos y libertades reconocidos en las disposiciones aplicables y respetar los de los demás;
- III. Tratar dignamente a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV. Ser solidarios con los demás habitantes, especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad;
- V. Prevenir, anular, o en su caso, reportar a las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;
- VI. Permitir la libertad de acción, desplazamiento y disfrute de bienes de dominio público de las personas en vías y espacios públicos;
- VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia o desastre;
- VIII. Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia social;
- IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos;
- X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;
- XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico del Municipio;
- XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- XIII. Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biósfera que se encuentren en el Municipio;
- XIV. Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar la señalización vial;
- XV. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a la comunidad vecinal;
- XVI. Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;
- XVII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
- XVIII. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, trátese de vivienda de interés social, popular o residencial;
- XIX. Ejercer sus derechos y libertades sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;
- XX. Denunciar y fomentar la denuncia sobre la comisión de cualquier infracción a las leyes y reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceros o afecten la sana convivencia;
- XXI. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- XXII. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este Reglamento y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación; y
- XXIII. Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución de los problemas comunitarios.

Artículo 24. En materia de Cultura de la Legalidad, a la administración pública municipal le corresponde:

- I. Implementar y ejecutar programas tendientes a la promoción, difusión, conocimiento, desarrollo y fortalecimiento de la Cultura de la Legalidad en la comunidad;
- II. Implementar e impulsar a través de todas las áreas de la administración pública municipal, políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la Cultura de la Legalidad y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y servidores públicos;
- III. Difundir en escuelas y centros de formación cultural y deportiva la Cultura Cívica, principalmente orientada a incentivar valores en la niñez;
- IV. Promover los valores de la Cultura de la Legalidad;
- V. a través de campañas de información en los medios de comunicación masiva puntualizando sus objetivos y alcances; y
- VI. Sancionar ejemplarmente a los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan los principios de la Cultura de la Legalidad, de conformidad con el presente Reglamento.

Capítulo VII: De la Participación Vecinal

Artículo 25. A las Secretarías del Ayuntamiento y de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en sus respectivas competencias, les corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, los cuales estarán orientados a:

- I. Procurar el acercamiento entre los Jueces Cívicos y la comunidad de la circunscripción territorial que les corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y los habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la Cultura de la Legalidad;

III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos y Faltas Administrativas; y

IV. Promover la difusión de los valores y alcances de la Cultura de la Legalidad y de la legalidad, así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana.

Artículo 26. Los Jueces Cívicos y las autoridades policiales participarán activamente en los programas a que se refieren los Capítulos V y VI del presente Reglamento.

Artículo 27. Los Jueces Cívicos convocarán con la periodicidad que les instruya el Secretario del Ayuntamiento, a reuniones con los órganos de representación vecinal de la circunscripción territorial que les corresponda, con el propósito de informar lo relacionado con el desempeño de sus funciones, así como para conocer y atender la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de esa comunidad, brindando alternativas de solución en los términos de este Reglamento.

Las reuniones se realizarán en lugares públicos. A las reuniones se podrá invitar a Diputados de la Asamblea Legislativa del Estado. De cada reunión, se elaborará un informe que será remitido a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 28. La Secretaría del Ayuntamiento integrará un cuerpo de colaboradores comunitarios que voluntaria y gratuitamente brinden apoyo en las funciones de supervisión de los Juzgados Cívicos.

Artículo 29. Los Jueces Cívicos otorgarán las facilidades necesarias para que los colaboradores comunitarios debidamente acreditados realicen sus visitas, proporcionándoles acceso a las diversas áreas, así como la información que requieran, siempre que sea procedente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso la información Pública del Estado, y no se entorpezcan las funciones propias de la justicia cívica, ni se vulneren derechos de las personas que estén cumpliendo arresto.

En las visitas no se permitirá el acceso de dispositivos de grabación o captura de audio, imagen o video, con la finalidad de preservar el prestigio y dignidad de las personas que se encuentran cumpliendo arresto.

Capítulo VIII: Infracciones

Artículo 30. Sin perjuicio de los usos y costumbres de las comunidades, constituyen Infracciones las conductas descritas en el presente Capítulo.

Artículo 31. Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

I. Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas en lugares públicos, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;

II. Consumir o incitar al consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello, así como fumar en lugares públicos en donde esté expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública;

III. Operar, e ingerir de forma simultánea, o bajo sus influjos, vehículos automotores o maquinaria de dimensiones similares o mayores, y bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas;

IV. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente;

V. Alterar el orden provocando riñas o escándalos o participar en ellos;

VI. Impedir o estorbar el uso de la vía pública sin autorización de la autoridad competente;

VII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados;

VIII. Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para los colindantes;

IX. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;

X. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;

XI. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno;

XII. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos;

XIII. Llevar a cabo bloqueos, así como entorpecer de cualquier forma el uso de las vías públicas; y

XIV. Incumplir las determinaciones del Juez Cívico.

Artículo 32. Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daños;

II. Vender, encender fuegos, artificios o juguetería pirotécnica, detonar cohetes o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;

III. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;

IV. Disparar armas de fuego fuera de los lugares permitidos, sin menoscabo de la reglamentación federal que para tal efecto tenga vigencia;

V. Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido;

VI. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en él se encuentren, participen o transiten, o que causen molestias a las personas que habiten en él o en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto;

VII. Circular en vehículos de motor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas de color rojo, azul, verde y ámbar, con excepción de los vehículos destinados a la seguridad pública y a los servicios auxiliares a dicha función que operen o se instalen legalmente en el Municipio, así como los de los cuerpos de socorro y/o auxilio a la población. De igual forma se aplicarán las infracciones al propietario del vehículo en los términos de la normatividad aplicable; y

VIII. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos; Obra culposamente el que produce el daño, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría.

Artículo 33. Son Infracciones que atentan contra la integridad o dignidad del individuo o de la familia:

I. Expresarse con palabras soeces o hacer señas, o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de tránsito público, plazas, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia perturbe el orden público;

II. Realizar actos de connotación sexual en un lugar público o a la vista del público.

III. Faltar el respeto hacia alguna persona de forma intencional;

IV. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como la venta de bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a menores de edad sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;

V. Vender, exhibir o rentar material pornográfico o de contenido violento a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;

VI. Realizar cualquier actividad que requiera trato directo con el público en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes;

VII. Faltar al respeto al público asistente a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas o deportistas o de los propios asistentes; y

VIII. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos.

Artículo 34. Son infracciones contra la propiedad en general, realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial que tenga como consecuencia: Dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes.

Artículo 35. Son infracciones que atentan contra la salud pública:

I. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, tóxicas o corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud; así como transportar sin permiso de la autoridad competente materiales o residuos peligrosos, derramarlos o depositarlos en lugares inadecuados para tal efecto;

II. Orinar o defecar en lugares públicos, salvo un notorio estado de necesidad;

III. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable; y

IV. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables.

Artículo 36. Son infracciones contra la salud y tranquilidad de las personas:

I. Permitir el propietario y/o poseedor de un animal que este transite libremente, o transitar con él sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo, no contenerlo, o no recoger sus heces fecales;

II. Realizar actos o hechos aislados que se encuentren dirigidos contra la dignidad a persona o personas determinada incluyendo a las autoridades en general, tales como el maltrato físico o verbal;

III. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;

IV. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio, o la venta de productos lícitos en general en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;

V. Portar cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes; y

VI. Realizar actos o hechos que de forma notoria y perceptible tengan por finalidad alterar el orden público.

Capítulo VIII: Sanciones

Artículo 37. Las sanciones aplicables a las infracciones cívicas son:

I. Amonestación: que es la reconvencción, pública o privada que el Juez haga al Infractor;

II. Multa: que es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería del Municipio y que no podrá exceder de 60 UMA, en los términos de los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Arresto: que es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados separando los lugares de arresto para varones y para mujeres; y

IV. Trabajo en Favor de la Comunidad: Que es el número de horas que deberá servir el Infractor a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento. El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad, conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad, se cumplirán las treinta y seis horas de arresto correspondiente.

El Trabajo a Favor de la Comunidad podrá consistir también en el cumplimiento de Medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

Dichas Medidas son acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores.

Artículo 38. En el supuesto de que el infractor no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo 39. Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo anterior, el Juez se someterá a lo siguiente:

a) Infracciones Clase A: Multa de 5 a 20 UMA y de 24 a 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

b) Infracciones Clase B: Multa de 5 a 40 UMA y arresto de 24 a 30 horas, conmutable por 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y

c) Infracciones Clase C: Multa de 5 a 60 UMA y arresto de 24 a 36 horas, conmutable por 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

El Juez, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción por una Amonestación, cuando en el registro del Juzgado Cívico no existan antecedentes del Infractor.

De igual manera, el Juez podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine considerando la situación económica del Infractor.

El Juez podrá aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, condicionado al Infractor a que un plazo determinado, no mayor a 100 días, no reincida en la misma falta. En caso de incumplimiento, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto.

Artículo 40. Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:

Catálogo de infracciones		
Artículo	Fracción	Clase
31	I, III, VI y XIII	C
	II, V, VII y X, XII, XIV	B
	IV, VIII, IX, XI	A
32	IV, V, VII y VIII	C
	II	B
	I, III y VI	A
33	II, III, V y VI	C
	I, IV, VII y VIII	B

Catálogo de infracciones		
Artículo	Fracción	Clase
34		C
35	IV	C
	II	B
	I, III	A
36	II y V	C
	VI	B
	I, III y IV	A

Artículo 41. En la determinación de la sanción, el Juez deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

I. La gravedad de la infracción;

- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
- V. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas del Infractor; y
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan al Juez Cívico preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

Artículo 42. Cuando una Infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

Cuando la persona molestada u ofendida sea menor de edad, anciano, persona con discapacidad o indigente, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo constitucional establecido para el caso de la multa.

Artículo 43. Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que pueda exceder de 36 horas.

Artículo 44. Son responsables de una Falta Administrativa las personas físicas:

- I. Que tomen parte en su ejecución;
- II. Que indujeren o compelieren a otros o cometerla;
- III. Que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier Falta Administrativa establecida en este el presente Reglamento; y
- IV. Que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier Falta Administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

Artículo 45. Cuando las conductas sancionadas por este Reglamento sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, el Juez Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.

Artículo 46. En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el Juez Cívico considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la Infracción.

Artículo 47. Se entiende por reincidencia la comisión de Infracciones contenidas en el presente Reglamento por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses. En este caso, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa, ni por trabajo en favor de la comunidad, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

Para la determinación de la reincidencia, el Juez deberá consultar el Registro de Infractores y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

Artículo 48. Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, o personas menores de 12 años, no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

Capítulo IX: Del Trabajo en Favor de la Comunidad

Artículo 49. El trabajo en favor de la comunidad, incluyendo las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, es una prerrogativa reconocida constitucionalmente al infractor, consistente en la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios públicos o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida y reflexione sobre su conducta antisocial y, en su caso, se logre la reinserción familiar y social.

Artículo 50. Procede la conmutación del arresto o multa por trabajo en favor de la comunidad cuando la Falta Administrativa cometida por el infractor deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, dichas medidas se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño.

En los casos que proceda, el Juez Cívico hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 51. Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Cívico le sea permitido realizar actividades de trabajo en favor de la comunidad, a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en los casos de reincidencia.

Artículo 52. El trabajo en favor de la comunidad deberá ser supervisado por la autoridad que determine el Juez Cívico. En su caso, el Juez Cívico podrá solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, o cualquier otra dependencia, el auxilio de la policía para la supervisión de las actividades de trabajo en favor de la comunidad.

El trabajo en favor de la comunidad no deberá realizarse dentro de la jornada laboral del infractor y no podrá ser humillante o degradante.

Artículo 53. El Juez Cívico, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de trabajo en favor de la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción de que se trate.

La Secretaría del Ayuntamiento y los colaboradores comunitarios podrán realizar propuestas de actividades de trabajo en favor de la comunidad para que sean cumplidas por los infractores, siguiendo los lineamientos y equivalencias de tiempo que haya emitido el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 54. Para los efectos del presente capítulo, son ejemplos de actividades de trabajo en favor de la comunidad, la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial del Municipio.

Artículo 55. Los Jueces Cívicos podrán aplicar las Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana de acuerdo a lo siguiente:

a) Se elaborará un dictamen psicosocial que realizara el psicólogo en turno, de ser apto se aplicaran las medidas para la convivencia cotidiana;

b) El Acuerdo de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana deberá contener:

I. Actividad;

II. Número de sesiones;

III. Institución a la que se canaliza el infractor; y

IV. En el acuerdo deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo.

c) En caso de incumplimiento, el infractor será citado a comparecer para que explique ante el Juez Cívico en turno el motivo por el cual no cumplió con las medidas aplicadas. En caso de que su falta no esté justificada el Juez Cívico aplicará la sanción correspondiente; y

d) En los casos de los menores de edad los padres o los tutores deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

Artículo 56. En el supuesto de que el infractor no cumpla con las actividades encomendadas, el Juez Cívico emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato, o en su caso, se le imponga una multa.

Capítulo X: De los Medios Alternativos de Solución de Conflictos (MASC)

Artículo 57. Se privilegiará la proposición de soluciones pacíficas de conflictos comunitarios o conflictos que deriven de Faltas Administrativas que se conozcan a petición de parte agraviada, con la finalidad de garantizar la reparación de los daños causados.

Artículo 58. Son medios alternativos de solución de conflictos:

I. La mediación; y

II. La conciliación.

Dichos mecanismos se deberán llevar a cabo de acuerdo a la normativa nacional, estatal o municipal aplicable.

Artículo 59. Cualquier persona, en caso de considere que alguien más ha cometido una falta administrativa en su contra, o se vea afectado por un conflicto comunitario, podrá solicitar al Juez Cívico a través de queja o reclamación presentada formalmente por escrito en el Juzgado Cívico que se cite a dicha persona para que realice un procedimiento de mediación o conciliación.

Artículo 60. Los acuerdos que tomen las partes en la audiencia de mediación o conciliación, quedarán asentados en un acta que deberán suscribir las partes y el Juez Cívico.

El incumplimiento a los acuerdos tomados podrá ser reclamados por la vía civil o administrativa, según corresponda. En ese caso la parte que se considera afectada podrá hacer del conocimiento del Juez cívico en cualquier momento sobre el incumplimiento para que este pueda continuidad con el procedimiento para sancionar faltas administrativas.

Artículo 61. Las partes que realicen un acuerdo a partir de un Medio Alternativo de Solución de Controversias, ya sea en el Juzgado Cívico o en otro centro del Municipio que provea estos servicios, podrán ratificarlos ante el Juez Cívico. El incumplimiento de dichos acuerdos podrá ser sancionado por incumplir la determinación del Juez en caso de que no actualicen otra falta administrativa prevista en este reglamento.

Artículo 62. En la audiencia de mediación el Facilitador o el Juez Cívico recibirá a las partes y les hará de conocimiento los puntos de controversia, para que éstas propongan posibles soluciones al conflicto. El Facilitador o el Juez Cívico les exhortará a que lleguen a un acuerdo sin prejuzgar sobre el asunto en cuestión.

En la audiencia de conciliación el Juez Cívico puede proponer a las partes posibles soluciones al conflicto, con base en principios de justicia, equidad, no discriminación, objetividad e independencia.

Artículo 63. El procedimiento de mediación o conciliación se tendrá por agotado:

I. Si alguna de las partes no concurre a la audiencia o sesión, después de haber sido notificado mediante citatorio, hasta por tres ocasiones;

II. Si las partes llegan a un acuerdo, y este se cumple; y

III. Si las partes no llegan a un acuerdo.

Artículo 64. De los acuerdos tomados en la audiencia de mediación o conciliación deberá instrumentarse un acta en la que se establecerá:

I. Lugar y fecha de la audiencia de conciliación;

II. Nombres de las partes;

III. Breve descripción de los hechos que originaron el conflicto;

IV. Las manifestaciones que hagan ambas partes;

V. Acuerdos tomados; y

VI. El Plan de Reparación del Daño.

Artículo 65. El Plan de Reparación del Daño a que se refiere el artículo anterior, deberá establecer lo siguiente:

I. Obligaciones a cumplir por una o ambas partes;

II. Forma y lugar de pago o cumplimiento de las obligaciones;

III. Consecuencias en caso de incumplimiento a las obligaciones en los plazos pactados; y

IV. Aceptación de los términos por las partes.

Artículo 66. Si en la audiencia de conciliación o mediación se llega a un acuerdo y se establece un Plan de Reparación del Daño a entera satisfacción de las partes, el Juez Cívico suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido.

En caso de incumplimiento al Plan de Reparación del Daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que proceda. En dichos procedimientos el Juez que fungió como facilitador no podrá ser quién determine la existencia de la falta administrativa.

El Plan de Reparación del Daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas.

El Juez Cívico al tener conocimiento de que el Plan de Reparación del Daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

Artículo 67. De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de medios alternativos de solución de conflictos (MASC) a que se refiere el presente Reglamento, deberá quedar registro en los archivos del Juzgado Cívico y en el Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos.

Artículo 68. Para que el Juez pueda fungir como facilitador, deberá haber recibido al menos 40 horas de capacitación sobre medios alternativos de solución de controversias, de lo contrario tendrá que canalizar los casos a un facilitador que cuente con los conocimientos y habilidades necesarios.

Capítulo XI: Del Procedimiento en General

Artículo 69. El procedimiento ante el Juez Cívico Municipal se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, intermediación, continuidad y economía procesal en una sola audiencia.

Artículo 70. Los procedimientos que se realicen ante el Juzgado Cívico Municipal, se iniciarán con la presentación del Probable Infractor, con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones, o por remisión de otras autoridades que pongan en conocimiento al Juez Cívico, quien lo acordará y continuará con el trámite correspondiente.

Artículo 71. El Código Nacional de Procedimiento Penales será de aplicación supletoria a las disposiciones de este capítulo.

Cuando en los procedimientos que establece este Reglamento obren pruebas obtenidas por la Policía con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán.

Artículo 72. Las audiencias podrán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros y se conservarán en resguardo hasta por seis meses, momento en el cual, se procederá a su remisión al archivo.

Artículo 73. Cuando el Probable Infractor no hable español, o se trate de un sordomudo, y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

Artículo 74. En caso de que el Probable Infractor sea adolescente, se ajustará a lo siguiente:

I. El Juez citará a quien detente la custodia o tutela, legal o de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;

II. En tanto acude quien custodia o tutela al adolescente, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la sección de adolescentes;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del adolescente en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas;

IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante de la Administración Pública del Municipio para que lo asista y defienda, que podrá ser un Defensor Público, después de lo cual determinará su responsabilidad;

V. En caso de que el adolescente resulte responsable, el Juez lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;

VI. Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento en ningún caso se le impondrá la infracción de arresto; y

VII. Si a consideración del Juez el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente;

Las personas menores de doce años que hayan cometido alguna infracción prevista en el presente ordenamiento, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

Artículo 75. Cuando el Infractor deba cumplir la sanción mediante un arresto, y no se haya hecho la revisión previamente, el Juez dará intervención al área correspondiente para que determinen su estado físico y mental antes de que ingrese al área de seguridad.

Artículo 76. Al resolver la imposición de una sanción, el Juez apercibirá al Infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Toda resolución emitida por el Juez Cívico deberá constar por escrito y deberá estar fundada y motivada. Esta deberá contener por lo menos con los siguientes requisitos:

I. Señalar el Juzgado que emite la resolución;

II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;

III. Realizar, en su caso una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, a identificar la infracción que se actualiza y su fundamento legal;

IV. Ostentar la firma autógrafa del Juez Cívico correspondiente; y

V. Indicar los medios de defensa que tiene el Infractor en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

Artículo 77. Las notificaciones deberán hacerse personalmente. No obstante, cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente. El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará en la puerta; el notificador asentará en el expediente, la razón de los hechos.

Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la Ciudad o de la población o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.

Artículo 78. Las notificaciones de citatorios, acuerdos y resoluciones surtirán sus efectos el día en que fueron hechas, serán realizadas personalmente y podrán llevarse a cabo por cualquier autoridad señalada en el presente Reglamento.

Artículo 79. En los casos en que el Infractor opte por cumplir el arresto correspondiente, tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarias de subsistencia.

Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, el Infractor podrá ser visitado por sus familiares o por persona de su confianza; así como por representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico, acreditados ante el órgano competente del Municipio para estos efectos.

Capítulo XII: Del Procedimiento Por Presentación del Probable Infractor

Artículo 80. La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a la Administración Pública del Municipio de Tlaltzapán de Zapata, por conducto de los Oficiales de la Policía de, así como de los elementos de seguridad de los distintos niveles de Gobierno.

Artículo 81. Cuando el policía presencie la comisión de alguna infracción amonestará verbalmente al Presunto Infractor y lo conminará al orden. En caso de desacato o cuando considere que la infracción es grave, el policía arrestará y presentará al Probable Infractor inmediatamente ante el Juez.

También procederá a la presentación inmediata cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada, o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

Artículo 82. Los policías con enfoque de proximidad pueden brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de delito, aplicando la conciliación.

Cuando se trate de una falta administrativa, se hará del conocimiento del Juez Cívico quién tendrá que ratificar el acuerdo.

Artículo 83. La detención y presentación del Probable Infractor ante el Juez, constará en el Informe Policial Homologado en términos de la legislación de la materia, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

Nombre, edad y domicilio del Probable Infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;

I. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;

II. Nombre, domicilio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción, si fuere el caso, y datos del documento con que los acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y en tal caso no será necesario que el quejoso acuda al Juzgado;

En su caso, la lista de objetos recogidos, que tuvieren relación con la probable infracción;

Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del policía que hace la presentación, así como en su caso número de vehículo; y

III. El juzgado al que hará la presentación del probable infractor, domicilio y número telefónico.

El policía proporcionará al quejoso, cuando lo hubiere, una copia del acta policial e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención del probable infractor.

Artículo 84. El probable infractor será sometido de inmediato a un examen médico para determinar el estado físico y en su caso mental en que es presentado cuyo dictamen deberá de ser suscrito por él médico de guardia. Así mismo el infractor podrá ser sometido a una evaluación psicosocial para determinar perfiles de riesgo de tal forma que esta pueda ser tomada en cuenta por el juez para determinar la procedencia de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

Artículo 85. Al ser presentado ante el Juez Cívico el probable infractor deberá de esperar el turno de atención en la sala de espera reservado específicamente para tal fin, la cual deberá contar con condiciones que no resulten humillantes o degradantes para el mismo.

Además, se le permitirá una llamada telefónica efectiva a la persona de su confianza con una duración máxima de cinco minutos bajo la responsabilidad del secretario en turno.

Artículo 86. La audiencia se desarrollará de la forma siguiente:

I. El Juez se presenta y solicita al Probable Infractor y al Quejoso, en caso de que hubiera, que se presenten. Posteriormente explica los objetivos y dinámica de la audiencia;

II. El Juez expondrá de manera concreta los hechos contenidos en el acta policial, o en su caso en la queja, y si lo considera necesario, solicitará la declaración del policía o del quejoso;

III. El Juez Otorgará el uso de la palabra al Probable Infractor o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;

IV. El Probable Infractor y el Quejoso en su caso podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;

V. El Juez admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto. En el caso de que el Probable Infractor y/o el quejoso no presente las pruebas que se les hayan admitido, las mismas serán desechadas en el mismo acto;

VI. El Juez dará el uso de la voz al Probable Infractor, al Quejoso o policía en su caso en caso de que quisieren agregar algo;

VII. Por último, el juez resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del Probable Infractor, explicando los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción; y

VIII. Una vez que el Juez haya establecido la sanción, informará al infractor, en caso que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

Artículo 87. Cuando el Probable Infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez ordenará al médico que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicado en la sección que corresponda o trasladado a su domicilio.

Artículo 88. Tratándose de probables infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado, se ordenará su vigilancia hasta que se inicie la audiencia.

Artículo 89. Cuando el Probable Infractor padezca alguna enfermedad o discapacidad mental, a consideración del médico, el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo o persona con discapacidad mental para los efectos señalados en el artículo 11, a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes del Municipio que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.

Artículo 90. Cuando comparezca el Probable Infractor ante el Juez, éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con abogado o persona para que le asista y defienda. En todo caso el Probable Infractor tendrá derecho a comparecer con una persona de su confianza.

Artículo 91. Si el Probable Infractor solicita comunicarse con persona que le asista y defienda, el Juez suspenderá el procedimiento, dándole las facilidades necesarias para que se presente el defensor o persona que le asista en un plazo máximo de dos horas. Si éste no se presenta, el Juez le nombrará un defensor público, o, a solicitud del Probable Infractor, éste podrá defenderse por sí mismo, salvo que se trate de menores o incapaces.

Capítulo VII: Del Procedimiento Por Queja

Artículo 92. Los particulares podrán presentar quejas ante el Juez o ante la Policía, quienes de inmediato informarán a aquél por hechos constitutivos de probables infracciones. El Juez considerará los elementos contenidos en la queja.

La queja podrá presentarse de forma oral o por escrito y deberá contener al menos nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja; asimismo cuando el quejoso lo considere relevante podrá presentar los medios de prueba que considere oportunos.

Artículo 93. El derecho a formular la queja precluye en 60 días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

Artículo 94. En caso de que el Juez considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción las desechará de plano, fundando y motivando su resolución.

Si el Juez estima procedente la queja, notificará de forma inmediata al quejoso y al Probable Infractor para que acudan a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

Artículo 95. El citatorio que emita el Juez a las partes, será notificado por quien determine el Juez, acompañado por un policía y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

I. El Juzgado que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo;

II. Nombre y domicilio del Probable Infractor;

III. La probable infracción por la que se le cita;

IV. Nombre del quejoso;

V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;

VI. Nombre del juez que emite el citatorio;

VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique; y

VIII. Se requerirá a las partes a fin de que aporten los medios de convicción que estimen pertinentes desahogar en la audiencia.

El notificador recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente.

Si el Probable Infractor fuese menor de edad, la citación se dirigirá a él mismo y se ejecutará en todo caso en presencia y por medio de quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o de hecho.

Si el Probable Infractor se negase a firmar el citatorio, se levantará acta circunstanciada, haciendo constar tal circunstancia. Hecho lo anterior, se dejará instructivo fijado en la puerta del domicilio, para que en el término de dos días acuda al juzgado correspondiente a notificarse, pasado ese tiempo, se notificará por estrados del Juzgado la cual durará 3 días en el mismo, fenecido el término se tendrá por notificado y se continuará con el proceso.

Artículo 96. En caso de que el quejoso no se presentare sin causa justificada, se desechará su queja y se le sancionará por las UMA que corresponda a la infracción o infracciones que se trate, y si el que no se presentare fuera el Probable Infractor, el Juez librará orden de presentación en su contra, turnándola de inmediato al jefe de sector de Policía que corresponda a su domicilio, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de 48 horas.

Artículo 97. Los policías que ejecutan las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Juez a los probables infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados, so pena de las sanciones aplicables en su caso.

Artículo 98. La audiencia se llevará a cabo en el siguiente orden:

I. Al iniciar el procedimiento, el Juez verificará que las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia existan. Asimismo, el Juez verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente;

II. El Juez invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, explicándoles en qué consisten. Si ambas partes aceptarán el Juez canalizará a las partes con un facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento o realizará el procedimiento él en caso de estar facultado para ello. Si las partes se negaran al Mecanismo continuará con la audiencia;

III. El Juez Presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por el quejoso;

IV. El Juez Otorgará el uso de la palabra al Probable Infractor o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;

V. El Probable Infractor y el Quejoso podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;

VI. El Juez admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto. En el caso de que el Probable Infractor y/o el quejoso no presente las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto;

Se admitirán como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones, y las demás que, a juicio del Juez, sean idóneas y pertinentes en atención a las conductas imputadas por el quejoso.

El Juez dará el uso de la voz al Quejoso y al Probable infractor en caso de que quisieren agregar algo;

VII. Por último, el juez resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del Probable Infractor, explicando a las partes los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción; y

VIII. Una vez que el Juez haya establecido la sanción, informará al infractor, en caso que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

En caso de que el Juez considere que la queja era notoriamente improcedente se le sancionará al quejoso por las UMA que corresponda a la infracción o infracciones que se trate.

Capítulo XIII: Del Recurso de Inconformidad

Artículo 99. Procederá el recurso de inconformidad en contra de las resoluciones que dicten los Jueces Cívicos, se interpondrá ante el Ayuntamiento dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución.

Artículo 100. El recurso de inconformidad se tramitará y resolverá por el Ayuntamiento a través del Secretario General municipal en un término de 15 días hábiles contados a partir de su interposición. No se computarán los días inhábiles para la resolución del recurso de inconformidad.

Artículo 101. El Secretario del ayuntamiento confirmara, revocara, o modificara la resolución recurrida. El fallo que dicte será definitivo e inapelable y no admitirá otro medio o recurso.

Artículo 102. Cuando se revoque o modifique una resolución, de inmediato se restituirá en sus derechos al recurrente, en caso de revocación se devolverá al particular el importe de la multa que hubiere pagado.

TRANSITORIOS

Primero. - Remítase el presente Reglamento al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado y publíquese en la Gaceta Municipal.

Segundo.- El presente Reglamento entró en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial tierra y libertad del Estado de Morelos.

Tercero.- Los consejos municipales de seguridad pública, de honor y justicia, así como el de la unidad de asuntos internos, deberán expedir los reglamentos internos respectivos para su funcionamiento.

Cuarto.- En tanto se expiden los Reglamentos anteriores, la persona titular de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal queda facultada para resolver las cuestiones que surjan con motivo de su aplicación.

Dado en el salón del Cabildo del Recinto Municipal de Tlaltizapán de Zapata, Morelos a veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

LIC. NANCY GÓMEZ FLORES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS
LIC. VÍCTOR GUILLERMO RIQUELME BASTIDA
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Tlaltizapán.- Gobierno Municipal. 2025-2027.- y al margen superior derecho un logotipo que dice: TLALTIZAPÁN De ZaPaTa.- PUEBLO MÁGICO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 110, 111, Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS DIVERSOS ARTÍCULOS 2, 38, FRACCIÓN III Y IV Y 41, FRACCIÓN I Y XXXVIII; 60, 63, 64 Y 78, FRACCIÓN VI, VII Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

Que es prioridad para el H.H Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, promover y potenciar el desarrollo integral del individuo, además de la satisfacción de aspiraciones materiales, la atención a sus inquietudes intelectuales, artísticas, de diversión y esparcimiento, en condiciones que garanticen seguridad y comodidad, para los Adolescentes y Jóvenes,

Los Programas y Proyectos Municipales de las dependencias municipales deben considerar los mecanismos adecuados que les permitan integrarse armónicamente al contexto social, ofertando actividades que tiendan a prevenir conductas antisociales, vicios o adicciones que pongan en riesgo su integridad física, mental, emocional o la desintegración social y familiar. Que fomenten el empleo, la participación y colaboración de la población adolescente y juvenil en el desarrollo político, social, económico y cultural del municipio, a partir de su derecho a la identidad y personalidad propia, priorizando su derecho a la libertad y seguridad en un entorno sano, responsable y libre de discriminación y violencia.

REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTANCIA DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN, MOR. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La juventud representa uno de los sectores más importantes para el desarrollo integral del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, debido a que constituye un agente de transformación social, cultural, educativa, deportiva y económica.

En atención a las necesidades actuales de las y los jóvenes del municipio, resulta indispensable fortalecer las acciones institucionales encaminadas a la promoción de sus derechos, la participación ciudadana, la prevención de conductas de riesgo, el impulso educativo y el desarrollo comunitario.

El presente Reglamento Interno tiene como finalidad establecer la estructura orgánica, administrativa y funcional de la Instancia Municipal de la Juventud, así como definir las facultades, atribuciones, obligaciones y responsabilidades de las personas servidoras públicas adscritas a esta área.

Asimismo, busca consolidar mecanismos de organización interna que permitan brindar atención eficiente, transparente, incluyente y con perspectiva de derechos humanos, fomentando la participación activa de las juventudes en la vida pública del municipio.

El presente ordenamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia obligatoria dentro de la Instancia Municipal de la Juventud del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Regular la organización y funcionamiento interno de la Instancia Municipal de la Juventud.
- II. Establecer las facultades y obligaciones de las personas servidoras públicas adscritas al área.
- III. Definir los mecanismos de coordinación administrativa y operativa.
- IV. Promover acciones, programas y proyectos en beneficio de las juventudes del municipio.
- V. Garantizar una atención digna, eficiente, incluyente y con perspectiva de derechos humanos.

Artículo 3.- La Instancia Municipal de la Juventud tendrá su sede en el Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, y dependerá administrativamente del H.H. Ayuntamiento Constitucional.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El H.H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.
- II. Cabildo: El órgano colegiado deliberante del Ayuntamiento.
- III. Titular de la Presidenta Municipal.
- IV. Dirección de la Instancia de la Juventud.
- V. Reglamento: El presente Reglamento Interno.

CAPITULO II FUNDAMENTO JURÍDICO

Artículo 5.- La actuación de la Instancia Municipal de la Juventud se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

- I. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Con fundamento en los artículos relativos a la obligación de los municipios de promover el desarrollo social, la participación ciudadana, la igualdad de oportunidades y la protección de los derechos humanos, particularmente de las juventudes, el Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata tiene la facultad de implementar políticas públicas y áreas administrativas enfocadas en el bienestar integral de las y los jóvenes.

Asimismo, la Constitución Estatal reconoce la obligación de las autoridades municipales de fomentar el desarrollo educativo, cultural, deportivo y social de la población, garantizando el acceso a programas y acciones que fortalezcan el tejido social y la participación juvenil.

II. Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos establece las facultades del Ayuntamiento para crear dependencias administrativas, direcciones, coordinaciones e instancias municipales necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal.

De igual manera, faculta a los Ayuntamientos para emitir reglamentos internos, manuales administrativos y disposiciones normativas que regulen el funcionamiento de sus áreas administrativas, así como coordinar acciones de desarrollo social, participación ciudadana, prevención social y atención a sectores prioritarios como las juventudes.

III. Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos

El presente Reglamento se fundamenta especialmente en los artículos 1, 2, 68, 71, 81, 82, 83 y 84 de la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos, los cuales establecen:

I. El reconocimiento de los derechos de las personas adolescentes y jóvenes.

II. La obligación de las autoridades estatales y municipales de garantizar dichos derechos.

III. La creación y funcionamiento de las Instancias Municipales de Juventud.

IV. La coordinación entre Ayuntamientos y el Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes.

V. La promoción de políticas públicas dirigidas a las juventudes.

VI. La obligación de impulsar programas, actividades y mecanismos de participación juvenil.

Particularmente, el artículo 81 establece que los Ayuntamientos deberán contar con Instancias Municipales de Juventud encargadas de promover programas, coordinar actividades y establecer mecanismos de cooperación institucional en favor de las juventudes.

IV. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

El presente Reglamento se sustenta en los principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, especialmente en lo relativo al interés superior de la niñez y adolescencia, el derecho al desarrollo integral, el derecho a la participación, la no discriminación y el acceso a una vida libre de violencia.

Dicha Ley establece la obligación de las autoridades municipales de implementar acciones y políticas públicas orientadas a garantizar el bienestar, desarrollo integral, educación, salud emocional, participación social y protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Asimismo, se promueve la generación de espacios seguros, incluyentes y participativos para el fortalecimiento de las juventudes dentro de sus comunidades.

Además de los ordenamientos antes mencionados, serán aplicables:

I. El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaltizapán de Zapata.

II. El Plan Municipal de Desarrollo.

III. Los acuerdos aprobados por Cabildo.

IV. Los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

CAPITULO III

OBJETO Y FINALIDAD DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Artículo 6.- La Instancia Municipal de la Juventud tendrá como finalidad promover el desarrollo integral de las y los jóvenes del municipio mediante programas, actividades, acciones y proyectos enfocados en:

I. Educación

II. Cultura

III. Deporte

IV. Salud emocional y mental

V. Prevención de adicciones y conductas de riesgo

VI. Participación social y ciudadana

VII. Emprendimiento y capacitación

VIII. Inclusión y equidad

IX. Protección del medio ambiente

X. Prevención del delito y promoción de la sana convivencia.

La Instancia Municipal de la Juventud fomentará la participación activa de las juventudes en la construcción de políticas públicas municipales que contribuyan al bienestar colectivo.

CAPITULO IV

ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LA DIRECCIÓN

Artículo 7.- Son atribuciones y facultades de la persona titular de la Dirección de la Instancia Municipal de la Juventud:

I. Representar administrativamente a la Instancia Municipal de la Juventud.

II. Elaborar, coordinar y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a las juventudes del municipio.

III. Gestionar apoyos, convenios y programas ante dependencias municipales, estatales, federales e instituciones privadas.

IV. Promover la participación juvenil en actividades educativas, culturales, deportivas, sociales y de prevención.

V. Coordinar campañas, talleres, conferencias y actividades en beneficio de las juventudes.

VI. Presentar propuestas, iniciativas y proyectos al Cabildo y a la Presidencia Municipal.

VII. Coordinarse con otras áreas del Ayuntamiento para el desarrollo de actividades interinstitucionales.

- VIII. Administrar adecuadamente los recursos materiales asignados a la Instancia.
- IX. Elaborar informes de actividades y resultados.
- X. Convocar reuniones de trabajo con el personal adscrito.
- XI. Promover políticas públicas en favor de las juventudes.
- XII. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.
- XIII. Promover acciones de prevención del delito, prevención de adicciones y fortalecimiento de la salud emocional.
- XIV. Asistir a cursos, capacitaciones, congresos y conferencias relacionados con el desarrollo juvenil.
- XV. Realizar estudios, diagnósticos y encuestas que permitan identificar necesidades de las juventudes.
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Ayuntamiento.

CAPITULO V ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 8.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Instancia Municipal de la Juventud contará con la siguiente estructura:

- I. Dirección.
- II. Coordinación.

CAPITULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DEL PERSONAL

Artículo 9.- Corresponde a la Dirección:

- I. Planear y supervisar las actividades de la Instancia.
- II. Coordinar programas y proyectos juveniles.
- III. Gestionar recursos y apoyos institucionales.
- IV. Representar oficialmente a la Instancia.
- V. Supervisar al personal adscrito.
- VI. Elaborar informes y reportes administrativos.
- VII. Promover convenios de colaboración.

Artículo 10.- Corresponde a la persona Coordinadora:

- I. Apoyar en la organización de actividades y eventos.
- II. Coordinar talleres, campañas y programas.
- III. Dar seguimiento a las actividades operativas.
- IV. Elaborar listas, evidencias y reportes de actividades.
- V. Mantener comunicación con escuelas, instituciones y grupos juveniles.
- VI. Apoyar en la logística de eventos y convocatorias.
- VII. Sustituir temporalmente a la Dirección cuando así se determine.

CAPITULO VII COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 11.- La Instancia Municipal de la Juventud podrá coordinar acciones con:

- I. Dependencias municipales.
- II. Instituciones educativas.
- III. Organizaciones civiles.
- IV. Dependencias estatales y federales.
- V. Instituciones privadas.
- VI. Organismos relacionados con juventud, prevención y desarrollo social.

CAPITULO VIII RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

Artículo 12.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento dará lugar a las sanciones administrativas correspondientes conforme a la normatividad aplicable.

Las faltas administrativas serán valoradas por la autoridad competente conforme a la gravedad de la conducta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase el presente Reglamento al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado y publíquese en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan el presente Reglamento.

TERCERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Tlaltizapán de Zapata, Morelos; a los once días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

LIC. NANCY GÓMEZ FLORES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS
LIC. VÍCTOR GUILLERMO RIQUELME BASTIDA
SECRETARIO MUNICIPAL
DEL H. H. AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS
RÚBRICAS.

Al margen superior un Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- 2025- 2027.- H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL YAUTEPEC, MORELOS. Y una toponimia. Y un logotipo que dice: COORDINACIÓN.- Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable. H. Ayuntamiento de Yautepc, 2025-2027.

PROGRAMA MUNICIPAL DEL
CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE DE YAUTEPEC
INTRODUCCION

El Gobierno Municipal a través de la Coordinación de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, ha realizado el Programa Municipal de Protección del Medio Ambiente de Yautepc, Morelos; en el cual se refleja y desprende la necesidad de que el municipio cuente con un instrumento rector en la planeación ambiental, que sea promotor y regulador en el desarrollo de las actividades de la protección, conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos naturales.

Es por ello que este programa interpreta las demandas, sugerencias y criterios que en el ámbito ecológico han sido propuestos en un marco de concertación interinstitucional formulando las estrategias y estableciendo los objetivos e instrumentando acciones concretas en aquellas áreas en las cuales el desequilibrio ecológico requiere prioridad.

Este programa nace de la necesidad ambiental y social, sustentada en premisas fundamentales; como son el conocimiento, análisis y evaluación de la problemática ambiental brindando la solución a las demandas ciudadanas en materia ambiental a través de la gestión y concertación de todos los sectores de la sociedad, dentro del territorio Municipal de Yautepc, Morelos. Contempla el análisis y evaluación de las variables ambientales; se restablecen los Objetivos, Estrategias y Políticas a seguir, mediante un Plan de Trabajos prioritarios que integra acciones concretas y da apertura a la participación a los tres niveles de Gobierno.

DIAGNOSTICO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS
FUNDAMENTACIÓN DEL ACTUAR MUNICIPAL

Las acciones municipales en materia ambiental tienen su fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como en Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, la Ley Estatal de Planeación, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; los Programas Operativos, el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo de Yautepc, Morelos 2022-2024.

El diagnóstico básico de la Coordinación de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, tiene como objeto actualizar la información sobre el sitio de disposición y destino final de los residuos sólidos, de las inspecciones por servicios ambientales, del monitoreo de vigilancia municipal y la gestión con los diferentes entes de gobierno Federal, Estatal e Intermunicipal, que se realizan a través de la Coordinación de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Yautepc Morelos.

CONDICIONES AMBIENTALES ACTUALES

Yautepc es uno de los municipios que integran el Estado de Morelos; forma parte de la región Tierra Grande y cuenta con una población de 105,780 habitantes. Es el quinto municipio más poblado del Estado, la cabecera municipal cuenta con 44,353 habitantes, siendo la sexta localidad más poblada.

El municipio se encuentra en la zona norte del estado de Morelos, localizado en las coordenadas geográficas extremas 18°53' N de latitud y 99°04' O de longitud, a una altura aproximada de 1,210 msnm, Tiene una extensión territorial de 203 km² ocupando así el 4.09% de la superficie total del estado de Morelos. Colinda al norte con los municipios de Tepoztlán, Tlayacapan y Atlatlahucan, al sur con Tlaltizapán y Ayala, al este (oriente) con Cuautla y Atlatlahucan y al oeste (poniente) con Jiutepec, Emiliano Zapata y Tepoztlán.

Yautepc es un importante destino turístico tanto por su clima como por su estratégica ubicación geográfica, localizándose a tan solo 99.7 km de la Ciudad de México.

El Desarrollo Humano Sustentable se define como el proceso en que el ser humano aumenta sus capacidades y tiene libertad para vivir dignamente, sin comprometer el potencial de las generaciones presentes y futuras. Es el camino para que cada ser humano, de manera individual y colectiva, acceda a mejores condiciones de vida y por ende a una forma de vivir más digna y humana.

Se traduce en el fortalecimiento de la comunidad familiar, el respeto a los derechos humanos, la igualdad entre mujeres y hombres, a la no discriminación; todos, indispensables en el Desarrollo Humano Sustentable y el Desarrollo Económico Sustentable los cuales son componentes indispensables en la planeación Municipal que permite a las autoridades municipales elegir las opciones apropiadas, para las actividades económicas inherentes del Ayuntamiento; coadyuvando a tomar decisiones bien fundamentadas en base a la información municipal, sobre las alternativas disponibles, el cuidado y responsabilidad que cada actor social tiene que tomar en los procesos de producción, socialización y convivencia.

Yautepc requiere de mejoras, obras, servicios y transparencia en el presupuesto del municipio, por lo que al ser considerado por sus características, de facto más no de derecho, como una de las 5 zonas metropolitanas del Estado de Morelos, le da la oportunidad para que los beneficios que impera este derecho, se viertan en él. Esto implica la necesidad de reconocer su continuidad y progreso oficialmente reflejada en el crecimiento de su mancha urbana.

El Municipio cuenta con 3 Áreas Naturales Protegidas: “la Sierra Montenegro”, “ el Parque Nacional Tepozteco” y “el Corredor Biológico Ajusco Chichinahutzin” de estas, 2 son de ámbito Estatal y 1 de ámbito Federal, y se encuentran dentro del límite municipal, actualmente el trabajo coordinado para su conservación y protección ha sido principalmente con el Gobierno del Estado, Autoridades Municipales, Ejidales, Comunales y poseedores de dichas áreas, con los cuales se realizan recorridos para verificar que se respeten los usos establecidos y las áreas de núcleo, límite o franja de amortiguamiento de cada una de ellas, según lo establezca la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente Federal y particular del Estado.

En virtud de lo anterior es que se están ejecutando las siguientes acciones:

- El levantamiento de las poligonales de las áreas naturales protegidas en forma anual, para cuantificar la extensión territorial que se ha perdido, debido al crecimiento urbano ilegal.

- Trabajos de manera coordinada, con los ejidatarios brindando capacitaciones e informando técnicas de usos alternativos permitidos en estas áreas como, el Ecoturismo y Cultivos Medicinales o Alternativos en combinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos.

Por otra parte, se cuenta con un Sitio de Disposición Final Municipal denominado “Ojo Seco”, el cual se ubicado en el campo Cuauhlotal, Colonia El Zarco, Municipio De Yautepec Morelos mismo que se le da mantenimiento continuo de manera permanente, con la finalidad de mantenerlo bajo control y dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003.

En dicho sitio de disposición se realizan los siguientes trabajos de mantenimiento:

- Aplicación de 1 capa de espesor de 20 cms. de material inerte (tierra) para cubrimiento total, remediando y permeando el suelo.

- Rehabilitación de los caminos de acceso, con material pétreo (tezontle, breña, escombros y fresado) para evitar que los vehículos se atasquen, se hundan o sufran algún tipo de accidente.

- Se bandean, barren y compactan los residuos sólidos diariamente.

En razón de lo anterior, se tiene contemplada la clausura de dicho Sitio, bajo el expediente completo que aprueba el cumplimiento del proceso de remediación y clausura para el año 2027.

Cabe mencionar, que se cuenta con una celda emergente para la disposición final de residuos urbanos municipales, la cual contempla las características y requerimientos, sanitarios y biológicos correspondientes de acuerdo a las Normas Sanitarias establecidas.

Es importante señalar que el municipio cuenta con una demanda diaria de disposición de 45 a 55 toneladas de desechos sólidos municipales, los cuales son depositados en el Sitio en mención, de acuerdo a la norma sanitaria establecida.

MARCO JURIDICO

Corresponde al Municipio de Yautepec, Morelos; en el ámbito de su competencia, a través de la Coordinación Municipal y según lo establezca la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Constitución Política del Estado de Morelos, el Bando de Policía y Gobierno y Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Yautepec Morelos; formular y conducir la Política Municipal de protección ambiental, elaborar y aplicar los programas ecológicos municipales que deberán utilizarse en la conducción de dicha política.

VISIÓN

Asegurar la sustentabilidad ambiental mediante la participación responsable de los habitantes de Yautepec, en el cuidado, la protección, la preservación y el aprovechamiento racional de la riqueza natural del municipio, logrando así afianzar el desarrollo económico y social sin comprometer el patrimonio natural y la calidad de vida de las generaciones futuras.

MISIÓN

Generar en los diferentes extractos sociales, una conciencia ambiental, que sirva para valorar y respetar nuestro entorno, así como la interacción responsable entre sociedad y medio ambiente; como Coordinación de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, brindar a través de la promoción y difusión los mecanismos legales para la protección, la conservación y la restauración de manera sustentable de nuestros recursos naturales no renovables, para ofrecer a la sociedad un medio ambiente sano, para su desarrollo y bienestar.

OBJETIVOS

El Programa Municipal para la Protección al Ambiente establece los siguientes Objetivos:

- A CORTO PLAZO

1. Organizar jornadas de limpieza en parques, calles, río, barrancas, áreas públicas; con el fin de reducir la contaminación y mejorar de la imagen urbana.

2. Realizar Programas de Educación y Cultura Ambiental, a través de talleres, campañas y servicios comunitarios, los cuales serán impartidos a la población estudiantil y la ciudadanía, con el fin de informar y concientizar, sobre los problemas ambientales que enfrenta nuestro municipio.

3. Implementar campañas y jornadas de forestación, reforestación y limpieza, programas de reciclaje y separación de residuos en Instituciones Educativas de los 3 niveles y a la población en general.

4. Brindar atención de quejas y denuncias por delitos ambientales que afecten, dañen y deterioren nuestro medio natural.

5. Implementar y difundir Programa de Multas por delitos ambientales, conforme al Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Yautepec, Morelos y a la Ley de Ingresos del Municipio de Yautepec, vigente.

- A MEDIANO PLAZO:

1. Regular el uso de suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

2. Promover el manejo Integral de materiales y residuos, y sitios limpios.

3. Promover, motivar y educar a la ciudadanía sobre el sentido de responsabilidad y conciencia, de prestar atención a la problemática de contaminación que impactan severamente nuestro medio ambiente.

4. Establecer programas de monitoreo de la calidad del aire y promover el uso de transporte público, bicicletas o vehículos eléctricos, con metas de reducción de emisiones contaminantes.

5. Actualizar el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Yautepec, Morelos.

- A LARGO PLAZO:

1. Gestionar la elaboración del Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal, con apoyo de las autoridades competentes y la participación de las dependencias de la administración pública vinculadas a este objeto, que norme los programas de desarrollo urbano e instrumentos regulados por la Ley y demás disposiciones aplicables.

2. Realizar el proyecto ejecutivo de remediación y clausura del sitio de disposición final "Ojo Seco" ya que representa un alto grado de contaminación a nuestro medio ambiente generando problemas de salud y sociales.

3. Disminuir significativamente la degradación de las áreas naturales y protegidas a través de acciones preventivas de reforestación y mantenimiento forestal.

4. Proponer la celebración de convenios con la Federación, Estado, Municipios, Organizaciones Sociales y Particulares para la realización de acciones ambientales conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

5. Establecer las medidas necesarias y emitir las disposiciones conducentes para el cumplimiento de la Ley y sus reglamentos, y aplicar las sanciones administrativas por su incumplimiento.

6. Implementar políticas públicas para la conservación de áreas naturales, la gestión sostenible del agua y la reducción de la contaminación.

ESTRATEGIAS

Las estrategias que se tienen contempladas por este Programa Municipal para la Protección al Ambiente del Municipio de Yautepec, son las siguientes:

- A CORTO PLAZO:

1. Implementar campañas de educación ambiental en escuelas y comunidades para fomentar hábitos ecológicos como lo es reducir el consumo de agua, energía y la generación de residuos.

2. Realizar jornadas de limpieza en calles, parques y áreas verdes del municipio.

3. Promover actividades de reforestación en áreas deforestadas y semiáridas del municipio.

4. Realizar monitoreo de vigilancia como medida preventiva sobre actividades contaminantes, como la quema de basura, descarga ilegal de residuos sólidos y aguas residuales y tala de árboles clandestinas, aplicando las sanciones correspondientes a los infractores.

- A MEDIANO PLAZO:

1. Implementar un Plan de Manejo de Residuos Solidos en el Tiradero a cielo abierto.

2. Llevar la educación ambiental a la ciudadanía, con el fin de fomentar la reducción de los residuos que llegan al tiradero municipal.

3. Implementar programas de mantenimiento para garantizar la supervivencia de los árboles plantados.

4. Realizar programas de protección del agua y barrancas mediante brigadas de limpieza y talleres de captación pluvial

- A LARGO PLAZO:

1. Contar con un instrumento rector en la planeación ecológica, que promueva, regule y controle las actividades humanas que afectan los recursos naturales del municipio.

2. Realizar monitoreo de vigilancia y verificar que la remediación y clausura del tiradero a cielo abierto, cumpla con los requerido en pro de la protección del medio ambiente.

3. Implementar una nueva cultura y educación ambiental a la población en general, que garantice el interés por cuidar y preservar nuestro medio natural y sus recursos.

4. Implementar programas de mantenimiento para garantizar la supervivencia de los árboles plantados.

5. Establecer mecanismos de coordinación permanente y gestión compartida entre los 3 niveles de gobierno y el sector privado para abordar los desafíos ambientales.

METAS

• A CORTO PLAZO:

1. Implementar campañas de concientización y reciclaje para disminuir la cantidad de residuos generados en el municipio.
2. Motivar a los auxiliares y representantes municipales junto con sus vecinos sobre la importancia de cuidar y proteger el medio ambiente desde sus colonias.
3. Realizar campañas de limpieza y jornadas de reforestación en zonas semiáridas y áreas comunes.
4. Aplicar un Plan de Multas Ambientales a todo aquel que dañe, afecte y contamine el medio ambiente como vertederos (basureros) ilegales, quema de basura, derrames de aguas residuales, tala y poda de árboles irregulares, emisiones de gases contaminantes.

• A MEDIANO PLAZO:

1. Implementar sistemas eficientes de recolección, tratamiento y disposición de residuos sólidos, incluyendo programas de compostaje, separación de residuos desde su origen y promoción del reciclaje.
2. Realizar campañas educativas y de concientización sobre la importancia de cuidar el medio ambiente, con prácticas sostenibles y acciones correctivas como el ahorro de agua y el manejo adecuado de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos.
3. Desarrollar e implementar programas, que fomenten valores y actitudes de respeto hacia el medio ambiente en la comunidad, involucrando a industrias, negocios, escuelas y ciudadanía.
4. Iniciar la recuperación de áreas degradadas como cuerpos de agua y zonas verdes, con el objetivo de rehabilitar y mejorar el medio ambiente local, realizando jornadas de reforestación y campañas de limpieza con la participación ciudadana.

• A LARGO PLAZO:

1. Llevar a cabo la remediación y clausura del Tiradero Municipal.
2. Fomentar prácticas sostenibles que aseguren la coexistencia equilibrada entre la humanidad y la naturaleza, y que aumenten la capacidad del municipio, para diseñar estrategias de mitigación y adaptación para enfrentar el cambio climático.
3. Promover la creación de áreas verdes, parques y espacios públicos accesibles, así como la implementación de un programa de limpieza y mejoramiento continuo.
4. Lograr que la población tenga conciencia del respeto al medio ambiente, se interese por él y que cuente con los conocimientos, aptitudes, actitudes, motivación y deseo necesarios para trabajar individual y colectivamente en la búsqueda de soluciones a los problemas ambientales.

SOBRE LA PROBLEMÁTICA DE USO Y CONSERVACIÓN DE
LOS RECURSOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC

La contaminación atmosférica en el espacio del territorio municipal se ha venido presentando desde años atrás debido a la generación de cenizas y humo por la quema de la zafra, ya que la mayoría de los cultivos son cañeros. Así mismo, la generación de gases cercanos a la cabecera municipal como la quema de diferentes materiales en la fabricación de diversos materiales, aunado a un aumento de vehículos y la falta de una planeación urbanística para eficientizar las vías de comunicación, además de no contar con datos de la afectación al ambiente y a la población. Se han presentado casos esporádicos de enfermedades respiratorias en diferentes sectores de la población, además repercutiendo de manera incipiente en el cambio climático de la zona.

Cabe destacar que esta problemática es originada, por la tala inmoderada de montes y serranías, aunada a la gran cantidad de incendios forestales, de pastizales y agrícolas, las cuales algunas veces ni siquiera son cuantificados.

En el caso de los mantos freáticos, han ido mermando desde hace aproximadamente 12 años a la fecha, por la sobreexplotación de los mismos ocasionando dificultad para abastecer a la población del vital líquido, sobre todo en la cabecera municipal.

Debido al descuido y al cambio de uso del suelo de predios forestales cercanos a la población, ha ocasionado pérdida de escurrimientos de agua naturales, cabe mencionar que en varias de las comunidades los nacimientos de agua naturales, han sido contaminados por desechos sólidos, derrames de aguas jabonosas y residuales, ya que por ignorancia, falta de conciencia y/o empatía de las personas, han ocasionado impactos notables en las zonas agrícolas, donde no se tenían datos del grado de contaminación pero que el día de hoy ya nos encontramos con campos de cultivo contaminados, así como varios mantos acuíferos, los cuales han sido alcanzados por el uso excesivo y constante de pesticidas y agroquímicos, que utilizan para mejorar, acelerar y aumentar la producción de alimentos del campo.

Respecto a los bosques, éstos se han visto disminuidos considerablemente por los desmontes excesivos, incendios forestales y la falta de conciencia de la población. Por otro lado, los dueños de predios con escasa visión y falta de responsabilidad, por el uso sustentable provocan que gradualmente se vayan perdiendo grandes extensiones por el cambio de uso de suelo de sus predios.

Hoy nos enfrentamos a grandes retos y con la necesidad de buscar alternativas, que ayuden a promover programas, campañas y jornadas a favor de la conservación y protección de nuestros recursos naturales.

I. PROGRAMA DE TRABAJO

OBJETIVO GENERAL:

El objetivo central de este programa es la conservación, protección y aprovechamiento controlado de recursos naturales en el municipio, a través de la integración de acciones.

META:

Vigilar y preservar los recursos naturales dentro de los límites municipales de Yautepec, con estricto apego a las leyes y reglamentos en materia ambiental y con atención especial en las áreas naturales protegidas estatales y federales destinadas para su conservación.

ACTIVIDADES:

La verificación de obras y/o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos, impactos al ambiente y/o rebasar límites y condiciones señalados en Reglamentos, Normas Oficiales Federales, Estatales y Municipales; deberán de sujetarse a la autorización previa del gobierno municipal en el ámbito de su competencia, siempre que no se trate de obras y/o actividades de competencia federal, comprendidas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ni de cualquier otra reservada a la federación, esto sin perjuicio de las diversas autorizaciones, que corresponda otorgar a las autoridades competentes.

Cuando se trate de un manifiesto de impacto ambiental, este será autorizado y validado por autoridades federales según sea el caso y el ayuntamiento asistirá en calidad de miembro con derecho a voto en este consejo, la Coordinación, requerirá a los interesados una copia de su validación del estudio de impacto ambiental correspondiente.

Por lo que en virtud de lo anterior corresponde a esta Coordinación de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, lo siguiente:

- Evaluar los cambios de uso de suelo dentro del Programa de Ordenamiento Regional y Plan Municipal de Desarrollo.
- Realizar inspecciones y verificaciones de impacto ambiental y contaminación en el municipio, en coordinación con la PROFEPA, SDS, SEDETU, SEMARNAT, CONANP tanto en emergencias ecológicas como en contingencias ambientales.
- Coordinar programas de inspección y monitoreo de vigilancia municipal en esta materia.
- Dar seguimiento a los procedimientos legales y actos levantados por esta Coordinación, en combinación con la Sindicatura y/o la Dirección General de Asuntos Jurídicos del municipio.
- Reportar a las direcciones correspondientes, cualquier anomalía o afectación ambiental, que requiera la intervención de una o más dependencias municipales que sean competencia de H. Ayuntamiento.
- Presentar un informe mensual de actividades realizadas por esta Coordinación, acordes al presente programa, las cuales serán de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Yautepec, Morelos.

En atención al Manifiesto de Impacto Regulatorio (MIR) el 50% de lo recaudado por la Coordinación de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, se solicitara su aplicación o su autorización utilizados en los Programas de Cuidado y Protección al Ambiente Municipal, estos a su vez son reforzados a través de donaciones, realizadas por los particulares sancionados y apercibidos por un delito ambiental cometido, estas pueden ser por elementos distintos al arbolado, como lo son el abono, fertilizante, sustrato vegetal, materia prima forestal, pasto en rollo o semilla y/o cualquier otro elemento como herramienta, material y equipo de trabajo, que coadyuve a la operación y manejo de las áreas verdes municipales.

También darán cumplimiento con el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Yautepec, con base a la Ley de Ingresos Municipal vigente, así como a los demás ordenamientos de carácter Estatal o Federal en lo siguiente:

ÁMBITO DE ACCIÓN:

- Sitios con aptitud forestal.
- Núcleos agrarios.
- Colonias.

- Fraccionamientos, Residenciales, Condominios, Unidades Habitaciones.
- Habitantes.
- Asentamientos humanos regulares e irregulares.
- Bancos de explotación de materiales.
- Vías principales de acceso a la población.

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL:

Instancias de gobierno que interviene en apoyo coordinado con esta Coordinación de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, para el debido cumplimiento en materia ambiental.

LOCALES	ESTATALES	FEDERALES
Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable	PROPAEM	SEMARNAT
Planeación Urbana	SDS	PROFEPA
Uso de Suelo	SEDETU	CNA
Servicios Públicos Municipales	CONANP	INE
Seguridad Pública	Consejo de Impacto Ambiental	
Desarrollo Social		

MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL:

Para dar cumplimiento jurídico con este programa de trabajo, se estará de acuerdo al siguiente marco legal:

1. Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente
2. Ley de Aguas Nacionales
3. Ley Forestal
4. Código Penal (delitos ambientales)
5. Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
6. Decretos de Protección de Reservas y Áreas Naturales Protegidas
7. NOM-059-ECOL-1994 Especies Protegidas de flora y fauna silvestre.
8. Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Yautepec.

II. PROGRAMA DE INSPECCION Y VIGILANCIA

El Gobierno Municipal de Yautepec a través de la Coordinación, se encuentra construyendo y conformando las diferentes etapas, que darán como resultado al primer Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Yautepec, una de las principales metas de esta administración, se refleja en la necesidad de que el municipio cuente con un instrumento rector de la Política Ambiental y de Planeación Ecológica, que sea promotor y regulador en el desarrollo de las actividades económicas de la protección al ambiente así como el cuidado, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales.

Actualmente se cuenta con un Reglamento Municipal autorizado y publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, N° 6509, el cual enmarca claramente el proceso para atención de peticiones, quejas, denuncias de la población, los tiempos y procedimiento en las inspecciones y visitas de vigilancia.

OBJETIVO:

El objetivo central de este programa es orientar, regular y controlar las acciones humanas en contra del medio natural, promoviendo nuevos valores ambientales sobre la protección y cuidado de nuestro entorno natural.

META:

Invitar y sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de vigilar la preservación de nuestros recursos naturales, evitando con ello acciones que afecten o provoquen algún impacto al medio natural sobre todo en áreas destinadas para su protección y conservación en el territorio municipal. Llevando a cabo lo siguiente:

1. Se recibirán solicitudes y/o denuncias vía telefónica, escrita, verbal, correo electrónico o por red social, de carácter anónimo, estas son canalizadas por el personal de la Coordinación, las cuales son atendidas diariamente y se da pronta respuesta.
2. Se brindará atención ciudadana a solicitudes de autorización de poda, tala y trasplante entre otros trámites ambientales.
3. Se realizarán recorridos de inspección y vigilancia municipal, con el fin de identificar zonas y lugares impactados, dañados o deteriorados por actividad humana o natural, o con problemática ambiental, anexando evidencia (vídeo y reseña fotográfica).

4. Se implementará levantamiento de avisos preventivos, citatorio y actas circunstanciadas según sea la falta ambiental en la que se haya incurriendo.

5. Una vez notificado, citado y levantado un acta circunstanciada, se le informará que, en caso de omisión o reincidencia en el hecho, será sancionado e infraccionado de acuerdo al Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Yautepec y la Ley de Ingresos del Municipio de Yautepec vigente al momento de cometer la infracción.

6. Se llevarán a cabo jornadas de limpieza en río, barrancas y áreas públicas con participación de Instituciones educativas, esto en pro al programa de educación ambiental.

7. Se realizarán campañas de reforestación y limpieza en áreas protegidas y semiáridas, con participación ciudadana, con el fin de fomentar hábitos de protección al ambiente.

8. Se apoyará en actividades de protección de flora y fauna para captura, decomiso y regulación de fauna silvestre y doméstica en el municipio.

9. Se realizará censo arbóreo, para identificar especies sujetas a protección y declaración como patrimonio municipal.

III. PROGRAMA DEL CUIDADO DE LOS RECURSOS NATURALES

La variada fisonomía mexicana, compuesta por su parte física y factores bióticos y abiótico, hacen de Morelos uno de los estados más diversos biológicamente, su ubicación geográfica permite encontrar en el Municipio de Yautepec, una gran variedad de factores determinantes (bióticos y abióticos), en él se establece una zona de transición del Eje Neo Volcánico Transversal, con un gran número de provincias bióticas, referente a la riqueza faunística y florística, el en municipio de Yautepec.

OBJETIVO:

Formar conciencia y respeto a la población de esta municipalidad, sobre la importancia de cuidar y preservar la naturaleza, su hábitat y los recursos naturales que nos brindan las áreas naturales y protegidas que se encuentra en el interior del municipio de Yautepec.

META:

Garantizar la protección, conservación, cuidado y aprovechamiento sustentable del entorno ecológico local, a través de acciones que involucren la participación ciudadana, su interés y compromiso en la preservación de recursos naturales y un medio ambiente más óptimo.

ACCIONES:

- Brindar atención a denuncias ciudadanas sobre afectaciones, daños, degradaciones y/o saqueos de áreas de conservación conjuntamente con todas las instituciones vinculadas.
- Trabajar de manera coordinada con las Instituciones de Gobierno competentes, así como con las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (Umas) de la región y Asociaciones Civiles interesadas en la recuperación y conservación de sitios y áreas con un alto grado de conservación.
- Establecer acciones coordinadas con las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (Umas) de la región, con las Instituciones de Gobierno competentes, así como con Asociaciones Civiles interesadas en el manejo de las especies prioritarias para su recuperación y conservación.
- Realizar programas operativos para la regulación de los recursos naturales, en conjunto con las autoridades Federales, Estatales y Municipales.
- Llevar a cabo campañas y/o jornadas de limpieza en áreas impactadas, para su conservación, con apoyo y participación de la población en general.
- Realizar jornadas y/o campañas de forestación y reforestación en zonas semiáridas e impactadas por el hombre o naturalmente, en coordinación con auxiliares municipales y autoridades ejidales y comunales.

IV. PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y CULTURA AMBIENTAL

La educación y la cultura ambiental representan en la actualidad una línea estratégica para la conservación de los recursos naturales y su aprovechamiento racional, para transmitir y generar en la ciudadanía conocimientos, habilidades, formación de valores ambientales logrando así una participación activa, que propicia al mismo tiempo la cooperación de diversas dependencias vinculadas en materia ambiental, logrando así la toma de decisiones responsables y con ello contrarrestar el impacto que la actividad humana ha venido generando al medio ambiente.

Educación significa guiar, formar y desarrollar capacidades que puedan sentar bases concretas sobre una cultura ambiental, adoptando nuevos valores y/o hábitos ambientales y se relaciona realmente con su entorno natural priorizando el desarrollo sostenible.

Al mismo tiempo la educación y la cultura ambiental fomentan una conciencia individual y colectiva, sobre los problemas ambientales, generando un compromiso social por tener un adecuado manejo de los recursos naturales.

Por lo que se llevarán a cabo objetivos con el fin de concientizar a la ciudadanía, siendo estos los siguientes:

- Crear conciencia y empatía sobre el medio ambiente y los problemas que enfrenta.
- Transmitir conocimientos y habilidades, que permitan enfrentar adecuadamente desafíos ambientales.
- Formar valores y hábitos, que permitan una participación empática en cada individuo en la protección y conservación del medio ambiente.
- Implementar campañas de sensibilización mediante jornadas de limpieza y de reforestación involucrando a la población estudiantil y a la ciudadanía en general.
- Asegurar una amplia participación social, que garantice acciones adecuadas para resolver problemas ambientales.
- Transformar y armonizar la relación de la sociedad con su entorno, mediante la promoción de una cultura ecológica.
- Involucrar y transmitir información a autoridades municipales, ejidales, comunales, auxiliares y población en general en campañas, jornadas, talleres de educación ambiental.
- Promover y enseñar a la población la correcta separación de residuos (orgánicos, inorgánicos, reciclables) así como ser responsables al depositar sus desechos en el servicio público municipal, reduciendo así la contaminación.

El propósito principal de la educación ambiental es crear una cultura habitual en la sociedad, buscando su participación, propiciando el desarrollo sustentable, con educación y cultura ambiental incluyente, donde se fomente el conocimiento, habilidades, cooperación, participación, interés y responsabilidad en la protección y conservación de los recursos naturales, los cuales son base principal para la sustentabilidad a favor del ambiente en el municipio de Yautepéc, Morelos.

METAS

- Acuerdos de colaboración y participación con el sector educativo y social para la implementación de actividades que fomenten la educación y cultura ambiental.
- Implementación de programas de educación y cultura ambiental municipal en instituciones de nivel básico, así como en grupos organizados.
- Promoción de cursos y talleres de capacitación, sobre recursos naturales, problemas ambientales, educación y cultura ambiental, dirigidos a la ciudadanía en general.
- Implementación de campañas de forestación y reforestación en zonas impactadas por la actividad humana y en zonas semi áridas.
- Formación de Promotores Ambientales Municipales.
- Atención Ciudadana a solicitudes e inquietudes sobre la educación y cultura ambiental en el Municipio.
- Difusión ambiental, sobre normatividad, recursos naturales, áreas naturales protegidas y separación de residuos.
- Implementación de campañas y programa de reducción y separación de la basura en las escuelas de educación básica y media superior, así como en las dependencias municipales y la iniciativa privada.

Siempre se ha buscado distintas formas de actuar y participar en busca de un medio ambiente más sano, por lo que con este documento podemos sentar bases para fortalecer nuestro entorno municipal.

Los programas, acciones, objetivos, estrategias y metas vertidas en este documento son propuestas de trabajo, en busca de un municipio interesado, preocupado, pero a su vez empático en la búsqueda de alternativas y nuevas prácticas ambientales, para brindar soluciones a la problemática que afecta y deteriora nuestro medio natural.

ATENTAMENTE

C. JOSE NOE GONZALEZ TAPIA
COORDINADOR DE PROTECCION AMBIENTAL
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RÚBRICA.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EDICTO

MARÍA VELASCO MARISCAL y a cualquier persona que tenga interés jurídico fundado en el presente procedimiento especial de declaración de ausencia.
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

Ante este Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, con sede en Cuernavaca, Morelos, en la Tercera Secretaría se encuentra radicado el expediente número **95/2025** relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL de DECLARATORIA DE AUSENCIA** de **MARÍA VELASCO MARISCAL**; promovido por **J. JESÚS VELASCO MARISCAL**; en cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha **veintiocho de febrero de dos mil veinticinco**, en los cuales ordena hacerle saber que cuentan el plazo de **quince días** contados a partir de la última publicación, para que se apersonen al procedimiento, **con apercibimiento** que si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarla, se seguirá el procedimiento no contencioso en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por **boletín judicial** que edita este H. Tribunal; así mismo se procederá a nombrar a su representante en términos de la fracción IV del artículo 452 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Para su publicación mediante edictos que se publicarán por **tres veces de siete en siete días**, en el **Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de Morelos**, en un periódico de mayor circulación en el Estado de Morelos, en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos, en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos y en el **Boletín Judicial** que edita el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en un periódico de mayor circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Morelos; a 20 de agosto de 2026

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. JERANUI TÉLLEZ DOMÍNGUEZ.

DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
TERCERA SECRETARIA

VO.BO. EL JUEZ NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

M. en D. LUIS MIGUEL TORRES SALGADO

AVISO NOTARIAL

Yo licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA notario titular de la Notaría Número Dos y del patrimonio inmobiliario federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 391,915 de fecha 25 de agosto del 2026, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor LUIS ORLANDO AMARO TOLEDO, que se realizó a solicitud de su albacea el señor JOSÉ MARÍA SURREL CABRE; B).- La declaración de validez de testamento y nombramiento de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor LUIS ORLANDO AMARO TOLEDO, que se realizó a solicitud de su albacea el señor JOSÉ MARÍA SURREL CABRE, con la comparecencia de la única y universal heredera y legataria, la señora GABRIELA GARCÍA PIÑA y su colegatario el señor LUIS EDUARDO AMARO CAVADA; y, C).- El reconocimiento y aceptación de los legados instituidos en su favor por el autor de la sucesión, que formalizaron los legatarios señores GABRIELA GARCÍA PIÑA y LUIS EDUARDO AMARO CAVADA.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 27 de agosto del 2026.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: que por escritura pública número 392,047, de fecha 31 de agosto de 2026, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor ANDRÉS FRAUSTO HURTADO, que se realiza a solicitud de su albacea y único y universal heredero, señor GERMAN FRAUSTO VALENCIA, y B).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de heredero, aceptación de la herencia y del cargo de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor ANDRÉS FRAUSTO HURTADO, que otorga el señor GERMAN FRAUSTO VALENCIA, en su carácter de albacea y único y universal heredero, de dicha sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 31 de agosto de 2026.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: que por escritura pública número 392,054, de fecha 31 de agosto de 2026, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora DOMITILA VALENCIA ZAMORA que se realiza a solicitud de su albacea la señora ROCÍO DEL CARMEN FRAUSTO VALENCIA con la conformidad y comparecencia del señor GERMÁN FRAUSTO VALENCIA, en su carácter de albacea y único y universal heredero de la sucesión testamentaria a bienes del señor ANDRES FRAUSTO HURTADO, ésta última como causahabiente de la primera; y B).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de heredero, aceptación de la herencia y del cargo de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora DOMITILA VALENCIA ZAMORA, que otorga su Albacea la señora ROCÍO DEL CARMEN FRAUSTO VALENCIA, con la conformidad y comparecencia del señor GERMÁN FRAUSTO VALENCIA, en su carácter de albacea y único y universal heredero de la sucesión testamentaria a bienes del señor ANDRES FRAUSTO HURTADO, ésta última como causahabiente de la primera.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 31 de agosto de 2026.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura número 78,136, volumen 1396, página 203, con fecha 20 de agosto del año 2026, en la Notaría a mi cargo, se hizo constar el inicio de la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria de los bienes yacentes al fallecimiento de la ciudadana CONSTANZA RIVERA ESCALERA, que contiene: A.- La declaración de validez del testamento y aceptación de herencia.- B.- La aceptación del cargo de albacea y executor testamentario.- Que otorgo: el ciudadano AMADO RIVERA ESCALERA, en su carácter de único y universal heredero y albacea y executor testamentario, de dicha sucesión, quien dándose por enterado del contenido del testamento público abierto otorgado por la mencionada autora de la sucesión, y no habiendo impugnación que hacerle, reconoce para sí la validez del mismo, aceptando los derechos hereditarios que le corresponden instituidos en su favor, así mismo, acepta el cargo de albacea y executor testamentario, declarando que procederán a la formación del inventario correspondiente en términos de ley.

Cuernavaca, Mor; a 26 de agosto del 2026.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBI BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
DE LA PRIMERA DEMARCACION NOTARIAL
DEL EDO. DE MOR.
RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces en el Periódico Oficial y en "La Unión de Morelos". Los días 2 y 16 de septiembre del año 2026.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

En la escritura pública número 5,937, asentada el día 22 de agosto del 2026, en el volumen 117, página 49, del protocolo de instrumentos públicos que es a mi cargo, los señores LAURA VILLAFUERTE THOMAS, JOSÉ LISANDRO VILLAFUERTE THOMAS y LUIS JAVIER VILLAFUERTE ARIAS, manifestaron su conformidad de llevar a cabo la iniciación notarial del trámite sucesorio a bienes de la señora MARTHA ESTHER VILLAFUERTE THOMAS; la señora LAURA VILLAFUERTE THOMAS, acepto los derechos que como única y universal heredera le fueron instituidos en su favor, asimismo acepto los legados instituidos en su favor; los señores JOSÉ LISANDRO VILLAFUERTE THOMAS y LUIS JAVIER VILLAFUERTE ARIAS, aceptaron los legados instituidos en su favor; y la señora LAURA VILLAFUERTE THOMAS, aceptó el cargo de albacea que testamentariamente le confirió la autora de la sucesión y, expresó que procederá a formalizar el inventario de todos los bienes que constituyen la masa hereditaria.

Cuernavaca, Morelos, a 24 de agosto del año 2026.

LIC. HECTOR BERNARDO LÓPEZ QUEVEDO
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
NÚMERO CUATRO PRIMERA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO.
RÚBRICA.

Una publicación cada 10 días (solo 2 veces).

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, notario público número cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado y del patrimonio inmobiliario federal.

Mediante escritura pública número 96,581 de fecha 2 de septiembre de 2026, otorgada ante mi fe, queda iniciado el trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor SAMUEL ORTEGA BARRERA, a solicitud de la señora MARIA HERMELINDA LAGUNAS ORTEGA, quienes aceptan la herencia y el legado y se constituyen como únicos y universales herederos y legatarios.

La señora MARÍA HERMELINDA LAGUNAS ORTEGA, acepta y protesta el cargo de albacea.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 03 de septiembre del 2026.

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

MAVP – 470830 – 7V7

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, notario público número cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado y del patrimonio inmobiliario federal.

Mediante escritura pública número 96,587 de fecha 03 de septiembre del año dos mil veintiséis, otorgada ante mi fe, queda iniciado el trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor ALEJANDRO RAFAEL SEGURA MILLAN BLAKE, a solicitud de la MARÍA ELENA SOURS, también conocida como MARÍA ELENA SOURS RENFREW y MARÍA ELENA SOURS DE SEGURA MILLAN, quien acepta la herencia instituida en su favor y en consecuencia se constituye formalmente como única y universal heredera.

En el mismo instrumento, la señora MARÍA ELENA SOURS, también conocida como MARÍA ELENA SOURS RENFREW y MARÍA ELENA SOURS DE SEGURA MILLAN, se constituye formalmente como albacea de dicha sucesión, protesta su cargo y manifiesta que procederá a formar el inventario de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 04 de septiembre del 2026.

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

MAVP-470830-7V7

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado “Tierra y Libertad” y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciada SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO notaria titular de la Notaría Pública Número Diez de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 68,091 de fecha 24 de agosto del 2026, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: “A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ADOLFINA GARCÍA BARTOLANO, que se realiza a solicitud del señor ÁNGEL ROMERO GARCÍA; y, B).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de heredero, así como nombramiento de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ADOLFINA GARCÍA BARTOLANO, que se realiza a solicitud del señor ÁNGEL ROMERO GARCÍA”.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758 y en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario “La Unión de Morelos”, y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, ambos con circulación en el estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a los veinticuatro días del mes de agosto del 2026.

LIC. SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO

NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DIEZ

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciada SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO notaria titular de la Notaría Pública Número Diez de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 68,092 de fecha 24 de agosto del 2026, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: “A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor ÁNGEL ROMERO GARCÍA, que se realiza a solicitud del señor ÁNGEL ROMERO GARCÍA; y, B).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de heredero, así como nombramiento de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor ÁNGEL ROMERO GARCÍA, que se realiza a solicitud del señor ÁNGEL ROMERO GARCÍA”.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758 y en relación con el artículo 699 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario “La Unión de Morelos”, y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, ambos con circulación en el estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a los veinticuatro días del mes de agosto del 2026.

LIC. SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO

NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DIEZ

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 21,958 de fecha diez de agosto de dos mil veintiséis, que obra a folios 38 del volumen 388 del protocolo ordinario a mí cargo, las señoras SOFÍA OLALLO TORRES (también conocida con el nombre de SOFÍA OLAYO TORRES) y NANCY OLAYO TORRES, inician el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la finada señora MA. DE LOS ÁNGELES TORRES MARÍN y dándose por enteradas del contenido de su testamento público abierto y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, aceptan su institución de únicas y universales herederas; además, la señora SOFÍA OLALLO TORRES (también conocida con el nombre de SOFÍA OLAYO TORRES), acepta el cargo de albacea del que, dándole por discernido, protesta su fiel y legal desempeño, quedando eximida de otorgar caución para desempeñar el cargo en virtud de ser coheredera, agregando que procederá a la formación del inventario de los bienes de la herencia.

Para su publicación por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Tierra y Libertad" y por dos veces consecutivas en el periódico "Diario de Morelos", ambos editados en la capital del estado.

ATENTAMENTE

Yautepec, Mor., 10 de agosto de 2026.

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA

Notario público número dos

Quinta Demarcación Notarial

Yautepec, Morelos.

Rúbrica.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 21,961 de fecha once de agosto de dos mil veintiséis, que obra a folios 37 del volumen 381 del protocolo ordinario a mí cargo, los señores FRANCISCO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, OFELIA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, SUSANA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, NANCY FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, LETICIA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ por su propio derecho y en representación del señor JUAN MANUEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, inician el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del finado señor FRANCISCO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ y dándose por enterados del contenido de su testamento público abierto y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, aceptan su institución de únicos y universales herederos; además, la señora LETICIA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, acepta el cargo de albacea del que, dándole por discernido, protesta su fiel y legal desempeño, quedando eximida de otorgar caución para desempeñar el cargo en virtud de ser coheredera, agregando que procederá a la formación del inventario de los bienes de la herencia.

Para su publicación por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Tierra y Libertad" y por dos veces consecutivas en el periódico "Diario de Morelos", ambos editados en la capital del estado.

ATENTAMENTE

Yautepec, Mor., 11 de agosto de 2026.

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA

Notario público número dos

Quinta Demarcación Notarial

Yautepec, Morelos.

Rúbrica.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 21,964 de fecha doce de agosto de dos mil veintiséis, que obra a folios 57 del volumen 384 del protocolo ordinario a mí cargo, la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES SALGADO VÁZQUEZ, inicia el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la finada señora GENOVEVA VÁZQUEZ BELLO y dándose por enterada del contenido de su testamento público abierto y no teniendo ninguna impugnación que hacerle; acepta su institución de única y universal heredera; así como de albacea del que dándole por discernida, protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del inventario de los bienes de la herencia.

Para su publicación por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Tierra y Libertad" y por dos veces consecutivas en el periódico "Diario de Morelos", ambos editados en la capital del estado.

ATENTAMENTE

Yautepec, Mor., 12 de agosto de 2026.

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA

Notario público Número Dos

Quinta Demarcación Notarial

Yautepec, Morelos.

Rúbrica.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 21,979 de fecha catorce de agosto de dos mil veintiséis, que obra a folios 76 del volumen 389 del protocolo ordinario a mí cargo, el señor RICARDO JUVENAL MEZA ROJAS, inicia el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del finado señor LEONARDO MEZA CRUZ y dándose por enterado del contenido de su testamento público abierto y no teniendo ninguna impugnación que hacerle; acepta su institución de único y universal heredero; así como de albacea del que dándole por discernida, protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del inventario de los bienes de la herencia.

Para su publicación por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Tierra y Libertad" y por dos veces consecutivas en el periódico "Diario de Morelos", ambos editados en la capital del estado.

ATENTAMENTE

Yautepec, Mor., 14 de agosto de 2026.

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA

Notario público número dos

Quinta Demarcación Notarial

Yautepec, Morelos.

Rúbrica.

(2/2)

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2026"

E D I C T O.

En el índice del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, se encuentra radicado la **DECLARACIÓN DE AUSENCIA** de **GABRIEL PÉREZ JUÁREZ**, promovida por **OLGA ANGÉLICA CAMPOS LIRA**, misma que se encuentra en la **Tercera Secretaría** con el número de expediente **747/2025-3**, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia que nos ocupa, haciéndole del conocimiento a las partes interesadas que contarán con **QUINCE DÍAS** hábiles desde la fecha de la última publicación de los edictos en el **Periódico Oficial "Tierra y Libertad"** para acudir ante este Juzgado deduciendo los derechos que estime convenientes.

NOTA: Para su publicación por por **TRES** ocasiones, con intervalos de una semana en las paginas digitales del **"PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS"**, de la **"COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MORELOS"**, de la **"COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS"**, así como en el **PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD"** de manera física y digital.

H. H. Cuautla, Morelos, 21 de agosto del 2026.

ATENTAMENTE

LIC. ROSA MARÍA NÁJERA ABÚNDEZ.
TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.

Vo. Bo.

MTRO. EN D. ADRIÁN MAYA MORALES
JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.



DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
TERCERA SECRETARIA

AVISO NOTARIAL

Yo, el licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber:

Que por escritura número 392,238, de fecha 05 de septiembre del dos mil veintiséis, otorgada ante mi fe, se hizo constar: la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor MARIO EDUARDO ANTONIO BERNAL CASTAÑÓN, el reconocimiento de derechos hereditarios, la declaración y validez del testamento; la aceptación de herencia, y del cargo de albacea; que otorga: la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES BERNAL GONZÁLEZ, en su carácter de albacea y única y universal heredera en la mencionada sucesión.

La albacea procederá a formular inventario y avalúo de los bienes. Lo que mando publicar según el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur", y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Cuernavaca, Mor., 05 de septiembre del año 2026.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTANEDA, titular de la Notaría Número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: que por escritura pública número 392,288, de fecha 10 de septiembre de 2026, otorgada ante mi fe, se hizo constar: la radicación e inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor LUIS VIRGILIO DE LA CRUZ, el reconocimiento de la validez de testamento, la aceptación de la herencia y del cargo de albacea, que otorga el señor HILARIO VIRGILIO TAPIA, en su carácter de albacea y único y universal heredero, de dicha sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 10 de septiembre de 2026.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, notario público número cinco, de la Primera Demarcación Notarial del estado y del patrimonio inmobiliario federal.

Mediante escritura pública número 96,569 de fecha 25 de agosto del año dos mil veintiséis, otorgada ante mi fe, queda iniciado el trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor LUIS HECTOR PALAU HERNÁNDEZ, también conocido como LUIS PALAU HERNÁNDEZ, a solicitud de la señora LINDA ABE ALMADA, quien acepta la herencia instituida en su favor y en consecuencia se constituye formalmente como única y universal heredera.

En el mismo instrumento, la señora LINDA ABE ALMADA, se constituye formalmente como albacea de dicha sucesión, protesta su cargo y manifiesta que procederá a formar el inventario de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 04 de septiembre del 2026.

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA
MAVP-470830-7V7
RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad" y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, notario público número cinco, de la Primera Demarcación Notarial del estado y del patrimonio inmobiliario federal.

Mediante escritura pública número 96,595 de fecha 05 de septiembre del año dos mil veintiséis, otorgada ante mi fe, queda iniciado el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora GRACIELA DE JESÚS GALINDO NOVELO, a solicitud de los señores LUCIA MIRANDA GALINDO, MA. LUISA MIRANDA GALINDO, también conocida como MARIA LUISA MIRANDA GALINDO, LUIS MIRANDA GALINDO, JESÚS GASPAR MIRANDA GALINDO, ARMANDO VALENTIN MIRANDA GALINDO, GABRIEL ENRIQUE MIRANDA GALINDO y ARTURO MIRANDA GALINDO, quienes aceptan la herencia y los legados instituidos en su favor y en consecuencia se constituyen formalmente como únicos y universales herederos y legatarios.

En el mismo instrumento, el señor ALFONSO GÓMEZ SAUCEDO, se constituye formalmente como albacea de dicha sucesión, protesta su cargo y manifiesta que procederá a formar el inventario de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 10 de septiembre del 2026.

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA
MAVP-470830-7V7
RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad" y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, notario público número cinco, de la Primera Demarcación Notarial del estado y del patrimonio inmobiliario federal.

Mediante escritura pública número 96,596 de fecha 05 de septiembre del año dos mil veintiséis, otorgada ante mi fe, queda iniciado el trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor LUIS MIRANDA QUIÑONES, a solicitud de los señores LUCIA MIRANDA GALINDO, MA. LUISA MIRANDA GALINDO, también conocida como MARIA LUISA MIRANDA GALINDO, LUIS MIRANDA GALINDO, JESUS GASPAS MIRANDA GALINDO, ARMANDO VALENTIN MIRANDA GALINDO, GABRIEL ENRIQUE MIRANDA GALINDO y ARTURO MIRANDA GALINDO, quienes aceptan la herencia y los legados instituidos en su favor y en consecuencia se constituyen formalmente como únicos y universales herederos y legatarios.

En el mismo instrumento, el señor ALFONSO GOMEZ SAUCEDO, se constituye formalmente como albacea de dicha sucesión, protesta su cargo y manifiesta que procederá a formar el inventario de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 10 de septiembre del 2026.

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA
MAVP-470830-7V7
RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad" y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, notario público número cinco, de la Primera Demarcación Notarial del estado y del patrimonio inmobiliario federal.

Mediante escritura pública número 96,600 de fecha 08 de septiembre del año dos mil veintiséis, otorgada ante mi fe, queda iniciado el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora NICOLASA RUBIO SOLIS, a solicitud de la señora RUTH DANIELA DEMESA GONÁLEZ, quien acepta la herencia y el legado instituidos en su favor y en consecuencia se constituye formalmente como única y universal heredera y legataria y de la señora OLIVIA GARCIA GONZÁLEZ, quien acepta y protesta el cargo de albacea.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 10 de septiembre del 2026.

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA
MAVP-470830-7V7
RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad" y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

En la escritura pública número 42,466, de fecha 13 de Agosto del 2026, en el volumen 646, otorgada ante la fe del licenciado JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO, notario público titular de la Notaría Número Siete de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, se hizo constar: la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ESTELA TORRES DURAN, a fin de dejar formalizado el reconocimiento del testamento público abierto, la aceptación al cargo de albacea y la aceptación de la herencia, que otorgan las señoras MARÍA ESTELA VÁZQUEZ TORRES y HAYDEE VIANNEY VÁZQUEZ TORRES, manifestando la señora MARÍA ESTELA VÁZQUEZ TORRES, que acepta el cargo de albacea recaído en su persona protestando su fiel y legal desempeño y que procederán a la formalización del inventario y avalúos de la citada sucesión; lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 01 de septiembre del 2026.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
SIETE, DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

En la escritura pública número 42,544, del volumen 644, de fecha 31 de agosto de 2026, del protocolo a mi cargo, se hizo constar: la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes del señor FERNANDO GONZÁLEZ HEREDIA, a fin de dejar formalizado el reconocimiento del testamento público abierto, la aceptación al cargo de albacea, la aceptación de la herencia y legados y el reconocimiento de derechos hereditarios, que otorgaron los señores MARIO ALBERTO GONZÁLEZ LEDESMA y FERNANDO GONZÁLEZ LEDESMA, quienes manifestaron en dicho acto que aceptan el cargo de albaceas mancomunados recaído en su persona, protestando su fiel y legal desempeño y que procederán a la formulación del inventario y avalúos de dicha sucesión; lo anterior en cumplimiento al artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

CUERNAVACA, MORELOS, A 31 DE AGOSTO DE 2026.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento al último párrafo del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el suscrito notario hace saber que en instrumento número 4,815 de fecha once de julio de dos mil veintiséis, otorgado ante mí, se inició el trámite de la sucesión a bienes del señor ALVARO MIRANDA PERALTA, en la que la señora ANTONIA SÁNCHEZ SALGADO en su carácter de única y universal heredera, acepta la herencia a su favor, además del cargo de albacea, quien manifestó que procederá a formar el inventario correspondiente.

Cuernavaca, Morelos; 11 de julio de 2026.

Atentamente

Lic. Raúl Israel Hernández Cruz.

Notario público número trece
de la Primera Demarcación Notarial del Estado.

Rúbrica.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

En términos de lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y los artículos 165, 166, 167, 168 a) y b) de la Ley del Notariado en el Estado de Morelos mediante escritura 13,088 de fecha 05 de septiembre de 2026, ante el suscrito notario se hizo constar: el inicio del trámite ante notario público de la sucesión testamentaria a bienes del señor CARLOS RÍOS GÓMEZ, que otorga la señora YAZMIN PANIAGUA GÓMEZ, quien reconoce la validez del testamento, acepta y se reconoce los derechos hereditarios. La señora YAZMIN PANIAGUA GÓMEZ acepto y protesto el cargo de albacea que le fue conferido por el de cujus, manifestando que procederá a formular el inventario del mismo y solicitará los avalúos de los bienes que resulten, publíquese la presente dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

Licenciado José Raúl González Velázquez

Notario público número uno

de la Primera Demarcación Notarial
en el estado de Morelos.

Rúbrica.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento al último párrafo del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el suscrito notario hace saber que en instrumento número 4,904 de fecha cinco de septiembre de dos mil veintiséis, otorgado ante mí, se inició el trámite de la sucesión a bienes del señor JOSÉ ENRIQUE ÁNGELES COLMENERO, en la que los señores RICARDO ANGELES ESTEVE y ERIKA ANGELES ESTEVE, en su carácter de únicos y universales herederos, aceptaron la herencia dispuesta a su favor, además del cargo de albacea por parte de la última de los mencionados, quien manifestó que procederá a formar el inventario correspondiente.

Cuernavaca, Morelos; 07 de septiembre de 2026.

Atentamente

Lic. Raúl Israel Hernández Cruz.

Notario Público Número Trece

de la Primera Demarcación Notarial del Estado.

Rúbrica.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 26,902, volumen 352 fechada el 4 de septiembre del año 2026, se radicó en la notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la señorita MARÍA ALVEAR RODRÍGUEZ, quien falleció en esta ciudad de Cuautla, Morelos el 27 de julio de este año 2026, habiendo otorgado testamento público abierto el 28 de septiembre del año 2,020, ante la fe y en el protocolo a cargo del suscrito notario, mediante escritura número 20,140, volumen número 272, la señora MA. TERESA ALVEAR RODRÍGUEZ, reconoció la validez del testamento público abierto antes citado, aceptó la herencia instituida a su favor, y aceptó el cargo de albacea que se le confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 7 de septiembre del año 2026.

Atentamente

El Notario Número Uno

de la Sexta Demarcación Notarial del Estado

Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.

Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 26,907, Volumen 357 fechada el 7 de septiembre del año 2,026, se radicó en la notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la señora GLORIA YOLANDA ALVEAR GUTIÉRREZ, quien falleció en la Ciudad de México, el 17 de Junio del año 2013, habiendo otorgado testamento público abierto el 18 de octubre del año 2008, ante la fe del suscrito notario, mediante acta número 7922, volumen 112, los señores ALEJANDRO FIGUEROA PRIEGO, LORENA VERÓNICA FIGUEROA ALVEAR y ALEJANDRA FIGUEROA ALVEAR, reconocieron la validez del testamento público abierto antes citado, el señor ALEJANDRO FIGUEROA PRIEGO aceptó la herencia instituida a su favor y la señora LORENA VERÓNICA FIGUEROA ALVEAR y la señorita ALEJANDRA FIGUEROA ALVEAR, aceptaron el cargo de albaceas mancomunadas que se les confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularían el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 7 de Septiembre del año 2026.

Atentamente

El notario número uno

de la Sexta Demarcación Notarial del Estado

Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.

Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Hago constar qué por escritura número 36,751 treinta y seis mil setecientos cincuenta y uno del volumen número 371 trescientos setenta y uno de fecha cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis, yo el licenciado ARMANDO A. RIVERA VILLARREAL, notario público número tres de la Sexta Demarcación Notarial del estado; hice constar, la apertura de la sucesión testamentaria a bienes del señor JERÓNIMO GUTIÉRREZ GARCÍA también conocido como GERÓNIMO GUTIÉRREZ GARCÍA, la declaración de validez del testamento, el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia, que formularon los señores, AMANDA ELIZABETH GUTIÉRREZ DE LA TORRE, MARÍA DE LOS ANGELES GUTÉRREZ DE LA TORRE, JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ DE LA TORRE y LEONEL SALVADOR GUTIÉRREZ DE LA TORRE; así como, el nombramiento y aceptación del cargo de albacea de la señora MARÍA CRUZ GUTIÉRREZ DE LA TORRE, quien protestó su fiel cumplimiento. H.H. Cuautla, Morelos a nueve de septiembre del dos mil veintiséis. El notario público número 3 de la Sexta Demarcación Notarial del Estado.

LIC. ARMANDO A. RIVERA VILLARREAL.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Hago constar qué por escritura número 36,752 treinta y seis mil setecientos cincuenta y dos del volumen número 372 trescientos setenta y dos, de fecha cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis, yo el licenciado ARMANDO A. RIVERA VILLARREAL, notario público número tres de la Sexta Demarcación Notarial del Estado; hice constar, la apertura de la sucesión testamentaria a bienes de la señora LUCINA DE LA TORRE GARCÍA, la declaración de validez del testamento, el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia, que formularon los señores, AMANDA ELIZABETH GUTIÉRREZ DE LA TORRE, MARÍA DE LOS ANGELES GUTÉRREZ DE LA TORRE, JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ DE LA TORRE y LEONEL SALVADOR GUTIÉRREZ DE LA TORRE; así como, el nombramiento y aceptación del cargo de albacea de la señora MARÍA CRUZ GUTIÉRREZ DE LA TORRE, quien protestó su fiel cumplimiento. H.H. Cuautla, Morelos a nueve de septiembre del dos mil veintiséis. el notario público número 3 de la Sexta Demarcación Notarial del Estado.

LIC. ARMANDO A. RIVERA VILLARREAL.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 59,832, volumen 992, de fecha 29 de agosto de 2026, otorgado ante mi fe, se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor ANTONIO ESPINOSA FARIÁS, a solicitud de la señora GEORGINA PERDOMO LÓPEZ; quien en su calidad de heredera y legataria, reconoció la validez del testamento público abierto y aceptó la herencia y los legados en los términos establecidos, así mismo, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico La Unión de Morelos y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 31 DE AGOSTO DE 2026.
LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 59,834, volumen 994, de fecha 29 de agosto de 2026, otorgado ante mi fe, se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor FRANCISCO PERALTA GAONA, a solicitud de los señores MA. DEL ROCÍO HERNÁNDEZ BARRO, FRANCISCO PERALTA HERNÁNDEZ y FRANCISCO ABRAHAM IVANHOE PERALTA SANDOVAL; quienes en su calidad de legatarios, reconocieron la validez del testamento público abierto y aceptaron los legados en los términos establecidos, así mismo, el señor FRANCISCO PERALTA HERNÁNDEZ, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico La Unión de Morelos y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 31 DE AGOSTO DE 2026.
LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 59,847, volumen 997, de fecha 04 de septiembre de 2026, otorgado ante mi fe, se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora AÍDA SALAZAR HERNÁNDEZ, a solicitud de los señores VÍCTOR MORALES SALAZAR, FELIPE MORALES HERNÁNDEZ y LUISA HERNÁNDEZ MENDOZA, a quien también se le conoce indistintamente con el nombre de MARÍA LUISA HERNÁNDEZ; quienes reconocieron la validez del testamento público abierto por lo que el señor FELIPE MORALES HERNÁNDEZ aceptó la herencia en los términos establecidos, la señora LUISA HERNÁNDEZ MENDOZA, a quien también se le conoce indistintamente con el nombre de MARÍA LUISA HERNÁNDEZ, aceptó el legado hecho en su favor y el señor VÍCTOR MORALES SALAZAR aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico La Unión de Morelos y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 04 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública 8042, volumen 102, del 24 de agosto de 2026, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la sucesión testamentaria a bienes de ERNESTO RAMÍREZ VILLAMAR, quien tuvo su último domicilio en Antigua Carretera México-Cuautla, sin número, localidad Pazulco, en Yecapixtla, Morelos, fallecido a las 3:00 horas, del 31 de julio de 2025. Habiendo reconocido el señor ELIODORO MARQUINA DE LA ROSA, la validez del testamento público abierto otorgado en escritura 5997, volumen 77, del 27 de enero de 2025, pasada ante la fe del suscrito Notario; aceptando la herencia en los términos establecidos, y asimismo, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico La Unión de Morelos y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 31 DE AGOSTO DE 2026.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR LARA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO
SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado Manuel Carmona Gándara, titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos y notario del patrimonio inmobiliario federal, hago saber que en la escritura pública número 46,333, de fecha 2 de septiembre del año dos mil veintiséis, ante mí se llevó a cabo el inicio de la sucesión testamentaria a bienes del señor LUIS OSCAR MORA DE LA TORRE, a solicitud de las señoras ROSALIA DE LOS ANGELES MORA POPOCA y MARIA ERNESTA POPOCA HERNANDEZ, la primera mencionada en su calidad de albacea, y la segunda mencionada en su calidad de única y universal heredera, de la citada sucesión.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

A los 02 días de septiembre de 2026.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GANDARA
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente del Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura pública número 11,743 once mil setecientos cuarenta y tres, de fecha 31 (treinta y uno) de agosto de 2026 (dos mil veintiséis), pasada ante la fe de la licenciada MARÍA JULIA BUSTILLO ACOSTA, notario número dos, de la Octava Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, con sede en Temixco, se ha iniciado el trámite sucesorio testamentario ante notario a bienes del señor JOSE MANUEL RAMIREZ CRUZ. Los señores CLAUDIA GRACIELA SÁNCHEZ HERNANDEZ, JOSE MANUEL RAMIREZ SANCHEZ y JOSHUA DANIEL RAMIREZ SANCHEZ, iniciaron todos de común acuerdo el trámite sucesorio testamentario ante notario, a bienes del señor JOSE MANUEL RAMIREZ CRUZ. Los señores CLAUDIA GRACIELA SANCHEZ HERNANDEZ, JOSE MANUEL RAMIREZ SANCHEZ y JOSHUA DANIEL RAMIREZ SANCHEZ, reconocieron la validez del testamento antes indicado, reconocieron los derechos hereditarios de los mismos y los derechos legatarios de la señora CLAUDIA GRACIELA SANCHEZ HERNANDEZ, en términos de la disposición testamentaria; por lo tanto, aceptaron la herencia y el legado instituido a su favor por el señor JOSE MANUEL RAMIREZ CRUZ. La señora CLAUDIA GRACIELA SANCHEZ HERNANDEZ, aceptó el cargo de albacea, para el que fue designada por el autor de la sucesión, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formar la sección segunda, el inventario y avalúos, correspondientes en términos de ley. Los coherederos y legataria acordaron en este acto dispensar a la señora CLAUDIA GRACIELA SANCHEZ HERNANDEZ, de la obligación de otorgar garantía para el manejo y desempeño del cargo de albacea que le fue conferido por el autor de la sucesión.

Nota: lo anterior se da a conocer por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en el diario "El Diario de Morelos".

Temixco, Morelos, a los 03 de septiembre de 2026.

ATENTAMENTE

MARIA JULIA BUSTILLO ACOSTA
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, titular de la Notaría Número Cuatro de la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó el instrumento número 12,103 de fecha 15 de agosto del año 2026, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor EFRÉN GRANADOS HABRAHAN, que contiene: I.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron los señores, MARGARITA GRANADOS RÍOS, GUADALUPE IXCHELT PACHECO GRANADOS (quien declaró que también utiliza su nombre como GUADALUPE PACHECO GRANADOS), EFRÉN PACHECO GRANADOS, CARLOS PACHECO GRANADOS, GLORIA GRANADOS RÍOS y ALFONSO MIRANDA GRANADOS; II.- La aceptación de legados, que otorgaron los señores MARGARITA GRANADOS RÍOS, GUADALUPE IXCHELT PACHECO GRANADOS (quien declaró que también utiliza su nombre como GUADALUPE PACHECO GRANADOS), EFRÉN PACHECO GRANADOS, CARLOS PACHECO GRANADOS, GLORIA GRANADOS RÍOS y ALFONSO MIRANDA GRANADOS; III.- La aceptación de herencia, que otorgaron las señoras GLORIA GRANADOS RÍOS y MARGARITA GRANADOS RÍOS, y, IV.- La aceptación del cargo de albacea, que otorgó el señor ALFONSO MIRANDA GRANADOS, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Morelos, a 10 de septiembre de 2026.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
NOTARIO NÚMERO CUATRO
NOVENA DEMARCACIÓN NOTARIAL
JIUTEPEC, MORELOS.

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, titular de la Notaría Número Cuatro de la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó el instrumento número 12,108 de fecha 15 de agosto del año 2026, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor EMILIO CARRERA MONTIEL (quien también utilizó su nombre como EMILIO CARRERA), que contiene: I.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron los señores SERGIO CARRERA BARROSO, NORMA ALICIA CARRERA BARROSO y LUIS ANTONIO CARRERA BARROSO; II.- La aceptación de legado, que otorgaron los señores NORMA ALICIA CARRERA BARROSO y LUIS ANTONIO CARRERA BARROSO; III.- La aceptación de herencia, que otorgó el señor SERGIO CARRERA BARROSO; y, IV.- La aceptación del cargo de albacea, que otorgó la señora NORMA ALICIA CARRERA BARROSO, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Morelos, a 10 de septiembre de 2026.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
NOTARIO NÚMERO CUATRO
NOVENA DEMARCACIÓN NOTARIAL
JIUTEPEC, MORELOS.
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "El Financiero" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, Titular de la notaría número cuatro de la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó el instrumento número 12,182 de fecha 22 de agosto del año 2026, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora URSULA VÁZQUEZ NERVIS, que contiene: I.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron los señores JULIO AVILÉS VÁSQUEZ, OLGA AVILEZ VÁSQUEZ y FIDEL AVILEZ VÁSQUEZ; II.- La aceptación de herencia, que otorgaron los señores JULIO AVILÉS VÁSQUEZ, OLGA AVILEZ VÁSQUEZ y FIDEL AVILEZ VÁSQUEZ; III.- La aceptación al cargo de albacea, que otorgó el señor FIDEL AVILEZ VÁSQUEZ, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Morelos, a 10 de septiembre de 2026.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
NOTARIO NÚMERO CUATRO
NOVENA DEMARCACIÓN NOTARIAL
JIUTEPEC, MORELOS.

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, titular de la Notaría Número Cuatro de la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó el instrumento número 12,191 de fecha 22 de agosto del año 2026, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor CÉSAR AUGUSTO SOLEDAD CASTAÑEDA, que contiene: el reconocimiento de validez del testamento, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de albacea, que otorgó la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES LILIAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Morelos, a 10 de septiembre de 2026.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
NOTARIO NÚMERO CUATRO
NOVENA DEMARCACIÓN NOTARIAL
JIUTEPEC, MORELOS.

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "El Financiero" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, titular de la Notaría Número Cuatro de la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó el instrumento número 12,312 de fecha 25 de agosto del año 2026, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora SERAFINA GÓMEZ PÉREZ, que contiene: I.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron los señores EDUARDO MARTÍNEZ GÓMEZ, ÓSCAR MARTÍNEZ GÓMEZ, HAYDEE MARTÍNEZ GÓMEZ y DANIEL ALEMÁN GÓMEZ; II.- La aceptación de herencia, que otorgaron los señores EDUARDO MARTÍNEZ GÓMEZ, ÓSCAR MARTÍNEZ GÓMEZ, HAYDEE MARTÍNEZ GÓMEZ y DANIEL ALEMÁN GÓMEZ; y, III.- La aceptación y protesta al cargo de albacea, que otorgó la señora HAYDEE MARTÍNEZ GÓMEZ, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Morelos, a 10 de septiembre de 2026.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
NOTARIO NÚMERO CUATRO
NOVENA DEMARCACIÓN NOTARIAL
JIUTEPEC, MORELOS.

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)



**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

INDICADOR DE PRECIOS:

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
1.	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
2.	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORIZEN:	
	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
1.	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
	DE PARTICULARES:	
2.	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVES DE SUS DEPENDENCIAS

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.



EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

TRÁMITES DE PARTICULARES:

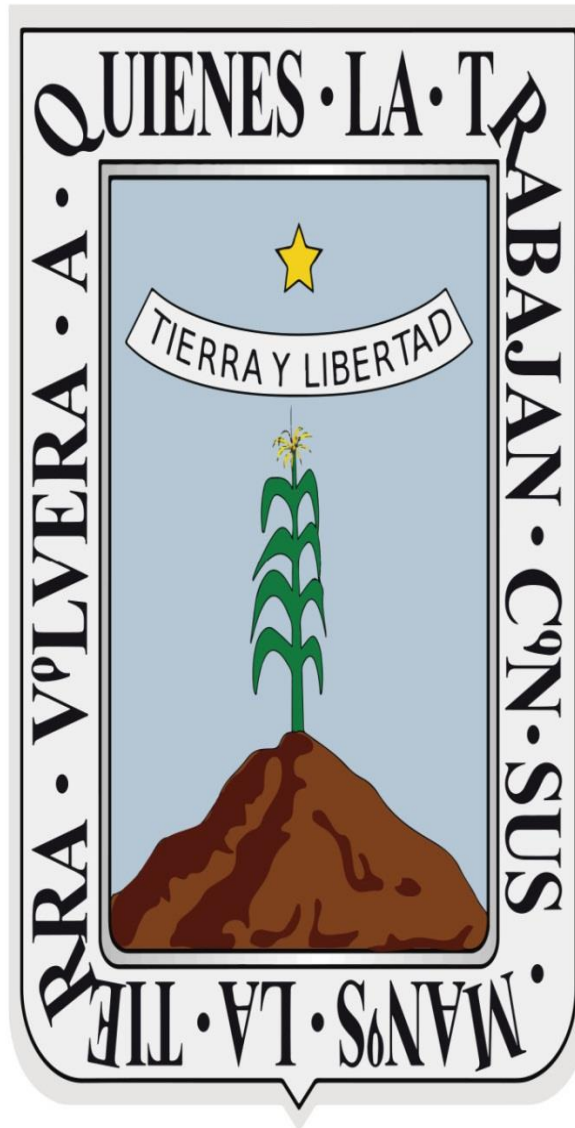
- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

MEDIO DE INFORMACIÓN:

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.



MORELOS



PLATAFORMA INTEGRAL DE FIRMA ELECTRÓNICA - eFirma

Archivo: 6603_2A.pdf

Huella del documento: 91d1569980c9622c86dd0afba0baee22edb98f5cae59a9d054db436cd4708317

Método: SHA256

Estatus: SELLO ACTIVO

Firmado por: ARMANDO HERNANDEZ DEL FABBRO

RFC: HEFA7710109D9

Número de certificado: 00001000000710715922

Sello digital:

epoKPYArwpyOLyf5n5m36nYJinsxT0CNxV9CvFZYyDmNhpCwNgEariwaltMswx+NkY4uhzhvj9KhzdTQbEYgZaN
8Wq7ePUS2EZEvnNcaKZeh2DI+m02arEiRdbEZF9ANg1w4lenU5bdJMP6WuK/G9/rYx+rD+p1i/GRiXM3ocdZP7rEi8
Oihup1K2N1tx2I90jBuQpuUMounMaUbj0uUzAB1uu3WcboKOnWUAEFLnNmqqDzZzetyxU5tdtOLJqmkO6hZluRZ
2gQPKl6l5Rq2Skrf1awjKEGvTEYYcysF7Vij58OnQbY/ujnxsPXxpSKvgNbCMdR3EoCO6hpb5ISpw==

RFC GEM: GEM720601TW9

Número de certificado GEM: 00001000000709040175

Sello de estampado de tiempo: 2026-09-15 17:57:35

Sello digital GEM:

J9et2GGK39VQA6UcV1pq3peqK+nJ2x5/zgqf6yc+/cgtbZWGYqkbfrO0Lalbk4E7cFQhGJVzZYL1jE98ZNBDamlTwAj
3k+/tEAmT1TTNE1umVLpvV6eNWKjhn7Znl3kNt6bDvk9POIP2cM0WR6JUaU666flc6kJyD2rqrNRTYIPtHVJjampV
DYfl8T+Oh4WNO5qgHwhA1suZC4Sevr3ghla8XD7m7WnvHKGzzCcgvHoEsHoum0dlFBtaBWtNrWKVEs7bSkI+Pb
0k6YASZJqlFtyOHeOHMdwayISQ5WCx5xYJJFLrrbRXw+fPV4sugl8D1EZ3b68wWYXoxclhz7jwew==

QR y URL de validación de documento



El presente documento electrónico ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por el servidor público competente, amparada por un certificado digital vigente a la fecha de su elaboración, y es válido de conformidad con lo dispuesto en el capítulo I, artículo 152, 154 fracción I, 155, 157, y 158, capítulo II, artículo 174 de la Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6475, su integridad y autoría se podrá comprobar en: <https://efirma.morelos.gob.mx/ValidacionFirma?uuid=ef78568c-b4da-488d-9e30-5a58aed0795c> o por medio del código QR.

Agencia de Transformación Digital